



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 15 de Abril de 2010.

No. 11

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 08
ORDEN DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2010.	Pág. 08
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2010.	Pág. 11
COMUNICADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LOS CUALES REMITE RESPUESTAS A DIVERSOS ASUNTOS.	Pág. 15
COMUNICADO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	Pág. 17
COMUNICADO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN.	Pág. 18
COMUNICADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN.	Pág. 18
COMUNICADO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN.	Pág. 18
COMUNICADO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN.	Pág. 18

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 2448-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pág. 19

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA LICENCIADA LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROGRAMA REGULARÍZATE, ASÍ COMO EL PADRÓN DE LOCATARIOS QUE HAN SIDO BENEFICIADOS POR DICHO PROGRAMA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Pág. 22

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Pág. 25

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN AL PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PRECISO Y DETALLADO DEL PRESUPUESTO QUE SE HA EJERCIDO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Pág. 28

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADEN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Pág. 31

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 36

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pág. 40

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECUNDARIA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Pág. 45

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 48

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 49

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 57

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD O PERSONALIDAD, QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 60

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALCIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pág. 63

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Pág. 81

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO BARRIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 85

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XVII DEL TÍTULO SEGUNDO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 76 BIS Y 76 TER, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Pág. 88

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 327, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Pág. 93

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2993 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Pág. 96

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 220 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I; 227 FRACCIONES II Y III; 230 FRACCIONES II Y III Y 23 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 119

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 121

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEOBARDO URBINA MOSQUEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pág. 137

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA IMPULSAR EL USO DE MATERIALES RECICLADOS EN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 141

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB A REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS TENDIENTES A INHIBIR LA VENTA DE ESTUPEFACIENTES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES EN LAS LLAMADAS “NARCO TIENDITAS”, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 143

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS JEFES DELEGACIONALES DE CADA UNA DE LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PADRÓN DE BENEFICIARIAS DEL ÚLTIMO PROGRAMA DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA QUE REALIZARON EN CADA UNA SUS DEMARCACIONES, ESPECIFICANDO CUAL HA SIDO EL SEGUIMIENTO QUE DIERON CONFORME A SU CLASIFICACIÓN RADIOLÓGICA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 145

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA CITAR A COMPARECER A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, CELINA OSEGUERA PARRA, ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ESTA SOBERANÍA PARA QUE RINDA INFORME DETALLADO DE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN LOS CERESOS Y PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN PARTICULAR EN EL CEFERESO DE SANTA MARTHA Y EN EL PENAL FEMENIL DE TEPEPAN, Y CONCRETAMENTE LO REFERENTE A LAS QUEJAS DE PROSTITUCIÓN Y LENOCINIO QUE INTERNAS HAN INTERPUESTO EN LA CDHDF, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 147

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO MANUEL PÉREZ ROCHA, A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 149

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL JEFE DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, PARA LLEVAR A CABO UN DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE EJE 4 NORTE CAZADA AZCAPOTZALCO, LA VILLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 150

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A CONSIDERAR LA INCLUSIÓN EN EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL, EL REQUISITO DE PRESENTAR CONSTANCIA DE CURSO DE MANEJO OBLIGATORIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE TIPO A, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 152

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA C. FRANCISCO GARCÍA FLORES, PARA QUE A LA BREVEDAD SE REALICE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA DONDE SE INCLUYA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “LA CEBADA” ASIGNÁNDOLE UNA ZONIFICACIÓN QUE PERMITA UN EQUIPAMIENTO PARA FINES EDUCATIVOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Pág. 154

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, DOCTOR ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, A REFORZAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 156

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXTERNAR UN RECONOCIMIENTO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y A LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONES POR LOS TRABAJOS IMPLEMENTADOS DURANTE LAS JORNADAS NOTARIALES Y PARA EXHORTARLES A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS A QUE SE REALICEN LOS ACTOS INAUGURALES QUE CORRESPONDAN EN CADA UNA DE SUS SEDES Y PARA CONVOCAR A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE JORNADA NOTARIAL 2010 PARTICIPEN EN TODOS LOS ACTOS DE DIFUSIÓN, INAUGURACIÓN Y EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA MISMA, A EFECTO DE BRINDAR MAYOR DIFUSIÓN EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 158

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE SALUD DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A PRONUNCIARSE EN CONTRA LA FALTA DE DOTACIÓN PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL “DR. JUAN N. NAVARRO” UBICADO EN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL Y QUE HA GENERADO UN DETERIORO GENERAL EN LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO Y QUE PERJUDICA A MILES DE PACIENTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA ESPECIALIZADA Y A SU VEZ EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL A ESTA SITUACIÓN NEGATIVA, RESOLVER DE INMEDIATO PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE SALUD DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A PRONUNCIARSE EN CONTRA LA FALTA DE DOTACIÓN PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL “DR. JUAN N. NAVARRO” UBICADO EN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL Y QUE HA GENERADO UN DETERIORO GENERAL EN LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO Y QUE PERJUDICA A MILES DE PACIENTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA ESPECIALIZADA Y A SU VEZ EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL A ESTA SITUACIÓN NEGATIVA, RESOLVER DE INMEDIATO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Pág. 160

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A CONCEDER LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LAS CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES EN LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COLONIAS DE SU DEMARCACIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 162

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA OTORQUE UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR SU TRAYECTORIA ARTÍSTICA AL CANTAUTOR JOAQUÍN SABINA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 163

A las 12:50 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Buenas tardes.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente Sesión.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO.- Diputado Presidente, hay una asistencia de 34 Diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que ésta se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el apartado de cada Gaceta Parlamentaria.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 15 abril de 2010

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Orden del Día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

Comunicados

- 4.- Nueve de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante los cuales remite respuestas a diversos asuntos.
- 5.- Uno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal por el que remite diversa información.
- 6.- Uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por el que remite diversa información.
- 7.- Uno de la Delegación Venustiano Carranza por el que remite diversa información.
- 8.- Uno de la Delegación Miguel Hidalgo por el que remite diversa información.
- 9.- Uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Dictámenes

- 10.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 2448-g del Código Civil para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

11.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añaden tres párrafos al Artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Hacienda.

12.- Dictamen a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Licenciada Laura Velázquez Alzúa, información técnica del Programa *Regularizate*, así como el padrón de locatarios que han sido beneficiados por dicho programa, que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

13.- Dictamen a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales informen a esta Soberanía sobre el monto de los recursos asignados a mercados públicos, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Finanzas, todos del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

14.- Dictamen a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal un informe preciso y detallado del presupuesto que se ha ejercido en los mercados públicos en su demarcación en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010, que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Iniciativas

15.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, que presenta el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presenta la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Iniciativa de Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para las Niñas y Niños Residentes en el Distrito Federal que estudien en los planteles de Educación Pública Secundaria, que presenta el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

19.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio Ciudadano para la Productividad y Eficiencia Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presenta la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presenta el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22.- Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presenta el Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23.- Iniciativa de reforma, con proyecto de Decreto, por la que se adiciona un Artículo 18 bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como un párrafo tercero al Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recorriendo en su orden los subsecuentes, que presenta el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24.- Iniciativa de reforma, con proyecto de Decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de Usurpación de Identidad o Personalidad, que presenta el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

25.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal, que presenta la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

26.- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que presenta el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se refirman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

28.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Mejoramiento Comunitario Barrial del Distrito Federal, que presenta la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo XVII del Título Segundo y adicionan los Artículos 76 bis y 76 ter, de la Ley de Salud del Distrito Federal, que presenta el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

30.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 327, se adiciona la fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal en materia de salud en el Distrito Federal, que presenta el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

31.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y que adiciona la fracción X al Artículo 2993 del Código Civil para el Distrito Federal, y la fracción IX del Artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que presenta la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

32.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

33.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los Artículos 220 párrafo primero fracción I, 227 fracciones II y III, 230 fracciones II y III y 239 fracciones II y III del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposiciones

34.- Con Punto de Acuerdo para impulsar el uso de materiales reciclados en las dependencias gubernamentales en el Distrito Federal, que presenta la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

35.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, a cumplir con las recomendaciones número 22/2008 y 13/2009 emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presenta el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

36.- Con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Doctor Manuel Mondragón y Kalb a realizar acciones preventivas tendientes a inhibir la venta de estupefacientes en sus diversas modalidades en las llamadas *narco tienditas*, que presenta la Diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

37.- Con Punto de Acuerdo por el que se solicita a cada una de las 16 jefaturas delegacionales a que presenten a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el padrón de beneficiarias del último programa de detección de cáncer de mama que realizaron en cada una de sus demarcaciones, especificando cuál ha sido el seguimiento que dieron conforme a su clasificación radiológica, que presenta la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

38.- Con Punto de Acuerdo por el que se conmina a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

a observar las normas legales y reglamentarias que rigen el trabajo de las comisiones ordinarias, así como ceñirse a las atribuciones que le son dadas, que presenta el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

39.- Con Punto de Acuerdo por el cual se le solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, información precisa de cuánto se ha dejado de percibir a raíz del acuerdo celebrado por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia de derechos de espectaculares, que presenta el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

40.- Con Punto de Acuerdo para citar a comparecer a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Celina Oseguera Parra, ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de esta Soberanía para que rinda informe detallado de la situación que prevalece en el CEFERESO de Santa Martha y en el Penal Femenil de Tepepan, en particular lo referente a las quejas de prostitución y lenocinio que internas han interpuesto en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presenta la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

41.- Con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Ingeniero Manuel Pérez Rocha a cumplir con la normatividad en materia de transparencia a que están obligados los órganos autónomos en el Distrito Federal, que presenta la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

42.- Con Punto de Acuerdo para exhortar a la Dirección General de Obras y Servicios, a la Secretaría de Protección Civil, ambas del Distrito Federal así como al Jefe Delegacional de Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, para llevar a cabo un diagnóstico estructural y de mantenimiento correctivo del puente vehicular ubicado sobre eje 4 norte Calzada Azcapotzalco la Villa, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

43.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a considerar la inclusión en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, el requisito de presentar constancia de curso de manejo obligatoriamente para la expedición de licencias de tipo A, en términos de la misma disposición, que presenta el Diputado José Manuel Rendón Obarhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

44.- Con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Instituto de Verificación y a las Jefaturas Delegacionales, a realizar las verificaciones necesarias a fin de detectar y en su caso sancionar conforme a la ley, todo acto de discriminación que se presente en los llamados antros, discotecas,

clubes, centros nocturnos, bares, cantinas, etcétera, que presenta el Diputado Erasto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

45.- Con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecto Felipe Leal Fernández y al Jefe Delegacional en Milpa Alta, ciudadano Francisco García Flores para que a la brevedad realice la modificación del programa de desarrollo urbano de la Delegación Milpa Alta, donde se incluya el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en el paraje conocido como *La Cebada* asignándole una zonificación que permita un equipamiento para fines educativos, que presenta el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

46.- Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Protección Civil, Doctor Elías Miguel Moreno Brizuela, y a los 16 Jefes Delegacionales, a reforzar las medidas preventivas durante la temporada de estiaje, que presenta el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

47.- Con Punto de Acuerdo para externar un reconocimiento al Colegio de Notarios del Distrito Federal, a la Dirección General de Regularización Territorial y a las 16 Jefaturas Delegaciones por los trabajos implementados durante las jornadas notariales y para exhortarles a las autoridades involucradas a que se realicen los actos inaugurales que correspondan en cada una de sus sedes y para convocar a los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que durante la realización de la presente jornada notarial 2010 participen en todos los actos de difusión, inauguración y en cada una de las etapas de la misma, a efecto de brindar mayor difusión en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, que presenta la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

48.- Con Punto de Acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a pronunciarse en contra la falta de dotación presupuestal del Hospital Psiquiátrico Infantil *Dr. Juan N. Navarro* ubicado en Tlalpan, Distrito Federal y que ha generado un deterioro general en la prestación de ese servicio y que perjudica a miles de pacientes que requieren atención psiquiátrica especializada y a su vez exhortar al Gobierno Federal a resolver de inmediato esta situación negativa, que presenta el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

49.- Con Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que emita las resoluciones de carácter general mediante las cuales se determinan las colonias en las que se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua así como las zonas que reciben el suministro de agua potable por medio de tandeo, conforme lo faculta y obligan el Artículo 44 así

como las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

50.- Con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a la Titular de la subsecretaría del Sistema Penitenciario, maestra Celina Oseguera Parra y al Secretario de Gobierno Licenciado José Ángel Ávila Pérez, a fin de que tomen las medidas necesarias tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos y seguridad de las mujeres que se encuentran internas en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que presenta el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

51.- Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Coyoacán, a conceder los permisos necesarios para las celebraciones y festividades en los Pueblos, Barrios y Colonias de su demarcación que, presenta el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Efemérides

52.- Efeméride del día 15 de abril, en conmemoración de la emisión de la Ley de Instrucción Pública, que presentan diversos Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

53.- Efeméride del día 17 de abril, en conmemoración al aniversario luctuoso de Benita Galeana Lazunza, que presenta el Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada Secretaria. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 53 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión Anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta Secretaria le informa que ha sido distribuida el acta de referencia a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en los términos del Artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, Diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el acta, Diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2010

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos, del día martes trece de abril del año dos mil diez, con una asistencia de 38 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 47 puntos, asimismo se aprobó el Acta de la Sesión Anterior.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron 10 comunicados de la Comisión de Seguridad Pública y 1 de la Comisión de Transparencia de la Gestión, mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos respectivamente; en votación económica se autorizaron las prórrogas y se instruyó hacerlo del conocimiento de la presidencia de las comisiones solicitantes.

De la misma manera la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: 22 de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y 1 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mismos que dieron respuesta a diversos asuntos aprobados por el Pleno, por lo que la Presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de los Diputados promoventes y tomar nota a la Secretaría.

Asimismo la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron 3 comunicados de la Presidencia de la Comisión de Transparencia de la Gestión, mediante los cuales solicitó la ampliación del turno de diversos asuntos; toda vez que los mismos resultaron ser de la competencia de la Comisión solicitante, en virtud de ser materia de la que conoce la misma, la Presidencia determinó autorizarla e instruyendo tomar nota a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, elaborar las comunicaciones correspondientes.

De igual forma la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, mediante el cual solicitó la ampliación del turno de un asunto; con base en los argumentos expuestos y toda vez que dicho tema era competencia de la comisión solicitante, la Presidencia determinó autorizarla e instruyó tomar nota a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, elaborar las comunicaciones correspondientes.

Enseguida se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Propuesta con Punto de Acuerdo mediante le cual se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que sea eliminado del presupuesto 2010 el Seguro de Gastos Médicos

Mayores que se otorga a los Diputados y funcionarios de alto nivel de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en votación económica se dispuso la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Erasto Ensástiga Santiago, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó el dictamen, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera a la Comisión de Gobierno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

De igual forma se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Gobierno y al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal consideren los posibles recursos remanentes del ejercicio fiscal 2009 para el mantenimiento de los 204 Centros de Salud de la Ciudad de México; en votación económica se dispuso la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 30 votos a favor, 0 votos en contra y 11 abstenciones se aprobó el dictamen, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera a la Comisión de Gobierno y al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

Acto continuo se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Educación, a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa solicita considerar cambios estructurales en los tiempos de estancia escolar pública, de preescolar, primaria y secundaria, en bien de la salud infantil, como son: la reducción de tiempos de clase para permitir prácticas de salud infantil y ejercitación sistematizada entre clase y clase, con ejercicios de baja intensidad, rondines de caminata, ejercicios de respiración, estiramiento, incluidas las prácticas deportivas tradicionales; en votación económica se dispuso la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 45 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera a la Secretaría de Gobernación para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos correspondientes.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 14, 15, 16, 18, 22, 33, 34 y 41 del Orden del Día habían sido retirados.

Enseguida para presentar una iniciativa con proyecto de decreto, que reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Rodríguez Doval, a nombre propio y de la Diputada Mariana Gómez

del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto enlistado en el numeral 19 del Orden del Día había sido retirado.

Inmediatamente después, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social.

Acto seguido para presentar una Iniciativa de Decreto que reforman diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

A continuación, para presentar una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente para presentar una Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social.

Asimismo, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XII al Artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, recorriendo en su orden la actual y se modifica el Artículo 146 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales.

Acto continuo para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 16 Jefes Delegacionales y Dependencias del Gobierno del Distrito Federal a que instalen un Botón Anticorrupción en sus respectivas Páginas de Internet. se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual forma para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados se realicen los trabajos para la dictaminación, aprobación, entrada en vigor y publicación de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo no se aprobó la propuesta, ordenando hacerlo del conocimiento del Diputado promovente.

Inmediatamente después, para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ya la Secretaría de Educación del Distrito Federal a girar instrucciones a las autoridades competentes a fin de cumplir con la construcción de la Biblioteca Central del Distrito Federal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Bibliotecas del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Educación.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto enlistado en el numeral 42 del Orden del Día había sido retirado.

Acto continuo la Presidencia informó que recibió una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a los Titulares de las 16 Delegaciones Territoriales del Distrito Federal a realizar una campaña de higiene y vacunación para mascotas en la Ciudad, propuesta por el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Posteriormente para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a los Titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las escuelas de educación primaria y secundaria a realizar un desfile cívico en conmemoración del Aniversario de la Revolución

Mexicana, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Educación.

A continuación para presentar una propuesta con punto de acuerdo. para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección General de Regularización Territorial y a la Delegación Iztapalapa, establecer una mesa de trabajo para el proceso de regularización del predio Luis Donald Colosio, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Finanzas a que implemente un programa exención y en su caso devolución del impuesto predial y de un subsidio del 50 por ciento adicional al que correspondería por los derechos de uso de agua doméstico y no doméstico a los afectados por la construcción de la Línea 12 del Metro, Se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Mauricio Tabe Echartea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que se turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictamen.

A fin de presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, Doctor Elías Miguel Moreno Brizuela envíe a esta Soberanía diversa información de trabajo que realiza la Secretaría a su cargo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se le exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal informe a esta Asamblea Legislativa los criterios usados para el avalúo de las propiedades a expropiar y las indemnizaciones de conformidad a derecho que se entregarán a cada uno de los propietarios afectados por la construcción de la Supervía Poniente, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, por lo que se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión y de Administración Pública Local.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para realizar un reconocimiento a la labor social ecológica y altruista de la Fundación Azteca emprendida, se concedió el

uso de la Tribuna a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A continuación para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, Gobierno del Estado de México, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y a la Delegación Gustavo A Madero, para que de manera coordinada resuelvan de forma definitiva el problema de las inundaciones causadas por los constantes desbordamientos del Río de los Remedios en el tramo conocido como Río Tlalnepantla, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el cual se solicita información relativa al estado que guarda la construcción del proyecto Plaza Mariana de la Basílica de Guadalupe, en la Delegación Gustavo A. Madero, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; al existir una solicitud por escrito, el resultado de la votación nominal fue el siguiente: 20 votos a favor, 27 en contra y 0 abstenciones, por lo que la propuesta no se consideró de urgente y obvia resolución y se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Enseguida para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, para instruir a la Comisión de Gobierno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal a organizar e instituir la Carrera por la Ciudad de México. ALDF. V primera edición, una carrera pedestre de 5 y 10 kilómetros en la cual participen los 66 Diputados, fomentado de esta manera la cultura del deporte y creando conciencia para prevenir y evitar la obesidad, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se solicita a diferentes autoridades el ejercicio de acciones que doten de certidumbre a los ciudadanos del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; se turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Inmediatamente después, para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se solicita a diversas autoridades del Distrito Federal rindan un informe detallado respecto al proyecto Supervia Surponiente, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública local y de Transparencia de la Gestión.

Asimismo para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, sobre la agresión a la Revista Contralínea, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual forma para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal para que a través del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal, impulse la constitución de los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural en las distintas demarcaciones del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Edith Ruiz Mendicutí, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó la propuesta y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que la Efeméride que se encontraba inscrita para la presente Sesión fue retirada, para presentarse el día jueves por parte de los Diputados Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las quince horas con treinta minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el jueves 15 de abril del 2010, a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada Secretaria. Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que se recibieron 9 comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Asimismo se informa al Pleno, que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria, se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento de los Diputados promoventes y tome nota la Secretaría.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0445/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDSPPA/CSPII27/2010 enviado al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir copia oficio número DGJG/DG/SPC/172/2010 firmado por el Ing. Guillermo Cornejo Luna, Subdirector de Protección Civil, en la Delegación Xochimilco, por el que responden al tercer resolutivo del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 18 de marzo del presente, relativo al Plan Permanente Anticontingencias del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador*

— O —

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0447/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/0229/2010 enviado al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir copia del oficio número DGDS/292/2010 suscrito por el Dr. Fernando Daniel Cravioto Padilla, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Coyoacán, por el que informa las acciones que esa demarcación realiza y tiene programado llevar a cabo, a fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Sesión celebrada el día 20 de enero del presente, sobre la difusión

de la campaña de educación nutricional “Aprender a comer es mas sano y económico”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador*

— O —

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0448/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/0228/2010 enviado al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir copia del oficio número DGCGPE/031/10 suscrito por el C. Jorge Romero Herrera, Director General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales en la Delegación Benito Juárez, por el que informa que se ha instruido a las áreas correspondientes para atender la campaña de educación nutricional con especial consideración, y así dar cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Sesión celebrada el día 20 de enero del presente, sobre la difusión de la campaña de educación nutricional “Aprender a comer es mas sano y económico”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador*

— O —

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0449/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/0753/2010 enviado al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir copia del oficio número DGDS/293/2010 suscrito por el Dr. Fernando Daniel Cravioto Padilla, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Coyoacán, por el que informa que esa demarcación estará pendiente sobre las reglas y lineamientos que emita la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Inmujeres DF para su inmediata aplicación, y así poder dar cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 03 de marzo del presente sobre la Campaña Anual de Salud de la Mujer.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador

_____ **O** _____

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0450/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/555/2009 suscrito por el Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, me permito remitir copia del oficio número DGDDU-01-308-2010 firmado por el Ing. Luis Manuel Pimentel Miranda, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa, por el que informa las acciones que han realizado en esa demarcación a fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, relativo a la etiquetación de recursos en los Programas Operativos Anuales del año 2010, para la construcción de pozos de absorción y sustitución de muebles sanitarios en los baños de las escuelas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador

_____ **O** _____

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0451/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/0443/2010 dirigido al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito entregar copia del oficio número DAO/DGA/DRH/UDRL/1545/2010 firmado por el C. Lorenzo Samuel Mollinedo Bastar, Director de Recursos Humanos en la Delegación Álvaro Obregón, por el que remite Informe del estado que guardan los laudos en esa demarcación, a fin de dar respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Sesión celebrada el día 27 de enero del presente, relativo al cumplimiento de los laudos y sentencias laborales dictados en su contra por las autoridades encargadas de impartir justicia laboral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador

_____ **O** _____

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

*México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0453/2010*

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDSPPA/CSP/123/2010 enviado al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir copia oficio número JD/074/10 suscrito por el C. Francisco García Flores, Jefe Delegacional en Milpa Alta, por el que remite información sobre el Consejo Delegacional de Protección Civil, período

2009 - 2012, y responde al tercer resolutivo del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 18 de marzo del presente, relativo al Plan Permanente Anticontingencias del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador

_____ O _____

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0452/2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/308/2010 dirigido al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito entregar copia del oficio número DSMS/0318/10 suscrito por el Dr. Raúl Vanegas Bolaños, Director de Servicios Médicos y Sociales en la Delegación Benito Juárez, por el que informa las acciones que esa demarcación ha realizado en materia de esterilización y vacunación antirrábica de mascotas domésticas y callejeras.

Lo anterior a fin de dar respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en Sesión celebrada el día 25 de marzo del presente, relativo a la realización de campañas de esterilización a las pequeñas especies de mascotas domésticas o callejeras.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador

_____ O _____

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE DELEGACIONAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

México, Distrito Federal, 12 de abril de 2010.
SG/CED/0454/2010

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

En atención al oficio MDPPPA/CSP/0760/2010 enviado al Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir copia del oficio número DGDS/DDH/126/10 suscrito por la Dra. Elsa María Gamboa Medina, Directora de Desarrollo Humano en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual informa que están trabajando en Coordinación con la Jurisdicción Sanitaria de esa demarcación, a fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 03 de marzo del presente, sobre la Campaña Anual de Salud de la Mujer.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Eliseo Moyao Morales
Coordinador

_____ O _____

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.

Oficio No. SEL/UEL/311/1100/10
México, Distrito Federal, a 12 de abril de 2010.

SECRETARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTES

En respuesta al atento oficio MDPPPA/CSP/0770/2010 signado por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de ese Cuerpo Colegiado, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGF/0458/2010 suscrito por Rubem Hofliger Topete, Director General del Fondo de Desastres Naturales, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo relativo a la entrega de recursos de dicho Fondo al Distrito Federal.

ATENTAMENTE

Lic. Gonzalo Altamirano Dimas
Titular de la Unidad

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que se recibieron los siguientes comunicados: uno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, uno de la Delegación Venustiano Carranza y uno de la Delegación Miguel Hidalgo. Asimismo se informa al Pleno que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia, contiene los programas de verificación de padrones beneficiarios de programas sociales de sus respectivas dependencias, se instruye su remisión a las

Comisiones competentes para los efectos correspondientes y toma nota la Secretaría.

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL**

México, Distrito Federal, 29 de marzo de 2010.
IJDF/DG/190/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por este conducto en cumplimiento a los Artículos 32, 34 y 37, fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; le entrego los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales que atiende el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

Sin más por el momento, le agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Arq. Javier Hidalgo Ponce
Director General

_____ O _____

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

Dirección General Oficio No. DG/000277/2010
México, Distrito Federal, a 29 de marzo de 2010.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, anexo sírvase encontrar de forma impresa y en CD los Padrones de Beneficiarios de Ayudas de Beneficio Social ejercicios 2009, 2008 y 2007, así como de Ayudas de Renta ejercicios 2009 y 2007, derivadas de los Programas de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

No omito mencionar, que dichos padrones fueron enviados para publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio Revah Lacouture
Director General

_____ O _____

**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”.

México, Distrito Federal, a 29 de Marzo de 2010.
DGDS/118/10

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Anexo al presente el listado de los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales en la Delegación Venustiano Carranza en medio magnético e impreso, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Daniel Salazar Núñez
Director General de Desarrollo Social

_____ O _____

**DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Oficio No. DGDS/0502bis/10
Ciudad de México., a 31 de marzo de 2010.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por este conducto remito de forma electrónica (CD), los Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales que se implementaron a través de esta Dirección General de Desarrollo Social en el ejercicio 2009, con lo finalidad de dar cabal cumplimiento o lo establecido por los Artículos 34 fracción II de la Ley de Desarrollo Social y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social ambos del Distrito Federal.

Así mismo, le informo que debido a imprecisiones en la interpretación de los Artículos 34 de la Ley de Desarrollo Social y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, esta Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo solicitó al Consejo de Evolución del Desarrollo Social del Distrito Federal orientación expreso al respecto, a su vez el Consejo de Evaluación fijó un criterio mediante oficio número CEDS/DG/24712010, el cual anexo para inequívoca referencia.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Miguel Ángel Errasti Arango
Director General de Desarrollo Social en la Delegación
Miguel Hidalgo

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre los Diputados y Diputadas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Carbajal González, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 2448-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El pasado 10 de diciembre del 2009, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado e, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9

fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de diciembre próximo pasado, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 244B-G del Código Civil para el Distrito Federal.

2. Con fecha 10 de diciembre de 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1674/2009, suscrito por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el 7 de abril de 2010, efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 244b-g del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea derogar el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que considera que lo estipulado en dicho precepto es inoperante e inicuo ya que no es justo que aún se tenga que el derecho de demandar por una de las partes, algo que se ha convertido en imposible de realizar, ya que con las reformas se ha hecho insuperable, por obstáculo legal, el poder registrar los contratos de arrendamiento inmobiliario.*

TERCERO. *Que en la normatividad en materia fiscal para la Ciudad de México, hasta el año de 1997, estipulaba la obligación de los contribuyentes que otorgaran el uso o goce temporal del inmueble, inclusive para la instalación o fijación de cualquier publicidad de presentar junto con su declaración de valor, los contratos de arrendamiento*

vigentes a la fecha de presentación de la misma, para mayor claridad se transcribe, en su parte medular, el Artículo 149 fracción II del Código Financiero del Distrito Federal vigente para el año 2007:

“ARTÍCULO 149. la base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, deberán calcular el impuesto con base en el valor catastral más alto que resulte entre el determinado.

...

...

...

Para los efectos de esta fracción los contribuyentes deberán presentar junto con su declaración de valor los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma. Cada vez que éstos sean modificados o se celebren nuevos, deberán presentarse junto con la declaración de valor a que se refiere este Artículo, dentro del bimestre siguiente a la fecha en que ello ocurra; asimismo, dentro de igual plazo, deberá presentar aviso de terminación de contratos de arrendamiento. ...”

De igual manera es menester citar el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal vigente, mismo que versa al tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 2448-G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

El arrendatario tendrá acción para demandar el registro mencionado y la entrega de la copia del contrato.

Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia del contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.

De la lectura de los Artículos anteriores se aprecia la obligación físico - tributaria ligada a derecho civil, es decir el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, esta concatenado con el Artículo 149 fracción II del Código Financiero del Distrito Federal vigente para el año 2007, ya que uno impone la obligación tributaria y otro da el derecho de demandar cuando esta no se lleve a cabo.

CUARTO. Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 241, Tomo II, de fecha 27 de diciembre de 2007, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 10 de enero de 2008,

mismo que derogó la fracción II del Artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal vigente para el año 2007, con ello se corto el vínculo entre el derecho civil estipulado en el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, y la obligación tributaria impuesta en el Artículo y fracción citados, aplicando, en este caso, el principio de que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, ya que el derecho civil-patrimonial de la inscripción del contrato de arrendamiento ante las autoridades del Distrito Federal, nace o se deriva de una obligación físico-tributaria que la generó y que dejó de existir; por lo que el derecho accesorio que en el presente asunto es el derecho de una y la obligación de otro de la inscripción del contrato de arrendamiento se ha extinguido.

Ahora bien el actual Código Fiscal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 747. Tomo II, de fecha 29 de diciembre de 2009, vigente a partir del 1º de enero de 2010, no contiene en su articulado la obligación del contribuyente que otorgaran el uso o goce temporal del inmueble, inclusive para la instalación o fijación de cualquier publicidad de presentar junta con su declaración de valor; los contratos de arrendamiento vigentes a la fecha de presentación de la misma, por lo que esta Comisión Dictaminadora en el afán de contar con un marco normativo armónica donde se empaten las disposiciones legales y prevalezca un estado de certidumbre y certeza jurídica, determina viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, el derogar el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, no quiere decir de ninguna manera, que ya no se otorgarán contratos o ya no se entregará copia al arrendatario, puesto que el mismo Código en la materia prevé en su Artículo 2406, que para mayor claridad se inserta a la letra:

ARTÍCULO 2406. El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falla de esta formalidad se imputará al arrendador y en su caso, dará derecho al arrendatario a que demande cuando por virtud de tal omisión se cause un daño o perjuicio, siempre que estos sean consecuencia directa de aquella.

Como decíamos el Artículo anterior prevé la subsistencia de la formalidad del contrato, dejando a salvo el derecho de demandarlo, sin que afecte de alguna manera la derogación propuesta, ya que, como se ha expuesto, el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, hasta 2007 se encontraba concatenado con el diverso 149 fracción II del Código Financiero del Distrito Federal de esa fecha, teniendo así un marco normativo armónico, concordante y coherente, pero a partir del 2008, al derogar la fracción II del citado Artículo 149, se rompió el vínculo que concatenaba a ambos numerales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se deroga el Artículo 2448-G del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Candido y Dip. David Razú Aznar.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónico.

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el Sistema

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 2448-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

15-04-2010	13:07		
Presentes	36		
Sí	35		
No	0		
Abstención	0		
No votaron	1		
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	No votaron	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.	
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.	
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.	
VÁZQUEZ BURGUILLETT AXEL	PANAL	Sí.	
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.	
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.	

BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se deroga una disposición del Código Civil para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que el Dictamen enlistado en el numeral 11 del Orden del Día, se traslada al final del Capítulo de dictámenes.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Licenciada Laura Velázquez, información técnica del Programa *Regularízate*, así como el padrón de locatarios que han sido beneficiados por dicho programa.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón, a nombre de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

EL C. DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA LICENCIADA LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROGRAMA REGULARÍZATE, ASÍ COMO EL PADRÓN DE LOCATARIOS QUE HAN SIDO BENEFICIADOS POR DICHO PROGRAMA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

A la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, fue turnado para su análisis y Dictamen el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Licenciada Laura Velázquez Alzúa, información técnica sobre el Programa Regularízate, así como el padrón de locatarios que han sido beneficiados por dicho programa; presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracciones I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *En Sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 18 de marzo del 2010, fue presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Licenciada Laura Velázquez Alzúa, información técnica sobre el Programa Regularízate, así como el padrón de locatarios que han sido beneficiados por dicho programa.*

2.- *Con fecha 18 de marzo del 2010, mediante oficio MDSPPA/CSP/088/2010 el Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, respectivamente, el Punto de Acuerdo anteriormente indicado, a efecto de que con fundamento en los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28, 29 y 132 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de esta Asamblea Legislativa, se procediera a su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *El 22 de marzo del 2010 se convocó mediante oficio CADA/045/10 a los integrantes de la Comisión, a la mesa de trabajo que se llevaría a cabo el 25 de marzo del 2010 en la cual se presentaría el Punto de Acuerdo de referencia.*

4.- *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de*

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 17:00 horas del día 13 de abril del año 2010, en las oficinas de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, ubicadas en Av. Juárez número 60, oficina 402, para dictaminar el Punto de Acuerdo de mérito, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Licenciada Laura Velázquez Alzúa, información técnica sobre el Programa Regularízate, así como el padrón de locatarios que han sido beneficiados por dicho programa, presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Capítulo III, Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son derechos de los Diputados; presentar proposiciones y denuncias.

TERCERO.- Que de conformidad a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal en su Capítulo I, Artículo 26; La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá el mejoramiento del marco regulatorio de la actividad económica, orientada a aumentar la capacidad competitiva de las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos en los sectores económicos, mediante la simplificación de las relaciones con la administración pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal en su Capítulo VI, Artículo 47, segundo párrafo; La Secretaría es la dependencia coordinadora en materia de instrumentos de fomento económico, de acuerdo con sus atribuciones.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal en su Capítulo VI, Artículo 48; Los Instrumentos mencionados en el punto anterior podrán ser de desregulación y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de promoción económica de infraestructura productiva, de investigación y desarrollo tecnológico y de capacitación.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal en su Capítulo VI, Artículo 49; Los instrumentos

de desregulación y simplificación administrativa tienen por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas.

Lo anterior se expresará en los acuerdos, reglamentos y programas especiales que al efecto se expidan.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Capítulo VIII, Sección IV, Artículo 51, Fracción XLV; Corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico a través de su Dirección General de Regulación y Fomento Económico; colaborar en el diseño de las políticas y criterios generales para los programas en materia de abasto.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Capítulo VIII, Sección IV, Artículo 51, Fracción XVIII; Corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico a través de su Dirección General de Regulación y Fomento Económico; Promover y fomentar los programas económicos sectoriales y delegacionales.

NOVENO.- Que es vital contar con información detallada sobre el Programa Regularízate, debido a que un gran número de locatarios aun no conoce el funcionamiento y los ejes rectores de dicho programa y a través de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos se puede apoyar con la difusión del mismo.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento, esta Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, estima que es de resolverse y,

RESUELVE

Se aprueba el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Licenciada Laura Velázquez Alzúa, información técnica sobre el Programa Regularízate, así como el padrón de locatarios que han sido beneficiados por dicho programa, lo anterior con fundamento en que es necesario dotar de las herramientas necesarias a los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, para que así puedan contar con certeza jurídica en lo que a su actividad económica se refiere.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

Dip. Rafael Calderón Jiménez, Presidente; Dip. Guillermo Sánchez Torres, Vicepresidente; Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez, Secretaria; Integrantes: Dip. Erasto Ensástiga Santiago, Dip. Leonel Luna Estrada, Dip. Guillermo Orozco Loreto, Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Gracias Diputado Secretario. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

En caso de no existir oradores en contra, ¿hay alguna o algún Diputado que desee razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

**INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA
REGULARÍZATE ASÍ COMO EL PADRÓN DE LOCATARIOS**

15-04-2010	13:21		
Presentes	43		
Sí	43		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Remítase al Secretario de Gobierno para que por su conducto lo haga del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones de Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Propuesta con Punto de

Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales, informen a esta Soberanía sobre el monto de los recursos asignados a mercados públicos, así como a la secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Finanzas, todos del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputada y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

EL C. DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, fue turnado para su análisis y Dictamen el Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales informen a esta Soberanía sobre el monto de los recursos asignados a mercados públicos, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Finanzas, todos del Distrito Federal. Presentado por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracciones I y XXVIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 20 de enero del 2010, fue presentado por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez el Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales informen a esta Soberanía sobre el monto de los recursos asignados a mercados públicos, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Finanzas, todos del Distrito Federal.

2.- Con fecha 20 de enero del 2010, mediante oficio MDPPPA/CSP/0207/ el Presiente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos y Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, el Punto de Acuerdo anteriormente indicado, a efecto de que con fundamento en los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28, 29 y 132 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de esta Asamblea, se procediera a su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 25 de enero de 2010, el Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, informó a los Diputados integrantes de dicha Comisión el contenido del Punto de Acuerdo de referencia.

5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de de Abasto y Distribución de Alimentos y Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron a las 17:00 horas del martes 13 de Abril del 2010 en las Oficinas de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, para dictaminar el Punto de Acuerdo de mérito, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II, 60 fracción II, 62 fracción I y XXVIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50, 52, 58, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales informen a esta Soberanía sobre el monto de los recursos asignados a mercados públicos, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Finanzas, todos del Distrito Federal. Presentado por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO.- *Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su Título Tercero, Capítulo V, Artículo 61, Fracción I; es competencia de las Comisiones de Análisis y Dictamen, dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.*

TERCERO.- *Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su Capítulo III, Primera Parte, Sección I, Artículo 28, cuarto párrafo; es competencia de las Comisiones conocer sobre las proposiciones con o sin puntos de acuerdo que sean turnados por la Mesa Directiva.*

CUARTO.- *Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su Capítulo III, Primera Parte, Sección I, Artículo 29, primer párrafo; el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.*

QUINTO.- *Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su Capítulo III, Primera Parte, Sección I, Artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su Dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido.*

SEXTO.- *Que en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal, Título Segundo, Capítulo II, Artículo 13, Fracción II; es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de Administración Pública, dirigir a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.*

SÉPTIMO.- *Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Segundo, Capítulo III, Artículo 25; a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores, industrial, comercial y de servicios.*

OCTAVO.- *Quede conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Segundo, Capítulo III, Artículo 30; A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal.*

NOVENO.- *Que en relación a lo estipulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Segundo, Capítulo III, Artículo 30, Fracción XIV; A la Secretaría de Finanzas corresponde controlar el ejercicio*

del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el estado de su ejecución.

DÉCIMO.- *Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Tercero, Capítulo Tercero, Artículo 124, Fracción XVIII; son atribuciones básicas de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de las Delegaciones, administrar los Mercados Públicos, asentados en la demarcación territorial del órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que todo lo relativo a mercados públicos, en lo que a su administración se refiere, es competencia de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que existen 318 mercados públicos distribuidos en todo el territorio del Distrito Federal, de los cuales solo la Delegación Venustiano Carranza tuvo una asignación directa de 30 millones de pesos para realizar el mejoramiento de la Nave Menor del mercado de la Merced, lo anterior asentado en el Transitorio Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el día 31 de diciembre del 2009.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que en el anexo 4 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 del Distrito Federal, solo las Delegaciones Azcapotzalco y Venustiano Carranza dentro de sus proyectos etiquetados, establecieron trabajos de mantenimiento y mejoramiento de algunos Mercados Públicos en su demarcación.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que derivado de visitas realizadas por Diputados de esta V Legislatura, a algunos de los mercados públicos existentes en la Ciudad, se ha detectado el estado precario en el que se encuentran la mayoría de estos, haciéndose necesaria la utilización total de los recursos financieros con los que cuenta cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal asignados específicamente al mantenimiento y mejoramiento de dichos centros de abasto.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa tiene como finalidad, saber cuanto, como y en que mercados públicos será ejercido el presupuesto asignado por las Delegaciones para este rubro en el año 2010.*

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, 50, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento, estas Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y Presupuesto y Cuenta Pública, estiman que es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Punto de Acuerdo por el que se solicita a los a los 16 Jefes Delegacionales rindan un informe pormenorizado y por escrito en un término de 15 días a esta Soberanía el cual deberá contener la siguiente información:

1.- Monto de los recursos asignados en el Programa Operativo Anual para el mantenimiento de los Mercados Públicos ubicados en cada demarcación territorial, para el ejercicio fiscal 2010.

2.- Nombre de los Mercados Públicos que serán beneficiados, ubicación del mismo, recursos erogados durante el año 2009 en Obras de Mantenimiento, además de trabajos a realizar en cada uno, monto estimado de los costos de las obras y tiempo de ejecución de las obras.

SEGUNDO.- Se aprueba el Punto de Acuerdo por el cual se le solicita a la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal C. Laura Velázquez Alzúa, rinda un informe pormenorizado y por escrito en un término de 15 días a esta Soberanía el cual deberá contener la siguiente información:

1.- Monto total que asignara la Secretaría a su cargo para el mantenimiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

2.- El mecanismo que será aplicado para la asignación de los recursos económicos por demarcación territorial.

TERCERO.- Se aprueba el Punto de Acuerdo por el que se solicita al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, Mtro. Mario Delgado Carrillo, rinda un informe pormenorizado y por escrito en el término de 15 días a esta Soberanía sobre la Asignación Presupuestal que se contempla para el mantenimiento y conservación de los Mercados Públicos en el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010.

CUARTO.- Se aprueba el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades antes mencionadas destinen recursos económicos suficientes para el mejoramiento y mantenimiento de los Mercados Públicos que se ubican en sus respectivas demarcaciones territoriales.

**FIRMAN POR LA COMISIÓN DE
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**

Dip. Rafael Calderón Jiménez, Presidente; Dip. Guillermo Sánchez Torres, Vicepresidente; Dip. Ana estela Aguirre Juárez, Secretaria; Integrantes: Guillermo Orozco Loreto, Dip. Erasto Ensástiga Santiago, Dip. Leonel Luna Estrada y Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.

**FIRMAN POR LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

Dip. Erasto Ensástiga Santiago, Presidente; Dip. Maricela Contreras Julián, Secretaria; Integrantes: Dip. Víctor Hugo Romo Guerra, Dip. Fernando Cuellar Reyes, Dip. David Razú Aznar y Dip. Mauricio Tabe Echartea.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado Secretario. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados y Diputadas puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Esta abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Esta abierto el Sistema de Votación Electrónica.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

**MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A
MERCADOS PÚBLICOS**

15-04-2010	13:38		
Presentes	42		
Sí	42		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO.	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	

ÁGUILA TORRES CLAUDIA E.	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
ODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO ARTURO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Remítase al Secretario de Gobierno para que por su conducto lo haga del conocimiento de los 16 Jefes Delegacionales, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Finanzas, todos del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión

de Abasto y Distribución de Alimentos a la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal un informe preciso y detallado del Presupuesto que se ha ejercido en los Mercados Públicos en su demarcación en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2010.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN AL PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A LOS 16 Jefes Delegacionales DEL DISTRITO FEDERAL UN INFORME PRECISO Y DETALLADO DEL PRESUPUESTO QUE SE HA EJERCIDO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE SU DEMARCACIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

*ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

A la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, fue turnado para su análisis y Dictamen el Punto de Acuerdo por la que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal un informe preciso y detallado del presupuesto que se ha ejercido en los mercados públicos de su demarcación en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010; presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracciones I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *En Sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 18 de marzo del 2010, fue presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez el Punto de Acuerdo por la que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal un informe preciso y detallado del presupuesto que se ha ejercido en los mercados públicos de su demarcación en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010.*

2.- *Con fecha 18 de marzo del 2010, mediante oficios MDSPPA/CSP/089/2010 el Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, respectivamente, el Punto de Acuerdo anteriormente indicado, a efecto de que con fundamento en los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28, 29 y 132 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la esta Asamblea Legislativa, se procediera a su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.*

3.- *El 22 de marzo del 2010 se convocó mediante oficio CADA/045/10 a los integrantes de la comisión a la mesa de trabajo que se llevaría a cabo el 25 de marzo del 2010 en la cual se darían a conocer los pormenores del Punto de Acuerdo de referencia.*

4.- *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 17:00 horas del día 13 de abril del año 2010, en las oficinas de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, ubicadas en Av. Juárez número 60, oficina 402, para dictaminar el Punto de Acuerdo de mérito, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo por la que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal un informe preciso y detallado del presupuesto que se ha ejercido en los mercados públicos de su demarcación en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010; presentado por el Diputado Rafael Calderón Jiménez.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con el Capítulo III, Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son derechos de los Diputados; presentar proposiciones y denuncias.*

TERCERO. *Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal en su Título Tercero, Capítulo V, Artículo 61, Fracción I; es competencia de las Comisiones de Análisis y Dictamen, dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas.*

CUARTO. *Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su Capítulo III, Primera Parte, Sección I, Artículo 28, cuarto párrafo; es competencia de las Comisiones conocer sobre las proposiciones con o sin puntos de acuerdo que sean turnados por la Mesa Directiva.*

QUINTO.- *Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su Capítulo III, Primera Parte, Sección I, Artículo 29, primer párrafo; el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.*

SEXTO. *Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en su Capítulo III, Primera Parte, Sección I, Artículo 32, primer párrafo; toda Comisión deberá presentar su Dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha que en que los hayan recibido.*

SÉPTIMO. *.- Que en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal, Título Segundo, Capítulo II, Artículo 13, Fracción II; es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de Administración Pública, dirigir a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal ya mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.*

OCTAVO. *Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Título Tercero, Capítulo Tercero, Artículo 124, Fracción XVIII; son atribuciones básicas de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de las Delegaciones, administrar los Mercados Públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.*

NOVENO. *Que todo lo relativo a mercados públicos, en lo que a su administración se refiere, es competencia de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

DÉCIMO. *Que en relación al Título III, Capítulo II, Artículo 123, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública; son atribuciones de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos; formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular del Órgano Político*

Administrativo, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. *Que en relación al Título III, Capítulo III, Artículo 125, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública; son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración; administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.*

DECIMO SEGUNDO. *En relación al presupuesto, se menciona en el Artículo 47, Fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que los servidores públicos deberán: ... "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.*

DÉCIMO TERCERO. *Al día de hoy gran parte de los recursos para el Ejercicio Fiscal 2010 no han bajado en su totalidad a los Órganos Político-Administrativos, por lo que es poco viable que se pueda presentar un informe detallado sobre el presupuesto ejercido en el primer trimestre en los mercados públicos en las demarcaciones correspondientes.*

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento, esta Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, estima que es de resolverse y,

RESUELVE

Punto de Acuerdo por la que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal un informe preciso y detallado del presupuesto que se ha ejercido en los mercados públicos de su demarcación en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010. Con las observaciones antes planteadas para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

Se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal, que al contar con los registros presupuestales correspondientes que completen el primer trimestre, envíen a esta Soberanía un informe preciso y detallado del presupuesto que se ha ejercido en los mercados públicos de su demarcación.

ATENTAMENTE

Dip. Rafael Calderón Jiménez, Dip. Guillermo Sánchez Torres, Dip. Erasto Ensástiga Santiago, Dip. Leonel Luna Estrada, Dip. Guillermo Orozco Loreto y Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por cinco minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos, para proceder a la población en lo general y en lo particular en u solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta o algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

INFORME DEL PRESUPUESTO QUE SE HA EJERCIDO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS

15-04-2010	13:53		
Presentes	49		
Sí	49		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	

ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Si.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Si.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Si.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Si.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Si.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Si.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Si.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Si.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Si.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Si.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Si.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Si.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Si.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Si.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Si.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Si.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Si.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Si.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Si.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Si.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Si.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Si.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Si.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Si.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Si.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Si.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Si.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Si.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Si.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO ARTURO	PRI	Si.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Si.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Si.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Si.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Si.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Si.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Si.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Si.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Si.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos. Remítase al Secretario de Gobierno, para que por su conducto lo haga del conocimiento de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añaden 3 párrafos al Artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Valentina Batres, a nombre de la Comisión de Hacienda.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Con su venia, Diputado Presidente.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores:

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADEN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del Artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los Artículos 122, Apartado e, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, II, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XXVI, 88, fracción II, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de la Comisión de la Asamblea Legislativa 'del Distrito Federal; esta Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

1. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/052/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, turnó a esta Comisión de Hacienda de esta V Legislatura, para su análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 106 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 18 de marzo de 2010. Sin embargo, al analizar el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto se observa que la propuesta presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama se refiere a una adición de tres párrafos al Artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, y no a una modificación al Artículo 106 del mismo ordenamiento.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el Artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de Dictamen y se reunió el día ___ de ___ de 2010 en ___ para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIX, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa presentada por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama.

SEGUNDO.- La iniciativa propone la adición de tres párrafos al Artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra dice:

“ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de personas físicas Que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará

durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de lo dispuesto en el Artículo 106 de este Código.”

La propuesta de la Diputada Batres Guadarrama consiste en añadir los tres párrafos siguientes:

“Ingresada la solicitud la Procuraduría Fiscal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente determine el monto del crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día siguiente al que haya recibido la solicitud.

Recibido el monto determinado del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto de crédito fiscal.

La autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente Artículo incurrirá en falta grave.”

TERCERO.- La Diputada Valentina Batres Guadarrama sostiene la necesidad de esta adición con los siguientes argumentos:

1. No obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Distrito federal aún existe un número de tomas de agua que tienen medidores que no funcionan bien, o ya terminó su vida útil.

2. Esta circunstancia provoca en algunos casos una medición y facturación del agua con errores, que se expresan en recibos con cantidades de consumo de agua que superan los montos realmente consumidos, y cobros fuera de proporción.

3. Debido a esta situación algunos usuarios han visto acumularse deudas que no corresponden a su consumo real, y multas y recargos significativos y desproporcionados.

4. Por otra parte, los efectos de la crisis económica en los segmentos de bajos ingresos de la población, ha propiciado que un número de usuarios no haya podido cubrir sus adeudos, en el pasado reciente, acumulándose algunas deudas de consideración.

5. Como una medida para mitigar este problema, el Código Fiscal del Distrito Federal prevé en su Artículo 106 un dispositivo legal que permite a los contribuyentes que se encuentran en el supuesto descrito, solicitar una disminución del crédito fiscal que se ha generado, siempre y cuando operen algunas de las circunstancias siguientes:

‘ARTÍCULO 106.- *Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal del Distrito Federal, deberán disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:*

I. *El adeudo fiscal sea exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;*

II. *El crédito fiscal derive por causas no imputables directamente al contribuyente;*

III. *El contribuyente haya presentado Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;*

IV. *Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, o bien, por errores o dilación de las autoridades fiscales;*

V. *Cuando el pago del crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y*

VI. *Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social, y no tenga derecho a alguna reducción de las contempladas en este Código.*

Lo previsto en este Artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por fa autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.”

CUARTO. *Igualmente señala la Diputada Batres Guadarrama que “a efecto de establecer un mecanismo para esta acceder a esta disminución, se previó en el Artículo Octavo Transitorio, que tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de los dispuesto por el Artículo 106 antes citado.*

QUINTO. *Al estudiar la problemática referida, la comisión ha podido constatar con información oficial¹ que efectivamente, si bien el Gobierno del Distrito Federal ha venido reduciendo los medidores que no funcionan o que se encuentran en situación de imposible lectura, estos aún representaron en el año 2009 el 24.1% de las 1 ‘983,080 tomas instaladas en la capital.*

SEXTO. *Igualmente la Comisión ha conocido de un número de casos de personas cuyos recibos (hasta diciembre del 2009) por el pago de derechos por el suministro de agua, llegaron con cantidades desproporcionadas muy por encima*

de los consumos que reconocen, generándose adeudos que van formando un círculo vicioso en la capacidad de pago de los usuarios afectados, ya que al no aceptar que los volúmenes de de consumo imputados son reales, no se procede al pago de los recibos, lo cual acumula una deuda que cada vez se aleja más de poderse enfrentar, lo que como señala la Diputada Batres “vuelve la deuda impagable” afectándose tanto la economía del usuario, como la hacienda pública del Distrito Federal, debido a que las cifras adeudadas quedan como créditos fiscales incobrables que no benefician a la hacienda pública del Distrito Federal.

SÉPTIMO. *En ese contexto la existencia de los Artículos 106 y Octavo Transitorio ofrecen un alivio a la problemática expuesta. Sin embargo, al evaluarse el señalamiento de la Diputada Batres Guadarrama, en el sentido de que “el texto de este Artículo (el Octavo Transitorio) se encuentra visiblemente inacabado, ya que no hace referencia a cuál debe ser el procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal, ni mucho menos los términos y plazos en el que la autoridad lo hará”, la Comisión ha considerado pertinente añadir un texto al Artículo Octavo Transitorio en el que se establezca con precisión el marco general en el cual debe definirse el procedimiento, el plazo en el cual deben atenderse y resolverse las peticiones de los contribuyentes realizadas en el tenor del Artículo 106 del propio Código Fiscal y el Octavo Transitorio.*

OCTAVO. *La promoverte ha propuesto que “aquella autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente Artículo incurrirá en falta grave” para prevenir la ausencia de respuesta de las autoridades a la petición de los usuarios, con lo cual la Comisión ha manifestado su acuerdo, en virtud del daño que se provoca tanto a los usuarios como a la hacienda pública la no solución de estos casos.*

NOVENO. *En el tenor de lo expuesto, la Diputada Batres Guadarrama ha propuesto el siguiente texto para ser añadido como párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo Octavo Transitorio:*

“ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:

(...)

“Ingresada dicha solicitud la Procuraduría Fiscal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes al en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente, la determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente al en el que haya recibido la solicitud.

Recibida la determinante del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió

¹ Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, 2009.

la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto del crédito fiscal.”

Al revisar el texto, estando de acuerdo la Comisión con su espíritu, procedió a modificar la redacción para ganar en claridad, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:

(...)

Ingresada dicha la solicitud a que se refiere dicho Artículo del Código Fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente, le determine el monto del crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya recibido la solicitud.

Definido el monto del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución del crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto del crédito fiscal.

Aquella autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente Artículo incurrirá en falta grave.

Igualmente, en el curso de la discusión se decidió modificar el párrafo primero del propio Artículo Octavo Transitorio cambiando la expresión “la autoridad fiscal implementará durante el ejercicio 2010, mecanismos de simplificación administrativa para disminuir dichos créditos en términos de los dispuesto en el Artículo 106 de este Código.” Por la misma apropiada “la autoridad fiscal implementara durante el ejercicio 2010, mecanismos administrativos para disminuir dichos créditos...” etcétera, ya que el Artículo no se refiere a mecanismos de simplificación administrativa, sino a medidas administrativas para el fin descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisión de Hacienda,

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Capítulo de Considerandos del presente Dictamen, es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero y se añaden

tres párrafos al Artículo Octavo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO:

Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la autoridad fiscal implementara durante el ejercicio 2010, mecanismos administrativos para disminuir dichos créditos en términos de lo dispuesto en el Artículo 106 de este Código.

Ingresada la solicitud a que se refiere dicho Artículo del Código Fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal deberá, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba, solicitar de la autoridad fiscal correspondiente, le determine el monto del crédito fiscal a cargo del contribuyente; a su vez, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya recibido la solicitud.

Definido el monto del crédito fiscal, la Procuraduría Fiscal deberá notificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de disminución de crédito fiscal al contribuyente, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió la determinación del crédito por parte de la autoridad fiscal, remitiendo a su vez tal determinación a la autoridad recaudadora correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los diez días posteriores a la resolución de disminución, proceda a realizar el cobro del derecho o impuesto basándose en el nuevo monto del crédito fiscal.

Aquella autoridad que incumpla con los términos establecidos en el presente Artículo incurrirá en falta grave.”

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 8 días del mes de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta; Dip. Rafael Calderón Jiménez, Vicepresidente; Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga, Secretario; Integrantes: Dip. Guillermo Orozco Loreto, Dip. Alejandro Carbajal González, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. Juan Pablo Pérez Mejía, Dip. Octavio Guillermo West Silva y Dip. Carlos Augusto Morales López.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónico.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

**DECRETO POR EL QUE SE AÑADEN
TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO OCTAVO
TRANSITORIO DEL CFDF**

15-04-2010	14:11		
Presentes	39		
Sí	38		
No	0		
Abstención	0		
No votaron	1		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	No votaron
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO ARTURO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE .- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Hacienda por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que la iniciativa enlistada en el numeral 15 se traslada al final del Capítulo.

Para presentar una iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles

del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con su permiso, Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

La suscrita Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, éstos, como prerrogativas inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, están previstos en diversos instrumentos jurídicos locales, federales e internacionales ratificados por nuestro país.

En ese sentido, es preciso invocar el sentido del párrafo IX del Artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y la disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; además se dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

El Gobierno del Distrito Federal ha emitido, en este sentido, leyes que contemplan el ejercicio del derecho a la cultura, ésta entendida como el conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndose a esta reproducirse como tal de una generación a otra y por lo tanto como patrimonio de la misma sociedad. Corresponde a las autoridades, en coadyuvancia con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y en general con la sociedad, la preservación, promoción y difusión de la cultura.

La sociedad, ante la carencia de lugares en los que pueda desarrollar actividades culturales, crea sus propios espacios, físicos o simbólicos, en los que se construye y reconstruye su entorno. Estos espacios fortalecen el tejido social de la comunidad pues satisfacen las necesidades de expresión y creación de sus miembros.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos (ECIAS) surgen en el seno de la comunidad a partir de la acción de individuos, grupos o colectivos, que se organizan con una finalidad, la producción, la gestión y expresión artística en sus diversas fases, lo que deviene en la creación de bienes y servicios artísticos y culturales.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos son aquellos lugares autónomos en su toma de decisiones y de iniciativa ciudadana que se encargan de captar y programar todas aquellas expresiones artísticas, sociales y culturales que comúnmente no son aceptadas por el "circuito oficial cultural" o en el circuito comercial de la industria del entretenimiento, sea por desconocimiento o falta de espacios. Estos foros multidisciplinarios que no dependen de ninguna instancia gubernamental, ni de un consorcio empresarial y cuyos precios de los bienes y servicios ofrecidos son accesibles al público en general, son focos de fomento y gestión cultural que son incluyentes en sí mismos y solidarios per sé con los diferentes grupos e individuos de la sociedad civil.

La dinámica de trabajo de estos espacios no persigue el lucro como su fin último, pues se sostiene mediante una economía social. Percibe recursos mediante la realización de eventos, festivales, talleres, y demás actividades o eventos que son destinados a pagos de renta, mantenimiento, sueldos, y a la organización de nuevas actividades. Cabe resaltar que el impacto social generado por este tipo de espacios permite integrar: nuevos procesos de interacción social, diferentes formas de organización y participación ciudadana, así como el fortalecimiento de actividades sociales que no comúnmente figuran en la agenda cultural, lo que, entre otras cosas, ha servido como una cultura de prevención y participación, que a la vez reafirma y ayuda a construir nuestra identidad como individuos, sociedad y Nación.

En los ECIAS se desarrollan actividades multidisciplinarias, locales y comunitarias, enfocadas al desarrollo, fomento, difusión, producción, creación de proyectos sociales, culturales y artísticos que no están insertos en el circuito cultural oficial (ligado a procesos de masificación dirigidos por la Industria del Entretenimiento) y que pueden transitar o no entre el denominado régimen estético del arte o en la llamada arte de la discrepancia, es decir en la presentación de contrapropuestas y experimentaciones.

También buscan la reflexión, el disfrute de la cultura, la participación del público, el enaltecimiento del arte por el arte mismo, la promoción y fortalecimiento de la organización autónoma encaminada a una vida digna. Se trata de proyectos que permiten un ambiente democrático en el que los ciudadanos, principalmente jóvenes, se sienten respetados por sus diferencias.

Son grandes laboratorios experimentales que permiten la afluencia de distintas expresiones artísticas, involucran actividades cinematográficas (proyecciones, cine-conferencias, producción de cortometrajes), dancísticas, teatrales (propuestas tradicionales y experimentales), musicales (conciertos de música en general, producción y distribución de material discográfico), literarias (producción, presentación y distribución de libros y otras publicaciones), pictóricas, gráficas, escultóricas, fotográficas, así como actividades relativas a medios alternativos (performances, instalaciones, ambientaciones, street art) y multimedia, medios audiovisuales (video arte, web art, net art), además de creaciones híbridas.

Como espacios públicos se oponen a lo privado, a lo particular, oculto, secreto y cerrado, asumiéndose como proyectos colectivos comunes, manifiestos y abiertos. Por lo que permiten procesos simbólicos y de facto.

La autosustentabilidad de los ECIAS radica en su carácter no restrictivo al poder adquisitivo del público, satisfacen las necesidades tanto de personas imposibilitadas para pagar por la enseñanza de actividades de este tipo, como las inquietudes de un sector de la población que se encuentra ávido de opciones artístico-recreativas de tipo alternativo, allegándose, a su vez, de recursos que le permitan continuar con sus funciones. Los ECIAS no dependen de ninguna instancia gubernamental, consorcio empresarial, afinidad político electoral o religiosa. Pueden ser considerados, por sus características, como espacios Casa Productoras de Arte y Cultura.

Debido a que no poseen una figura legal, no se encuentran regulados por la legislación vigente en el Distrito Federal, para poder operar funcionan con licencias para bares, restaurantes, centros de espectáculos e incluso centros nocturnos, lo que resulta contradictorio con su naturaleza autosustentable y con el público específico al que está dirigido.

Más aún, los ECIAS tienen un impacto económico en la sociedad, pues generan empleos y promueven la inversión, pero, al no contar con una licencia de funcionamiento acorde a sus características, este tipo de lugares que promueven la cultura se encuentran en desventaja con las grandes empresas que promueven espectáculos, pues esta falla de seguridad jurídica deriva en la clausura y cierre de ese tipo de espacios.

La falta de permisos para la distribución de materiales de difusión de las actividades culturales y artísticas desarrolladas en el seno de los ECIAS también representa un problema, pues en el Distrito Federal no existen espacios para tal efecto.

La carencia de espacios comprende la necesidad de que la sociedad recupere una serie de inmuebles que actualmente se encuentran desocupados y en desuso, bajo la custodia de las autoridades, con el objetivo de crear más y mejores espacios y foros de expresión para el arte y la cultura.

Algunos espacios de la Ciudad están bajo la administración del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo estos o no son utilizados o son subutilizados.

Los ECIAS, como espacios públicos, deben tener seguridad jurídica por lo que es necesaria la creación de un permiso especial de apertura como ECIA, que posibilite el sano funcionamiento de estos espacios, contribuyendo de esta manera a la creación y difusión de espacios democráticos que permitan el desarrollo de las producciones culturales; la creación juvenil, la promoción y difusión y el acceso a servicios artísticos y culturales, contempladas como líneas programáticas del Gobierno del Distrito Federal.

Al aceptar el concepto de Espacios Culturales Independientes Alternativos debe considerarse:

- *La importancia que tienen para el desarrollo de la vida social y cultural de cada país.*
- *Que son proyectos educativos, que tienen que ver con la cultura en su concepto más amplio y con lo artístico, en el sentido particular.*
- *Las características de cada espacio, en donde encontramos que los hay totalmente independientes en relación a su economía y los que de alguna manera se han encontrado algún tipo de apoyo económico, sea institucional o de particulares.*
- *Son espacios que tienen como sustento una economía social, La economía social son formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan o cuestionan la lógica de funcionamiento y de desarrollo capitalista, dichas formas están integradas por organizaciones privadas, principalmente cooperativas, mutualidades y asociaciones que se sustentan en procesos de decisión democráticos o principios cooperativos en los que se le da primacía a las personas y su trabajo sobre el capital en el reparto de las rentas, que tienen como finalidad una vocación de servicio a la comunidad y que poseen autonomía de gestión.*
- *Que, en el sentido del punto anterior, son proyectos autosustentables o autogestivos por su estructura, por lo tanto estos espacios algunos de estos espacios buscan apoyo institucional a nivel estatal, municipal, federal e internacional.*
- *Que son fuentes de trabajo para el sector juvenil.*

Asumir esto lleva a la reflexión de que el arte es un bien y por tanto es susceptible de ser consumible.

Es por ello, que se presenta la Iniciativa de mérito a fin de establecer una legislación más actualizada y acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, así como al ejercicio y la protección de los derechos culturales como derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VI, XVII, XXIV y XIX, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 2, se reforma el Artículo 3, se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción VII y se recorren la subsecuente del Artículo 7, se adiciona un Artículo 30 bis, se adiciona un Artículo 30 ter y se adiciona un párrafo al Artículo 31, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para la certificación de ECIAS;

VII. Consejo Delegacional de Verificación Ciudadana: Órgano colegiado de ciudadanos que tienen por objeto coadyuvar con las autoridades, en la vigilancia del cumplimiento de la ley por parte de los establecimientos mercantiles. El reglamento de la presente ley regulará la integración y funcionamiento del Consejo Delegacional de verificación ciudadana;

VIII. Consejo de Fomento: El Consejo de Fomento Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, temporal o permanente;

X. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y permanente; lo que implica la pérdida de la Licencia de un Establecimiento Mercantil mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere esta ley;

XI. Clausura Parcial: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un Establecimiento Mercantil;

XII. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

XIII. Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada por medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o las de Gestión, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;

XIV. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XV. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente, las gestiones propias del funcionamiento del Establecimiento Mercantil en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste;

XVI. Desmontable: Susceptible a desarmar, separar y retirar los elementos de una estructura, por lo que su instalación no podrá ser concreto o tablaroca;

XVII. ECIAS: Establecimientos culturales independientes y alternativos;

XVIII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil;

XIX. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;

XX. Giro con Impacto Vecinal: Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;

XXI. Giro con Impacto Zonal: Las actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;

XXII. Giro Mercantil Principal: La actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la Licencia de Funcionamiento o es manifestada en la Declaración de Apertura para desarrollarse en los Establecimientos Mercantiles;

XXIII. Ley: Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XXIV. Ley de Fomento: La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal;

XXV. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal;

XXVI. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda

ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;

XXVII. Producto ilegal: Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación para el Distrito Federal. En caso de que un producto probablemente infrinja disposiciones federales, las Delegaciones formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;

XXVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;

XXIX. Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;

XXX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXXII. Secretaría de Protección Civil: La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal;

XXXIII. Sistema: El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;

XXXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata de un Establecimiento Mercantil hasta por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

XXXV. Titulares: Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización, Permiso o hayan registrado la Declaración de Apertura y demás Avisos para Establecimientos Mercantiles contemplados en la presente Ley;

XXXVI. Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXXVII. Unidades de Verificación: Son aquellas personas que realizan actos de evaluación y emiten certificados de cumplimiento a través de la constatación ocular, comprobación o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente;

XXXVIII. Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se

gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;

XXXIX. Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, y

XL. Verificación: El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los Establecimientos Mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, cultural, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. a V. ...

VI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

VII. Solicitar al Consejo Consultivo que lleve a cabo visitas de verificación del cumplimiento de las ECIAS, en los términos de la Ley de Fomento, y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS.- Los Espacios Culturales Independientes y Alternativos son considerados establecimientos de Impacto Zonal que desarrollan actividades, principalmente, de producción cultural y artística, y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial con la que podrán realizar las siguientes actividades:

I. Creación de talleres, seminarios y clínicas;

II. Organización de conciertos de música en vivo, grabada y videograbada;

III. Eventos multidisciplinarios en donde se conjugue música viva, grabada, videograbada así como trabajo audiovisual de medios alternativos;

IV. Proyecciones de cine (largo, medio y cortometraje);

V. Espectáculos de danza, teatro, performance, ópera;

VI. Exposiciones de pintura, gráfica, escultura, fotografía, así como de medios alternativos y multimedia;

VII. Presentaciones editoriales;

VIII. Conferencias, mesas redondas y cine conferencias;

IX. Encuentros multidisciplinarios y festivales;

X. Comercio de productos, insumos y servicios artísticos y culturales, y

XI. Servicio de cafetería y bar, es decir, venta al menudeo de alimentos y bebidas, incluidas las alcohólicas.

ARTÍCULO 30 BIS.- *El certificado de Espacio Cultural Independiente y Alternativo lo emitirá, la Secretaría de Cultura, a través de un Consejo Consultivo, de conformidad con la Ley de Fomento. Dicho certificado será necesario para efectuar los trámites establecidos en la presente Ley y aquellos correspondientes a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en materia ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano y demás que resulten aplicables.*

ARTÍCULO 30 TER.- *Para el caso de ECIAS, cuyo sustento se basa en una economía social y dado que beneficia de manera directa a la población de la Ciudad de México, el pago de la licencia podrá realizarse en especie, vía dación en pago de bienes muebles o de servicios a la comunidad en su demarcación; además, en su carácter de espacio cultural que promueve el derecho a la cultura quedarán exentos del pago de derechos.*

El Consejo Consultivo sugerirá a las autoridades respectivas los lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Artículo, con la finalidad de ser incorporadas al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 31.- *Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:*

I. a X...

Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Especial de ECIA, será necesario que el Establecimiento Mercantil presente el certificado al que se refiere el Artículo 30 bis de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tanto se realizan las modificaciones a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal que correspondan.*

SUSCRIBEN

Dip. Maricela Contreras Julián, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. David Razú Aznar, Dip. Carlos Augusto Morales López y Dip. Leonel Luna Estrada.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el

Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que los puntos enlistados en los numerales 19, 27 y 35 han sido retirados del Orden del Día.

Para presentar una Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS.- Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente.

Diputadas y Diputados:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 122 Base Primera fracción V incisos k) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El unigel es un material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire.

También se le define como espuma plástica utilizada en la fabricación de vasos y platos desechables, en la industria de la construcción y en empaques de Artículos electrónicos, y es que actualmente el unigel está viviendo su época dorada, ya que todavía hace unos años un atole lo servían en un jarro y el tamal lo daban en una hoja de papel reciclado (el jarro se lavaba y el papel era consumido presto por la tierra). Hoy en día prácticamente cualquier bebida la sirven en unigel.

Con los alimentos, calientes o fríos, pasa igual las charolas de unigel, cubiertos de plástico, cajas de unigel son para llevar, papel aluminio, bolsas, todo lo desechable va directo a la basura.

El aislante térmico de poliestireno, Sfyrofoam o uniceL, es un material fabricado por Dow Chemical Company. La palabra Sfyrofoam es la marca registrada para el poliestireno hecho por Dow, aunque típicamente se usa para describir cualquier producto de poliestireno sin importar la compañía fabricante.

El Styrofoam es habitualmente de color azul, según el sitio de Dow. El material genérico, también en blanco, se usa para hacer vasos desechables así como material para llenar paquetes de encomienda y proteger su contenido.

Este material demora entre 1 y 100 años en biodegradarse, además de que al incinerarse, se desprenden unas sustancias llamadas dioxinas las cuales son carcinógenas y altamente tóxicas para las células del cuerpo humano.

Junto con el plástico, el uniceL no es un material biodegradable. Está presente en gran parte del embalaje de Artículos electrónicos, y así como se recibe, en la mayoría de los casos, se tira a la basura. Lo máximo que puede hacer la naturaleza con su estructura es dividirla en moléculas mínimas. Tarda 100 años en biodegradarse en la naturaleza.

En el mundo se producen anualmente más de 14 millones de toneladas de poliestireno (UNICEL). La gran mayoría de estos envases, usados para empacar comidas y bebidas, terminan en rellenos, y en México, en el medio ambiente, donde permanecerán para siempre afeando nuestro país.

A pesar de que este material puede ser reciclado, la dificultad para separar el material de los residuos de comida hacen que sólo el 1% del uniceL del mundo se recicle, en México la cifra es aún menor ya que el uniceL es prácticamente eterno aunque que la naturaleza puede reducir el tamaño de un envase, las unidades mínimas no son biodegradables.

En México se producen cerca de 95 mil toneladas de basura al día, un metro cúbico por familia al mes, lo que significa 35 millones de toneladas de residuos al año.

Del total, 53 por ciento son desechos orgánicos biodegradables, 28 por ciento residuos con potencial de reciclaje, y más de 10 por ciento son residuos peligrosos, y como es sabido los productos fabricados con uniceL terminan habitualmente en el cubo de la basura, convirtiéndose en un símbolo más de nuestra cultura de usar y tirar, así mismo, el uniceL es un producto muy contaminante, que no se descompone ni se integra a la naturaleza.

Produciéndose así, 8 millones de toneladas de envases al año, 16 por ciento son de plástico y 2 por ciento de uniceL, ya que el plástico y el uniceL son materiales muy socorridos en la industria alimenticia, se trata de productos altamente contaminantes y cuando el segundo de ellos se introduce al microondas libera las cancerígenas dioxinas.

Ello, dado que el uniceL es uno de los materiales más agresivos con el medio ambiente, ya que durante su fabricación se desprenden vapores tóxicos que contribuyen a la contaminación del aire y al calentamiento global, por tratarse de un derivado del petróleo.

Aunque es un material higiénico, que evita la formación de gérmenes, tiene un grave problema para el medio ambiente: no es biodegradable ni reciclable, y es que es lamentable el nivel de rezago que presenta México en materia de confinamiento de residuos sólidos, comparado con países como Canadá, Alemania y Suecia, donde se han desarrollado tecnologías para reciclar hasta 90 por ciento de sus desechos posibles.

Actualmente en Europa existe una campaña intensa promovida por los defensores del medio ambiente y la Organización Mundial de la Salud, para disminuir el uso del PVC en el empaque de los alimentos pues se ha catalogado a las dioxinas como cancerígeno humano. La Ciudad de Berkeley en California fue la primera en el mundo en prohibirlo.

Que algunos datos estadísticos sobre el poliestireno, nos señalan que un tercio de este producto en EU se usa para embalar, además de que los estadounidenses utilizan 25,000 millones de vasos de poliestireno anuales.

Además de que en el Reino Unido se utilizan 10,000 millones de vasos de espuma de poliestireno al año, unas 40,000 toneladas de este material y que gracias al programa de recuperación "Salvar un vaso", que funciona en Londres, se han conseguido recoger diez millones de vasos a la semana.

Ya que uno de los principales problemas ambientales es el uso de vasos desechables, ya que mezclados con el resto de los desechos es muy difícil separarlos para reciclaje. Por lo que unas 100 ciudades de Estados Unidos han prohibido el uso de dichos vasos, entre ellas Portland, Berkeley y Oakland.

Ya que alrededor del 97 por ciento del mercado de productos biodegradables se encuentra distribuido entre Europa, Australia y Nueva Zelanda y el 3 por ciento se encuentra en América como Estados Unidos, Argentina, Costa Rica, Canadá, y recientemente Guatemala, México y Chile. EU tiene una venta de 13 mil millones de dólares anuales; en México, el mercado de los desechables arroja ganancias de hasta 650 millones de dólares.

Son múltiples los daños al Medio ambiente ya que para producir poliestireno se usan recursos naturales no renovables, ya que es un plástico derivado del petróleo, calculándose que en 1,000 años podría encontrarse un vaso de este material intacto y uno de los principales problemas ambientales es el uso de vasos desechables de uniceL, ya que se descartan mezclados con el resto de los desechos y es muy difícil separarlos para reciclaje.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un reporte de 1986 de la EPA (siglas en inglés de Agencia de Protección al Medioambiente) el poliestireno se clasificaba como el quinto producto químico cuya producción generaba más desechos peligrosos, y es que tenemos productos que tienen un mínimo de tiempo de biodegradación tales como la cáscara de plátano que

tarda de 2 a 10 días, el papel de 2 a 5 meses, la cáscara de naranja 6 meses, la cuerda de 3 a 14 meses, los filtros de cigarro de 1 a 2 años, los envases de leche (Tetra PACK) 5 años, las bolsas de plástico de 12 a 20 años y los vasos y platos de unisel 1000 años.

Así también algunos estudios indican que el estireno imita el estrógeno del cuerpo, y por ello afecta funciones hormonales, contribuyendo probablemente a problemas de la tiroides, del período menstrual, y se ha relacionado con el cáncer de mama y de próstata.

Los efectos a largo plazo también pueden incluir el bajo conteo de plaquetas o valores de hemoglobina, anormalidades cromosómicas y linfáticas, efectos neurotóxicos por la acumulación de estireno en tejidos cerebrales y nerviosos con efectos como fatiga, nerviosismo, insomnio, etc.

Por lo que es urgente implementar medidas para prohibir el uso de poliestireno, es decir evitar utilizar a toda costa el unisel en nuestras comidas y bebidas, prefiriendo así utilizar el uso de papel y cartón.

Por ello, con esta iniciativa se adiciona al Artículo 15 una fracción XV Bis de la ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal para que en los establecimientos con giro de restaurante quede estrictamente prohibida la utilización de enseres elaborados con poliestireno expandido para envase y transporte de alimentos. Con esto se intentara inhibir el uso de este tipo de material para la comida que no se ingiera en el local.

Se contempla sancionar con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de esa obligación y a la clausura del mismo.

Con la reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se prevé elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradable que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías y del poliestireno expandido utilizado para el envase y transporte de comida.

Otorgar a Título gratuito bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles y o envases y enseres para transportar alimentos elaborados en poliestireno expandido. Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforma los Artículos 86 y 88 fracción XVI y se adiciona la fracción XV Bis del Artículo 15, de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a los menores de edad, aún cuando consuman alimentos;

II. La venta de bebidas alcohólicas cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o no se encuentren en los supuestos previstos por el Artículo 77 de esta Ley, así como la venta de cigarros por unidad suelta;

III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas;

IV. El expendio de bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;

V. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculos en el interior de los Establecimientos Mercantiles;

VI. Que se crucen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

VII. La retención de personas dentro del Establecimiento Mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

VIII. El maltrato o discriminación a las personas que reciban el servicio, por parte del personal que labora en dicho establecimiento;

IX. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. La colocación de estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;

XI. La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente;

XII. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades;

XIII. Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública o pornografía infantil en el interior o

exterior del establecimiento, así como vender pornografía infantil e incitar a la prostitución o prostitución infantil;

XIV. *Para el caso de los establecimientos con licencia especial, obsequiar cualquier tipo de bebida alcohólica para su consumo en el lugar;*

XV. *En el caso de los Establecimientos Mercantiles a los que se refieren los incisos b), c) y d) del Artículo 26, así como los establecidos en el párrafo segundo del Artículo 28, y los previstos en el Artículo 30, todos de esta Ley, además de los billares, queda estrictamente prohibido la venta de los productos derivados del tabaco;*

XV BIS. *En el caso de los Establecimientos Mercantiles a los que se refieren los incisos b) del Artículo 26, queda estrictamente prohibida la utilización de enseres elaborados con poliestireno expandido para envase y transporte de alimentos.*

XVI. *Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes.*

En caso de existir otro concepto distinto al consumo, dicho concepto deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;

XVII. *Almacenar, distribuir, ofrecer en venta, poner en circulación o comercializar productos ilegales en los términos de la presente Ley;*

XVIII. *Utilizar la vía pública como cajones de estacionamiento;*

XIX. *Excederse en la capacidad del aforo del establecimiento mercantil, y*

XX. *Las demás que señale esta Ley.*

ARTÍCULO 86.- *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 14 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, y XXV; 15 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XV, XV BIS, XVII y XVIII; 22; 23; 38; 39; 41 tercer párrafo; 42, 47 segundo y tercer párrafos, 50, 60, 63 fracciones I, II, III y IV; 65; 68; 69 fracciones III y IV; 75 fracción I, 77 de la ley.*

ARTÍCULO 88.- *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos, los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:*

I. *Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas;*

II. *Cuando se haya revocado la Autorización, la Declaración de Apertura o la Licencia de Funcionamiento;*

III. *Por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente en términos de lo dispuesto por los Artículos 51 y 52;*

IV. *Cuando no se acate el horario autorizado por esta Ley, o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno; o se incumpla reiteradamente con alguna de las obligaciones previstas en la fracción XXII del Artículo 14 de esta Ley;*

V. *Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones;*

VI. *Cuando no se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;*

VII. *Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;*

VIII. *Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del Establecimiento Mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original;*

IX. *Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;*

X. *Cuando sea falso el documento con el que se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano y las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;*

XI. *Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;*

XII. *Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;*

XIII. *Cuando se exceda con los enseres la superficie marcada por el Artículo 18;*

XIV. *Cuando no se cumplan las disposiciones a que hacen referencia los Artículos 14 fracción XVI;*

XV. *Cuando se permita fumar dentro de los Establecimientos Mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, y*

XVI. *En los casos previstos en las fracciones XV y XV BIS del Artículo 15 de esta Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *se reforma el Artículo 11 bis y la fracción XI Bis del Artículo 25 de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 11 BIS.- *Además de las facultades establecidas en el Artículo 6º, la Secretaría tendrá la facultad de elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradable que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías y del poliestireno expandido utilizado para el envase y transporte de comida.*

De la misma manera deberá informar y fomentar la educación de los habitantes del Distrito Federal sobre el impacto negativo que producen los plásticos no biodegradables en el ambiente.

ARTÍCULO 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. *Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*

II. *Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes;*

III. *Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;*

IV. *Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;*

V. *Pepenar residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;*

VI. *Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados;*

VII. *Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;*

VIII. *Fomentar o crear basureros clandestinos;*

IX. *Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;*

X. *Tratar térmicamente los residuos sólidos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;*

XI. *Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema*

de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XI. BIS. *Otorgar a Título gratuito bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles y o envases y enseres para transportar alimentos elaborados en poliestireno expandido.*

XII. *Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos; y*

XIII. *Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal.*

Las violaciones a lo establecido en este Artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El programa de sustitución del poliestireno expandido a que hace referencia el presente decreto deberá crearse con la participación de la comunidad científica y académica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología, el sector productivo, asociaciones civiles y organismos representativos en un término máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

SEGUNDO.- *El Gobierno del Distrito Federal deberá implementar una campaña permanente para dar a conocer a la ciudadanía en general, los derechos y obligaciones que se derivan por la entrada en vigor del presente decreto. Para tal fin, se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para poder llevar a cabo acciones de promoción y publicidad en medios electrónicos e impresos*

TERCERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

CUARTO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

Dip. Israel Betanzos Cortes

Señor Presidente, es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para presentar una iniciativa de Ley que establece el derecho a contar con una Beca para las niñas y niños residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Pública Secundaria, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECUNDARIA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera fracción V, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 85 fracción I, 86 y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Iniciativa de Ley que establece el derecho a contar con una beca para las niñas y niños residentes en el Distrito Federal que estudien en los Planteles de Educación Pública Secundaria; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Un antecedente remoto de la educación secundaria mexicana se encuentra en la Ley de Instrucción de 1865 la cual establecía que la escuela secundaria fuese organizada al estilo del Liceo francés y que su plan de estudios debería cubrirse en siete u ocho años. Al igual que en la instrucción primaria, se establecía el control del Estado para este nivel educativo.

En 1915 se celebró en la Ciudad de Jalapa el Congreso Pedagógico de Veracruz, del cual se derivó la Ley de Educación Popular del Estado, la cual fue promulgada el 4 de octubre de ese año. Es posible considerar este acontecimiento como el momento en el cual se instituye y regula de manera formal la educación secundaria.

En el año 1925 se expidieron dos decretos presidenciales, los cuales le dieron más solidez al proyecto de la educación secundaria. El primero de ellos fue el Decreto del 29 de agosto de 1848, por el cual se autorizaba a la Secretaría de Educación Pública (SEP) para crear escuelas secundarias

y darles la organización que fuese pertinente. El segundo se publicó el 22 de diciembre y fue el Decreto 1849 a través del cual se facultó a la SEP para que creara la Dirección general de escuelas secundarias mediante la cual se realizaría la administración y organización del nivel.

La educación secundaria se concibió desde entonces como una prolongación de la educación primaria con énfasis en una formación general de los alumnos, es decir, su naturaleza se definió como estrictamente formativa. Mientras que, en otros países la educación secundaria fue concebida como un antecedente al bachillerato y a la educación superior; en México se pensó como un paso necesario para continuar estudiando, una escuela para la escuela.

En 1935 el presidente Cárdenas propone que el gobierno federal administre toda la educación secundaria pública y privada, y para ello decretó que ninguna institución de cultura media o superior pudiera impartir educación secundaria sin autorización expresa de la SEP.

Entre 1939 y 1940 el Departamento de Educación Secundaria se convirtió en Dirección General de Segunda Enseñanza y también se estableció un solo tipo de escuela secundaria, cuya formación se extendería a tres años. Esta decisión daría lugar a lo que ahora se denomina la modalidad de secundaria general.

La administración de este nivel educativo adquiere una mayor importancia al interior de la burocracia de la SEP y es así que en 1981 se establece la Subsecretaría de Educación Media para administrar, controlar y evaluar los servicios escolarizados de educación secundaria; bajo su cargo se encuentran la Dirección General de Educación Secundaria (DGES), la Dirección General de Educación Secundaria Técnica Básica (DGESTB) y la recién creada Unidad de Telesecundaria.

CONSIDERANDOS

Que tanto la Ley General de Educación como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la educación es un proceso que cumple ciertas funciones.

Por ejemplo, la Ley General de Educación, en su Artículo segundo, establece que la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante en la adquisición de conocimientos para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

De la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo tercero, establece, como parte de las garantías individuales, el derecho que tiene toda persona a la educación, así como el respeto a sus libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Por esta razón, el Estado mexicano está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda tener acceso a una formación básica (preescolar, primaria y secundaria), misma que tendrá un carácter laico y gratuito. Esta idea de educación como proceso

plasmada en la legislación recibió influencia de las doctrinas educativas que enarbolaron diversos filósofos e ideólogos de la educación a nivel mundial. Por dar un ejemplo Juan Jacobo Rousseau planteaba que el ser humano posee la capacidad de aprender a través de la experiencia y que la educación es el instrumento mediante el cual puede desarrollar todas las facultades que posee. Por esta razón, Rousseau concebía a la educación como un proceso continuo que empieza desde el nacimiento y sigue el desarrollo natural de las facultades latentes del ser humano: la sensación, memoria y comprensión, por lo que proponía una educación que tomara como punto de partida la naturaleza humana. El ser humano debe descubrir por sí mismo las presiones del ambiente; en este proceso, el rol del educador sería exclusivamente propiciar ambientes naturales en los que pueda darse este aprendizaje y no tratar de inducir conocimiento alguno a través de la instrucción.

Que en tiempos más recientes, la educación se ha definido como una institución del bien común. Esta nueva definición concibe el acceso a la educación como una defensa de los principios de obligatoriedad y gratuidad, principios que están directamente articulados a la problemática de la igualdad de oportunidades.

Que este derecho se encuentra contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, que en su Artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación:

“La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. “

Asimismo, y con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: “La enseñanza, primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

Que el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que “toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. Asimismo “tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a

las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Que en México la educación está garantizada mediante el Artículo tercero constitucional, donde todos los mexicanos tienen derecho a la educación.

Que según estudios de la Ibero en México, el rezago educativo en el nivel Secundaria creció en México en los últimos 50 años hasta poco más de nueve millones de niños en edad escolar.

Asimismo se asegura que el 2% de los estudiantes de educación primaria terminarán la educación superior: ya que sólo dos de cada 100 niños que cursan la primaria terminan alguna carrera debido a problemas socioeconómicos o a lo rígido que resulta la instrucción con métodos actuales, el gran cuello de botella se da en el nivel secundaria ya que de los adolescentes que cursan segundo y tercer grados, la mitad deserta y de los que egresan 50% no se inscribe en bachillerato.

Que según el Informe Anual UNICEF México 2005, en nuestro país existe un rezago importante, pues la cobertura en educación primaria en el ámbito nacional fue de 99.4%, en tanto que la correspondiente al nivel secundaria fue de 72.4%. Siendo las principales causas para no ingresar a la escuela o abandonarla la pobreza, el trabajo infantil, el maltrato en los centros educativos, la falta de apoyo para aprender, la falta de respaldo de los padres, entre otras.

Asimismo el Prontuario Estadística del Inicio de Cursos 2006-2007. Educación Secundaria, publicado por la Secretaría de Educación Pública Federal, informa que la matrícula en el Distrito Federal es de aproximadamente 490,050 alumnos inscritos tanto en escuelas públicas como privadas. De ese total, 242,127 fueron mujeres y 247,923 fueron hombres. Del total de la matrícula, 173,756 alumnos estaban inscritos en el primer grado, 165,886 en el segundo grado y 150,408 en el tercer grado. Ahora bien el Prontuario Estadística. Fin de Cursos 2006-2007. Educación básica en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública Federal, informa que los alumnos inscritos en el nivel Secundaria en el Distrito Federal ascendieron a 507,870 alumnos de los cuales existieron 474,132 alumnos.

Que el otorgar una beca que premie el esfuerzo de los alumnos en condiciones socioeconómicas adversas y que se encuentren cursando la secundaria, inscritos en escuelas públicas de educación básica, incide de manera directa en el abatimiento de los rezagos educativos y la disminución de los índices de deserción y reprobación, generando con ello el compromiso del alumno y su familia con la excelencia educativa, brindándole la posibilidad de tener una continuidad en su trayectoria académica.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley que establece el Derecho a Contar con una Beca para las niñas y niños residentes en el Distrito Federal que estudien en los planteles de Educación Pública Secundaria, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el derecho de las niñas y niños residentes en el Distrito Federal que estudien en los planteles de educación pública secundaria a recibir una beca.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal y;
- III.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

**DE LA BECA PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS
RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE
ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN
PÚBLICA SECUNDARIA**

ARTÍCULO 3.- Tendrán derecho a recibir una beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, las niñas y niños residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación pública secundaria en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- Tendrán derecho a recibir la beca a que se refiere el Artículo anterior, las niñas y niños que residan en el Distrito Federal y cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Estar inscrito en los planteles de educación pública secundaria del Distrito Federal;
- II.** Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- III.** Acreditar la residencia en el Distrito Federal;
- IV.** No contar con apoyos económicos de otras instituciones públicas o privadas diferentes al Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá solicitar a las autoridades de los planteles de educación pública secundaria en el Distrito Federal, revisar previo al otorgamiento de la beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal en colaboración con las autoridades de los planteles de educación secundaria, deberá elaborar y

actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, mismo que será remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que este a su vez lo envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 7.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este apoyo económico.

Asimismo, el Jefe de Gobierno deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

ARTÍCULO 9.- La forma como se hará valer la beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijará en el reglamento correspondiente que al efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO III**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico a que se refiere la presente Ley, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista o electoral. Quienes actúen contrario a lo establecido en este párrafo, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar o conservar el apoyo económico a que se refiere la presente Ley, pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor en el año 2011 una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para hacer efectivo el derecho de las niñas y niños residentes en el Distrito Federal que estudien en los planteles de educación pública secundaria a recibir una beca.

ARTÍCULO TERCERO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para expedir el reglamento correspondiente.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Pablo Pérez Mejía

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias, Diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Social.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Aguas del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Mariana Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE*

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, tracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 Fracción XIII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 Fracción I, y 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un bien escaso en el Distrito Federal. Actualmente, el líquido que llega a la Ciudad de México es extraído tanto de pozos ubicados en el Distrito Federal (48%), como de fuentes externas (52%), por ejemplo el Sistema Cutzamala.

En años recientes el suministro de agua en el Distrito Federal ha sido insuficiente, por lo que han sido necesarios cada vez más frecuentemente los recortes al suministro, y a pesar de que las autoridades han realizado esfuerzos importantes para concientizar a la población sobre la importancia de no desperdiciar el líquido, pocos avances se han visto al respecto.

En suma, la Ciudad de México es la entidad con la menor disponibilidad natural media por habitante, y esta continúa decreciendo conforme pasa el tiempo.

Actualmente, la disponibilidad natural media per capita en el Valle de México es de 143 metros cúbicos (m3) por habitante al año, lo que representa 30 veces menos del nivel per cápita promedio nacional que es de 4,312 m3 por habitante al año.

Sin embargo, la carencia del líquido no ha sido un factor preponderante para propiciar el ahorro del mismo. Actualmente, el consumo promedio bimestral de los hogares en el Distrito Federal supera los 44 m3, lo que representa el 20% más que otras ciudades del país y hasta el 50% más que otras ciudades de países desarrollados. Por ejemplo, ciudades como Barcelona tienen un consumo doméstico bimestral por hogar de 27 metros cúbicos y otras, como Bogotá y Copenhague consumen un promedio de 24 metros cúbicos.

Así entonces, se debe pensar no únicamente en la forma de motivar a la ciudadanía para que conserve y cuide el agua, sino también en la forma de sancionar a los que no lo hagan.

Actualmente, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en su Artículo 26, contempla la sanción de multa de entre 21 y 30 días de salario mínimo o entre 25 y 36 horas de arresto para quienes desperdicien el agua; sin embargo, la Ley de Aguas del Distrito Federal, en su Artículo 110, fracción XIII, determina que el desperdicio se sancionará a través del Sistema de Aguas, con multas en salarios mínimos, que van de 300 a 3000, según el tipo de usuario infractor, de conformidad con el Artículo 111 de la misma Ley.

Sin embargo, estas sanciones no han logrado incentivar a la población a dejar de desperdiciar el vital líquido. Ya sea por desconocimiento de la norma, o por simple falta de voluntad a su cumplimiento, la realidad es que los capitalinos continúan desperdiciando el agua, y en la mayoría de los casos, no existen sanciones a los responsables.

El caso más reciente de los sancionados, se dio durante la pasada Semana Santa, donde a través de los medios de comunicación se reportaron 47 arrestos, de los cuales el mayor número fue en las delegaciones Gustavo A. Madero

y Venustiano Carranza, siguiendo las tradiciones del Sábado de Gloria tiraron el agua en las calles, a pesar de que durante esa semana se hicieron diversos cortes al suministro del líquido.

En resumen, este es un esfuerzo más del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para fomentar el ahorro de agua de la Ciudad de México, no únicamente a través de mecanismos que fomenten bajar el consumo en los hogares, sino a través de un aumento de hasta una tercera parte en las sanciones para quienes clara y deliberadamente desperdicien el vital líquido.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, los suscritos presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 26, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. a VII. ...

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. a XV. ...

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 28 a 40 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionaran con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, adicionando un inciso d) y reformando el inciso b) de la fracción I; se adiciona un inciso d) y se reforma el inciso c) de la fracción II, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. Las faltas a que se refiere el Artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

a)

b). V, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 300 a 600; y

c) ...

d) XIII, de 400 a 1000.

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) ...

b) ...

c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XIX y XXIV, de 1500 a 3000.

d) XIII, de 2000 a 4000.

III . a IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo, a lo quince días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza y

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gestión Integral del Agua.

Para presentar una Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

México. Distrito Federal, a 15 de abril de 2010.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46

fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente: Proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental no sólo se refiere a la ausencia de enfermedades y trastornos, sino también al ejercicio de las potencialidades para la vida personal y la interacción social en el bienestar del individuo. Cuando una persona presenta un equilibrio mental, enfrenta eficazmente el estrés de la vida cotidiana, lo cual se refleja en aportaciones que benefician a la sociedad. En efecto, debemos de analizar la evolución social que hemos tenido con el paso de los siglos, considerando la tecnología, la economía, la cultura y la política, y que al ser una metrópoli con elevados requerimientos en servicios públicos, se genera, por consecuencia, una demanda de atención de las instituciones públicas, privadas y sociales por contener diversos elementos socio-demográficos que contribuyen a la adquisición de diversas enfermedades mentales. Aunado a lo anterior, se sabe que no puede haber salud sin salud mental; la enfermedad mental disminuye la calidad de la vida de las personas y conlleva a un mayor riesgo de desarrollar otros problemas. Un ejemplo, son las patologías cardiovasculares: la sobrevivencia de las personas que las padecen es menor cuando coinciden con depresión o ansiedad.

Si consideramos a la salud mental como un bienestar social, nos va a resultar ser una herramienta útil para garantizar el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la sociedad; esto está demostrado en naciones como Dinamarca, España y Chile, ello es así, ya que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en su publicación denominada "Mental Health Atlas" de 2005, dichas naciones invierten en salud mental alrededor del 4% de su presupuesto para la prevención, atención y rehabilitación de los pacientes, tal vez no de manera directa, pero esto se refleja en un crecimiento económico constante, debido a que su población desarrolla sus actividades con un pleno estado mental y cuando alguno de ellos sufre algún trastorno mental, existen condiciones para otorgarles una atención integral. Sin embargo y tristemente en México se aplica sólo el 1% en este rubro.

La problemática en nuestro país y en la Zona Metropolitana del Valle de México, se refleja en que según datos del Instituto Nacional de Psiquiatría, la edad de inicio de la mayoría de los trastornos psiquiátricos se encuentra en las primeras décadas de la vida; el 50% de los adultos han manifestado que antes de los veintiún años de edad, sufrieron algún trastorno mental, Asimismo, se estima que un 7% de la población infantil entre los 3 y los 12 años

se encuentra afectada por uno o más problemas de salud mental siendo los más frecuentes, problemas de aprendizaje, retraso mental, angustia, trastorno por déficit de atención, depresión y los intentos de suicidio.

Pero el problema no concluye ahí, de conformidad con una encuesta realizada por dicho Instituto, en 2005, reveló que uno de cada once adolescentes entre 12 y 17 años que residían en la Ciudad de México ha experimentado un trastorno mental grave, uno de cada cinco, un trastorno de gravedad moderada y uno de cada diez un trastorno leve. Los trastornos de ansiedad, principalmente las fobias, son las enfermedades más frecuentes entre esta población, le siguen los trastornos de impulsividad, trastornos afectivos y trastornos por abuso de sustancias. A pesar de estas elevadas prevalencias, solamente una de cada siete personas con algún trastorno mental buscó algún tipo de ayuda; ello se debe principalmente a desconfianza que tienen a las instancias dedicadas a la atención de este tipo de problemas, aunado a que muchos de estos trastornos se relacionan con el maltrato, la falta de oportunidades para realizar sus aspiraciones y la violencia del entorno en que viven.

De igual manera, datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica

2009, reflejan que el 8.3% de la muestra reportó haber tenido ideación suicida alguna vez en la vida, el 3.2% informó de un plan para suicidarse y el 2.8% intentó quitarse la vida, considerando, además, que la Organización Mundial de Salud estima que por cada suicidio hay cinco intentos fallidos. Fue muy frecuente la presencia de uno o más trastornos mentales entre esta población. La problemática suicida está directamente relacionada con enfermedades mentales como la esquizofrenia, la depresión y el consumo de drogas; en dichos factores también influye el ambiente en que los individuos se desarrollan como el familiar, el social, el económico e incluso el político.

Por desgracia, los datos antes vertidos son sólo casos conocidos, en muchas ocasiones ni los familiares identifican cuando alguno de los miembros sufre algún trastorno mental o está en riesgo de presentarlo; ello lo podemos explicar debido al desconocimiento de los síntomas y el gran estigma que tenemos ante las enfermedades mentales y que provocan problemas en la salud mental. En nuestra Ciudad, es tal el rezago en esta materia que si bien es cierto que existen algunos centros de atención de la salud mental en la Ciudad de México, por ejemplo los CECOSAM, también lo es que no son suficientes para cubrir la demanda y en muchos casos no ofrecen los servicios acordes a las necesidades de la población, avocándose a la mayoría de casos, en los centros privados, los desde luego, son muy costosos. Ahora bien, si a esto, le agregamos que según datos del programa de salud mental que diseñó la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la ansiedad y la depresión derivadas de la situación financiera, hicieron que de enero

a diciembre de 2008, la demanda de atención al sector salud del Distrito Federal por padecimientos psiquiátricos aumentara un 35%, nos encontramos frente a un verdadero contratiempo que día con día crece y que no permite el desarrollo de nuestra metrópoli, lo que nos hace suponer que el problema puede incrementarse y por tanto, también los, retos para la psiquiatría en buscar la excelencia en el tratamiento y mejores formas de organización de los servicios. Por consiguiente, consideramos que es necesario identificar las deficiencias que en materia de salud mental presentamos, lo cual se traduce en una reforma integral consensada que permita precisar la realidad social a través de acciones concretas para su atención, expectativa que supera en mucho la normatividad existente al respecto que se limita a 2 Artículos que se encuentran en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Por todo lo antes expuesto, nos dimos a la tarea de inmiscuirnos de lleno en los trastornos mentales que se presentan en la zona metropolitana por medio del conocimiento empírico de las circunstancias actuales. Para tal efecto, resulta importante comentar que sostuvimos reuniones, acercamientos y recorridos a centros de atención psiquiátrica con la Asociación Civil Voz Pro Salud Mental A.C., Instituto Nacional de Psiquiatría y las Secretarías de Salud y Desarrollo Social a efecto de conocer las deficiencias del sistema de salud en el Distrito Federal y entablar intercambio de información para poder comprender lo que la sociedad demanda y que por cierto, a quienes agradezco su atención para la consecución del fin y que dichos trabajos los estamos presentando ante esta Tribuna de manera conjunta a través de la presente iniciativa y creemos, engloba los aspectos principales para mejorar la atención en salud mental.

Como propuesta, estamos creando un nuevo organismo normativo denominado Ley de Salud Mental del Distrito Federal, que consta de ocho Capítulos y 44 Artículos. Definimos concretamente lo que debemos entender por salud mental ya que como lo señalé, no sólo se refiere a una enfermedad mental; asimismo, proponemos que en el Distrito Federal exista un Plan de Salud Mental a corto y mediano plazo para definir metas y objetivos específicas y tener parámetros de avances cualitativos; así también, consideramos oportuna la creación del Sistema de información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental como ente dependiente de la Secretaría de Salud encargado de realizar estudios, análisis e investigaciones para direccionar correctamente las acciones en salud mental.

Nos dimos cuenta que la mayoría de la población no identifica si está en riesgo o padece algún trastorno mental y menos aún las instancias encargadas de observarlo, lo que resulta en una falta de atención oportuna, la cual mejora el pronóstico de enfermedad, por consiguiente, reforzamos los mecanismos de difusión de las diversas enfermedades en salud mental, catalogada por rangos de edad y

vulnerabilidad, ya que no podemos considerar, por ejemplo, que un niño de cinco años pueda tener problemas mentales iguales a un adulto mayor; complementado ello, con la obligatoriedad para el Gobierno de la implementación de una línea telefónica exclusiva para aquellas personas que consideren que presentan algún cuadro o síntoma de trastorno mental. En este orden de ideas, catalogamos la atención por sectores y grupos de edad para una atención especializada para cada grupo, los cuales son: niñez, adolescencia, mujeres en condiciones de embarazo, post parto y menopausia y adultos mayores, catalogando, además, las enfermedades mentales más significativas en la metrópoli, como son adicciones, depresión, suicidio, esquizofrenia y epilepsia.

Además de lo anterior, proponemos la creación del Consejo de Salud Mental como una instancia colegiada permanente de consulta, evaluación y coordinación de las estrategias en materia de salud mental en el Distrito Federal.

Para garantizar la atención de todos los grupos de edad, estamos considerando que en cada Unidad Hospitalaria y Centro de Salud, exista un Módulo de Atención en Salud Mental. De igual forma, se puso puntual atención en los recursos humanos para la cobertura en salud mental ya que consideramos que debe de ser altamente calificado y capacitado constantemente, considerando también dicha capacitación para servidores públicos que están en contacto directo con una persona con padecimientos mentales, como policías: enfermeras, trabajadoras sociales entre otros, de tal manera que puedan otorgar una asesoría de calidad y canalizar de manera correcta al paciente y realizar un buen trabajo comunitario.

Como sabemos que todas las acciones que proponemos resultan ser costosas, dimos el paso de las naciones que están en vanguardia en materia de salud mental de que por ley el presupuesto a la salud mental no sea inferior al 5% del asignado a la Secretaría de Salud y que deberá de administrarse, además, a mediano plazo, para ir aumentando la infraestructura en salud mental. Aunado a lo anterior, pretendemos generar un fideicomiso para recaudar fondos del sector público, privado y social e invertirlos en trastornos mentales e infraestructura a mediano plazo.

Por último, enfatizamos la coordinación que se debe de dar entre los diversos municipios de los Estados de Hidalgo y México que forman parte de la Zona

Metropolitana del Valle de México a efecto de que implementen estrategias de un problema que no reconoce fronteras políticas y que en la actualidad no se da esa vinculación estrecha.

Concluyo diciendo que tenemos que abrir los ojos a la realidad social, a los retos en salud del siglo XXI y sólo con la voluntad y participación de los actores políticos podemos lograr la calidad de vida que se merece la población de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se expide la Ley de Salud Mental del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Salud mental es el estado de bienestar mediante el cual, la persona se realiza intelectual y emocionalmente en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente, donde es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

Por ende, es obligación del Gobierno realizar acciones preventivas de promoción, protección y de diagnóstico oportuno y adecuado para mantener dicho estado en atención al Artículo 17 inciso h) del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. La promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con esta.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Educación para la salud mental. Proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para el bienestar individual y colectivo de las personas así como fomentar estilos de vida sanos;

II. Promoción de la Salud Mental. Es una estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva.

III. Educación escolar. Proceso de enseñanza-aprendizaje que se da en un centro escolar, sea público o privado, entre profesor-alumno, encaminado a cambiar actitudes del educando para desarrollar habilidades que le permitan adquirir la capacidad necesaria para hacer frente al estrés que tendrá durante su vida.

IV. Participación social. Proceso que promueve y facilita el involucramiento de la población y las autoridades de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y acciones de salud mental implementados por las Autoridades Locales del Distrito Federal, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema de Salud del Distrito Federal.

V. Unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. Los establecimientos de salud que disponen de camas, y cuya función esencial es la atención integral de usuarios que padezcan de un trastorno mental.

VI. Trastorno mental. Perturbación de la actividad mental, el estado de ánimo o el comportamiento que no se ajusta a las creencias y las normas culturales. Se caracteriza por síntomas que van acompañados de angustia e interferencia con las funciones personales;

VII. Discapacidad Psicosocial. Es aquella que se origina en el ser humano debido a una enfermedad mental; se caracteriza por ser temporal o permanente, y es aquella en la que la persona no puede integrar la capacidad de socializar, trabajar, racionalizar, de forma efectiva, teniendo una pobre calidad de vida;

VIII. Atención Integral Médico-Psiquiátrica. Es el conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación integral.

IX. Rehabilitación Integral. Es el conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de un individuo, que le permita superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de su enfermedad en los principales aspectos de su vida diaria; tiene el objetivo de promover en el paciente, el reaprendizaje de sus habilidades para la vida cotidiana cuando las ha perdido, y la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas y en la vida socio-cultural.

X. Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental.

Centro de Información dependiente de la Secretaría que tendrá a su cargo monitorear y evaluar la calidad y eficacia de los servicios otorgados, realizar investigaciones, estudios de la población de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de generar políticas, estrategias y programas acordes a la realidad social de tal manera que se cumpla con el objetivo de mantener un estado de bienestar en cada individuo;

XI. Zona Metropolitana del Valle de México. Es la conurbación entre las delegaciones del Distrito Federal y los Estados y municipios de México e Hidalgo, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales;

XII. Consejo. Al Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal;

XIII. Secretaría. A la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Secretaría de Cultura. A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;

XV. Secretaría de Desarrollo Social. A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

XVI. Climaterio. Fase transitoria, situada entre la etapa reproductiva y la no reproductiva. El signo principal de esa transición es la desaparición de la menstruación y la aparición de múltiples síntomas de naturaleza hormonal y psíquica.

ARTÍCULO 4. *En base al presupuesto asignado para la salud mental y de conformidad con lo establecido por el inciso h) del Artículo 17 del presente ordenamiento, el Gobierno realizará con carácter obligatorio, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:*

I. Elaborar el Plan de Salud Mental para el Distrito Federal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud;

II. La implementación formal y sistemática de programas en materia de salud mental, mismos que se actualizarán cada año conforme a la realidad social, tomando como eje los grupos por rango de edad y vulnerabilidad a que se refiere el Capítulo III de la presente Ley;

III. Instaurar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

IV. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental;

V. Contar con los medicamentos suficientes y proporcionarlos a los enfermos que sufren principalmente depresión y otro tipo de trastornos mentales, de tal manera que se garantice la continuidad del tratamiento, hasta su reinserción a la sociedad, tomando como base su condición económica para realizar subsidios en base a dicha circunstancia;

VI. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y la página electrónica;

VII. Realizar un informe anual sobre las estrategias implementadas en materia de salud mental, así como el estado de cuestión que presenta el Plan de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán de remitir en el mes de marzo al Consejo;

VIII. Las demás acciones que contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 5. *Todos los prestadores de servicios de Salud Mental del sector público, social y privado, deberán participar y coadyuvar con las instancias involucradas, en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de los trastornos mentales mismos que serán dirigidos a la población en general.*

ARTÍCULO 6. *La Secretaría realizará de manera permanente, mediante los diversos medios de difusión masiva, el diseño, ejecución y evaluación de campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de Salud Mental, los diversos trastornos mentales existentes, síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias competentes en caso de solicitar su participación.*

ARTÍCULO 7. *Todo prestador de servicios de Salud Mental tanto público, social y privado en caso de que observe algún tipo de lesión u otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público de la Jurisdicción correspondiente.*

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 8. *Se crea el Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal, como una instancia colegiada permanente de consulta, evaluación y coordinación de la política de salud mental en el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 9. *El Consejo está integrado por:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, como Vicepresidente;

III. El titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

IV. El titular de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal

V. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VI. El Diputado Presidente de la Comisión de Educación;

VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano;

VIII. El Director General del Instituto Nacional de Psiquiatría;

IX. Un representante de alguna Asociación Civil sin fines de lucro especializada en materia de salud mental el cual será propuesto por el Jefe de Gobierno.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 10. *El pleno del Consejo sesionará cada trimestre y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente a petición de alguno de los integrantes que justifiquen su inasistencia.*

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 11. *El Consejo tendrá las siguientes funciones:*

I. *Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;*

II. *Solicitar a la Secretaría el informe a que se refiere la fracción VII del Artículo 101 bis 4 y realizar su análisis y observaciones al mismo;*

III. *Solicitar en cualquier momento, datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental; y en su caso, podrá proponer reasignarlos para la atención de programas prioritarios conforme a la realidad social;*

IV. *Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el Fideicomiso en Salud Mental;*

V. *Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;*

VI. *Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de la salud mental;*

VII. *Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;*

VIII. *Expedir su reglamento interno, y;*

IX. *Las de las que le reconozca la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.*

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 12. *Derivado de los niveles de trastornos que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a los siguientes grupos de edad y vulnerabilidad: niñez, adolescencia, embarazo, post embarazo, menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de emergencia o desastre, en los términos siguientes:*

I. *La niñez: comprende a los niños de entre dos y doce años;*

II. *La adolescencia: abarca de los doce a dieciocho años;*

III. *El embarazo: inicia con la fecundación y termina con el parto y el nacimiento del producto a término;*

IV. *Post embarazo: comprende desde el parto y el nacimiento del producto a término hasta seis meses después;*

V. *Menopausia; se refiere a la época de la vida de la mujer en que experimenta el climaterio;*

VI. *Adultos mayores. Aquellas personas que cuentan con sesenta años o más de edad;*

VII. *Personas en situación de emergencia. Comprenden aquel sector de la población que sufre algún trastorno motivado por algún desastre ya sea generado por la naturaleza o por causa del hombre.*

ARTÍCULO 13. *La Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a efecto de que en cada centro escolar de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público:*

I. *Se cuente con personal capacitado en la materia de psicología infantil y educación escolar con el objetivo de que identifiquen algún trastorno mental que presenten los niños, debiéndolo canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario o en su defecto, informar a sus padres y dar la orientación correspondiente.*

II. *Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean insertados en el plan de estudios correspondiente.*

III. *Exista material informativo hacia los padres con la finalidad de que identifiquen algún tipo de trastorno en el menor y apliquen las medidas preventivas en un primer momento o nivel.*

ARTÍCULO 14. *La Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse de manera estrecha con aquellas instituciones de educación privadas a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el Artículo que antecede.*

ARTÍCULO 15. *La Secretaría realizará campañas de difusión en materia de educación en salud mental para la población en general para combatir el estigma que caracteriza a las enfermedades en salud mental y en todo caso cuente con las herramientas necesarias para identificar los síntomas de algún trastorno mental para que recurra a la ayuda necesaria y obtenga un diagnóstico oportuno, lo que mejorará el pronóstico de la enfermedad.*

ARTÍCULO 16. *Para la atención a las personas que se encuentren en la adolescencia se observará lo siguiente:*

I. *De la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal:*

a) *Realizará acciones de coadyuvancia con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para que en las secundarias y escuelas de nivel medio superior, se cuente con personal capacitado en educación escolar, a través de pláticas constantes que se le proporcionen al alumnado.*

b) *Implementar el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental.*

II. De la Secretaría al Llevar a cabo estudios en materia de Salud Mental, a través del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental para identificar los principales trastornos que padecen los adolescentes de la Zona Metropolitana del Valle de México y en función a ello, realizar campañas en los diversos medios de difusión en donde se les oriente de una manera que permitan atraer su atención, sobre los beneficios y perjuicios que conlleva mantenerse en un estado de bienestar, combatiendo el estigma relacionado a la enfermedad mental;

b) Prestar atención inmediata a través de los Módulos de Atención en Salud Mental, de los diversos Centros Hospitalarios y centros de salud o en su defecto de la línea telefónica o por la página electrónica, cuando lo soliciten los interesados y dar continuidad a su atención hasta que considere que se llevó a cabo la rehabilitación correspondiente.

III. La Secretaría de Cultura se coordinará con la Secretaría a efecto de que lleve a cabo actividades culturales que llamen la atención a los adolescentes y que contengan como temática los trastornos más comunes en dicho sector.

ARTÍCULO 17. Para el caso del embarazo, post embarazo y menopausia, la Secretaría deberá garantizar a través de los Módulos de Atención en Salud Mental, de los diversos Centros Hospitalarios y Centros de Salud, el acceso de aquellas mujeres que deseen los servicios tomando como prioridad la depresión, para lo cual deberá de contar con personal especializado en dicha enfermedad mental.

ARTÍCULO 18. Todo adulto mayor tiene el derecho a la atención de las enfermedades mentales que padezcan, para tal efecto, la Secretaría dará la atención para prevenir e identificar oportunamente los padecimientos psiquiátricos incluyendo su rehabilitación en los centros a que se refiere el Artículo anterior.

Las delegaciones deberán considerar dentro de sus programas de atención al adulto mayor el otorgamiento de manera gratuita, de atención en educación mental así como rehabilitación integral en los diversos espacios que tengan asignados para su cuidado o recreación, independientemente que se encuentren inscritos en algún grupo de la tercera edad. Asimismo, implementarán el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a su salud mental.

CAPÍTULO IV

TRASTORNOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 19. Adicciones. Además de los espacios a que se refiere el Artículo 83 fracción I de la Ley de Salud del Distrito Federal, la Secretaría en los Módulos de Atención en Salud Mental, deberá contar con personal especializado en atención integral médico psiquiátrica para las personas que requieran atención en materia de adicciones en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, atendiendo la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999.

ARTÍCULO 20. La Secretaría por medio del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental llevará a cabo investigaciones periódicas para determinar los grupos de edades que son más propicios a las adicciones e instrumentará mecanismos de difusión masiva sobre los perjuicios que genera el consumo de drogas, estupefacientes, alcohol y tabaco de conformidad con el grupo de edad que se atenderá.

ARTÍCULO 21. Esquizofrenia. La Secretaría garantizará que se dé entre los sectores de la población, la detección precoz de la esquizofrenia mediante campañas publicitarias. De igual manera, asignará personal especializado en detección y atención y en base al presupuesto asignado, garantizará la combinación de los medicamentos antipsicóticos, las intervenciones psicosociales, el manejo de casos y los modelos comunitarios para la atención médico-psiquiátrica y rehabilitación integral del paciente.

ARTÍCULO 22. Suicidio. Para prevenir este trastorno mental, la Secretaría por medio del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental llevará a cabo investigaciones periódicas para determinar los grupos de edades que son más propicios a la depresión y otros trastornos e instrumentará mecanismos de difusión masiva que fomenten los valores que como humanos tenemos así como de la utilidad que cada persona tiene en esta sociedad, considerando que existen soluciones ante sus problemas como son: terapias, pláticas y orientación en los diversos Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios que considere en coordinación con las Delegaciones.

ARTÍCULO 23. Depresión. Es obligación del Gobierno designar presupuesto específico para la atención de la depresión así como la discapacidad psicosocial, el cual estará encaminado para establecer políticas y estrategias en materia de detección temprana y atención oportuna mediante difusión de los diversos medios de comunicación masiva a efecto de ser tratada con medicamentos e intervenciones psicosociales que deberá de garantizar la Secretaría en los diversos Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios que considere en coordinación con las Delegaciones.

ARTÍCULO 24. Epilepsia. La Secretaría realizará campañas anti-estigma a efecto de facilitar el tratamiento y la integración en la comunidad o centros escolares. Asimismo, garantizará la disponibilidad de medicamentos antiepilépticos para una atención integral del paciente.

CAPÍTULO V

RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

ARTÍCULO 25. Todo prestador de servicios de Salud Mental público, social y privado, tendrá que proporcionarlo de manera profesional considerando los principios de equidad, imparcialidad, trato humanitario y respeto a los

derechos humanos, teniendo como objetivo principal, la reinserción social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación del plan y programas que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 26. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá de incluir la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a Instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado.

ARTÍCULO 27. Para la prevención y atención de los trastornos mentales que se señalan en la presente Ley, la Secretaría contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base, el presupuesto que para tal efecto se le asigna.

ARTÍCULO 28. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, la Secretaría tomará los criterios necesarios para que su personal cuente con la formación especializada en la materia que se trate.

ARTÍCULO 29. Todo aquel servidor público que tenga acercamiento o contacto desde la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del paciente, recibirá capacitación la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. Para la consecución de dicho fin, la Secretaría contratará el personal necesario en proporcionarla.

CAPÍTULO VI

DEL FIDEICOMISO EN SALUD MENTAL

ARTÍCULO 30. Se constituye un fideicomiso público que se denominará Fideicomiso en Salud Mental para el Distrito Federal el cual tendrá como principal objetivo la recaudación de fondos económicos provenientes del sector público, social y privado para invertir en salud mental, tomando como prioridad infraestructura a mediano plazo.

ARTÍCULO 31. Serán partes en el fideicomiso público, como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría y como fiduciario la institución bancaria que determine el Consejo.

ARTÍCULO 32. El fideicomiso público tendrá los fines siguientes:

I. Coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de salud mental realicen las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal;

II. Asignar un fondo a efecto de impulsar la inversión en recursos humanos y materiales así como infraestructura para cumplir de manera integral las disposiciones de esta Ley;

III. Brindar asesoría a aquellas instituciones públicas, privadas y sociales respecto de las aportaciones que realicen al fondo;

IV. Difundir sus acciones y objetivos a través de los diferentes medios de comunicación y de manera particular a las instituciones privadas y sociales.

Para alcanzar sus fines, el Fideicomiso en Salud Mental para el Distrito Federal podrá establecer, con apego a las disposiciones aplicables, oficinas para operar administrativamente.

ARTÍCULO 33. La duración del fideicomiso público será de 50 años. El fideicomitente deberá reservarse el derecho de revocarlo en cualquier momento con apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. El patrimonio del fideicomiso público se integrará de la forma siguiente:

I. Con la cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el fideicomitente con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Salud, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;

II. Con los rendimientos de los recursos líquidos que el fiduciario invierta en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Con los donativos en dinero o en especie que hicieren a su favor personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a Título gratuito, sin que por ello puedan ser considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho frente al patrimonio del fideicomiso;

IV. Con los bienes muebles e inmuebles y derechos que el Gobierno del Distrito Federal le transmita, de manera no onerosa, en términos de las disposiciones aplicables, y;

V. Con los demás bienes que por cualquier Título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 35. El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por el Secretario quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, así como por un representante de las siguientes Secretarías: de Educación, Cultura, Desarrollo Social además de un representante del Banco.

Asimismo, formarán parte del Comité Técnico cuatro consejeros independientes que, a propuesta de su Presidente, sean nombrados por dicho Comité, de acuerdo con los lineamientos que éste emita para tal efecto.

ARTÍCULO 36. Todos los integrantes del Comité Técnico participarán con voz y voto y desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

ARTÍCULO 37. El Comité Técnico, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones a personas físicas o morales, o a instituciones públicas vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar en las mismas.

El fideicomiso contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal quienes asistirán con voz pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico,

ARTÍCULO 38. *El fideicomiso contará con un Director General designado por el Consejo*

ARTÍCULO 39. *El Director General tendrá, además de las establecidas en las disposiciones aplicables, las facultades que se señalen en el contrato constitutivo del fideicomiso.*

ARTÍCULO 40. *La Secretaría, emitirá las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del fideicomiso.*

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

ARTÍCULO 41. *La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello, resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.*

ARTÍCULO 42. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerará en su decreto de presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento del total del asignado a la Secretaría, la cual lo invertirá en las acciones a que se refiere la presente Ley tomando en cuenta los centros en donde se presta atención psiquiátrica y centros de readaptación.*

ARTÍCULO 43. *La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en Salud Mental a efecto de cubrir la totalidad de los habitantes de la Ciudad de México.*

CAPÍTULO VIII

DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 44. *Para garantizar el trato humanitario a las personas que sufren algún trastorno mental y que se encuentren internadas en algún centro de atención psiquiátrica la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, supervisará los espacios a que se refiere esta Ley a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *La Asamblea Legislativa y la Secretaría considerarán la situación presupuestal para la consecución de sus fines el en Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año 2011.*

TERCERO. *El Consejo deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.*

CUARTO. *El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.*

QUINTO. *La Secretaría contará con 180 días para emitir el Plan de Salud Mental, programas respectivos y reglamentos.*

SEXTO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días del mes de abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Augusto Morales López

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por la que se adicionan un Artículo 18 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como un párrafo tercero al Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recorriendo en su orden los subsecuentes, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

El suscrito Diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo establecido en los Artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42 fracción XI, 46 fracción I, 47 y 112 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 Y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente iniciativa de reforma que adiciona un Artículo 18 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como un párrafo tercero al Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recorriendo en su orden los subsecuentes, para establecer la obligación de que todo proyecto de Decreto, Iniciativa de Ley o Punto de Acuerdo, que implique la erogación de recursos adicionales a los considerados en el Decreto de Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que se trate, o la afectación a la Hacienda Pública el Distrito Federal, se acompañe necesariamente de la evaluación del acto presupuestario y, en su caso, especificarse las fuentes de financiamiento alternativas consideradas para su viabilidad, con el propósito de guardar el equilibrio presupuestario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expidió la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009, la cual constituye un instrumento especializado que tiene como fin eficientar todo lo relativo a la materia de presupuestación, programación, ejercicio y aplicación de recursos de las Unidades Responsables de Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal.*

II. *Que de conformidad con el Artículo 1 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deben observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.*

III. *Que según el Artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las adecuaciones presupuestarias son modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea o a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las Subfunciones aprobadas en el presupuesto.*

IV. *Que conforme lo mandata el Artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el gasto propuesto por el Jefe de Gobierno en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que se ejerza en el año fiscal por las Unidades Responsables del Gasto, deberá guardar el equilibrio presupuestario. Por contrapartida,*

dispone que para mantener el balance fiscal y equilibrio presupuestal en el presupuesto de Egresos, se deberá establecer cuáles asignaciones presupuestales serán susceptibles de considerarse para el diferimiento de su pago. En caso de registrarse ingresos excedentes a lo aprobado en la Ley de Ingresos, los montos correspondientes disminuirán en la misma medida los diferimientos señalados.

V. *Que por Equilibrio Presupuestal debe entenderse, además de la suma cero entre ingresos y egresos previstos, la directriz política de gasto que obliga a las dependencias y entidades del Sector Público, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, ampliaciones de gasto no programados, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas.*

VI. *Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda Iniciativa de Ley, Decreto, o Proyecto de Reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno, deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Finanzas, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.*

En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.

VII. *Que según el Artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde; entre otros a los Diputados que integran la misma de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

VIII. *Que de acuerdo Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley; entre otros iniciar leyes y decretos ante la Asamblea e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior.*

IX. *Que conforme al Artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete; entre otros a los Diputados que integran la misma Asamblea del Distrito Federal.*

X. *Que en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.*

XII. Que de conformidad con lo razonado, se colige que la adecuada planeación y presupuestación del ingreso y del gasto público, para garantizar consecuentemente el equilibrio presupuestal, resulta de la mayor importancia, ya que permite la estabilidad y saneamiento de las finanzas públicas, evita que se tenga que ocurrir a endeudamiento por diferimiento de pagos que constituye un lastre para las finanzas públicas.

XII. Que en tal virtud, al efectuarse adecuaciones financieras que ocasionen incremento en las erogaciones que se presupuestaron y aprobaron para un ejercicio, o exista afectación a la Hacienda Pública, debe preverse con responsabilidad el impacto presupuestario que ello tendrá para el presupuesto aprobado, e incluso, en su caso, deberán considerarse las fuentes de financiamiento con base en las que se financiará la nueva obligación, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal.

XIII. Que en merito de lo expuesto, resulta necesario establecer la obligación de que todo proyecto de Decreto, Iniciativa de Ley o Punto de Acuerdo, presentado ante el Pleno de la Asamblea, que implique la erogación de recursos adicionales a los considerados en el Decreto de Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que se trate, o la afectación a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se acompañe necesariamente de la evaluación del impacto presupuestario y, en su caso, señalar la fuente de su financiamiento, ya sea mediante la sustitución, cancelación o suspensión de programas; o la creación de nuevas contribuciones. Esto con la finalidad de mantener la responsabilidad financiera, conforme el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se adiciona un Artículo 18 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 18 BIS.- *Todo proyecto de Iniciativa de Leyes, Decretos o Puntos de Acuerdo que se presenten al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán contar con una evaluación de su impacto presupuestario cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.*

Asimismo, en el caso de que dichas Iniciativas impliquen erogaciones adicionales a las contempladas en el Decreto de Presupuesto aprobado para el ejercicio que se trate, y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento, ya sea mediante la sustitución, cancelación o suspensión de programas; o la creación de nuevas contribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 89.- ...

Todo proyecto de Decreto, Iniciativa de Ley o Punto de Acuerdo, presentado ante el Pleno de la Asamblea, que implique la erogación de recursos adicionales a los considerados en el Decreto de Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que se trate, o la afectación a la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 18 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las Iniciativas Populares serán turnadas a una Comisión Especial integrada por miembros de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la Iniciativa presentada.

Las Iniciativas desechadas por la Asamblea no podrán volver a discutirse sino en el siguiente Periodo de Sesiones Ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

ATENTAMENTE

Dip. Octavio Guillermo West Silva

Es todo, señor Presidente, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad Legislativa y de Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

Para presentar una iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por la que se crea un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de identidad o personalidad, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD O PERSONALIDAD.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Octavio Guillermo West Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Pleno la iniciativa de reformas, con Proyecto de Decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de personalidad o identidad, y con ello salvaguardar la seguridad jurídica de los individuos en uno de los campos más importantes como lo es los atributos jurídicos de la persona y lo que esto conlleva; Iniciativa que se funda bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como fundamento el reconocimiento de derechos que la Carta Magna en su Artículo 6º fracción II otorga al individuo, al proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; así como el derecho que igualmente tutela el párrafo segundo del Artículo 16 Constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de terceros.

Por otra parte, vale la pena mencionar que la protección de los derechos constitucionales referidos, tiene su génesis principal en los atributos de la persona, es decir, las cualidades que desde el punto de vista jurídico deben tener

los individuos y que los distinguen unos de otros conforme lo estipula el Código Civil para el Distrito Federal. Jurídicamente se reconocen como atributos de la persona la capacidad, el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio y la nacionalidad.

En ese sentido, sirva mencionar algunos de esos atributos, como por ejemplo la capacidad que se entiende como la aptitud de una persona para ser titular de relaciones jurídicas o bien la aptitud para actuar por sí misma en la vida civil. En el momento en que la persona adquiere derechos y contrae obligaciones, ejercita su capacidad legal, reconocida por el Código Civil para el Distrito Federal, al establecer que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se de pie por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados por el mismo Código.

Con relación al domicilio, el Código en comento prevé en sus Artículos 29 y 30 que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, y reconoce como domicilio legal de una persona física el lugar donde la Ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su Artículo 4º define como datos personales, toda información relativa a la vida privada de las personas. Asimismo, en su Artículo 38, se considera como información confidencial los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público; y la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En el marco internacional, la protección de derechos del individuo en su persona, vida privada, familia, domicilio o correspondencia, se encuentra regulada en diversos Instrumentos internacionales, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales, se refiere a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad y como derivación de éste, la protección al patrimonio y su confidencialidad, de acuerdo a la interpretación que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación realizaron en la tesis que se emitió bajo el número de registro 169167, que señala:

“Registro No. 169167. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Julio de 2008. Página: 549. Tesis: 2a. XCIX/2000. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa, Constitucional.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

LOS ARTÍCULOS 30. FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los Artículos 30, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el Artículo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Oscar Rodríguez Álvarez.”

En la actualidad, el fácil acceso a los medios electrónicos, los avances tecnológicos, las llamadas redes sociales y el uso de servicios de banca por Internet, se han constituido en una herramienta primordial para aquellos que adoptan la identidad de un tercero, normalmente para cometer algún ilícito, para ocultarse o para evadirse de la acción de la justicia.

La utilización de datos a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y privados, etcétera; mediante los cuales se aporta información personal a terceros aparentemente “confiables”, para los usuarios, permite que los delincuentes obtengan de manera sencilla los datos para realizar esta nueva modalidad de afectación contra la Seguridad de las Personas, constituyéndose obviamente en una actividad a todas luces ilícita.

Asimismo, debe tenerse presente que incluso existen delincuentes que consiguen datos personales de sus víctimas a partir del robo de carteras, correspondencia, o simulando ser gestores o empleados bancarios, de empresas encuestadoras, de oficinas públicas, de corporaciones policíacas, entre las más comunes.

Sin embargo, debido al incremento considerable que se viene observando en esta práctica ilícita, es una obligación de Estado, garantizar la protección legítima a todo o individuo en su dignidad, intimidad e integridad personal, posesiones y sobretodo seguridad jurídica respecto de su persona o identidad.

Desafortunadamente, no existen propuestas que tipifiquen este tipo de conductas para sancionar y desincentivar su comisión; independientemente de que esta conducta de Usurpación de Personalidad o Identidad, tal vez sea el medio para la comisión de otros delitos o la forma de ocultarse o evadirse por haber incurrido ya en otras conductas delictivas, debe ser tipificada y penada como un delito autónomo, aún cuando pudiera existir un concurso de delitos como podrían ser la alteración de documentos públicos o privados, la falsificación, el fraude, el lavado de dinero, la evasión de presos, el fraude procesal, crimen organizado, etcétera.

Resulta indispensable que se avance para adecuar la legislación, principalmente penal, al ritmo en que hoy en día avanza la tecnología, pues precisamente, la laguna existente, brinda a los delincuentes los escenarios ideales para llevar a cabo esta actividad delictiva.

En razón de lo anterior, sirva como ejemplo, tener en cuenta que el Código Penal Federal regula el delito de fraude, pero en ninguno de sus numerales regula el fraude cometido a través de la utilización de medios electrónicos o Internet; y menos aún prevé la usurpación de personalidad, siendo que el incremento de dicha actividad ilícita debería contar con su debida reglamentación desde el momento en que ésta se convirtió en una constante.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa para Tipificar como Delito la Usurpación de Personalidad o Identidad, conforme el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TIPIFICANDO EL DELITO DE USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo Capítulo Tercero al Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO

DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 209. ...

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 210. ...

ARTÍCULO 211. ...

CAPÍTULO III

USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD.

ARTÍCULO 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, independientemente de la finalidad que persiga con la comisión de esta conducta, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior, aplicándose las mismas penas que al usurpador.

ARTÍCULO 211 Ter.- Comete el delito de Usurpación de Personalidad o Identidad, el que con el objeto de suplantar a otro, se acredite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando, ante terceros, la siguiente información o documentos personales del suplantado:

I.- Nombre;

II.- Número de Seguridad Social;

III.- Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Clave Única de Registro de Población;

V.- Clave de Elector;

VI.- Números de Tarjeta de Crédito, números confidenciales y/o claves de acceso a servicios de banca por Internet telefónicos, o cualquier otro dato o elemento que permita el acceso a los servicios bancarios del afectado;

VII.- Tarjetas de Crédito o plásticos bancarios del titular o adicionales;

VIII.- Chequeras del Titular de cuenta;

IX.- Actas de Nacimiento o del Estado Civil;

X.- Credencial para votar con fotografía o de elector;

XI.- Licencia de conducir;

XII.- Pasaporte;

XIII.- Cédulas Profesionales;

XIV.- Títulos Profesionales, Certificados o Constancias de Estudios;

XV.- Credenciales Escolares o laborales;

XVI.- Declaraciones Fiscales;

XVII.- Documentos o Constancias Laborales;

XVIII.- Expedientes Públicos o Judiciales;

XIX.- Boletas Prediales; Recibos de Agua, Teléfono, Suministro de Energía Eléctrica; Estados de Cuenta Bancarios y/o de Servicios;

XX.- Poderes Notariales apócrifos;

XXI.- Huellas dactilares;

XXII.- Grabaciones de voz;

XXIII.- Imágenes de retina;

XXIV.- Número de teléfono celular, de oficina, domicilio o cualquier otro que permita la ubicación del titular;

XXV.- Firma autógrafa;

XXVI.- Firma Electrónica;

XXVII.- Cualquier otra información o documento que identifique física o electrónicamente a un individuo; o permita el acceso a sus bienes o patrimonio o responsabilidades.

ARTÍCULO 211 QUÁTER.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, o del parecido físico con el suplantado, para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 211 Bis, para este delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

Dip. Octavio Guillermo West Silva

Muchas gracias, compañeros.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

A nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 apartado C. Base Primera, inciso V, letra k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El espíritu egoísta del comercio no reconoce patria ni siente ninguna pasión a principios salva el lucra.”

THOMAS JEFFERSON

Señores Legisladores, la historia de los mercados ha sido escasamente estudiada, aunque exista un notable consenso de que han sido la fuerza modeladora de las Ciudades europeas desde el medioevo y con, el Despotismo ilustrado en América, Asia y desde las primeras civilizaciones en el Oriente Medio, la experiencia ha demostrado, la alta capacidad de supervivencia de los mercados frente a los rápidos ciclos de auge y obsolescencia de los nuevos formatos comerciales que históricamente se han presentado como los pasajes, los grandes almacenes, los autoservicios, los supermercados o los centros comerciales.

La evolución del hombre y la creación de la sociedad humana no se pueden entender sin el comercio, esta

actividad fue una de las primeras que realizó, algunos antropólogos consideran que la comunicación y el comercio se dieron al mismo tiempo.

El comercio como actividad, lo observamos desde las primeras etapas del surgimiento de la humanidad, pues las primeras comunidades realizaban el comercio utilizando como moneda de cambio animales, semillas y mujeres, razón por la cual los clanes dejaban a las mujeres y hombres jóvenes la cosecha y el Jefe de tribu acompañado de los ancianos se movilizaban para intercambiar productos con otros clanes siendo estos los orígenes de los mercados.

Sin duda, hablar de comercio, actos de comercio y de los mercados públicos como los conocemos actualmente es referirnos a los siglos XIII y XIV de esta era, al período del Renacimiento en Europa, en donde la necesidad de encontrar nuevos productos para ser presentados, introducidos y vendidos dio origen a la importación y exportación de productos, venta de productos locales de las provincias y reinos, por lo que el comercio se realiza a través de mercados establecidos tomando como ejemplo los Bazares del oriente medio como los de El Cairo, Bagdad y Jerusalem, que son los más representativos y antiguos, pues tienen sus orígenes en la antigua Mesopotamia, siendo los Bazares los espacios públicos cerrados o abiertos con una superficie determinada, y conocida por los pobladores y comerciantes en donde se realizan actos de comercio hasta el día de hoy.

Por su parte, en el México prehispánico el comercio dio origen a grandes imperios, el Maya, Tolteca y Azteca son claros referentes de lo anterior, en ese sentido, los antropólogos han manifestado que no se podría entender la capacidad de conquista sin el comercio, de ahí que los comerciantes o pochteca fueran fundamentales para realizar labores de exploración de tierras y otros pueblos para ser conquistados a través del comercio.

Así en la Ciudad de Tenoch, en la zona más importante del imperio se elevó junto a los templos de los Dioses la Casa del Pochteca (casa del comercio), en donde se transaban todo tipo de productos que eran solicitados por el emperador, sus familiares y sacerdotes, de ahí que históricamente en nuestro país los mercados públicos se encuentren ubicados en las cercanías de los centros religiosos, pues se asocian unos con otros.

De igual forma, existían algunos mercados cercanos a los pueblos y comunidades que se encontraban fuera del islote para satisfacer las necesidades primarias de los habitantes, ejemplo de ello está el mercado público mas grande no sólo de nuestro país sino de América latina de ese entonces como lo fue el Mercado de Tlatelolco, en donde se comerciaban todo tipo de productos, desde semillas para la alimentación diaria o para teñir la ropa, joyas, animales y personas estas últimas a través de la esclavitud o formando parte de colecciones de las clases altas derivado de sus rarezas.

Los mercados de Xochimilco, la Viga, Santa Anita, y a partir de los años 30's con la construcción de las naves del mercado

de la Merced, estos espacios fueron fundamentales para el comercio y crecimiento de las zonas de nuestra Ciudad, pues los mercados públicos eran los espacios naturales para realizar el comercio, pues además de la venta de productos básicos a los alrededores de los mismos se podían encontrar tiendas de tela, productos de plástico, dulces, animales, juguetes, ropa por citar sólo algunos productos.

Así las cosas, en el año de 1981 se creó el Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal, cuerpo normativo vigente, pero totalmente rebasado en nuestra realidad social y que tiene como objetivo, establecer reglas para el funcionamiento, operación, formas de agrupación y uso de los espacios de los mercados públicos, con el fin de dar la mejor atención a los consumidores, mejorar la convivencia y dotar de recursos económicos para el mantenimiento físico de los espacios, permitiendo a los locatarios crear asociaciones de comerciantes.

Sin embargo, a inicios de los años 70's del siglo pasado, la necesidad de crear otras formas de comercio y la importación de modelos para realizar el comercio, dejó de ser en el mercado público y se trasladó a los formatos establecidos por la economía norteamericana que dieron paso a los "Center" o "Plazas Comerciales" en donde conviven además de tiendas de autoservicio, departamentales, abarrotes, ropa, Artículos varios y espacios de comida fueron rápidamente absorbidos por nuestra sociedad quedando el mercado público en un segundo plano, incluso siendo considerados sólo para las clases menos privilegiadas, siendo importante resaltar que a pesar de la gran popularidad que los "Center" tienen en los Estados Unidos de Norteamérica, los mercados públicos son fundamentales y son considerados como patrimonio de las ciudades.

De ahí, la importancia de que el Gobierno en sus 3 niveles Federal, Local y Municipal o Delegacional retomen y defiendan esta forma de economía tal y como lo establece el Artículo 25 en su párrafos segundo, tercero, y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que establece la obligación del Estado Mexicano de proteger, fomentar y generar las condiciones necesarias para la comercialización en estos espacios.

En efecto en los párrafos segundo, tercero y séptimo del Artículo 25 Constitucional se establece que:

"ARTÍCULO 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesario

De igual forma, el Artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso k) otorgan facultades a esta Soberanía para legislar en este tema y el Artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que deben ser las autoridades delegacionales las que se encarguen de realizar los trabajos de supervisión y mantenimiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, tal y como lo mandaba nuestro máximo ordenamiento legal, Nuestros mercados públicos trabajan bajo un formato ya rebasado que tiene más de 50 años, en donde las condiciones de vida, de hacer comercio y crecimiento de la Capital han superado las expectativas socio, culturales, político-económicas de la Ciudad de México.

Diputadas y Diputados, hace años el mercado público era un sitio de reunión vecinal, donde las amas de casa tenían a sus marchantes preferidos, quienes a su vez ofrecían Artículos diferentes y variados; incluso, los domingos antes de los servicios religiosos o después de estos, en sus áreas de comida se daban cita familias enteras, en forma de convivencia y recreación familiar.

La necesidad de crear una nueva Ley par a los Mercados Públicos debe reconocer que los 318 mercados públicos que existen en el Distrito Federal han sido minimizados por los autoservicios, los cuales han creado hasta pequeñas unidades llamadas Express, y si a esto le agregamos que los mercados públicos, en muchas de las ocasiones han perdido la esencia fundamental de la realidad social para la cual fueron creados, sustentada en otorgar beneficios, gama de productos y factibilidad comercial para las familias populares que abastecen el mercado de comercialización y fomento económico de la capital.

De ahí que durante la IV Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, varios Diputados del PRD, PAN, PRI y Coalición de Izquierdas, propusieron en el mes de diciembre del 2008 al momento de discutir el Dictamen de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal modificar diversos Artículos para prohibir la instalación de los establecimientos mercantiles nacionales y transnacionales de autoservicio cerca de los mercados públicos argumentando que es una clara competencia desleal la que se presenta y deja en desventaja a los mercados públicos, esfuerzo este que no prosperó en la prohibición pero sí en que la Asamblea Legislativa otorgará

un presupuesto etiquetado a cada Delegación política para el Fondo de Mantenimiento y equipamiento de los mercados públicos de casi 206,000.000 de pesos, del cual ninguna noticia tenemos al día de hoy de cómo se ocupa.

Sin duda, el tema de los mercados públicos ha sido la constante desde que esta Soberanía se creó, primero como Asamblea de Representantes se trabajó por crear bandos y reglamentos, solicitudes al entonces Regente de la Ciudad y a partir de 1997 al Jefe de Gobierno para mejorar las condiciones materiales y económicas y de competencia de los mercados públicos, y luego como Asamblea Legislativa, desde la primera Legislatura hasta la actual, se ha propuesto crear la Ley de Mercados Públicos, mesas de trabajo, foros, reuniones con locatarios, asociaciones, autoridades de la Ciudad y legisladores han sido muchas; Sin embargo, al día de hoy no hemos dado una solución eficaz a los mercados públicos para generar condiciones de competencia ya no sólo con las grandes tiendas nacionales y transnacionales sino con las vinaterías o misceláneas. Por ello, la presente Iniciativa de Ley que presento a esta Pleno, tiene entre otros los siguientes objetivos para los mercados públicos para el Distrito Federal:

- *Dar certeza jurídica, mediante el establecimiento de la figura de concesión, a los locatarios de los mercados públicos, protegiendo el patrimonio familiar de estos.*
- *Permitir el establecimiento de zonas de protección a Mercados Públicos del Distrito Federal en un área de 1500 metros, respecto de tiendas de conveniencia o autoservicios.*
- *La ampliación de giros comerciales de bienes y servicios que se ofertan en los mercados mismos*
- *La simplificación de trámites administrativos.*
- *Que exista una representación de los locatarios en los servicios de sanitarios y estacionamientos.*
- *Se proponen definiciones de los conceptos: áreas adyacentes y servicios inherentes.*
- *Se otorgan y establecen facultades a los órganos de Gobierno del Distrito Federal, en esta materia.*
- *Se propone la regularización de locales comerciales.*
- *Se propone la creación de canales de abasto directo de productores agropecuarios.*
- *Se establece a los mercados, como servicio público en términos de lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera, fracción V, inciso k) y 115 de nuestra Carta Magna.*
- *Se establece la aplicación directa a los mercados públicos de los recursos generados por el pago de derechos.*
- *Que existan una representación de los intereses legítimos de los comerciantes de los mercados públicos por parte de las Asociaciones Civiles ante las autoridades locales, tanto a nivel Central como Delegacional.*

- *Que el Gobierno del Distrito Federal, cree programas de vivienda y seguridad social, a los que puedan acceder los comerciantes y sus familias.*
- *Se adecuan las sanciones económicas a locatarios y se establecen sanciones administrativas y penales a servidores públicos por el subejercicio de recursos.*
- *Se propone regular el sistema de autoadministración de los mercados públicos, tomando como base la experiencia de los ya existentes bajo el rubro de derechos adquiridos.*
- *Que los mercados públicos sean incorporados a los beneficios de los programas sociales del Gobierno, para que se autorice el canje de los vales de despensa y tarjetas de ayuda para la compra de alimentos en esos Centros de Abasto.*
- *Se propone regular las romerías que se realizan en la Ciudad de México.*
- *Se propone que los mercados públicos sean beneficiados con los programas de modernización, ampliación de horarios y comercialización implementados por el Gobierno del Distrito Federal, así como de la inclusión a los beneficios de los programas sociales en materia financiera, como canje de vales de despensa y tarjetas de crédito o canje de productos.*
- *Además se determina la formulación de programas y proyectos encaminados al fomento económico, empleo, modernización, construcción y mantenimiento de los mercados públicos, todo ello impulsado a través de la aplicación de recursos públicos.*
- *Se propone otorgar beneficios a las concentraciones, una vez que se regularicen bajo las modalidades que se contemplan en la presente propuesta.*
- *Y finalmente, en este documento se retoman elementos del Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal que considero fundamentales en materia de respeto y convivencia con el entorno social y ambiental que se ha perdido al interior y exterior de los mercados públicos en materia de ruido y protección civil relativos a la salvaguarda de estos espacios que no sólo san patrimonio y fuente de trabajo de los locatarios sino de los visitantes, compradores.*

En, conclusión los mercados públicos de la Ciudad de México necesitan una nueva legislación que se sustente en la realidad social, económica y cultural actual en donde estos representen los centros de abasto popular en donde se provean de alimentos un importante grupo de habitantes del Distrito Federal.

Para lo cual es indispensable que las autoridades de la Ciudad de México y Delegacionales trabajen para rescatar, modernizar y eficientar el servicio de mercados públicos en el Distrito Federal, para adaptarlos a una nueva realidad, que exige elevar de los servicios en beneficio de la ciudadanía del Distrito Federal

Siendo importante reconocer, que estos espacios son considerados como fuente directa de trabajo y distribución de alimentos, ya que de los mercados públicos viven poco más de 70 mil familias de mexicanos, por lo que es impostergable que le otorguemos certeza jurídica y reglas claras de competencia en el mercado ya que en el se convergen intereses de más de cien mil ciudadanos, que a su vez dan servicio al 40 por ciento de la población, de lo que resulta la trascendencia, en la vida económica de la Ciudad de estos centros de abasto públicos; sobre todo tomando en consideración, que sus operaciones, se realizan con dinero en efectivo.

De igual forma, en esta Iniciativa de Ley se incluye un Capítulo relativo a las Romerías retomando el trabajo e investigación que la Diputada Margarita María Martínez Fisher que durante la IV Legislatura de esta Asamblea Legislativa realizó y que dio motivo a la presentación de la entonces Iniciativa con Proyecto de Decreto que creaba la Ley de Rescate, Protección y Promoción de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en donde se propuso regular esta actividad derivado de la importancia que ésta tiene en festividades tanto cívicas como religiosas en nuestra Ciudad la cual se reproduce en cada pueblo y barrio que tiene nuestra Ciudad.

Señoras y Señores Legisladores, Emerson decía: “El afielo del comerciante consiste en traer una cosa de donde abunda a donde escasea. “, de ahí la importancia de los mercados públicos pues es la actividad económica, social y cultural que se realiza en y alrededor de ellos, básica para la economía de la Ciudad.

Los mercados públicos son el rostro y vida de cada colonia, barrio y pueblo del Distrito Federal, cada uno de los 318 mercados públicos son el motor de la economía de esta Ciudad de México, en estos espacios podemos medir verdaderamente la economía de nuestros habitantes, curiosamente en los precios en que se oferta al público es donde las autoridades hacendarias calculan los niveles de la economía, hacen las previsiones económicas tomando en cuenta la cantidad de productos y personas que acuden a los mismos, por ello, es fundamental que como legisladores trabajemos para darle un nuevo rostro, dinámica y reactivar a los mercados públicos de la Ciudad de México para que sean los espacios que concentran e identifican al Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se crea la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *La presente Ley es de orden público y de interés social; tiene por objeto regular el funcionamiento de los mercados públicos del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 2º.- *El funcionamiento de los mercados públicos del Distrito Federal constituye un servicio público, cuya prestación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de sus delegaciones; que podrá ser concesionado a particulares en los términos de la legislación aplicable en esta materia, respetando los derechos adquiridos de los locatarios.*

ARTÍCULO 3º.- *Los inmuebles destinados a la prestación del servicio a que se alude en el Artículo que antecede son bienes del dominio público.*

En consecuencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal les suministrará, con cargo a su erario, los servicios de agua potable, energía eléctrica, seguridad, recolección y recepción de residuos sólidos, supervisando el uso adecuado de su infraestructura; sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4º. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: *Los Órganos, Entidades y Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal.*

II.- ÁREAS COMUNES: *Los espacios abiertos o cerrados de los mercados públicos como son: accesos, pasillos, andenes, áreas de preparación, zonas de carga y descarga, depósitos de desechos, depósitos de residuos sólidos, tomas de agua, lavaderos.*

III.- ÁREAS DE USO RESTRINGIDO: *Las oficinas administrativas, sanitarios, estacionamientos, centros de bienestar y desarrollo infantil, servicios médicos, áreas de bombas, instalaciones eléctricas, cisternas y espacios que cumplan con funciones de ventilación e iluminación comprendidos entre la superficie y la techumbre del inmueble, así como las bodegas, mismas que serán de servido común exclusivo del propio mercado.*

IV.- ASAMBLEA: *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

V.- AUTOADMINISTRACIÓN: *Sistema por el cual, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, participan en su mantenimiento, remodelación, reparación y limpieza; así como, en la prestación del servicio de sanitarios y estacionamientos que sean parte de las instalaciones de dichos mercados públicos, bajo la supervisión de la autoridad competente.*

VI.- CÉDULA DE CONCESIÓN: *El documentó que la autoridad competente expide al particular, mediante el cual le otorga la concesión correspondiente para ejercer por*

tiempo determinado, el comercio de bienes o la prestación de servicios en los locales de los mercados públicos y concentraciones del Distrito Federal.

VII.- COMITÉ: Órgano técnico consultivo colegiado asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción de carácter honorífico, para los mercados públicos del Distrito Federal.

VIII.- COMISIONES DELEGACIONALES: Órgano integrado por servidores públicos de la administración pública; y por representantes de los locatarios de los mercados públicos de cada Delegación, para la supervisión de los mercados públicos del Distrito Federal como una instancia de promoción y consulta con carácter honorífico.

IX.- CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES.- A la reunión permanente de comerciantes que desarrollan de manera continua, uniforme, regular y permanente el comercio de bienes y servicios, en bienes del dominio público del Distrito Federal o en bienes de propiedad privada, sin contar con la infraestructura de todo mercado público;

X.- DELEGACIONES.- Al órgano político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

XI.- GIRO.- La actividad comercial de bienes y servicios, autorizada en la cédula de concesión;

XII.- LOCAL.- El espacio físico, permanente y delimitado en los mercados públicos destinado al comercio de bienes y servicios.

XIII.- LOCATARIO.- La persona física, titular de una cédula de concesión, expedida por la autoridad competente, que desarrolla de manera personal, continua, uniforme, regular y permanente el comercio de bienes y servicios, al interior de un mercado público en el Distrito Federal.

XIV.- MERCADO PÚBLICO.- El inmueble del dominio público del Distrito Federal con infraestructura e instalaciones para el comercio de bienes y servicios;

XV.- PADRÓN.- El registro de locatarios titulares de las cédulas de concesión en cada mercado público;

XVI.- PROGRAMA.- Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

XVII.- REGLAMENTO.- Ordenamiento normativo cuyo objeto es la exacta aplicación de la presente ley.

XVIII.- ROMERÍAS.- La instalación de puestos de comercio o ferias en fechas y días determinados atendiendo actividades cívicas, sociales y culturales en los alrededores de los mercados públicos o espacios públicos.

XIX.- SEDECO.- Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

XX.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

XXI.- SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.- Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal;

XXII.- VERIFICADORES.- El servidor público acreditado, nombrado para tal efecto para verificar el funcionamiento de los mercados públicos.

XXIII.- ZONA DE PROTECCIÓN COMERCIAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.- La restricción de usos de suelo para autoservicios y tiendas de conveniencia en un radio de 1500 metros lineales de los mercados públicos del Distrito Federal, cuyas actividades comerciales impliquen el ejercicio del comercio al mayoreo o menudeo, de cualquiera de los giros que se estén desarrollando en el mercado público.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de esta Ley y de su Reglamento; conforme a su respectiva competencia.

ARTÍCULO 6º.- El Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal, cuya planeación, organización y ejecución corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la SEDECO y de las Delegaciones según corresponda; y su evaluación estará a cargo del Comité.

ARTÍCULO 7º.- El Programa a que se refiere el Artículo anterior, deberá siempre contemplar la satisfacción del interés general de la población, con objeto de que las comisiones delegacionales reciban y en su caso, se garantice la atención y solución de las demandas que se le formulen a la autoridad competente relacionada con las necesidades de abasto; y contará a su vez, con los siguientes Sub-Programas:

I.- DE CONSTRUCCIÓN.

II.- DE RECONSTRUCCIÓN.

III.- DE MANTENIMIENTO.

IV.- DE MODERNIZACIÓN.

V.- DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- El Sub-Programa de Construcción, comprenderá las acciones tendientes a la edificación de nuevos mercados públicos, con la finalidad de fomentar y satisfacer las necesidades de abasto popular; y deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

a) El análisis de los requerimientos de obras, que en tal sentido formulen los locatarios de la demarcación

territorial correspondiente, ante la autoridad competente, con conocimiento de la comisión delegacional respectiva; o en su caso, de parte de la administración pública del Distrito Federal.

b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de construcción de los nuevos mercados públicos; atendiendo a las leyes y reglamentos de la materia.

c) Las demás que señalan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9º.- *El Sub-Programa de Reconstrucción comprenderá las acciones tendientes a la restauración, remodelación y/o mejoramiento de los inmuebles y edificaciones de los mercados públicos existentes en el Distrito Federal, con objeto de que los locatarios y la población en general, cuente con instalaciones adecuadas y seguras para la prestación del servicio de que se trata; y deberá tener como mínimo, los siguientes elementos:*

a) El análisis de los requerimientos de obras, que en tal sentido formulen los locatarios de la demarcación territorial correspondiente ante la autoridad competente, con conocimiento de la Comisión Delegacional respectiva; y en su caso, de parte de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal correspondientes.

b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de restauración, remodelación y/o mejoramiento de los mercados públicos; atendiendo a las Leyes y Reglamentos de la materia.

c) Las demás que señalan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10.- *El Sub-Programa de Mantenimiento, comprenderá las acciones tendientes a la conservación y protección de los inmuebles e infraestructura de servicios de los mercados públicos, con objeto de abatir las carencias y rezago existentes en sus instalaciones; y deberá contar como mínimo, con los siguientes elementos:*

a) El análisis de los requerimientos de mantenimiento que en tal sentido formulen los locatarios de los mercados públicos a la demarcación territorial correspondiente con conocimiento de la Comisión Delegacional respectiva.

b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de conservación y protección de los mercados públicos, específicamente en lo que se refiere a: Sistemas de Alimentación y Distribución de Energía Eléctrica; mantenimiento mayor de estructuras; rehabilitación de techumbres y naves; rehabilitación de cimientos; sustitución de redes hidrosanitarias y de drenaje; impermeabilización; desasolve; pintura; herrería; y reparación de instalaciones eléctricas e hidráulicas. Todo esto, atendiendo a las Leyes y Reglamentos de la materia.

c) Las demás que señalan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11.- *El Sub-Programa de Modernización, comprenderá las acciones tendientes a la transformación y actualización de los mercados públicos, con objeto*

de lograr su óptimo funcionamiento; para lo cual, deberán tomarse en cuenta aspectos relacionados con: La eficiente atención al público; el perfeccionamiento de sus procedimientos de comercialización, garantizando al consumidor calidad, higiene y limpieza, tanto en los bienes y servicios que expende, como en sus instalaciones; la adecuada utilización de los canales de abasto y distribución de bienes y servicios; el diseño y ejecución de programas de seguridad, protección civil y de, capacitación dirigidos a locatarios y trabajadores; la generación de empleos; el aprovechamiento de políticas públicas de financiamiento; el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, la incorporación a los programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal en cuyos casos aplique al funcionamiento y comercialización, la realización de campañas publicitarias, abasto y distribución bienes y servicios socialmente necesarios y deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

a) La definición de las necesidades de modernización que realice la autoridad competente, con conocimiento de la comisión delegacional respectiva, tomándose en cuenta las características de cada mercado público; así como, las requerimientos que en tal sentido formule la administración pública del Distrito Federal o los locatarios de los mercados públicos a que se refiere esta ley.

b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de modernización de los mercados públicas; atendiendo a las Leyes y Reglamentos de la materia.

c) Las demás que señalan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 12.- *El Sub-Programa de Abasto y Comercialización, comprenderá las acciones tendientes al aprovechamiento de políticas de desarrollo económico, urbano y rural, mediante el establecimiento de nuevos y mejores canales de suministro de bienes y servicios a los mercados públicas, con la finalidad de fomentar y satisfacer las necesidades de abasto popular; propiciando la interacción entre productores, proveedores y locatarios; así como, el abaratamiento de costas, de tal forma que impacte positivamente en la economía de las familias, conforme a una planeación integral, incluyente y propositiva; y deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:*

a) El diagnóstico de las necesidades de abasto y comercialización, que realice la autoridad competente, con conocimiento de la comisión delegacional respectiva, tomándose en cuenta las circunstancias de los mercados públicos de cada demarcación territorial y las características de consumo de la población; así como, los requerimientos que en tal sentido formule la administración pública del Distrito Federal o los locatarios de los mercados públicos a que se refiere esta Ley.

b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de abasto y comercialización de los mercados públicos, atendiendo esencialmente a los siguientes aspectos: La utilización de las políticas de expansión urbana y

rural sustentable previstas para el Distrito Federal; así como, el intercambio comercial directo con productores y proveedores urbanos y rurales del Distrito Federal o de cualquier otra Entidad, como una diferente y mejor alternativa al intermediario; atendiendo a las Leyes y Reglamentos de la materia...

c) Las demás que señalan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13.- La ejecución del Programa y Sub-Programas previstos en esta ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la SEDECO y de las demarcaciones con la supervisión del Comité y la participación de las Comisiones Delegacionales respectivas, en los términos de la presente Ley y de su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- En cada Delegación se integrará una Comisión Delegacional y se formará con los siguientes representantes:

- a) El Jefe Delegacional respectivo, quien la presidirá.
- b) El Director General Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Técnico.
- c) Un representante de la SEDECO del área que corresponda y relacionada con el objeto de esta Ley.
- d) Un representante de la Secretaría de Protección Civil.
- e) Tres Representantes de los locatarios legalmente constituidos de los mercados públicas de cada Delegación.

Por cada representante propietario, habrá un suplente.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Delegacional para la supervisión de los mercados públicos del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar la realización de campañas publicitarias permanentes de programas de abasto e intercambio de bienes o servicios, de fomento, de promoción, de modernización, de seguridad, de protección civil y de capacitación, tendientes a fortalecer la imagen y desarrollo comercial y organizacional de los mercados públicos de la demarcación que corresponda; así como, el establecimiento de los vínculos que para éstos efectos resulten necesarios, con las cámaras, cooperativas, asociaciones, instituciones públicas y privadas, y representantes de los sectores empresarial y productivo del Distrito Federal y/o de cualquier otra entidad a región que así convenga para los fines señalados.

II.- Impulsar un programa de recaudación de los derechos derivados de la operación de los mercados públicos.

III.- Apoyar la solución de la problemática y/o necesidades de los mercados públicos de su Delegación, siempre que éstas no se hayan resuelto dentro de la competencia de las autoridades competentes.

IV.- Asesorar y coadyuvar, en su caso, con los locatarios de los mercados públicos de su Delegación, para la obtención de créditos destinados al mejoramiento del servicio público que se presta en sus instalaciones.

V.- Las demás que les confieran esta Ley y su Reglamento.

Las Comisiones Delegacionales, elaborarán un informe trimestral de actividades y de los asuntos que conozcan mismo que remitirán al Comité Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 16.- El Comité Técnico Consultivo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción, con carácter honorífico para los mercados públicos del Distrito Federal y estará integrado por:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien lo presidirá.

II. El titular de SEDECO quien fungirá como Secretario Técnico.

III. El titular de la Secretaría de Salud.

IV. El titular de la Secretaría de Finanzas.

V. El Jefe Delegacional de cada Demarcación Territorial.

VI. Dos Diputados integrantes de la Comisión de Abasto y la Distribución de Alimentos de la Asamblea.

VII. Dos Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico de la Asamblea.

VIII. Un representante de los locatarios legalmente constituidos en cada Comité Delegacional.

En el caso de los servidores públicos citados en las fracciones I, II, III, IV y V podrán designar sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General de la dependencia que corresponda y relacionados con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar la ejecución del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento,

Modernización, Abasto y Comercialización de los mercados públicos del Distrito Federal.

II.- Supervisar la expedición de las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras en los mercados públicos, así como su adjudicación y en su caso su revocación, vigilando además, el cumplimiento de los contratos que se celebren.

III.- Supervisar y evaluar el ejercicio de la partida presupuestal anual, que se autorice para la ejecución del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

IV.- Solicitar a las Comisiones Delegacionales, la información que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos; sin perjuicio de lo previsto por el último párrafo del Artículo 15 de esta Ley.

V.- Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- Los verificadores nombrados para tal efecto, por la autoridad competente, en los mercados públicos del Distrito Federal, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Registrar e informar a la Delegación correspondiente y a la Comisión Delegacional respectiva el estado que guarde la ejecución de las acciones del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los mercados públicos.

II.- Proporcionar a las Comisiones Delegacionales, la información que éstas en cualquier tiempo le requieran.

III.- Conocer las violaciones a la presente Ley, así como, la problemática y necesidades que se presenten en los mercados públicos; y en su caso hacerlas del conocimiento de la Delegación correspondiente, así como, de la Comisión Delegacional respectiva, cuando ésta así lo requiera.

IV.- Cumplir lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento, siempre en acatamiento a las órdenes que por escrito le dirija la Delegación correspondiente.

V.- Levantar el inventario del mercado público y de sus bienes.

VI.- Proporcionar semestralmente a la Comisión Delegacional respectiva, la información correspondiente sobre el funcionamiento del mercado público de que se trate;

VII.- Supervisar que los locatarios mantengan su local y área contigua en óptimas condiciones de aseo, salubridad e higiene; así como, que cuenten con los indicadores de precios de los bienes y servicios respectivos.

VIII.- Supervisar que el mercado público respectivo, se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento, uso, aseo, salubridad e higiene, incluyendo las áreas aledañas a los sanitarios, estacionamientos, centros de desarrollo infantil y servicios médicos.

IX.- Informar a la Delegación, sobre la prestación del servicio de sanitarios y estacionamientos, de conformidad con las bases que deban fijarse en el Reglamento de esta Ley.

X. Reportar a la Delegación al locatario que se ausente de su local por más de ciento veinte días naturales.

XI.- Atender y resolver las reclamaciones, sugerencias y quejas del público consumidor;

XII.- Llevar a cabo el levantamiento de actas y reportes relacionados con las actividades propias del mercado de que se trate.

XIII.- Supervisar que las cédulas de concesión del mercado público de que se trate, se encuentren vigentes; así como, que sus titulares sean quienes se encuentren prestando el

servicio público concesionado, en forma personal, con el giro autorizado en la zona correspondiente. En caso de que se encuentre un empleado o asistente de dicho locatario dejara un aviso para que se verifique al día siguiente.

XIV.- Reportar a la Delegación correspondiente, el funcionamiento de los mercados públicos sujetos al sistema de autoadministración.

XV.- Supervisar el correcto desempeño del personal administrativo del mercado público respectivo.

XVI.- Supervisar que los locatarios hagan funcionar cualquier aparato de radio o fono electromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, reproductores de MP3, MP4, DVD etc. Y en general cualquier aparato reproductor de audio o video a un volumen que no origine molestias al público.

XVII.- Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 19.- La Delegación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar el Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en forma oportuna, continua, uniforme, eficaz y expedita.

II.- Expedir, reponer, refrendar y revocar las cédulas de concesión otorgadas a los locatarios del mercado público correspondiente.

III.- Autorizar las solicitudes de reparaciones y adecuaciones de locales; de cesiones de derechos; de beneficiarios; así como los cambios y ampliaciones de giro, en el mercado público de que se trate.

IV.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de locatarios, en los mercados públicos de su circunscripción.

V.- Autorizar los horarios de operación de los mercados públicos, atendiendo a las necesidades de cada mercado, de acuerdo a las propuestas ingresadas al Comité Delegacional, tomando en cuenta la competitividad y fortalecimiento de las actividades comerciales y en su caso, equiparables a los horarios que manejan las tiendas de conveniencia y en apoyo al fomento al empleo de los mercados solicitantes.

VI.- Autorizar a los locatarios que lo soliciten, la instalación temporal de puestos semifijos dentro de las áreas aledañas de los mercados públicos, para romerías y cualesquiera otros eventos que por su naturaleza revistan un especial interés social, cultural, religioso o comercial.

VII.- Ordenar la practica de visitas de verificación y vigilancia, para constatar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento; así como, el estricto cumplimiento de los programas y disposiciones que se emitan en materia de seguridad, salubridad y de protección civil en los mercados públicos de cada demarcación territorial.

VIII.- Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de protección civil, salubridad y seguridad pública.

IX.- Autorizar y supervisar el funcionamiento del sistema de autoadministración en los mercados públicos del Distrito Federal.

X.- Supervisar el funcionamiento de los servicios sociales que se presten al interior de los mercados públicos, como centros de desarrollo infantil y servicios médicos, cuya administración corresponderá a la administración pública.

XI.- Realizar la zonificación de giros al interior del mercado público respectivo.

XII.- Registrar a las concentraciones de comerciantes y, de ser legalmente procedente, autorizarlas como mercados públicos, en los términos del Artículo 50 de esta Ley.

XIII.- Aplicar íntegramente a la infraestructura de mantenimiento de los mercados públicos y concentraciones de que se trate, los recursos económicos a que se refiere el Artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

XIV.- Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, así como los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de las atribuciones señaladas en el Artículo que antecede, con la supervisión de la Comisión Delegacional correspondiente, las Delegaciones deberán incluir en su programa operativo anual la partida presupuestal necesaria.

Esta partida presupuestal será independiente a los recursos económicos a que se refiere el último párrafo del Artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DELEGACIONALES

ARTÍCULO 21.- Para ser integrante de las Comisiones Delegacionales, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos.

II.- Gozar de buena reputación.

III.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza a otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedara inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV.- Ser titular de una representación formal legalmente constituida y titular de una cédula de concesión vigente, dentro de un mercado público de la Delegación que corresponda.

V.- En su caso, ser nombrado por la Administración Pública.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de las comisiones a que se refiere el Artículo que antecede duraran en su cargo el periodo estatutario para el que fueron electos, debiendo acreditar su vigencia ante los mismos.

Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos por los procedimientos que para tales fines establezca el Reglamento.

Los representantes de los locatarios, sólo podrán ser removidos por sus representados, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DE LA AUTOADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los locatarios podrán optar por el sistema de autoadministración, en el que por conducto de su representación legal, participarán en la administración del mercado público de que se trate, en aspectos relacionados con su mantenimiento, reparación, limpieza y prestación de los servicios de sanitarios y estacionamientos; así como, en la ejecución de las acciones que les correspondan, previstas para el programa a que alude el Artículo 6° de esta Ley, bajo la supervisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 24.- La Delegación autorizará que se adopte el sistema de autoadministración, siempre que los peticionarios cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la solicite la representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate.

b) Que la representación legal correspondiente, acredite fehacientemente contar con el 80% del padrón de los locatarios respectivos, por lo menos; asimismo, que está facultada para estos efectos, por la asamblea general que en este sentido se celebre.

c) Que el padrón de locatarios del mercado público para el que se solicita el sistema de autoadministración, se encuentre actualizado y registrado ante la Delegación respectiva.

d) Que la representación legal de los locatarios, acredite la apertura de una cuenta bancaria, en la que deposite los fondos que recabe por la prestación de los servicios de sanitarios y estacionamientos; mismos que deberán ser aplicados en beneficio directo del mercado. La Delegación correspondiente, supervisará el destino de estos fondos.

ARTÍCULO 25.- Dentro del sistema de autoadministración permanecerá la figura del supervisor; en los términos previstos por el Artículo 18 de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Las representaciones legales de los mercados públicos sujetos al sistema de autoadministración, están obligadas a rendir un informe trimestral de su gestión a la asamblea general de locatarios; a la Delegación correspondiente; y a la Comisión Delegacional respectiva.

ARTÍCULO 27.- Los procedimientos específicos para el funcionamiento de la autoadministración de los mercados públicos del Distrito Federal, quedarán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- La autorización que la Delegación respectiva otorgue para ejercer la autoadministración será por el término de 3 años, pudiendo reafirmarse cuantas veces sea necesario, siempre que subsistan las condiciones que la originaron y se dé cumplimiento a lo previsto por los Artículos 24 y 42 de esta Ley, así como de las disposiciones Reglamentarias; debiendo revocarse, cuando la representación legal de los locatarios deje de observar lo preceptuado en este Capítulo o en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El mercado público deberá contar con la siguiente infraestructura básica:

I.- Accesos para el público en general en el número que resulten necesarios, mismos que deberán estar acondicionados para uso de personas con capacidades diferentes;

II.- Accesos exclusivos, en el número necesario para la introducción de mercancías, 105 cuales deberán estar comunicados directamente a las zonas de carga y descarga;

III.- Oficinas para la administración;

IV.- Bodegas para el acopio de mercancías mismas que deberán cumplir con las condiciones de seguridad, protección civil, sanitarias y de higiene que dispongan las leyes y reglamentos vigentes, de acuerdo con la naturaleza de las mercancías almacenadas;

V.- Sistemas de conservación eficaces, para garantizar el buen estado e higiene de productos perecederos;

VI.- Área de servicio de sanitarios;

VII.- Área de contenedores que posibilite el tratamiento de residuos sólidos, así como su separación en orgánicos e inorgánicos de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII.- Pasillos exteriores e interiores para la circulación de los consumidores libres de todo tipo de obstáculos o impedimentos.

IX.- Sistema de iluminación natural y artificial que ofrezca a locatarios y consumidores seguridad y comodidad;

X.- Básculas de comprobación de peso para el consumidor;

XI.- Buzones con formatos para reclamación, sugerencias y quejas del público consumidor;

XII.- Cajones de estacionamiento así como espacio especial para bicicletas; en el número y ubicación que resulten necesarios. En el caso de los mercados públicos ya existentes y que no cuenten con esta infraestructura, dentro del marco del programa a que alude el Artículo Sexto de esta Ley, se procederá a construir dichos cajones en la zona más conveniente de los mercados públicos en

cita, previos los estudios técnicos que se realicen y con las especificaciones apropiadas.

XIII.- Plazoletas que se encuentren dentro del área de mercado;

XIV.- Locales con dimensiones, medidas y características que posibiliten el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad comercial los que deberán contar con instalaciones eléctricas, de agua y drenaje directos.

XVI.- Servicio médico de primeros auxilios;

XV.- Área destinada a los Centros de Desarrollo Infantil;

XVI.- Planos estructurales de instalaciones eléctricas e hidráulicas; y,

XVI.- Zonas determinadas en las que se agrupen los giros de un mismo tipo, que se desarrollen al interior del mercado público.

Asimismo deberá de contar con un programa de protección civil con las especificaciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Protección Civil

Cuando la superficie destinada a los mercados públicos lo permita, deberán adicionarse a su infraestructura más cajones de estacionamiento, sanitarios, áreas de lavado de mercancías y recipientes, así como espacios para personas con discapacidad y las demás que se requieran.

ARTÍCULO 30.- Los planos estructurales de instalaciones eléctricas e hidráulicas, serán resguardados en fotocopia certificada por la Delegación correspondiente, conservándose otra copia certificada en poder de la representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate y la Secretaría de Protección Civil.

ARTÍCULO 31.- Para su mejor funcionamiento el mercado público deberá contar con:

I.- Equipo de sonido;

II.- Plano de localización de las diversas áreas y locales que lo conforman;

III.- Tablero de avisos al público consumidor y locatarios;

IV.- Tablero de identificación del personal administrativo;

V.- Personal administrativo, de seguridad y de protección civil, que resulte necesario y que determine y designe la autoridad competente.

VI.- Indicadores de precios de bienes y servicios, que deberán colocarse en cada local del mercado público de que se trate, a la vista del consumidor.

ARTÍCULO 32.- Las áreas comunes y de servicios de los mercados públicos, no podrán ser afectadas ni utilizadas bajo ninguna circunstancia para fines distintos a los expresamente señalados en esta Ley, excepto cuando se ejecuten obras de modificación estructural y de distribución del mercado para su reubicación.

CAPÍTULO VII**DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 33.- Para la seguridad de los mercados públicos, éstos deberá contar con;

I.- Un programa de protección civil, elaborado por la Secretaría de Protección Civil, el Comité Delegacional y locatarios respectivos.

II.- Un Comité de Protección Civil, integrado en términos de la Ley aplicable.

III.- Servicio médico de primeros auxilios;

IV.- Rampas de acceso para discapacitados

ARTÍCULO 34.- Las áreas de los mercados públicos, deberán contar con las instalaciones eléctricas e hidráulicas adecuadas conforme a la naturaleza de los bienes o servicios que se comercialicen.

ARTÍCULO 35.- Los locales destinados a la preparación de alimentos contarán con instalaciones de gas y extracción de humos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables que garanticen la seguridad de los mercados públicos respectivos.

CAPÍTULO VIII**DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL**

ARTÍCULO 36.- Se restringe el uso de suelo para la instalación de tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia en un radio de 1500 metros lineales de los mercados públicos; asimismo, queda restringido el establecimiento y autorización de aquellas actividades comerciales que impliquen el ejercicio al mayoreo o al menudeo, de cualquiera de los giros que se estén desarrollando en el mercado público correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá crear y emitir la Norma General de Ordenamiento relativa a la restricción de usos de suelo para autoservicios y tiendas de conveniencia.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación, deberán realizar las modificaciones a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes por lo que hace a la zonificación de la planeación del crecimiento urbano de cada Delegación y la Ciudad.

CAPÍTULO IX**DE LAS CÉDULAS DE CONCESIÓN**

ARTÍCULO 37.- Los interesados en, obtener la cédula de concesión para ejercer el comercio de bienes y servicios en un mercado público del Distrito Federal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante la Delegación, la solicitud correspondiente, en la que se consigne:

- a) Nombre, domicilio e identificación oficial del solicitante;
- b) Giro solicitado;
- c) Designación de beneficiarios.

II. A la solicitud se acompañara copia certificada del acta del nacimiento.

III.- Pago por concepto de Derechos adquiridos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

IV.- Fotografía reciente.

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de dos cédulas de concesión.

ARTÍCULO 38.- La cédula constituye el Título de concesión y la base del padrón de locatarios; y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre y datos generales del locatario;

II. Ubicación, numero del local y nombre del mercado;

III. Superficie, medidas y colindancias del Local;

IV. Giro autorizado;

V. Designación de beneficiarios;

VI. Fecha de expedición y de vencimiento.

VII. Nombre y firma original de la autoridad que la expide.

VIII. La mención de que se trata de un Título de concesión expedida con apego a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO 39.- La cédula de concesión, tendrá vigencia de treinta años, y podrá ser refrendada al vencimiento de su término, cuantas veces se requiera, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron su otorgamiento y su titular cumpla con lo previsto por el Artículo 42 de esta Ley; dicho refrendo será gratuito.

ARTÍCULO 40.- Los locatarios que pudieran resultar afectados por cualquiera de las circunstancias señaladas en el Artículo 19 de esta Ley, podrán promover en contra de la resolución respectiva, el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Artículo 63 de esta Ley.

Así mismo, responderán por los daños y perjuicios que ocasionen, por la tramitación de este recurso de manera notoriamente frívola o imprecendente.

CAPÍTULO X**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS**

ARTÍCULO 41.- Los locatarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Que se les refrende la cédula de concesión, siempre que hayan cumplido con los requisitos que establece el Artículo 39 de la presente Ley,

II.- Ceder los derechos que ampara la cédula de concesión;

III.- Que se les autoricen los cambios o ampliaciones de giro que soliciten cuando sea legalmente procedente;

IV.- Designar a sus beneficiarios;

V.- Comercializar los bienes y servicios autorizados en la cédula respectiva, a través de sus familiares o dependientes económicos;

VI.- Utilizar el local autorizado en su cédula de concesión, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

VII.- Realizar las obras de remodelación del local, previa autorización por escrito de la Delegación respectiva;

VIII.- Utilizar las áreas comunes de acuerdo al fin para el que fueron creadas, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;

IX.- Ausentarse del local hasta por ciento veinte días naturales;

X.- Permanecer en el mercado público hasta dos horas después de su cierre e ingresar a dicho mercado dos horas antes de su apertura;

XI.- Tener voz y voto en las asambleas generales de locatarios; dichas asambleas de locatarios, serán reguladas en términos de la legislación aplicable;

XII.- Formar parte de la representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate, siempre que sea electo en una asamblea general;

XIII.- Ser incorporados a los programas de seguridad social y de vivienda que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables. En este sentido, el Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias para que se incorporen a este régimen, mismas que estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;

XIV.- Optar por el sistema de autoadministración de su mercado público;

XV.- Que se les autorice, cuando sea legalmente procedente, la instalación temporal de puestos semifijos dentro de las áreas aledañas de los mercados públicos, para romerías y cualesquiera otros eventos que por su naturaleza revistan un especial interés social, cultural, religioso o comercial;

XVI.- A contar con los beneficios de modernización y programas de comercialización implementados por el Gobierno del Distrito Federal;

XVII.- El Gobierno del Distrito Federal le otorgará una identificación oficial como locatario en su respectivo mercado;

XVIII.- Interponer los recursos que establece la presente Ley;

ARTÍCULO 42.- Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar de manera personal, continúa, uniforme, regular y permanente el servicio de comercialización de bienes y servicios en el giro autorizados en su cédula de concesión, dentro de los locales y horarios autorizados;

II.- Prestar el servicio a que se alude, con respeto y diligencia hacia el público consumidor;

III.- No condicionar la venta de mercancías, productos y servicios a la adquisición de otros de la misma o distinta especie;

IV.- Respetar las disposiciones sanitarias vigentes;

V.- Mantener limpios y en buen estado el local, pasillos contiguos e inmediaciones;

Los locatarios tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal,

VI.- En los locales autorizados para la venta de alimentos preparados, deberán tener a la vista la documentación que demuestre el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de seguridad respectivas;

VII.- Proporcionar de manera veraz y confiable la información relacionada con el local y/o giro comercial que le sea solicitada;

VIII.- No traspasar, rentar el local o darlo en comodato o en usufructo el local, sin autorización previa; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento expedido para tal efecto;

IX.- Tratar con amabilidad, respeto y diligencia a los locatarios;

X.- Usar las áreas comunes dentro de los horarios autorizados, dándoles el uso de acuerdo al fin para el que fueron creadas y a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento;

XI.- No dañar la infraestructura del mercado público;

XII.- Acatar los acuerdos y determinaciones que emanen de la Delegación,

XIII.- No ingerir en los locales o al interior del mercado público de que se trate bebidas alcohólicas;

XIV.- No alterar el orden público;

XV.- No usar velas, veladoras y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado público;

XVI.- Suspender el funcionamiento de todo tipo de utensilios que funcionen a base de combustibles o energía eléctrica, cuando se concluya el horario de funcionamiento del mercado público respectivo y se realice el cierre del local correspondiente;

XVII.- Realizar ante la autoridad competente, el pago de derechos por la actividad comercial y el uso o aprovechamiento del local que al efecto le sea asignado a cada locatario; así como, por las demás instalaciones o áreas adyacentes y servicios inherentes del mercado público de que se trate, en los términos del Artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal;

La autoridad tributaria respectiva, proporcionará con toda oportunidad al locatario que lo solicite, el formato correspondiente para el pago de los derechos a que se alude en el párrafo que antecede;

XVIII.- Responder por el incumplimiento de sus obligaciones, así como, por los daños y/o perjuicios, que puedan ocasionar a la infraestructura del mercado público respectivo, a los demás locatarios o al público usuario del mismo, por negligencia, dolo o mala fe, en la prestación del servicio público concesionado;

XIX.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda magnavoces y otros aparatos fono electromecánicos, los deberán hacer funcionar de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.

CAPÍTULO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- Por giro se entiende la actividad comercial de bienes o servicios autorizados en la cédula de concesión.

ARTÍCULO 44.- Los grupos de giros que se oferten en el mercado público de que se trate, serán todos aquellos que sean lícitos y que se encuentren dentro del comercio, en términos de las Leyes aplicables; específicamente los siguientes que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

I.- CARNICERÍAS.

II.- TOCINERÍA.

III.- CARNITAS.

IV.- BARBACOA.

V.- CABRITO Y CONEJO PARTIDO.

VI.- CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA.

VII.- PESCADO - MARISCOS CRUDOS.

VIII.- POLLO PARTIDO.

IX.- PESCADO - MARISCOS PREPARADOS.

X.- ABARROTES.

XI.- FORRAJES Y SEMILLAS.

XII.- VÍSCERAS CRUDAS Y COCIDAS.

XIII.- ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, PLOMERÍA y ACCESORIOS.

IV.- BONETERÍA.

XV.- CALZADO.

XVI.- COMIDA.

XVII.- LENCERÍA.

XVIII.- MERCERÍA.

XIX.- CRISTALERÍA.

XX.- PERFUMERÍA.

XXI.- ROPA.

XXII.- SEDERÍA.

XXIII.- TELAS.

XXIV.- ARTÍCULOS RELIGIOSOS.

XXV.- ALFARERÍA Y LOZA.

XXVI.- MUEBLERÍAS.

XXVII.- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.

XXVIII.- HULES Y SUS DERIVADOS.

XXIX.- FLORES, FESTÓN, CORONAS Y SIMILARES.

XXX.- JUGUETERÍA.

XXXI.- ANIMALES VIVOS.

XXXII.- ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES.

XXXIII.- PAN Y PASTELERÍA.

XXXIV.- JOYERÍA FINA.

XXXV.- JOYERÍA DE FANTASÍA.

XXXVI.- ARTÍCULOS USADOS.

XXXVII.- FRUTA; VERDURAS Y LEGUMBRES.

XXXVIII.- MASA Y EXPENDIO DE TORTILLAS.

XXXIX.- GORDITAS.

XL.- LIBROS Y REVISTAS.

XLI.- PLANTAS DE ORNATO Y TIERRA PARA MACETAS.

XLII.- TORTILLAS DE CANASTA.

XLIII.- JUGOS Y LICUADOS.

XLIV.- SOMBREROS DE PALMA.

XLV.- GELATINAS.

XLVI.- TALABARTERÍA.

XLVII.- RELOJERÍA.

XLVIII.- HIELO.

XLIX.- TABAQUERÍA Y DULCES.

L.- ACCESORIOS PARA BICICLETAS.

LI.- AVES CANORAS.

LII.- COMIDA PARA PÁJAROS.

LIII.- NEVERÍA - PALETERÍA.

LIV.- ANTOJITOS:

LV.- ESCRITORIO PÚBLICO.

LVI.- LECHERÍA.

LVII.- FARMACIA.

LVIII.- TLAPALERÍA - FERRETERÍA.

LXIX.- VIDRIERÍA.
LXX.- SALÓN DE BELLEZA - PELUQUERÍA - ESTÉTICA.
LXI.-ARTÍCULOS PARA DEPORTES.
LXII.- ARTÍCULOS PARA REGALO Y ORNATO.
LXIII.- CERRAJERÍA.
LXIV.- PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PARA ESCRITORIO.
LXV.- ROSTICERÍA.
LXVI.- FOTOGRAFÍA - ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS.
LXVII.- JARCIERÍA.
LXVIII.- IMPRENTA.
LXIX.- MARMOLERÍA - AZULEJOS - MOSAICOS.
LXX.- REPARACIÓN DE CALZADO
LXXI.- REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS.
LXXII.-REPARACIÓN DE ESTUFAS Y REFRIGERADORES.
LXXIII.- MATERIAS PRIMAS.
LXIV.- DISCOS MUSICALES.
LXXV.- CARBÓN - LEÑA.
LXXVI.- MOLINO PARA NIXTAMAL.
LXXVII.- TINTORERÍA - PLANCHADURÍA.
LXXVIII.- EXPENDIO DE CAFÉ.
LXXIX.- LONCHERÍA.
LXXX.- LÍNEA BLANCA.
LXXXI.- SASTRERÍA.
LXXXII.- PRODUCTOS OAXAQUEÑOS
LXXXIII.- FUENTE DE SODAS.
LXXXIV.- ÓPTICA
LXXXV.- BOTANAS - PAPAS - CHARRITOS, ETC.
LXXXVI.- MOLLNO PARA CHILES SECOS Y ESPECIAS.
LXXXVII.- ARTÍCULOS DE BELLEZA.
LXXXVIII.- VINATERÍA.
LXXXIX.- ACUARIO.
XC.- MARCOS - MOLDURAS - PINTURAS.
XCI.- VETERINARIA.
XCII.- LÁMPARAS Y CANDILES.
XCIII.- MUEBLES TUBULARES.
XCIV.- MUEBLES PARA COCINA.
XCV.- MUEBLES INFANTILES.
XCVI.- ARTÍCULOS DE PIEL.
XCVII.- MUEBLES PARA JARDÍN.

XCVIII.- REFRESCOS EMBOTELLADOS.

XCIX.- ATOLES Y TAMALES.

C.- HERBOLARIA Y ESOTÉRICOS.

CI.- SERVICIOS DE INTERNET, CÓMPUTO Y TELEFONÍA.

En el caso de venta de animales los locales deberán además de cumplir con las normas que la presente Ley y su Reglamento establezcan, las obligaciones que para tales efectos señala la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 45.- *La autoridad competente otorgara las licencias de funcionamiento que resulten necesarias al locatario que así lo requiera, para la compraventa, distribución y almacenamiento de los giros que se encuentren regulados bajo esta modalidad, en los términos de la legislación aplicable; esto dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de dicha solicitud y previo pago de los derechos correspondientes. En caso de que la autoridad no responda a la solicitud que en este sentido se le formule dentro del término previsto, operará la afirmativa ficta.*

ARTÍCULO 46.- *En los mercados públicos queda expresamente prohibida la instalación, venta y acopio de los siguientes giros:*

I.- *Productos explosivos y flamables que representen un riesgo para el mercado y público consumidor, así como para los vecinos y colindantes del mismo.*

II.- *Productos pirotécnicos;*

III.- *Animales y plantas en peligro de extinción, y sus derivados, los cuales serán regulados en términos de la Ley Federal de la materia;*

IV.- *Material de piratería y pornográfico.*

V.- *Todos los demás que prohíban las Leyes y Reglamentos.*

Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que esta Ley se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale la Secretaría de Protección Civil, quien, en todo caso, lo comunicará a las autoridades Federales y Locales facultadas para el manejo de este tipo de materiales.

CAPÍTULO XII

DEL SERVICIO DE SANITARIOS Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- *La representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate, debidamente supervisada por la Delegación, tendrá a su cargo la prestación del servicio de sanitarios y de estacionamientos, destinando los ingresos que se generen a realizar las mejoras necesarias para el otorgamiento del propio servicio, así como a su mantenimiento;*

De existir remanentes, estos se destinarán a las necesidades que genere la operación del propio mercado; debiendo el representante de los locatarios, rendir cuentas a la Asamblea general de locatarios, a la Delegación y a la Comisión Delegacional respectiva, en forma trimestral, en los términos previstos por la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 48.- *La Delegación de que se trate, fijará el costo unitario por la utilización del servicio de sanitarios y de estacionamiento, de cuyo pago quedarán exceptuados los locatarios titulares debidamente acreditados, así como los grupos vulnerables.*

ARTÍCULO 49.- *El mantenimiento y conservación de las áreas correspondientes a los servicios a que alude este Capítulo, corresponderá a la representación legal de locatarios respectiva.*

CAPÍTULO XIII

DE LAS CONCENTRACIONES

ARTÍCULO 50.- *Para los efectos de la regularización de las concentraciones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los comerciantes ubicados en éstas, ejecutarán las siguientes acciones:*

I. *Por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*

A).- *Tratándose de concentraciones instaladas en la vía pública, procederá a su reubicación en predios del dominio público, aledaños a las zonas en que actualmente se ubican; en su defecto, en aquellas colonias del Distrito Federal en que más se necesite la instalación de un mercado público, tomándose en consideración los estudios de mercadotecnia y de factibilidad del proyecto que realice la SEDECO de manera coordinada con las Delegaciones, con conocimiento de las comisiones delegacionales respectivas;*

B).- *Tratándose de concentraciones instaladas en predios del dominio público, procederá en los términos del inciso D) de esta fracción;*

C).- *Tratándose de concentraciones instaladas en predios de propiedad privada, procederá a adquirir por donación, compraventa o expropiación dichos inmuebles e incorporarlos al dominio público.*

D).- *Dotar a los inmuebles adquiridas de la infraestructura e instalaciones que se requieren para todo mercado público, así como del personal administrativo necesario; y*

E).- *levantar el censo de las concentraciones de comerciantes existentes en el Distrito Federal y de sus comerciantes, con conocimiento de las respectivas comisiones delegacionales; así como otorgarles el registro y autorización correspondientes como mercado público.*

II.- *Por parte de las concentraciones de comerciantes:*

A).- *Registrarse como tales ante la Delegación de que se trate, con conocimiento de las Comisiones Delegacionales respectivas; así como otorgar las facilidades necesarias para el levantamiento del censo a que se refiere el inciso E) de la fracción 1, de este Artículo.*

B).- *Una vez registradas y autorizadas como mercados públicos, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento, llevar a cabo la asamblea general de locatarios a fin de elegir a su representación legal.*

ARTÍCULO 51.- *Se prohíbe el establecimiento de nuevas concentraciones de comerciantes en el Distrito Federal, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.*

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS ROMERÍAS

ARTÍCULO 52.- *Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, los locatarios de los mercados públicos, las personas físicas que participen en las romerías, así como sus familiares que los auxilien y los servidores públicos de la SEDECO y de las Delegaciones.*

ARTÍCULO 53.- *Las romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en la presente Ley y Reglamento o en otras fechas o temporadas autorizadas por las Delegaciones en los términos de la presente Ley.*

ARTÍCULO 54.- *En las romerías sólo podrán comercializarse bienes y productos de temporada.*

En su caso, la Delegación correspondiente autorizará la comercialización de servicios, siempre que no exceda del 10% de los giros materia de la romería.

ARTÍCULO 55.- *En caso de venta al interior de los mercados públicos y que los locatarios obtengan permiso para instalarse frente a sus locales, estos sólo podrán vender bienes y productos de temporada que sean compatibles con el giro que tienen autorizado como permanente.*

En los mercados públicos se autoriza la celebración de romerías, en las festividades tradicionales y periodos que a continuación se mencionan:

I. *Fiestas patrias: Del 10 de septiembre al 16 de septiembre;*

II. *Día de muertos: Del 15 de octubre al 13 de noviembre, y*

III. *Navideña y de reyes: Del 20 de noviembre al 7 de enero del año siguiente.*

ARTÍCULO 56.- *Sólo podrán desarrollarse actividades comerciales en las festividades tradicionales y fechas señaladas en esta Ley, previa la obtención del permiso correspondiente otorgado por la Delegación.*

ARTÍCULO 57.- *En la celebración de romerías, sólo podrán participar los locatarios del mercado público de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. *Encontrarse al corriente de los pagos de los derechos por el uso y utilización de los locales asignados, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal, vigente al momento;*

II. Contar con cédula de empadronamiento, y su refrendo del año correspondiente;

ARTÍCULO 58.- Las Delegaciones sólo podrán autorizar la celebración de romerías al exterior de los mercados públicos, en fechas distintas a las señaladas en este Capítulo, previa consulta al comité vecinal o forma de representación vecinal prevista en la Ley de la materia, correspondiente con el lugar en que se ubique el mercado público.

ARTÍCULO 59.- Los permisos que la Delegación otorgue con motivo de la celebración de las romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables, por lo que no crea derecho real alguno a favor de sus beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS PARA PARTICIPAR EN LAS ROMERÍAS

ARTÍCULO 60. Para desarrollar actividades comerciales en romerías, los interesados presentarán solicitud por escrito ante las Ventanillas Únicas Delegacionales, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

ARTÍCULO 61. La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.** Datos generales del solicitante: nombre, domicilio, número de cédula, número de local y número de cuenta;
- II.** Mención de que el solicitante es mexicano por nacimiento;
- III.** Descripción de los bienes y productos de temporada a vender;
- IV.** Días de venta;
- V.** Dimensiones y croquis de ubicación del espacio a utilizar;
- VI.** Horario de actividades, y
- VII.** Firma del interesado o de su representante legal.

ARTÍCULO 62.- Las solicitudes, debidamente requisitadas, se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

- I.** Original o copia fotostática certificada y copia fotostática para su cotejo de la cédula de empadronamiento a nombre del solicitante, refrendada al año de la solicitud, y;
- II.** Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a las disposiciones aplicables, por el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Los permisos que las Delegaciones otorguen con motivo de las romerías en los mercados públicos, señalarán cuando menos los datos generales del permisionario, el giro, la vigencia, así como que los mismos son temporales, personales, intransferibles y revocables, así como si la venta es al exterior o al interior del mercado público. Asimismo, precisarán:

- I.** El espacio asignado, dimensiones establecidas y fecha o temporada autorizada;

II. El horario autorizado;

III. Si le está autorizado el uso de energía eléctrica y sus características;

IV. Si utilizará cilindros contenedores de gas, cuya capacidad no podrá exceder de 10 kg., deberá contar con un regulador de seguridad; válvulas de paso y mangueras de neopreno, solamente en el caso de venta de alimentos preparados;

V. Si el puesto requiere contar con extintores y botiquines de primeros auxilios, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de protección civil;

VI. las características de las estructuras que se utilizarán en los puestos.

ARTÍCULO 64.- En ningún caso se autorizará la realización de trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 65.- La Delegación asignará los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales, considerando preferentemente a los locatarios con mayor antigüedad en la celebración de romerías; personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas desempleadas por un periodo mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 66.- la instalación de estructuras o puestos solo se podrá llevar a cabo siempre que no se obstruya la libre circulación de personas y vehículos, y que no se impida la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, entre otros.

ARTÍCULO 67.- La Unidad de Protección Civil de la Delegación, elaborará un programa de protección civil para la romería de que se trate, mismo que deberá ser autorizado por la Secretaría de Protección Civil.

ARTÍCULO 68.- La Unidad de Protección Civil de la Delegación supervisará diariamente y durante el tiempo que dure lo romería, el uso del servicio eléctrico con el objeto de no generar sobrecargas así como el uso de cilindros o contenedores de gas y que los mismos no hayan caducado.

ARTÍCULO 69.- A la conclusión de la romería correspondiente, los permisionarios están obligados a retirar inmediatamente las estructuras que hayan utilizado. En caso de que las estructuras continúen posteriormente a la conclusión del permiso o de la romería, la Delegación procederá al retiro de los mismos.

ARTÍCULO 70.- En el caso de que la venta se realice en el exterior de los mercados públicos, los permisionarios están obligados a:

- I.** Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos de conformidad a las dimensiones determinadas por la Delegación, y

II. Contratar, el servicio de energía eléctrica que le sea necesario con la Comisión Federal de Electricidad, así como tratar lo referente a las bajadas de tomas de luz para sus puestos.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PERMISIONARIOS PARA PARTICIPAR EN ROMERÍAS

ARTÍCULO 71.- *Los comerciantes que cuenten con autorización para vender Artículos al interior o exterior de los mercados públicos, tienen las siguientes prohibiciones:*

I. Realizar actividades diferentes a las autorizadas;

II. Permitir que terceros realicen actividades ajenas a las autorizadas o que aún autorizados los realicen en sustitución del permisionario;

III. Desarrollar actividades fuera de las áreas, locales y horarios utilizados;

IV. Exender bebidas embriagantes y, cualquier bebida en envase de cristal;

V. Desarrollar actividades en superficies mayores a las autorizadas;

VI. Hacer uso del servicio de luz eléctrico de los mercados públicos y de otras instalaciones públicas y privadas sin lo autorización correspondiente;

VII. Tirar residuos sólidos en lo calle o dejarlos en su local después de concluir el horario autorizado;

VIII. Vender y/o distribuir cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares;

IX. Vender material inflamable o explosivo;

X. Obstruir con sus bienes, productos, con estructuras o enseres las calles, entradas a las escuelas, hospitales, edificios oficiales, inmuebles particulares o de otros inmuebles, que produzca molestias a las personas o limiten su libre tránsito o el de los vehículos;

XI. Vender espumas en aerosol;

XII. Vender Artículos apócrifos o de procedencia ilícita;

XIII. Sujetar los puestos a paredes, árboles, postes o de cualquier estructura que pueda provocar un accidente.

XIV. Perforar bienes del dominio público o dañar el equipamiento urbano y los sujetos arbóreos;

XV. Colgarse de las instalaciones eléctricas de los mercados.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DIRECTA DE LAS DELEGACIONES PARA EL RETIRO DE PUESTOS

ARTÍCULO 72.- *Para el caso de que con el pretexto de las romerías, se realice la instalación de puestos al interior o*

exterior de los mercados públicos sin contar con el permiso correspondiente, la Delegación podrá hacer uso de la ejecución directa para el retiro de los mismos.

En el caso de que se retire mercancía, se entregará al responsable recibo correspondiente para que previa comprobación de la procedencia de la misma, le sea devuelta por la Delegación.

ARTÍCULO 73.- *También operará la ejecución directa cuando habiendo terminado la vigencia de la autorización para romería, no se hayan retirado alguno de los puestos autorizados.*

ARTÍCULO 74.- *Cuando un puesto fijo o semifijo sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de la presente Ley y sean recogidos, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en el hubiese, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor del erario del Distrito Federal.*

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Delegación procederá de inmediato al remate y, en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor del erario del Distrito Federal, ordenando se remitan desde luego o las instituciones benéficas dependientes de cada Delegación.

En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 75.- *El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:*

I.- Apercibimiento o amonestación por escrito;

II.- Multa hasta de cincuenta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la falta. Esta multa se duplicará en caso de reincidencia;

III.- Clausura temporal hasta por quince días; y

IV.- Clausura definitiva, revocación de la cédula de concesión y aplicación de la fianza otorgada.

V.- Revocación de la autorización, en el caso a que se alude en el Artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 76.- Para la fijación de las sanciones, la Delegación correspondiente, tomara en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del locatario infractor, la naturaleza del giro y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, incluyendo la reincidencia.

ARTÍCULO 77.- Serán causas de apercibimiento o amonestación por escrito, el incumplimiento por parte del locatario de alguna de las obligaciones que estatuye el Artículo 42 en sus fracciones II, IV, V y X.

ARTÍCULO 78.- Si el locatario insiste en incumplir alguna de las obligaciones a que alude en el Artículo que antecede, la Delegación le impondrá la multa que establece el Artículo 52 fracción II; y en caso de que reincida se le impondrá doble multa. Si el locatario insiste en su negativa, la demarcación procederá a la clausura temporal de su local hasta por quince días.

ARTÍCULO 79.- Será causa de clausura temporal hasta por 15 días, el incumplimiento por parte del locatario de alguna de las obligaciones que señala el Artículo 42 en sus fracciones VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, así como el caso previsto por el Artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- Procederá la revocación de la cédula de concesión; la clausura definitiva del local; y la aplicación de la fianza, cuando el locatario:

I.- Deje de proporcionar de manera personal, continua, uniforme, regular y permanente el servicio de comercialización de mercancías, productos y servicios autorizados en la cédula de empadronamiento, por más de noventa días sin causa justificada:

II. - Comercialice de manera reiterada mercancías, productos o servicios que no estén autorizados en la cédula de concesión, o bien que se encuentren comprendidos en los giros a que se refiere el Artículo 46 de esta Ley;

III.- Condicione la venta de mercancías, productos y servicios a la adquisición de otros de la misma o diferente especie;

IV.- Rente el local o lo de en comodato o en usufructo;

V.- Traspase o ceda los derechos que ampara la cédula de concesión, sin contar con la autorización correspondiente.

VI.- Proporcione datos falsos para obtener la cédula de concesión; y

VII.- Utilice en forma negligente la infraestructura del mercado público, de forma tal que ponga en riesgo la integridad del personal administrativo, de los locatarios, consumidores, vecinos, colindantes y público en general.

ARTÍCULO 81.- La imposición de las sanciones, la revocación de la cédula de concesión, la clausura definitiva y la aplicación de la fianza, se sujetarán al procedimiento administrativo previsto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 82.- Contra esa resolución, el locatario podrá, a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 83.- En los trámites que los locatarios lleven a cabo ante la autoridad competente, materia de la presente Ley, en ejercicio de su derecho de petición; en caso de no obtener respuesta alguna, dentro de un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la petición respectiva, procederá la afirmativa ficta en los términos y con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

SEGUNDO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Mercados de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio del año citado.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las normas para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal adopten voluntariamente el sistema de auto administración de estos inmuebles, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once del mismo mes y año.

QUINTO.- Se abrogan todos los ordenamientos legales que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- El Reglamento de esta Ley deberá expedirse dentro de un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor la presente Ley.

En dicho Reglamento se establecerán los horarios de funcionamiento y atención al público, de acuerdo a las propuestas que hagan llegar los distintos mercados públicos que así lo deseen, a través de los Comités Delegacionales.

SÉPTIMO.- De la misma forma en un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán actualizar el padrón de locatarios titulares de las cédulas de concesión de los mercados públicos de cada demarcación.

OCTAVO.- Dentro del término de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar constituido el Comité y las Comisiones Delegacionales respectivas.

NOVENO.- Los administradores que se encuentren en funciones en los mercados públicos, podrán continuar su gestión, siempre que sean ratificados por la autoridad competente, bajo la denominación de supervisores a que alude el Artículo 16 de esta Ley, dentro del término de 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley. Las Comisiones Delegacionales, revisarán la ratificación de los supervisores a que alude este transitorio.

DÉCIMO.- Los mercados públicos que actualmente operan bajo el sistema de auto administración, podrán conservar esta modalidad o en su caso, deberán adecuar su administración y funcionamiento a las disposiciones que al efecto establece la presente ley y su reglamento, en un termino no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la iniciación de la vigencia de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- En los procedimientos administrativos a que se refiere el Reglamento de Mercados que se abroga y que se encuentren en tramite, se resolverán conforme al procedimiento en que se estén substanciando.

DUODÉCIMO.- En el término de noventa días hábiles la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, deberá publicar la Norma General de Ordenamiento relativa a la restricción de usos de suelo para autoservicios y tiendas de conveniencia en un radio de 1500 metros lineales de los mercados públicos del Distrito Federal, y en el término de 180 días hábiles realizar las adecuaciones a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los quince días del mes abril de 2010.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Israel Betanzos Cortes, Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez, Dip. Gilberto Sánchez Osorio, Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco, Dip. Emiliano Aguilar Esquivel, Dip Octavio Guillermo West Silva, Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez y Dip. Juan Leobardo Urbina Mosqueda.

Solicito sea turnado a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Abasto y Distribución de Alimentos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputada.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, Diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS MUÑOZ SORIA (Desde su curul).- No escuché si se turna también a la Comisión de Administración Pública Local. Solicitaría el turno.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno

Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

Con fundamento en el Artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Presidencia le solicita al público asistente guardar orden y silencio para poder seguir con la presente Sesión.

Para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA.- Con su venia, Diputado Presidente.

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera, fracción V, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXXV, 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 85 fracción I, 86 y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Los mecanismos de democracia surgen por primera vez durante la Revolución francesa, con motivo de una consulta general para someter a la decisión del pueblo la implantación de una nueva Constitución.

En México, a instancia de José María Morelos, la Constitución de Apatzingán arrancó de las manos de cualquier rey o representante suyo la autoridad suprema del cuerpo político mexicano. Desde entonces, a través de las diversas constituciones que han regido la vida política de nuestro país, perdura ese sello inequívoco que da origen a nuestra república: todo poder dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste.

Sólo existen dos rutas para que los ciudadanos ejerzan su soberanía: la participación directa en los asuntos de la polis y la participación en directa, es decir, a través de uno o varios representantes.

Según nuestra Constitución, en México el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores. De ahí que el régimen mexicano se defina como una república representativa, democrática y federal.

El plebiscito tiene su origen en la antigua Roma y constituye, de hecho, el antecesor del referéndum, según afirman diversos autores, entre ellos Ignacio Burgoa Orihuela y Gladio Gemina, quien dice que en la antigua Roma este término designaba una deliberación del pueblo, con más exactitud, de la plebe, convocada por el tribuno².

Históricamente, el plebiscito era toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana, previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus tribunos. Dichas resoluciones podían tener, incluso, el carácter de leyes. también se le llamaba “concilium plebium”³.

El Plebiscito consiste en una consulta a la ciudadanía con el propósito de definir una política o un acto de gobierno trascendente. Es por tanto, un acto público por medio del cual se da vida a la voluntad del Estado, respecto del asunto concreto que se somete a la aprobación o rechazo de los electores.

El tratadista Elisur Arteaga Nava, sostiene que en los sistemas políticos contemporáneos, el plebiscito es considerado como “... una forma de legitimar una resolución política grave, mediante el expediente de someterla a votación de la Ciudadanía”⁴ lo que coincide con lo manifestado por Manuel González Oropeza, en el sentido de que este instrumento de participación ciudadana constituye “... una consulta popular que pretende tener un alcance mayor, es parte de la toma de decisiones para definir una política o un acto de gobierno trascendente”⁵.

El referéndum ha sido conceptualizado como el derecho del cuerpo electoral para aprobar o rechazar las decisiones de las autoridades legislativas.

Por otra parte, la iniciativa popular consiste en la facultad que se reconoce a los ciudadanos o parte del cuerpo electoral, para promover la sanción de normas

² Gemina, Gladio, Plebiscito. Diccionario de Política de Norberto Bobbio (et-al) tomo 2 p. 1183. México, Siglo XXI, 1991, pag. 1183.

³ Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional y Amparo. México, Porrúa, 1992, pag. 377.

⁴ Arteaga Nava Elisur, Derecho Constitucional, Colección Jurista Latinoamericana, Oxford University-Harla, México, 1998, pag. 108.

⁵ González Oropeza Manuel.

constitucionales o legales, ya sea para modificar las vigentes o para salvar algunas de la legislación.

Por virtud de la reforma constitucional del 21 de agosto de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se otorgo a esta Asamblea Legislativa, la facultad de normar la materia relativa a la participación ciudadana según se advierte en el Artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se reitera en la fracción XII del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que expresamente señala como facultad de este Órgano Legislativo local, legislar en materia de participación ciudadana.

Es así, que con fecha 26 de noviembre de 1998, en ejercicio de la atribución conferida por los numerales invocados, se emitió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 21 de diciembre de ese mismo año.

Este ordenamiento establece las normas que rigen la materia y tiene por objeto, según lo advierte el Artículo 1º, instruir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana, a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.

En dicha legislación se prevén tres de los cuatro mecanismos de democracia semidirecta, a saber, plebiscito, referéndum y la iniciativa popular.

El plebiscito, de conformidad con el Artículo 12, es el instrumento mediante el cual el Jefe de Gobierno podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida del Distrito Federal.

Por su parte el referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia de aquella, finalmente la iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal puede presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de creación, modificación, reforma o derogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a aquélla expedir.

CONSIDERANDOS

- El Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo plantea la urgencia de una política generadora de poder democrático cuyo objetivo sea la ciudadanía integral. “Hablar de ciudadanía integral es considerar que el ciudadano hoy debe acceder armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos, culturales y que todos ellos conforman un conjunto indivisible y articulado”.

- Asimismo la Carta Democrática Interamericana señala que la Participación Ciudadana en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho, una responsabilidad, y una condición necesaria para el pleno ejercicio de la democracia. Hoy en día, hay importantes avances en la Ciudad de México en cuanto a la apertura, a la participación de la ciudadanía en asuntos de interés público; a la madurez y autonomía de algunas instituciones de Estado; a la diversidad y pluralidad de opciones y actores políticos; a la activa presencia y trabajo de los organismos civiles y sociales en favor de los sectores más vulnerados y excluidos; a la visibilización de las situaciones de discriminación; a la expresa preocupación por abordar temas prioritarios y urgentes, como la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia, el medio ambiente sano y el desarrollo sustentable, entre otros. Como nunca, es un hecho real que la sociedad tiene una percepción de los valores democráticos que no se tenía en décadas anteriores.
- Sin embargo, en esta misma sociedad ha ido creciendo la desconfianza y la desilusión en cuanto a los resultados de la democracia y las instituciones del Estado. No modificar la tendencia de este proceso entrañaría la posibilidad de grandes y diversos riesgos, como los retrocesos autoritarios, el estancamiento de la participación ciudadana, el crecimiento de la desilusión acerca de la democracia y, desde luego, la incapacidad de las autoridades de responder al nivel y al ritmo de las demandas que la sociedad exige.
- Esta Ciudad, centro político y económico del Estado nacional, es el espacio territorial en el que hay el mayor número de posiciones políticas, sociales y culturales en debate. Sólo en esta entidad federativa conviven los tres órdenes de gobierno, los tres poderes federales y sus contrapartes locales, y los organismos autónomos nacionales y los locales. Sin embargo, su centralidad política no garantiza, y si dificulta, que la democracia sea una realidad cotidiana.
- Respecto de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, el Estatuto de Gobierno precisa la posibilidad de participar de manera individual y colectiva, y establece que no sólo deberán crearse mecanismos para facilitarla y ejercerla, sino incluso fomentarse la organización ciudadana.
- La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos va más allá de lo puramente electoral. Implica también mecanismos de democracia directa y semidirecta que involucran a los ciudadanos en la toma de decisiones y en la elaboración de las leyes, tales como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.
- Un gran reto en la Ciudad de México es la construcción de una cultura política de participación ciudadana más allá de las elecciones y la disputa de los puestos de poder político por parte de los partidos. En un país con una historia prolongada de dominio hegemónico, tener competencia democrática entre varias opciones

partidarias ha sido un gran avance. El problema que nos heredó la historia es que la ciudadanía no tiene una cultura participativa, hecho que se evidencia en la escasa participación y uso de mecanismos con los que actualmente se cuenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primera instancia para fijar el campo de argumentación es necesario recurrir a definiciones conceptuales de la participación ciudadana para hallar sus parámetros, sus límites y sus características. Los objetivos de esta iniciativa son tratar de aumentar y de amplificar las posibilidades de que los flujos de participación ciudadana en el Distrito Federal, penetren los aparatos de gobierno y lleguen hasta ciertos núcleos duros, sobre todo los nichos en donde se toman las decisiones.

El proceso de la vía democrática es el proceso mismo en donde el poder omnimodo ve paulatinamente debilitada su estructura de dominación, particularmente la toma de decisiones. Este lapso histórico enorme ha costado un esfuerzo social mayúsculo ya que el poder, en todos sus estados históricos y modalidades locales, ha resistido con toda la fuerza y dominio que da su hegemonía, con el uso de los aparatos del Estado, la dominación ideológica y por supuesto todo el sistema de persuasiones legales, incluida la violencia sistemática, contra todos aquellos, grupos o personas que se han atrevido a cuestionar el sistema de poder. En este proceso, las argumentaciones han corrido a cargo más el uso de la fuerza que el diálogo; sin embargo por la contundencia en las razones que esgrime la vía democrática, los estados se han visto compelidos, casi obligados, a practicar modificaciones en las estructuras de poder con el fin de permitir la intervención, la observación y la toma de decisiones, acotadas, de mecanismos ciudadanos. La fórmula no es otra más que el avance de la ciudadanía democrática ha modificado el concepto del poder en su práctica real. El poder por sí mismo no ha delegado ni un espacio a la ciudadanía, es la racionalidad y el empuje de la ciudadanía, la que ha propiciado modificaciones, discursivas, virtuales y reales en el proceso de gobernabilidad. El proceso democrático, entonces, no es otro más que el proceso de alta racionalización de los asuntos del Estado en materia de gobernabilidad y la participación ciudadana es el elemento catalizador de la racionalidad.

Hay que precisar que la participación ciudadana si bien no ha sido incluida como órgano de conocimiento ni deliberativo, ha sido un inmejorable bloque de presión política para apresurar modificaciones sustantivas en las tomas de decisiones que se califican de expertas. Es precisamente por ello que a pesar de que se han intentado y ensayado modificaciones importantes en la estructura de la toma de decisiones, como el sistema de partidos, la participación ciudadana pugna por inclusiones sistemáticas, profundas y puntuales en el proceso de toma de decisiones de gobierno. Referéndum, iniciativa popular

y plebiscito son figuras aún no usadas convenientemente para reconducir decisiones de gobierno fallidas, imprecisas, omisas o de un contenido ilegítimo a pesar de su apariencia legal. La participación ciudadana es un concepto polémico, aún con definiciones inestables, con contenidos tales como conocimiento experto o ciudadano, grados, tiempos y métodos de participación; consultas, mecanismos varios como consejos consultivos, presupuestos participativos, encuestas, etc.

Para fijar esta propuesta conceptual habré de referirme al Distrito Federal exclusivamente para evitar fugas de discusión respecto a la experiencia federal. No se podrá obtener una definición conceptual si no marginamos el campo a afectar con estas propuestas. El Distrito Federal tiene una historia política peculiar y atípica respecto a otros estados de la República Mexicana. En esta Ciudad se han ensayado prácticas democratizantes que no se han afinado respecto a la participación ciudadana y antes de asistir a un proceso catalizador en la participación ciudadana, por ser un gobierno que se autodefine como de izquierda democrática, se han observado prácticas dilatorias en la incorporación ejecutiva de las herramientas mencionadas.

Las propuestas a presentar forman parte no de criterios únicos, ni de intereses partidarios, ni de grupos internos de los partidos. Estas propuestas están generadas por grupos, academias, instancias de gobierno, instituciones y organizaciones de derechos humanos, estudiosos y ciudadanos organizados. Las propuestas están presentes en el Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal y son eminentemente un producto social de la comunidad deliberativa, una propuesta con personalidad ciudadana.

La participación ciudadana es un tema difícil. En primer lugar porque va al centro de los conflictos, el poder. Y el conflicto sobre el poder no es más que su contracción o su dispersión. La participación ciudadana es dispersión, excentricidad (es decir, tiende a estar fuera del centro), fuerza centrífuga, horizontalidad, apertura de la complejidad, inclusión de las diferencias (lo que difiere del poder), pensamientos diversos, es decir, el lado oscuro de la democracia, su realización.

El revés de la participación ciudadana es fuerza centripeta (todo está en el centro), concentración, verticalidad, exclusión de las diferencias, pensamiento único, poder corporativo.

Ahora, estas iniciativas tratan de explorar la verdadera posibilidad de la participación ciudadana, ya desprendida de los lucimientos discursivos y protocolarios o las exposiciones eruditas y los casos del pasado. Es necesario exponer aquí, en esta iniciativa una reflexión sobre el poder y sobre la posibilidad de transformar esa dolosa estabilidad que tiende a contraerse cada vez más para allegarse el mayor margen de maniobra en la toma de decisiones.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 13, 15, 17, 21, 24, 25 fracción II, 26, 363 fracción II, 40 y 59 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito por lo menos el 0.25 %de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

I. a III...

ARTÍCULO 15.- Las propuestas sometidas a plebiscito deberán tener como base y fundamento el respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

I. a IV...

ARTÍCULO 17.- ...

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana, las preguntas serán propuestas por un Comité Ciudadano designado por los promoventes, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría simple de la votación validamente emitida y corresponda cuando menos al 30% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULO 24.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo del 30% del total de sus integrantes si se somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

ARTÍCULO 25.- ...

I.- ...

II.- También podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum por lo menos 0.25% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas.

ARTÍCULO 26.- ...

I. a III...

En el caso de que la solicitud de Referéndum provenga de la ciudadanía, las Comisiones de la Asamblea legislativa

respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su Dictamen al Pleno a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

ARTÍCULO 36.- ...

I...

II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.25% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal, debiendo las y los promoventes nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa.

III a IV...

ARTÍCULO 40.- ...

La Asamblea Legislativa deberá someter a discusión el proyecto de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ley, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 59.- Las y los controladores ciudadanos estarán organizados e integrados para los efectos de esta ley, en la red de contraloría ciudadana, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán mecanismos de carácter consultivo que garantice la participación de la ciudadanía y de organizaciones de la sociedad civil para el mejoramiento de la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Artículo 22 Bis y 22 Ter al Título Tercero de los Instrumentos de la Participación Ciudadana, Capítulo I del Plebiscito, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 BIS.- Una vez que se tensan los resultados del plebiscito, el Jefe de Gobierno, en un término no mayor a diez días naturales, deberá publicar en los principales diarios de circulación en la Ciudad, la forma en que se implementará la decisión aprobada, la cual contendrá:

I.- Los resultados del Plebiscito;

II.- La fecha en la que se comenzará la implementación de la decisión aprobada, la cual no deberá ser posterior a sesenta días naturales.

ARTÍCULO 22 TER.- Los servidores públicos que no cumplan con los supuestos señalados en el Artículo anterior, incurrirán en falta, grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de abril del dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Pablo Pérez Mejía y Dip. Aleida Alavez Ruiz

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Mejoramiento Comunitario Barrial del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Aleida Alavez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO BARRIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Los que suscribimos Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 36, 42 fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y el Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Mejoramiento Comunitario Barrial del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 50 años se ha registrado una de las transformaciones más importantes en el mundo: el 75 por ciento de la población vive en ciudades. El impacto que esta situación ha generado es, por un lado, la conversión de las ciudades en entidades heterótroficas, es decir organismos vivos o ecosistemas con una gran demanda de energía,

con alto impacto al ambiente al regresar en forma de desechos líquidos, sólidos o gaseosos lo que de manera extrema reclama para funcionar; y por otro, la construcción de aglomeraciones metropolitanas asimétricas, meta municipales y meta administrativas, como forma principal de las metrópolis.

En el mundo existen alrededor de 10 grandes metrópolis con una población de veinte millones de habitantes, entre éstas se encuentra la Zona Metropolitana de la Ciudad de México; sólo Tokio y Delhi la superan con más de 25 millones de personas.

Las ciudades en el mundo y la de México, son consideradas ecosistemas con altos niveles de requerimientos energéticos, sistemas entrópicos que disipan un porcentaje mayor de energía al que consumen, la Ciudad, las ciudades tienen al menos tres registros: la Ciudad administrativa, la Ciudad real y la Ciudad imaginaria, su sola denominación abre la posibilidad a múltiples interpretaciones y convoca a atender los complejos procesos necesarios para “crear y construir Ciudad”.

La creación y construcción de Ciudad implica reconocer que en la Ciudad se dan múltiples procesos, que la movilidad, la infraestructura, la planeación, el paisaje, la huella ecológica son además de los procesos de participación ciudadana y comunitaria, la seguridad, el ocio, parte de un vasto proceso que se da dentro de sus límites, lo cual de manera clásica define una Ciudad.

La iniciativa que proponemos a esta Asamblea tiene su origen en dos procesos importantes. El primero es el reconocimiento de los derechos de y a la Ciudad, entendido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social.

Es un derecho colectivo de las y los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado.

El derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos, tal como se establece en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

El segundo es el reconocimiento y la visibilización de quienes en gran parte han construido y sostenido la ciudad; el movimiento de pobladores y habitantes que no sólo construyeron y siguen construyendo la Ciudad de México, sino además han permeado con prácticas de democracia comunitaria la vida de la Ciudad.

Es necesario establecer con claridad el derecho a construir y hacer Ciudad desde una perspectiva comunitaria, que frene la exclusión socio espacial, la exclusión producida por la especulación del suelo y la presión transnacional guiada por la ganancia y el lucro.

Desde hace más de una década que la izquierda gobierna el Distrito Federal y hemos creado el marco jurídico y social para el uso, acceso y disfrute de la Ciudad.

Hemos cooperado para hacer del Distrito Federal una Ciudad de Derechos y entre éstos los sociales han sido piedra angular del sello de gobierno.

Los objetivos del Desarrollo Social para la Ciudad han sido y son el cumplimiento cabal de lo establecido en nuestra Constitución Política.

Entre los procesos que han fortalecido la construcción de la Ciudad desde una perspectiva comunitaria está el programa de Mejoramiento Barrial, que es el derecho inalienable de toda la población residente en el Distrito Federal al goce y disfrute de los espacios públicos, y que es del mayor interés para el bienestar comunitario, el fortalecimiento, rescate, preservación y mejoramiento de las condiciones físicas y materiales para las comunidades; además de rescatar y desarrollar la identidad cultural y pertenencia de las y los capitalinos.

Este mecanismo además promueve la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política social del Distrito Federal, en el ámbito del mejoramiento del entorno urbano, la construcción de infraestructura social y la recuperación de los espacios públicos.

Es un proceso que detona otros procesos vinculados a la solidaridad, la identidad y el ejercicio pleno al derecho a la participación, la intervención, diseño y ejecución de políticas públicas, la rendición de cuentas y la transparencia.

Esta iniciativa pretende consagrar en nuestro marco legal el ejercicio del derecho a la Ciudad por parte de todos los residentes de la Ciudad de México. Mejorar las condiciones de vida territorial y las oportunidades de desarrollo de los habitantes de zonas en condiciones de rezago social y degradación urbana, además de impulsar procesos de organización social, fortalecimiento del tejido social y comunitario, aunado a una ciudadanía activa y responsable.

Una política social integral que contemple la rehabilitación, cuidado y preservación del entorno urbano, implica no descuidar la inversión en obras de gran calado con perspectiva de planeación urbana y por otro generar política de urbanismo localizado que permita reconstruir la Ciudad imaginaria, real y administrativa desde la acción de sus propios residentes, avanzando en echar del territorio los procesos que en otras ciudades del país se están sufriendo.

Impulsar acciones de micro urbanismo permite la reconstrucción incluyente de la Ciudad, creando condiciones adecuadas para el desarrollo humano.

Esta iniciativa es el reconocimiento a quienes desde su esfuerzo, su empeño y su vida hacen que la Ciudad de México se una Ciudad amable, solidaria, incluyente y viva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO BARRIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se crea la Ley de Mejoramiento Comunitario Barrial del Distrito Federal al tenor del siguiente articulado:*

ARTÍCULO 1.- *Esta Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y se regirá con los siguientes principios: Universalidad, Igualdad, Equidad de Género, Equidad Social, Justicia Distributiva, Diversidad, Integralidad, Territorialidad, Exigibilidad, Participación, Transparencia y Efectividad.*

ARTÍCULO 2. - *La presente Ley tiene el propósito de promover la participación comunitaria a través de mejorar y recuperar los espacios públicos urbanos de los Pueblos, Barrios, Colonias y Unidades Habitacionales del Distrito Federal.*

El Gobierno del Distrito Federal financiará proyectos de mejoramiento de los espacios públicos urbanos, a través de una convocatoria anual donde podrán participar organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos o instituciones académicas.

El programa funcionará bajo el esquema de presupuesto participativo. Es decir, los proyectos serán planeados, aprobados en asamblea vecinal para su concurso y administrados por la comunidad.

Con la finalidad de enriquecer y complementar el desarrollo de la presente Ley, se integrará un órgano colegiado conformado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y el Programa de Mejoramiento de Vivienda del INVI, así como de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y demarcaciones políticas que así se considere necesario.

ARTÍCULO 3.- *El financiamiento que otorgue el Gobierno del Distrito Federal para el mejoramiento o recuperación de espacios públicos urbanos, tiene como objetivos recuperar espacios que permitan elevar la calidad de vida territorial, prevenir y revertir los procesos de segregación socio espacial e incrementar el beneficio social y comunitario.*

ARTÍCULO 4.- *Los montos de apoyo anual que otorgue el Gobierno del Distrito Federal a los proyectos seleccionados, no podrá ser inferior a quinientos mil pesos, ni superior a 5 millones de pesos.*

ARTÍCULO 5.- *Los proyectos de mejoramiento barrial podrán tener una continuidad de hasta tres años, cuando así lo justifiquen los mismos, hayan cumplido en tiempo y forma con la comprobación de gastos, informes, obras y actividades planteadas en el proyecto y no se encuentren sujetos a procedimiento sancionatorio administrativo y/o judicial.*

Para la continuidad de los programas se requerirá del aval de la Asamblea Vecinal y no tener el responsable ninguna responsabilidad civil, penal o administrativa.

ARTÍCULO 6.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de la Ley de Egresos, la asignación que garantice, efectivamente, la ejecución de la presente Ley.*

El monto del presupuesto propuesto por el Jefe de Gobierno no podrá ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad y proporcionalidad de acuerdo a los proyectos que se hayan presentado.

ARTÍCULO 7.- *Para la implementación de proyectos de mejoramiento o recuperación de espacios públicos conforme a esta ley se llevarán a cabo tres asambleas vecinales:*

- a)** *La que tiene por objetivo avalar por parte de la comunidad que el proyecto sea sometido a concurso para su eventual aprobación;*
- b)** *En la que se elegirán los Comités de Administración, Supervisión y de Desarrollo Comunitario y;*
- c)** *De rendición de cuentas ante la comunidad.*

La comunidad donde se desarrolle el proyecto de mejoramiento tendrá mecanismos de contraloría, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 8.- *El Gobierno del Distrito Federal a través de la instancia encargada del programa, podrá reducir, retener o suspender parcial o definitivamente los recursos asignados cuando se detecten desviaciones o incumplimiento grave del proyecto de mejoramiento o recuperación.*

ARTÍCULO 9.- *Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley están obligados a actuar bajos los principios de igualdad e imparcialidad y no podrán en ningún caso condicionar los recursos, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, de no ser así incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a las Leyes aplicables.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO TERCERO: *La ejecución de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, así como la elaboración de las Reglas de Operación de la misma.*

Dado en el Recinto Legislativo a los quince días del mes de marzo de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez, Dip. Juan Pablo Pérez Mejía, Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga y Dip. José Luis Muñoz Soria.

Es cuanto, Diputado Presidente.

ELC. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo XVII del Título Segundo y adiciona los Artículos 76 bis y 76 ter de la Ley de Salud del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

ELC. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- Con su venia, señor Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XVII DEL TÍTULO SEGUNDO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 76 BIS Y 76 TER, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los que suscriben José Arturo López Cándido, Ana Estela Aguirre y Juárez, Juan Pablo Pérez Mejía, en nuestra calidad de Diputados Locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso j) de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo XVII del Título Segundo y adiciona los Artículos 76 bis y 76 ter, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Distribución de Competencias en el Régimen Federal Mexicano.

El Artículo 124 de la Constitución contempla el principio general de distribución de competencias entre las diversas

esferas gubernamentales, siendo de destacarse que su texto se inspira menos en la “décima enmienda” de la Constitución de Filadelfia que en el conducente relativo de los “Artículos de Confederación y Unión Perpetua”.

Partiendo de que la Constitución de Filadelfia fue asumida para dotar al Gobierno central de un margen amplio de atribuciones que le eran restringidas drásticamente por los “Artículos” de la confederación, llegaríamos a la conclusión de que, conforme a nuestro sistema de Gobierno, el poder federal mexicano se encontraría mucho más restringido con respecto a las atribuciones de las esferas locales que lo que se encuentra su equivalente en los Estados Unidos, situación que, sin embargo, no se observa en la realidad política.

De conformidad con el precitado Artículo 124; “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”, por lo que, en principio, las atribuciones contenidas a favor del Congreso General en el Artículo 73, demarcarían aquellas materias que son de la competencia de la federación, entendiéndose por consiguiente que, al contrario sensu, aquellas que no se encontrasen comprendidas en dicha enumeración, serían propias de la esfera competencia local, o “estadual”, como suelen decir los tratadistas argentinos sobre la materia.

El texto de la Constitución es, sin embargo, mucho más complejo con relación a la tan sencilla delimitación esbozada; respecto a la cual cabe destacar la primera de las excepciones históricamente surgidas, y que sería la concerniente a las denominadas facultades implícitas.

Mediante uno de los célebres fallos del “Justice” Marshall, se llegó a la conclusión de que aún no existiendo facultad expresa para que la federación expidiese una ley creando el “Banco de Los Estados Unidos”, habría sin embargo, suficientes facultades expresas que hacían de la existencia de dicho Banco una necesidad de medio a fin, de suerte tal que, si existe una facultad expresa a favor de la federación, las medidas necesarias a la ejecución de la misma implícitamente se entenderían concedidas a favor de la esfera federal de competencias.

Entre nosotros, el texto del precitado Artículo 124 que exige la facultad expresa a favor de la federación, ha hecho que históricamente se cuestione la viabilidad de las facultades implícitas en nuestro Sistema de Gobierno, sin embargo, es un hecho que la fracción XXX del Artículo 73 textualmente establece que, el Congreso General está facultado para: “expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes Federales”

En dicha tesitura tenemos que, la fracción primera del Artículo 104 constitucional faculta a los Tribunales federales para conocer de controversias entre particulares sin que en el Artículo 73 se establezca la atribución a favor del Congreso para expedir un Código Federal de

Procedimientos, existiendo sin embargo en la especie, una necesidad de medio a fin, se entendería entonces que la fracción XXX del propio Artículo 73 habrá sido el fundamento para la expedición del Código Federal de Procedimientos Civiles. Recuérdese por lo demás, que la fracción primera del Artículo 104 fue entronizada a la Constitución de 1857 mediante la Reforma de 1880 que federalizó la materia mercantil, en tanto que el Artículo 124 bajo la inspiración de los “Artículos de Confederación y Unión Perpetua” no ha sufrido cambios en lo sustancial tal y como fuera concebido desde 1857.

La jurisprudencia de Marshall, determinó asimismo la existencia de otra de las grandes excepciones a la distribución de competencias entre las esferas gubernamentales, siendo ésta la concerniente a las denominadas “Facultades Concurrentes”.

La Jurisprudencia y la Doctrina de los Tratadistas de los Estados Unidos en materia Constitucional, denomina facultades concurrentes al ejercicio de una atribución federal por parte de los estados, hasta en tanto la federación no ejerce ésta, no debe confundirse con las facultades coincidentes a las que en nuestra jerga política suele denominárseles “concurrentes” de manera errónea.

Un ejemplo clásico de las facultades concurrentes en su sentido propio, es el concerniente a la materia bancaria reservada por el Artículo segundo de la Constitución de Filadelfia a la competencia del Congreso General, pero que en aquellas operaciones que no se hayan visto reguladas por la “Glass-Steagal” o por la nueva legislación bancaria, pueden llegar a ser materia de regulación por leyes de las legislaturas estatales, en tanto las mismas no sean materia de regulación federal, situación, ante la que las regulaciones locales perderían toda vigencia.

La mayoría de nuestros tratadistas consideran que en nuestra Sistema de Gobierno no existirían dichas atribuciones, sin embargo existe en la Constitución un caso interesante; de conformidad con los Artículos 73 fracción XII y 89 fracción VIII corresponde a los poderes federales declarar la guerra, sin embargo, al establecerse en el Artículo 118 las denominadas “Prohibiciones Relativas a los Estados”, se señala en la fracción III del mismo:

“Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

III.- *Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República”*

Encontrándonos en la especie, ante una facultad concurrente que ejercen los Estados hasta en tanto la federación ejerce la atribución que le corresponde en exclusiva, cesando el ejercicio local en el momento en el que la federación actúa en ejercicio de la misma.

Por su parte, las facultades coincidentes, o también denominadas “Concurrentes” en sentido impropio, son aquellas que ejercen conjuntamente sobre la misma materia la Federación y los Estados, existiendo tres casos de ellas en nuestro Sistema Constitucional de Gobierno, la ya esbozada y que se contiene en la fracción primera del Artículo 104 que da atribución tanto a la Justicia Local como a la Federal para conocer de controversias entre particulares derivadas de la aplicación de Leyes Federales que afectan tan sólo a particulares: contándose asimismo en tal sentido, la atribución que tienen las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados coincidentemente con los Jueces del Distrito Federal de conformidad con la fracción XII del Artículo 107, para conocer de los juicios de amparo en materia penal en los que se reclame la violación a las garantías contenidas en los Artículos 19 y 20 de la Constitución.

Finalmente, por lo que respecta a las facultades coincidentes, contamos con la que al efecto se contiene en el último párrafo del Artículo 117 que a la letra señala: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”.

Contamos en nuestro sistema constitucional de Gobierno con las atribuciones denominadas por la Doctrina de los tratadistas como “aparentemente coincidentes”, mismas que corresponde ejercer a la Federación y a los Estados sobre una misma actividad pero sobre materias diversas de regulación, siendo ellas las relativas a “Salubridad General de la República” a “Vías Generales de Comunicación” y a “la Función Educativa” consignadas al respecto en la, fracción XVI, XVII y XXV del Artículo 73 de la Constitución.

Correspondiendo legislar a la Federación en lo concerniente a “Vías Generales”, más no así en lo tocante a “vías locales” de comunicación que quedarán reservadas a la competencia de los estados, delimitándose los rubros que corresponden a la esfera federal mediante una Ley ordinaria del Congreso General, por lo que la ampliación o restricción de la materia federal quedaría reservada a una decisión legislativa ordinaria del Poder Federal, constituyéndose en una excepción al principio de inflexibilidad constitucional que al efecto se consagra en el Artículo 124.

En resumidas cuentas, habría que concluir, que las materias señaladas como vías generales de comunicación constituirían materia de competencia federal en virtud de una decisión legislativa ordinaria del Congreso General, y, a contrario sensu, las materias no comprendidas en dicha enumeración deberán ser consideradas “Vías Locales de Comunicación”, quedando su regulación a la competencia de las autoridades locales.

La Salubridad General en el Sistema Constitucional Mexicano.

En materia de “Salubridad General de la República” acontece algo similar pero mucho más complejo, siendo ésta la materia que mayor complejidad presenta tanto en nuestro Derecho Constitucional como Administrativo.

Antes de abordar a cabalidad el t3pico concerniente a "Salubridad General de la Rep3blica" como atribuci3n aparentemente coincidente, me permitir3 esbozar de manera intercalada el problema concerniente a los "convenios de descentralizaci3n" como excepci3n a la regla general de distribuci3n de competencias entre Federaci3n y Estado, toda vez que la misma incide directamente, en la regulaci3n de dicha materia y sin ello tal regulaci3n" resultaria dif3cilmente comprensible.

Entronizados mediante la Reforma Constitucional de noviembre de 1983, los convenios entre Federaci3n y Estados han distorsionado por completo el sistema de distribuci3n de competencias establecido en el Art3culo 124, su regulaci3n se encuentra establecida a la fecha en el p3rrafo tercero del apartado A) del Art3culo 26, en la fracci3n VII del Art3culo 116, en el 18 y recientemente, a partir de la publicaci3n en el Diario Oficial de la Federaci3n el 13 de noviembre del 2007 de la publicaci3n de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, en el 41 fracci3n V 3ltimo p3rrafo; todos de la propia Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos.

Tienen como antecedente el Convenio de Coordinaci3n Fiscal dispuesto a partir del a3o de 1980 en la Ley de la materia, mediante el cual los estados renunciaron a sus potestades tributarias a cambio de participar de los ingresos fiscales federales.

Tomando como modelo el referido Convenio de Coordinaci3n Fiscal, se estableci3 en el p3rrafo tercero del Art3culo 26 el denominado Convenio 3nico de Desarrollo, mediante el cual, las entidades federativas hacen suyos los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, documento que tan s3lo es obligatorio para el Gobierno Federal, integr3ndose de tal suerte al Sistema Nacional de Planeaci3n Democr3tica.

El Art3culo 116 fracci3n VII establece por su parte la regla general que es pregonable de los convenios entre la Federaci3n y los Estados y consistente en que 3stos asumen atribuciones delegadas por aquella, a cambio de recibir partidas federales aplicables al caso, hasta hace muy poco, la 3nica excepci3n a dicha regla era la conducente a los convenios que en materia penitenciaria se establec3an en el p3rrafo tercero del Art3culo 18 y mediante el cual era la federaci3n la que asum3a una competencia de los estados; bajo el texto actual establecido a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad p3blica, los convenios pueden delegar tal atribuci3n en uno u otro de los sentidos, ya sea para que los reos del fuero com3n compurguen penas en prisiones del 3mbito Federal o a la inversa.

La reforma a la Constituci3n en materia electoral establece un nuevo convenio que tambi3n constituye una excepci3n a la regla general de tales instrumentos, toda vez que el Art3culo 41 fracci3n V 3ltimo p3rrafo, establece que, en materia electoral, es la Federaci3n la que asum3a competencias propias del 3mbito local.

Retornando al punto en que dejamos pendiente nuestra exposici3n sobre las, atribuciones de las diversas esferas de competencia en trat3ndose de "Seguridad General de la Rep3blica", diremos lo siguiente:

El Art3culo 73 fracci3n XVI de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso General tiene atribuciones para : " dictar leyes sobre nacionalidad, condici3n jur3dica de extranjeros, ciudadan3a, naturalizaci3n, colonizaci3n, emigraci3n, inmigraci3n y salubridad general de la Rep3blica".

Siendo digno de destacarse que la atribuci3n espec3fica para legislar en el rubro concerniente a la Salubridad General de la Rep3blica, fue entronizado en el texto constitucional mediante reforma de fecha 12 de noviembre de 1908 a la fracci3n XXI del Art3culo 72 de la Constituci3n de 1857, que al efecto establec3a que, el Congreso tendr3a facultad para: "dictar leyes sobre naturalizaci3n, colonizaci3n y ciudadan3a".

La reforma en cuesti3n circunscrib3 el concepto de Salubridad General de la Rep3blica a supervisar las condiciones de salubridad e higiene de los inmigrantes a efecto de impedir el azote de epidemias o la invasi3n de enfermedades ex3ticas al pa3s; el Congreso de Quer3taro, por su parte y en, virtud de la notable intervenci3n del m3dico y constituyente Jos3 Mar3a Rodr3guez, ampli3 la noci3n y alcance el concepto de salubridad general entronizando en el texto de la fracci3n en cuesti3n las cuatro bases que a la fecha son parte de su texto.

Las bases en cuesti3n, establecen una serie de derroteros en materia de pol3tica sanitaria, que por mandato expreso de la Constituci3n son de la competencia de las autoridades federales, tal y como lo dejara asentado el propio Dr. Rodr3guez en un Art3culo denominado "Federalizaci3n de la Salubridad", publicado en su car3cter de Jefe del Departamento de Salud, cargo que desempe3i3 bajo la Presidencia de Don Venustiano Carranza hasta el a3o de 1920.

Derroteros que, por lo dem3s, no ser3an los 3nicos que correspondiese atender a dichas autoridades , ya que, conforme a nuestro sistema constitucional de Gobierno, mediante una ley ordinaria del Congreso General se determina todo lo que debemos entender como propio de la competencia de las autoridades federales por ser considerado materia propia de la salubridad general de la rep3blica en complemento y adici3n de los rubros contemplados en las bases de la fracci3n XVI del Art3culo 73 de la Constituci3n.

La Ley General de Salud, por lo dem3s, establece cuales son los rubros que siendo materia de la Salubridad General de la Rep3blica corresponde ejercer de manera exclusiva a la federaci3n, y otras que, siendo tambi3n materia de Salubridad General de la Rep3blica y por ende de la competencia de las Autoridades Federales, son sin embargo, susceptibles de ser delegadas a los estados en virtud de un convenio de descentralizaci3n suscrito en los t3rminos del Art3culo 116 fracci3n VII de la propia Constituci3n.

De suerte y manera tal, que las leyes locales de salud reglamentarian aquellas materias que son propias a la Salubridad Local, entendiéndose por tales, aquellas que no se regulan como concernientes a la Salubridad General por el Congreso General, y asimismo las materias que, estando catalogadas por la Ley federal como salubridad General de la República, son sin embargo susceptibles de delegarse por disposición de la propia Ley General de Salud; en tal tenor, esta Asamblea se encuentra plenamente revestida de atribuciones para legislar en materia de salubridad local para el Distrito Federal como se desprende de manera expresa del texto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su Artículo 122 Base Primera fracción V inciso I).

Planteamiento del Problema.

El escándalo desatado a raíz de los percances sufridos por la cantante Alejandra Guzmán en una clínica particular, propiedad de la señora Alborno, suscitó una reacción mediática tal que generó repercusiones incluso en el ámbito judicial y en el legislativo mismo, de suerte y manera tal que con fechas 22 de julio del 2009, 1º, de Octubre del 2009 y 5 de Noviembre del 2009 se presentaron ante el pleno del Senado de la Republica sendas iniciativas de ley para reformar la Ley General de Salud en la materia Concerniente a Cirugía Estética o Cosmética, habiéndose dictaminado las iniciativas en cuestión con fecha 8 de diciembre de 2009 y turnándose en la minuta respectiva a la cámara Colegisladora en el ámbito Federal, en donde por lo demás, se encuentran pendientes de dictaminación varias iniciativas presentada ante dicha cámara sobre la misma materia, siendo de destacarse las presentadas por los Diputados Jorge Kahwagi Macari y la de Agustín Castilla Marroquín ambas presentadas en la Sesión Ordinaria del 10 de noviembre de 2009.

De cristalizarse la labor legislativa referida en el párrafo anterior, la cirugía plástica o cosmética, en concordancia con lo ya expuesto en la presente exposición de motivos, pasaría a formar parte del rubro de Salubridad General de la Republica cuya regulación corresponde primigeniamente a las autoridades Federales.

En la década de 1970, en Francia, el Dr. Jean Jacques Legrand enfrentó la necesidad indispensable de replantear los campos de trabajo de los médicos especialistas, ya que existen varias áreas de la salud que no son cubiertas cabalmente por ninguna de las especialidades médicas tradicionales; la de la apariencia estética y la etiología que se presenta alrededor de esta apariencia. Replanteamiento que por lo demás, en el caso específico que nos ocupa, dio pie al formal nacimiento de la Medicina Estética, especialización del trabajo médico que ha sido plenamente reconocida por las comunidades médicas y las autoridades sanitarias de diversos lugares como serían las correspondientes de la comunidad autónoma de Cataluña, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Argentina, Colombia, Brasil, el resto de España y Venezuela.

Atendiendo a la distinción metodológica y práctica entre la Cirugía Plástica o Cosmética y la Medicina Estética, es criterio de éste legislador que esta última, en su condición de materia propia de la salubridad local, debe ser regulada por esta esfera de competencia, a efecto de que en el ejercicio de la misma, no se lleguen a suscitarse incidentes como el percance sufrido por la cantante Alejandra Guzmán, ampliamente cubierto por los medios masivos de comunicación, y el de otras varias personas, que al no ser parte de la comunidad del espectáculo, son víctimas anónimas de las malas prácticas o de personal que sin preparación alguna usurpa esta área del trabajo médico.

La apariencia estética ha sido una de las preocupaciones que han acompañado al hombre durante su historia. Desde la prehistoria misma; una vez obtenidos el alimento y la seguridad; el hombre sintió la necesidad de modificar su apariencia, tendiendo a establecer los primeros códigos estéticos.

Quizá la primer muestra de estas manifestaciones se dio en la pigmentación de la piel, pasando casi de inmediato a la modificación de la misma por medio de la cicatrización; producto de cortes e incisiones en la piel, principalmente en extremidades, abdomen y rostro. Los tatuajes, cortes, incisiones, perforaciones y el implante de objetos varios en diversas partes del cuerpo fueron y siguen significando una parte del esfuerzo de los individuos humanos para alterar su apariencia, con el fin de mantenerla dentro de los parámetros estéticos de aceptación social que cada grupo humano ha establecido. No es difícil advertir la relación que estas preocupaciones estéticas mantienen con los aspectos más profundos del ser humano, llegando al campo del desarrollo del espíritu, entrelazándose incluso con el pensamiento de lo sagrado.

EL C. PRESIDENTE.- Concluya, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- *En la actualidad, estas preocupaciones estéticas permanecen, motivadas por la lucha constante que emplea el ser humano en competir, dentro del mercado de las opciones laborales, por asegurarse desde las necesidades más elementales (comida, vestido, techo y seguridad) hasta lograr el grado de confort que a nivel mediático se promueve como el clímax del desarrollo humano.*

El nivel de competencia actual ha generado una paradoja, la necesidad que tiene el ser humano por mostrarse como único y diferente para ser aceptado por la colectividad.

La competencia laboral es más cruenta dentro de las sociedades metropolitanas modernas como las que habitan en la Ciudad de México, donde se agregan elementos de presión como; el nivel de preparación académica, la edad y la pertenencia a estratos socioeconómicos, elementos que filtran y limitan la oferta laboral, generando la gran presión social que significa la cancelación de la oportunidad laboral, simplemente por la edad alcanzada. El esfuerzo de las políticas gubernamentales de salud, por mantener saludable a las sociedades representadas. Es del conocimiento popular la dificultad que entraña emplearse al

llegar a los 40 años de edad, cuando de forma paradójica, el ser humano se encuentra en condiciones físicas, psíquicas e intelectuales plenas para desarrollar cualquier actividad productiva. El costo social y el impacto que representa éste problema es enorme, algunos especialistas lo han calculado en el 8 % del Producto Interno Bruto.

Por esta razón es cada vez mayor el número de personas que, sin presentar una patología previa, demandan una mejora de su imagen, aspecto que el sistema público de salud no puede ni debe abarcar en virtud de la exigencia de atender las necesidades sanitarias prioritarias.

En España fue el Dr. Juan Ramón Zaragoza, coordinador del “Libro Blanco”, una especie de canon para la Medicina Estética mundial, quién planteó la existencia de un nuevo campo de trabajo para la medicina, el referente al cuidado del aspecto físico de la persona y sus incidencias en la salud psíquica y social, campo que no estaba suficientemente atendido por las diferentes especialidades de la medicina clásica; siendo así como se conformó, el andamiaje académico y práctico, así como la metodología de una nueva rama de la medicina.

La Medicina Estética es una disciplina mínimamente invasiva que se diferencia claramente de la Cirugía Plástica o Estética porque esta última, utiliza esquemas terapéuticos quirúrgicos e invasivos. Ambas son complementarias, de igual forma que lo son la Medicina General y la Cirugía General, y no deben considerarse como una superposición, sino como una colaboración entre especialidades afines.

De acuerdo con diversas sociedades con representación mundial, entre ellas la Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética; misma que cuenta reconocimiento de asociaciones con presencia internacional y con el respaldo académico de nuestra máxima casa de estudios, UNAM, se ha construido la siguiente noción:

“La Medicina Estética es la rama de la medicina que privilegia la relación entre la salud y la belleza con un abordaje terapéutico clínico, basado en técnicas y procedimientos médicos y cosméticos que mejoran la apariencia, la salud y la autoestima del paciente; y que se enmarcan como maniobras terapéuticas, diferentes del campo invasivo quirúrgico de otras ramas de la medicina, como la cirugía plástica y estética”.

La Medicina Estética tiene como objetivo el mantenimiento de la “salud estética”, en condiciones fisiológicas como la restauración de la misma en situaciones patológicas, y se basa fundamentalmente en la prevención y cuando esto no es posible, en la corrección de situaciones o alteraciones mal aceptadas o consideradas “no estéticas”, mediante técnicas médicas mínimamente invasivas.

Para conseguir resultados óptimos, la Medicina Estética lleva a cabo una colaboración multidisciplinaria utilizando todos los conocimientos de las ciencias fundamentales (biofísica, bioquímica, fisiología, patología, etc.), fundamentos de la medicina general y de algunas de sus

especialidades (medicina interna, endocrinología, dietética, dermatología, angiología, ortopedia, fisioterapia, etc.) y los insumos humanos de diversas disciplinas (antropología, filosofía, la pedagogía, la psicología, sociología, ecología y la comunicación); basada en procedimientos mínimamente invasivos y técnicas ambulatorias.

La Medicina Estética tiene el objetivo de solucionar los considerados defectos estéticos, pero su objetivo último es más amplio porque tiende a promover y estimular la construcción y reconstrucción de una armonía y equilibrio a través de la activación de un programa individual. Por las consideraciones hechas hasta el momento; la Medicina Estética es; educativa, social, preventiva, correctiva, curativa y de rehabilitación; manteniendo en alto el postulado máximo de la Organización Mundial de la Salud (OMS); que al efecto dice: “la salud debe ser vista no como ausencia de enfermedad sino como el bienestar psicofísico.”

En la actualidad los aspectos relativos al tratamiento de afecciones estéticas, la complejidad en aumento de las técnicas empleadas, así como las responsabilidades legales derivadas de estas actuaciones requieren que este tipo de intervenciones estéticas, sean practicadas exclusivamente por personal médico calificado, exige que el ejercicio de la Medicina Estética sea llevado a cabo por profesionales debidamente calificados para el caso, quienes deberán informar al paciente de los alcances, riegos y consecuencias de los tratamientos sugeridos.

Es criterio de éste legislador, someter a la consideración de esta Asamblea regular el adecuado desempeño de la Medicina Estética, regulación que pasa por constreñir a los profesionales de a misma a exhibir a sus pacientes; el respectivo Título de Médico Cirujano, la Cédula profesional correspondiente y demás documentación académica que compruebe su capacitación científica en diversas instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación; así como recabar de las Autoridades Sanitarias correspondientes la” autorización que les permita su adecuado desempeño profesional.

Contenido del Decreto

Dada la relación que se observa en la practica del ejercicio de la profesión medica, entre diversos tratamientos para mejorar el aspecto físico de los pacientes que acuden a tratamiento y los concernientes a los trastornos del peso corporal y las etiologías que subsisten a su alrededor; es criterio de este legislador, que se hace necesario modificar el Capítulo XVII del Título Segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal, a efecto de que el Título del Capítulo en cuestión sea: “Nutrición, Obesidad, Trastornos Alimenticios y Medicina” Estética”; de suerte y manera tal, que al Capítulo en cuestión sea adherido con los Artículos 76 bis y 76 ter en los que se señalen tanto los tipos de tratamientos que fuesen materia concerniente de la medicina estética, como los requisitos que deban ser cubiertos para la práctica de la misma, quedando tales exposiciones redactadas en los siguientes términos:

76 bis.- Los tratamientos del área de Medicina Estética son de carácter mínimamente invasivos, y tienden a mejorar el aspecto y la condición de salud de los pacientes; y se conforman por terapias medicas y cosméticas que mejoran la apariencia, la salud y la autoestima del paciente, enmarcándose en, maniobras terapéuticas diferentes al campo invasivo quirúrgico propio de la cirugía plástica y estética.

76 ter.- Los profesionales de la medicina que presten los tratamientos referidos en el Artículo anterior, deberán contar con el Título que ampare sus estudios como médicos cirujano, contar con la cédula profesional respectiva y con la documentación académica que compruebe su capacitación científica en diversas instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior o postgrado, de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades sanitarias del Distrito Federal en los términos del Título Tercero, Capítulo Tercero de la presente ley.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se somete a la consideración Plenaria de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Capítulo XVII del Título Segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal, y se adicionan los Artículos 76 bis y 76 ter de la Ley en cuestión, a efecto de regular en la esfera local del Distrito Federal los tratamientos de medicina estética, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVII

NUTRICIÓN, OBESIDAD, TRASTORNOS ALIMENTICIOS Y MEDICINA ESTÉTICA

ARTÍCULO 75...

ARTÍCULO 76...

ARTÍCULO 76 bis.- los tratamientos del área de Medicina Estética son de carácter mínimamente invasivos, y tienden a mejorar el aspecto y la condición de salud de los pacientes; y se conforman por terapias, medicas y cosméticas que mejoran la apariencia, la salud y la autoestima del paciente, enmarcándose en maniobras terapéuticas que no impliquen al campo intervencionista invasivo quirúrgico propio de la cirugía plástica y estética.

ARTÍCULO 76 ter.- Los profesionales de la medicina que presten los tratamientos referidos en el Artículo anterior, deberán contar con el Título que ampare sus estudios como médicos cirujano, contar con la cédula profesional respectiva y con la documentación académica que compruebe su capacitación científica por diversas instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior o postgrado, de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades sanitarias del Distrito Federal en los términos del Título Tercero, Capítulo Tercero de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las autoridades del Distrito Federal contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de expedir las modificaciones al Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal conducentes a la materia del mismo.

México, D.F., a 15 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. José Arturo López Cándido

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que se han sido retirados del Orden del Día los puntos enlistados en los numerales 32, 44 y 49.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 327, se adicionan las fracciones IV del Código Penal para el Distrito Federal en materia de salud en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- Gracias, señor Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 327, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

Los que suscriben José Arturo López Cándido, Ana Estela Aguirre y Juárez, Juan Pablo Pérez Mejía, en nuestra calidad de Diputados Locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso j) de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a

la consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 327, se adiciona la fracción IV; del Código Penal para el Distrito Federal en materia de salud en el Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, publicada el 15 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, regula 105 servicios de salud y a su vez establece los criterios de su funcionamiento y atención. Esta NOM entró en vigor el día 13 de noviembre del 2004 y es de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica y personal profesional, técnico y auxiliar del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de urgencias, excepto unidades móviles tipo ambulancia. En su elaboración participaron los siguientes organismos e instituciones:

- Secretaría de Salud.
- Subsecretaría de Innovación y Calidad
- Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Dirección General de Sanidad Militar.
- Secretaría de Marina.
- Dirección General Adjunta de Sanidad Naval.
- Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.
- Dirección de Urgencias y Servicios Médicos de Administración de Justicia.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.
- Instituto Nacional de Pediatría.
- Petróleos Mexicanos.
- Academia Nacional de Medicina
- Asociación Mexicana de Hospitales Privados, A.C.
- Asociación Mexicana de Hospitales, A.C.
- Hospital American British Cowdray Medical Center, I.A.P.
- Hospital Ángeles
- Medica Sur
- Corporativo Hospital Satélite
- Hospital Infantil Privado
- Asociación Mexicana de Urgencias Pediátricas, A.C.
- Consejo Mexicano de Medicina de Urgencia, A.C.
- Sociedad Mexicana de Medicina de Emergencia, A.C. y la
- Sociedad Mexicana de Arquitectos Especializados en Salud.

Esta norma menciona que “El sistema Nacional de Salud tiene como función, principal, garantizar la prestación de Servicios de Salud a la población que lo demande. Para que la atención médica se proporcione con calidad, eficiencia y equidad, es necesario que las instituciones de salud de los sectores público, social o privado cumplan con los requisitos necesarios para el funcionamiento correcto de los servicios así como se cumplan las características y los perfiles que cada puesto demanda, con énfasis en las capacidades técnicas y se cuente con el conocimiento de los procesos idóneos para otorgar la atención médica”.

Además en la Agenda Legislativa del Programa de Derechos Humanos que fue aprobada por los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en Sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2009, menciona sus objetivos en materia de salud que son “ Respetar, proteger, garantizar y promover, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de todas las personas que habitan o transitan por el Distrito Federal, así como garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean de buena calidad, aceptables desde la perspectiva de la diversidad cultural y apropiados desde el punto de vista científico y médico.

Actualmente no existe una sanción para los directores, administradores y demás funcionarios por los mismos que ya establece el Artículo del Código Penal 327 que nieguen la prestación de los servicios de emergencia.

Entre las principales causantes de muerte de la población de 5 a 17 años en el Distrito Federal destacan las denominadas causas externas (acontecimientos ambientales y circunstancias como traumatismos, envenenamientos y otros efectos adversos), los cuales la mayoría de los casos es de suma importancia su atención rápida y oportuna.

El derecho del ser humano a la salud está reconocido en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos. El primer reconocimiento se hizo en el párrafo I del Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) contiene la disposición más exhaustiva del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1º del Artículo 12 del Pacto, los Estados reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

En el ámbito regional, se consagra el derecho a la salud en el Artículo 1º del Protocolo de San Salvador, el que México ratificó ante la ONU el día 16 de abril de 1996 y entró en vigor día 16 de noviembre de 1999, donde se, menciona que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En este mismo protocolo establece que el Estado está comprometido a adoptar como mínimo las siguientes medidas:

a) La atención primaria de salud, entendido como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del estado;

c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, y, profesionales de otra índole;

e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud y

f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

La falta de atención hospitalaria de urgencias implica múltiples problemas a la población que se encuentra en un estado de vulnerabilidad y que de manera urgente necesitan la prestación del servicio médico.

Existen un número significativo de casos en los que la falta de atención médica en urgencias han tenido como resultado daños a las personas en algunos casos hasta irreversibles, en todos estos se ha puesto en riesgo su salud, su integridad incluso hasta su vida. Hay numerosos casos que son información frecuente en los medios de comunicación y que son conocimiento de este Órgano Legislativo. De acuerdo con el sistema de atención de quejas médicas, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tan solo en el año 2006, se recibieron en el Distrito Federal 994 quejas por irregularidades en la Atención Médica. Tal es el caso de María Luisa Gómez Vitoria, que asistió a diversos hospitales donde se le negó la atención médica oportuna, resultando la lamentable pérdida del bebé de 7 meses de edad. Otro caso es de Claudia Patricia Pérez Solís de 18 años, quien encontrándose en una situación desesperante tuvo otro remedio ante el asombro e indignación de otros usuarios que dar a luz en el baño del Hospital Inguarán, por falta de la atención médica oportuna.

A modo de concretizar el campo de especificaciones y obligaciones se traslada el texto de la Norma citada que abarca las generalidades:

Los establecimientos de atención médica de los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que cuenten con servicio de urgencias, deben otorgar atención médica al usuario que lo solicite, de manera expedita, eficiente y eficaz, con el manejo que las condiciones del caso requiera.

El servicio de urgencias, debe contar con un directorio impreso y actualizado de establecimientos médicos, clasificados por grado de complejidad y capacidad resolutive, para aquellos casos en los que se requiera el traslado de pacientes.

Los perfiles del personal de salud, involucrados en la atención médica de urgencias, deberán ser acordes con el tipo de establecimiento de atención médica, según se detalla en el numeral 6 y en el apéndice normativo "A". Para su funcionamiento, el servicio de urgencias deberá apoyarse en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que deberán estar disponibles.

Los pacientes no deberán permanecer en los servicios de urgencias más de 12 horas por causas atribuibles a la atención médica. En ese lapso, se establecerá el manejo y diagnóstico inicial, así como el pronóstico para determinar, de acuerdo al caso, si el paciente debe ser egresado a su domicilio, ingresado a hospitalización, derivado a consulta externa o trasladado a otra unidad de mayor capacidad resolutive.

Las unidades o servicios de urgencias, independientes o ligadas a un establecimiento de atención médica hospitalaria, para su funcionamiento deberán cumplir con la normatividad aplicable; en caso contrario, no podrán ostentarse como unidades o servicios de urgencias.

Asimismo las características del personal serán:

El médico que labore en unidades o servicios de urgencias, debe demostrar documentalmente, que ha acreditado satisfactoriamente cursos afines a la atención médica de urgencias. Podrá ser responsable del servicio de urgencias en establecimientos de atención médica no hospitalaria de primer contacto u hospitalaria no quirúrgica u obstétrica.

Los médicos especialistas en disciplinas médicas y médico-quirúrgicas afines a la atención de urgencias, que laboren en unidades o servicios de urgencias de cualquier tipo de establecimiento de atención médica ambulatoria u hospitalaria, deberán contar con diploma y, en su caso, cédula de especialidad, expedidos por autoridad educativa competente, así como haber acreditado satisfactoriamente cursos de atención médica de urgencias. Podrán ser responsables de la unidad o servicio.

Los médicos residentes de una especialidad, que durante su formación se les asigne periodo de rotación en los servicios o unidades de urgencias, deberán demostrar documentalmente el nivel de especialidad que cursen de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

La enfermera general que labore en una unidad o servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento de atención médica, requiere demostrar documentalmente que ha acreditado satisfactoriamente cursos afines a la atención de urgencias.

La enfermera auxiliar que labore en una unidad o servicio de urgencias de cualquier tipo de establecimiento de atención médica, requiere demostrar documentalmente que ha acreditado satisfactoriamente cursos afines a la atención de urgencias.

La salud de los habitantes del Distrito Federal está asegurada por una amplia red de servicios, garantías legales y hospitalarias. Para cerrar el circuito de, atención

de urgencias es vital que desde el primer contacto con un requerimiento de emergencia se disponga de cobertura eficiente y eficaz, con capacidad de un traslado seguro, con soporte clínico y que pueda presentar al paciente en condiciones de posibilidad óptimas para una atención hospitalaria subsecuente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. *Se adiciona una fracción IV al Artículo 327 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 327. ...

I. a III...

IV.- *Niegue la atención médica en los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que cuente con servicio de urgencias, al usuario que lo solicite, de manera expedita, eficiente y eficaz, con el manejo que las condiciones del caso requiera.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.*

ATENTAMENTE

Dip. José Arturo López Cándido

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Salud y Asistencia Social.

Esta Presidencia recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que adiciona la fracción X al Artículo 2993 del Código Civil para el Distrito Federal y la fracción IX del Artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Administración y Procuración de Justicia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2993 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

la que suscribe Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículos 85 fracción I, 93 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Comisión Permanente de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y que adiciona la fracción X al Artículo 2993 del Código Civil para el Distrito Federal; y la fracción IX del Artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El Distrito Federal tiene un territorio de 1 Millón 485 Mil Kilómetros cuadrados con una población de 8 Millones 720 Mil 916 habitantes (INEGI 2005); es decir, que por cada Kilómetro cuadrado viven 5 Mil 871 personas, de las cuales el 74 % vive en localidades urbanas y el 24 % en zonas rurales; lo que nos orilla a pensar que por la falta de predios urbanos y la demanda de vivienda que al momento es de 27 mil unidades anuales para los próximos 20 años la Ciudad de México (INVI 2009) se perfila en lo futuro a producir vivienda en conjuntos verticales, motivo por el cual es necesario actualizar y reforzar la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal, ya que el 28 % de los habitantes de esta Ciudad viven en conjuntos habitacionales y Condominios.*

2. *En la Ciudad de México existen 7 Mil 200 conjuntos habitacionales, de los cuales aproximadamente Mil 400 se encuentran bajo el régimen de propiedad en Condominio, el resto están en vías de regularización, esto se debe entre otras circunstancias: a que la mayoría de habitantes en vivienda de conjuntos habitacionales ignora cuales son sus derechos y obligaciones por no conocer la Ley, tampoco*

conocen la obligación de organizar su Comité de Vigilancia. En resumen no existe la cultura condominial donde se valore la vida interna de la comunidad que trascienda a la propiedad privada y el individualismo y ponga como prioridad la solidaridad y el bien mutuo en las áreas que competen a todo el Vecindario.

3. En razón a lo antes expuesto es necesaria una nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, con la cual se pretende: fomentar una cultura de sana convivencia vecinal haciendo más participes a los condóminos dentro y fuera de cada Condominio; una mejor aplicación de los programas sociales de Gobierno dirigido al mantenimiento y cuidado de las áreas comunes; dar más facultades a la Procuraduría Social del Distrito Federal sobre la operación de la vida condominial, colocar como acreedor preferente a la Asamblea General de cada Condominio con un documento base de la acción para iniciar el juicio ejecutivo mercantil en contra de los morosos una vez agotados todos los convenios ante la Asamblea General y ante la PROSOC.

4. La presente iniciativa de la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal tiene como puntos de acción los siguientes:

- Definición más clara y precisa de las funciones de los órganos administrativos de los condóminos.
- Abrir la posibilidad de crear otros comités que observen la sustentabilidad en diversas áreas, los cuales estarán formados por condóminos y/o habitantes residentes voluntarios para la coordinación de actividades que atienden algunos servicios complementarios. Son instancias autogestivas, atemporales y no obligatorias, su número varía y se conforman en entorno a objetivos concretos tales como: Comité de Ecología o Medio Ambiente, Comité (Socio-Cultural y Comité de Seguridad y Protección Civil.
- La reducción del pago de la cuota de mantenimiento a favor de personas mayores de 65 y con capacidades diferentes al 50%, una vez aprobado por la Asamblea General. "Reforzar la obligatoriedad de los administradores a registrarse previamente ante la PROSOC para llevar a cabo sus gestiones condominales, asimismo, se refuerza la obligación de tomar el curso impartido por esta instancia gubernamental para administrar algún tipo de Condominio.
- Flexibilidad de las sanciones por falta de pago de las cuotas para darle vialidad a la sustentabilidad de los condóminos mediante convenios y trabajos a favor del Condominio, para evitar llegar a un Juicio Ejecutivo Mercantil.
- Señalar con claridad los condóminos facultados a convocar a una Asamblea en el Condominio y los que tiene derecho a voto en cada Asamblea.
- Adicionar la fracción X del Artículo 2993 del Código Civil para el Distrito Federal para que sea acreedor preferente la Asamblea sobre aquellos morosos; asimismo, se crea un

documento base de acción para iniciar el juicio ejecutivo mercantil, que será a través de la adición de la fracción IX al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5. Esta iniciativa considera que es indispensable la intervención de las autoridades judiciales para lograr la ejecución de laudos y resoluciones en las que la PROSOC resolvió el pago de cuotas de mantenimiento a favor de la Asamblea General.

6. En diversas consultas realizadas con la PROSOC, coincidieron en gran parte con la presente Ley, adicionando propuestas de gran valor a la misma, ya que como autoridad ejecutiva busca armonizar diversos Artículos, mismos que fueron incluidos en la presente Ley.

7. Finalmente lo que se busca con esta nueva Ley entre otras causas es, atender el rezago que existe, regulando el registro de miles de Condominios y/o conjuntos habitacionales, fomentar una cultura del pago de cuotas de mantenimiento, armonizar la convivencia entre condóminos mediante comités de participación voluntaria vecinal, dar mayores facultades a la PROSOC como Órgano Ejecutivo y mediador en las problemáticas surgidas entre los condóminos administrados y los comités de vigilancia. Todo ello con el único propósito de sentar las bases de convivencia del futuro de la vivienda en régimen de Condominio en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LA Ley DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2993 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se expide la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue: ANEXO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1995, así como sus reformas y adiciones; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.

TERCERO.- Se adiciona la fracción X Artículo 2993 del Código Civil para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2993...

X. Los créditos a que se refiere el Artículo 57 de la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

CUARTO.- Se adiciona la fracción IX al Artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

IX. El estado de liquidación de adeudos, intereses moratorio y/o pena convencional que se haya estipulado en la Asamblea General de Condóminos, suscrita por el administrador y/o Comité Vigilancia, en el que se incluya copia certificada por fedatario público o por la Procuraduría Social del Distrito Federal, del Acta de Asamblea General relativa y/o del Reglamento del Condominio o Conjunto Condominal, en el que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva, intereses y demás obligaciones de los condóminos. De acuerdo a los estipulado en el párrafo cuarto del Artículo 56 de la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL TÍTULO PRIMERO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y terminación del Régimen de Propiedad en Condominio, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, La Procuraduría Social del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, el Poder Judicial del Distrito Federal y las demás que señale el presente ordenamiento, dentro de las atribuciones que la normatividad vigente otorga a cada una de dichas autoridades.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

ADMINISTRADOR: Es el condómino o habitante de la unidad de propiedad exclusiva, que no siendo administrador

profesional, sea nombrado Administrador por la Asamblea General, porque así conviene a los intereses del Condominio; sin quedar exento de su obligación de capacitarse y registrarse ante Procuraduría para cumplir su cometido en el marco de la Ley.

ADMINISTRADOR PROFESIONAL: Persona física o moral que no reside en el Condominio, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de Condominios y que es facultado por la Asamblea General para Administrar sus recursos materiales y financieros y en determinados casos representar legalmente a los condóminos en asuntos que le competen.

ÁREAS Y BIENES DE USO COMUNES: Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por esta Ley, la Escritura Constitutiva y el Reglamento; cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos de dicho inmueble.

ASAMBLEA GENERAL: Órgano máximo de decisión del Condominio, integrado por la mayoría de los condóminos, en el que se discuten y resuelven los asuntos de interés común.

CONDOMINIO: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

CONDÓMINO: Persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad exclusivas y para efectos de esta Ley, aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio.

COMITÉ DE VIGILANCIA: Son los representantes legales de los condóminos, electos en Asamblea General, cuyo cometido entre otros, es vigilar el puntual desempeño de las tareas del Administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomados por dicha Asamblea en torno a todos los asuntos comunes del Condominio.

COMITÉS: Están formados por condóminos voluntarios para la coordinación de actividades que atienden algunos servicios complementarios ambientales, preventivos contra siniestros y promueven la cultura condominal en beneficio de la comunidad.

Son instancias autogestivas, atemporales y no obligatorias, su número varía y se conforman en entorno a objetivos concretos, tales como los siguientes: Comité de Ecología o Medio Ambiente, Comité Socio-Cultural y Comité de Protección Civil.

CUOTA: Cantidad proporcional al valor de la propiedad exclusiva con respecto al Condominio, para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes de acuerdo a lo establecido en la Escritura Constitutiva, Reglamento del Condominio o acuerdo de Asamblea General.

CUOTA EXTRAORDINARIA: Cantidad proporcional al valor de la propiedad exclusiva con respecto al Condominio, para cubrir gastos extraordinarios por conservación y reposición de bienes y equipo, previa aprobación de la Asamblea General.

ESCRITURA CONSTITUTIVA: Documento público, mediante el cual se constituye un inmueble bajo el régimen de propiedad condominal.

EXTINCIÓN VOLUNTARIA: La desaparición del régimen de propiedad en Condominio.

LEY: la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

MAYORÍA SIMPLE: El 50% mas uno del total de votos de condóminos o propietarios del Condominio referenciados al valor total del Condominio.

MOROSO: Es el condómino que no ha cumplido con su obligación de pagar las cuotas condominales sean corrientes o extraordinarias, en el plazo establecido.

PROCURADURÍA: Procuraduría Social del Distrito Federal.

REGLAMENTO: Es el instrumento normativo interno de observancia obligatoria por los condóminos, para regular las relaciones de convivencia de acuerdo al tipo de condómino o Conjunto Condominal del que se trate.

Será aprobado por la Asamblea General de Condóminos, se hará conocimiento a la Procuraduría para verificar su congruencia con cada Ley y se hará constar en el testimonio notarial.

SANCIÓN: Pena o multa que esta obligado a cubrir el condómino infractor de esta Ley, o del Código Civil para el Distrito federal, de la Escritura Constitutiva, del Contrato de traslación de dominio, del Reglamento Interior del Condominio y lo cualesquier otra Ley aplicable y correspondiente.

UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA: Es el piso, departamento, vivienda, local, áreas, naves y elementos anexos que les corresponda, tales como estacionamientos, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento común, sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivo, siempre que este así definido en el Acta Constitutiva.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, MODALIDADES Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 4.- Se considera régimen de propiedad en Condominio, al grupo de departamentos, viviendas locales, áreas o naves de un inmueble, construidos en forma horizontal, vertical o mixta, para uso habitacional, comercial, de servicios, industrial o mixto y sean susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un área común de aquel o a la vía pública y que pertenezca a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

ARTÍCULO 5.- Los Condominios de acuerdo a sus características de estructura y uso, podrán ser de tipo Habitacional, en el que se contempla la vivienda social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre; Industrial, Comercial ó de Servicios y Mixto.

I.- Atendiendo a su estructura:

a) Condominio vertical: Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario del terreno y sus elementos y/o partes comunes del inmueble para su uso y disfrute;

b) Condominio horizontal: Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida o que se construya en ella. Pudiendo compartir o no su estructura y medianería. A la vez es copropietario de las áreas, construcciones e instalaciones destinadas al uso común de todos los condóminos; y

c) Condominio mixto La combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones precedentes y puedan constituirse en grupos de edificios, cuerpos, torres, manzanas, secciones o zonas.

II.- Atendiendo a su uso:

a) Habitacional.- Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad exclusiva del condómino, esta destinada a vivienda;

b) Comercial o de Servicios.- Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad exclusiva del condómino, es destinado a la actividad propia del Comercio ó Servicio permitido;

c) Industrial.- Son aquellos en donde la unidad de propiedad exclusiva del condómino, se destina a actividades permitidas propias del ramo;

d) Mixto.- Son aquellos inmuebles en donde la unidad de propiedad exclusiva del condómino, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores que se desenvuelven en el mismo Condominio.

ARTÍCULO 6.- Los Condominios destinados predominantemente a la vivienda de interés social y/o popular sean clasificados como tales, aquellos que por las características socioeconómicas de sus condóminos sean reconocidos por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los criterios que para este efecto se expida según la legislación federal y local en la materia.

I.- El régimen de propiedad en Condominio se constituye sobre las construcciones en proceso o terminadas, así como en inmuebles construidos con anterioridad, siempre que el inmueble cumpla con lo establecido en el Artículo 4 y 5 de esta ley;

II.- Por sus características sociales, se supeditan a las disposiciones establecidas en el Título Quinto de esta ley;

III.- Cuando dos o más personas teniendo un derecho exclusivo sobre los diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales y áreas o naves Que hubieran sido construidos dentro de un inmueble y comparten elementos de uso común e indivisibles;

IV.- Cuando el propietario o copropietarios de un inmueble lo dividen en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible;

V.- Por disposición testamentaria, siempre que se ajuste a las normas de desarrollo urbano aplicables y contemple las características del Artículo 4 y 5 de esta ley; y

VI.- Derivado de la partición de una copropiedad, cuando de la misma se genere dos o más unidades de propiedad exclusiva, que compartan áreas e instalaciones comunes.

ARTÍCULO 7.- se entiende por Conjunto Condominal toda aquella agrupación de dos o más Condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno de dichos Condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo y a su vez existan áreas de uso común para todos los Condominios que integran el conjunto de referencia. Se parte de que el número de unidades de propiedad exclusiva para conformar un Condominio y se dé un eficiente manejo, no sea superior a 120 unidades.

ARTÍCULO 8. En caso de que el proyecto original sufra modificaciones, en cuanto al número de propiedades exclusivas o ampliación o reducción o destino de áreas comunes, quién constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio tendrá la obligación de modificar la Escritura Constitutiva ante Notario Público o la Asamblea a través de la persona que la misma designe, en un término no mayor de seis meses contados a partir de la Terminación de Obra y Permiso de Ocupación extendido por la Delegación conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 9.- Para constituir el régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

I. En general, la ubicación, dimensiones y linderos del terreno que corresponda al Condominio de que se trate, con la precisión del resto de las áreas del conjunto urbano en cuestión. Cuando se trate de un Conjunto Condominal se debe definir claramente las superficies y colindancias de los edificios y/o secciones que lo integran;

II. Los datos de identificación de las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del Condominio, o en su caso la constancia de regularización de construcción, así como una memoria descriptiva de las construcciones donde indique procedimientos constructivos, indicadores de la infraestructura y calidad de los materiales empleados o que se vayan a emplear;

III. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva; sus medidas, áreas y colindancias, en su caso, el o los cajones de estacionamiento de uso exclusivo, mas el porcentaje de indiviso que le corresponde (abierto y cubierto);

IV. El valor nominal, que para los efectos de esta Ley, se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda por indiviso sobre el valor total del Condominio;

V. El uso y las características generales del Condominio de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 y 5 de esta Ley y en lo particular, el uso y destino de cada unidad de propiedad exclusiva;

VI. La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, sus medidas, áreas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VII. Los datos de identificación de la póliza de garantía, para responder de la ejecución de la construcción y de los vicios ocultos de ésta;

VIII. La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con una compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos, en caso de que esta disposición sea aprobada por la Asamblea General y configurada en el Reglamento;

IX.-La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea de Condominios para el mantenimiento y administración del Condominio, así como para la constitución del fondo de reserva para gastos extraordinarios;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificada la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interior del Condominio;

XI.- El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar el acceso a las personas con discapacidad en el uso del inmueble;

XII.- El Reglamento del Condominio, el cual, deberá ser revisado, aprobado y registrado ante la Procuraduría para que no contravenga las disposiciones de esta Ley; y

XIII.- Al apéndice de la escritura, se agregarán debidamente certificados por fedatario público, las memorias técnicas, los planos generales, y los planos tipo de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, correspondientes a las instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes abiertas y descubiertas así como jardines, estacionamiento oficinas, casetas, bodegas, subestaciones y cisternas.

ARTÍCULO 10.- La Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 11.- En todo Contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva se insertaran los datos correspondientes del Acta Constitutiva del Condominio, que prevé el Artículo 8 de esta Ley que se harán constar en la escritura particular.

El vendedor esta obligado a entregar al comprador, una copia del Reglamento del Condominio y una constancia de NO ADEUDO, extendida por la administración y sino lo hace, se entenderá que el comprador se subroga solidariamente con los adeudos por las cuotas que se han dejado de cubrir y adquiere la unidad de propiedad exclusiva y los correspondientes adeudos.

ARTÍCULO 12.- Será procedente la modificación del Régimen de Propiedad en Condominio, únicamente cuando el total de los titulares de las unidades de propiedad exclusiva acuerden a fusionarlas y enajenarlas todo o en secciones a favor de una persona física o moral. Para la modificación se observará el mismo procedimiento que para su constitución.

ARTÍCULO 13.- Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva, se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos y sus resoluciones requerirán de un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del Condominio y la mayoría simple del total de condóminos.

ARTÍCULO 14.- Para la extinción voluntaria del Régimen de Propiedad en Condominio, se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirán de un mínimo de votos que representen el 75% del valor total del Condominio para que sean validas sus resoluciones. La extinción del Régimen de Propiedad en Condominio deberá constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse a la Procuraduría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DE CONDÓMINO Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y LOS DE USO COMÚN

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA

ARTÍCULO 15.- En el régimen de propiedad en Condominio, cada titular de cada una de las unidades de propiedad exclusiva que compongan el Condominio, disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en la Legislación Civil para el Distrito Federal. Por tal razón podrá venderlo, arrebatarlo, hipotecarlo y gravarlo en el marco legal vigente.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser objeto de enajenación, no será gravable, embargable, no podrá darse en arrendamiento o comodato, en forma independiente o separadamente de la misma Unidad.

ARTÍCULO 16.- El condómino tendrá derecho exclusivo sobre la unidad de propiedad exclusiva y sus accesorios, así como la copropiedad de los elementos comunes del Condominio de manera proporcional al indiviso de su propiedad exclusiva de acuerdo a lo contenido expresamente en la Escritura Constitutiva del Condominio.

ARTÍCULO 17.- Cuando el condómino arriende, subarriende u otorgue en comodato su unidad de propiedad exclusiva, será solidariamente responsable junto con su arrendatario, subarrendatarios o comodatario de sus obligaciones respecto al Condominio. El condómino convendrá entre sí, el cumplimiento de las obligaciones ante los demás condóminos.

Para el caso en que el condómino tenga la representación del condómino en las Asambleas que se celebren, se notificará oportunamente a el administrador del Condominio, dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fue otorgada dicha representatividad, misma que deberá ser entregada en tiempo y forma reglamentario de cada Condominio en la fecha en que se lleve acabo la Asamblea condominal, para que asista, con voz y voto en representación del condómino.

ARTÍCULO 18.- El Condominio puede usar, gozar y disponer de su propiedad exclusiva, con las limitaciones y modalidades de esta Ley y las demás que establezca la Escritura Constitutiva y el Reglamento.

Son derechos de los condóminos:

I. Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad exclusiva;

II. Participar con voz y voto en las Asambleas de condóminos; siempre y cuando se encuentre al corriente con sus contribuciones respecto a las cuotas de mantenimiento de administración, y extraordinarias fijadas por la Asamblea del Condominio;

III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del Condominio, sin restringir el derecho de los demás; de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir;

IV. Formar parte de la Administración del Condominio en calidad de Administrador, con la misma retribución y responsabilidad del administrador externo, excepto la obligación de la fianza;

V. Solicitar a la Administración y al Comité de Vigilancia información respecto al estado que guardan los fondos de mantenimiento, administración y de reserva;

VI. Acudir ante las mesas de conciliación o arbitraje de la Procuraduría, a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en Asamblea por mayoría de los condóminos o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenden destinar; y

VII. Acudir a las mesas de conciliación de la Procuraduría, a solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, al Reglamento del Condominio, por autoridades o particulares externos al Condominio.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES CONSIDERADOS DE PROPIEDAD COMÚN

ARTÍCULO 19.- *Son objeto de propiedad común:*

I. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, jardines, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, pantallas, equipo de sonido, televisores, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como propiedad exclusiva;*

II. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información destinados a la administración como: muebles de oficina, equipo de cómputo, programas, archiveros, expedientes sociales, documentación legal y contable, vehículos, así como casetas de vigilancia, alojamiento del portero, más los destinados a las Instalaciones generales y servicios comunes, tales como:*

Aparatos mecánicos, eléctricos (subestación, bombas, motores), fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada propiedad exclusiva, que así lo estipule la Escritura Constitutiva; también serán de propiedad común, sólo entre las unidades de propiedad exclusiva colindantes, los entresijos, muros y demás divisiones que compartan entre si;

III. *Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del Condominio, tales como donaciones o convenios derivados de la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la administración pública delegacional, estatal o federal.*

IV. *Los condóminos vigilarán y exigirán al administrador a través del Comité de Vigilancia o Asamblea General, que*

se lleve un inventario completo y actualizado de todos los objetos, bienes e inmuebles propiedad del Condominio, mencionados en las tres fracciones anteriores, registrando altas y bajas, de tal manera que se tenga siempre listo para presentar dicho balance cada año, en los cambios de Comité de Vigilancia y/o de administrador.

V.- *Los bienes de propiedad común no podrán ser objeto de posesión y/o usufructo exclusivo de condóminos a terceros y en ningún caso podrán enajenarse a un particular ni integrar o formar parte de otro régimen condominal, a excepción de los bienes muebles que se encuentren en desuso, previa aprobación de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia;*

VI. *Cualesquiera otras partes o instalaciones de Condominios no mencionados que se resuelvan por unanimidad de condóminos o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interior del Condominio.*

ARTÍCULO 20.- *La renuncia que haga un condómino respecto de los derechos de gozar o usar los bienes, servicios o instalaciones de uso común, no es causa excluyente para cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, la Escritura Constitutiva, Reglamento Interior del Condómino, así como el pago de las cuotas de mantenimiento, administración y extraordinarias acordadas en la Asamblea y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 21.- *cada condómino, usará la unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y pacífica, por lo que le está prohibido:*

I. *Destinarla a usos distintos al fin establecido en la Escritura Constitutiva;*

II. *Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del Condominio, o incurrir en omisiones que produzcan efectos semejantes;*

III. *Aún en el interior de su propiedad, realizar todo acto que impida o haga menos eficaz la operación, obstaculice o dificulte el uso de las instalaciones comunes y servicios generales estando obligados a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones;*

IV. *Construir o delimitar las áreas de estacionamiento privativo o de uso común con edificaciones o con algún otro tipo de material; así como destinar el estacionamiento para otro fin distinto, u ocuparlo con objetos, basura, o cualquier otro elemento que afecte el aspecto del Condominio, así como exceder el límite de su estacionamiento, provocando estorbo a la circulación del área común para tránsito de otros vehículos o personas;*

V. *En los Condominios destinados a casa habitación, tener animales, no importando especie y tamaño de los mismos, salvo aquellos casos que sean expresamente permitidos por el Reglamento Interior del Condominio o acordado su*

número por la Asamblea y en caso de que sean permitidas las mascotas, para su control; es obligatorio registrarlas ante la administración con foto y una ficha que contenga sus características;

VI.- En los Condominios destinados a uso comercial o de servicios, industrial, agrícola o mixto, poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza, afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del Condominio, o de los condóminos.

En todos los casos los condóminos, sus arrendatarios, cesionarios u ocupantes, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al Condominio; incluye aquellos casos que sean expresamente permitidos por el Reglamento Interior o acordado por la Asamblea.

VII. En el caso de Condominios para uso comercial o industrial, destinarlos a un uso distinto al establecido en la Escritura Constitutiva, o los usos permitidos por el respectivo Plan de Desarrollo Urbano Delegacional;

VIII. Usar y gozar de forma exclusiva las áreas y los bienes comunes, servicios e instalaciones generales;

IX. Delimitar con cualquier tipo de material, techar o pintar señales de exclusividad los estacionamientos en áreas de uso común, ni se pueden usar para un fin distinto; excepto las áreas verdes, las cuales si pueden delimitarse para su protección según acuerdo de la Asamblea.

X.- Ocupar el área de estacionamiento de otro condómino, cuando dicho "cajón" le está asignado en la Escritura Constitutiva como propiedad exclusiva;

XI. Generar ruidos y alteraciones a la paz o que afecten a la seguridad de las personas o bienes de los demás condóminos;

XII. En uso habitacional, realizar actividades nocturnas que bien pudiéndose hacer de día, causen molestia o no permitan el descanso de los demás vecinos, salvo en el caso de fuerza mayor;

XIII. Estorbar mediante cualquier objeto o forma, el libre tránsito de las áreas comunes;

XIV.- Derribar o transplantar árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Escritura Constitutiva del Condominio. Sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o condóminos o bien se encuentren en malas condiciones, fitosanitarias de acuerdo al Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y/o la Asamblea da atribuciones al administrador para determinar las acciones más convenientes a realizar y por ningún motivo, podrá variar la naturaleza de las áreas verdes;

XV. Realizar alguna actividad que impida, restrinja o haga más oneroso el derecho de los demás condóminos al uso y disfrute de los bienes comunes del Condominio; y

XVI. Las demás previstas en la presente Ley. El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar de hacer las acciones mencionadas, así mismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 22.- Los condóminos de los departamentos ubicados en planta baja y primer piso, así como los del último piso superior, no tendrán más derechos que los restantes condóminos, salvo que lo establezca el Reglamento del Condominio. Los condóminos de la planta baja, no podrán ocupar para uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros lugares de tal planta, ni realizar construcciones en dichos lugares. Con igual salvedad, los condóminos del último piso superior, no podrán ocupar la azotea o techo, ni elevar nuevos pisos. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

ARTÍCULO 23.- Cada propietario podrá realizar las obras y reparaciones necesarias al interior de su unidad de propiedad exclusiva, quedando prohibida toda modificación o innovación que afecte la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan poner en peligro la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del mismo.

Queda prohibido abrir claros o ventanas, decorar, pintar o realizar obras que modifiquen la fachada o las paredes exteriores o realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto que perjudique la estética general del Condominio, contraviniendo los criterios formales establecidos y aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- En los Condominios serán obligatorios para los respectivos condóminos y por su cuenta, las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre locales colindantes siempre y cuando la realización de la obra no derive en un daño causado por uno de los condóminos.

En los Condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos del mismo edificio, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.

ARTÍCULO 25.- Para la ejecución de obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

I. Las obras necesarias para mantener la seguridad, estabilidad y conservación del Condominio y para el funcionamiento normal y eficaz de los servicios, así como las obras de carácter urgente, se efectuarán por la

administración, bastando la conformidad del Comité de Vigilancia, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración.

Cuando éste fondo resulte insuficiente o sea necesario efectuar obras no previstas, el Administrador convocará a Asamblea Extraordinarias de condóminos, a fin de que resuelvan lo conducente,

II. Para realizar obras que se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, que no aumenten el valor del Condominio u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de condóminos, siempre y cuando sea compatible con esta Ley y la normatividad vigente que al respecto aplique;

III. El propietario o propietarios del Condominio en caso de enajenación, responderán por el saneamiento para el caso de evicción; Tratándose de construcciones nuevas, el propietario o propietarios originales del Condominio, serán responsables por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, pudiéndose hacer efectiva la póliza de garantía que prevé el Artículo 8 fracción VII de esta Ley, prescribiendo las acciones correspondientes a los tres años de haber sido entregada el área afectada.

Se prohíben todos los actos y obras que pongan en peligro la seguridad, estabilidad y conservación de la construcción o afecten la comodidad del Condominio, los que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a uno sólo de los condóminos, y los que dañen o demeriten cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, si existe acuerdo mayoritario entre los condóminos y en el último, además, si se indemniza al afectado a su plena satisfacción;

IV.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la Asamblea General Extraordinaria con un mínimo de votos que represente la Mayoría simple (el 51%) del valor total del Condominio;

V.- En caso de falta de administrador las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes y servicios comunes podrán ser efectuados por cualquiera de los condóminos, los gastos que haya realizado serán reembolsados repartiendo el costo en partes iguales entre todos los condóminos, previa autorización del Comité de Vigilancia e informando detalladamente en la Asamblea General siguiente;

VI.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, así como de las áreas o bienes comunes, serán cubiertos por todos los condóminos conforme a lo establecido en el Artículo 52 de esta Ley e informando detalladamente en la Asamblea General siguiente;

VII.- Los gastos que se originen con motivo de la operación, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales destinadas únicamente a servir a una sección del Condominio serán cubiertos por todos los condóminos de esa sección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de esta Ley; y

VIII.- Tratándose de los gastos que se originen por la prestación del servicio de energía eléctrica, agua y otros en las áreas o bienes comunes se cubrirán de acuerdo a lo establecido en las fracciones VI y VII de este Artículo. El proveedor o prestador del servicio incluirá la cantidad respectiva en la factura o recibo que individualmente expida a cada condómino por el servicio en su unidad de propiedad exclusiva.

ARTÍCULO 26.- Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de limpieza y bacheo, control de plagas, podas y forestación así como vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General y de conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de esta ley.

Las áreas comunes se consideran vía pública exclusivamente para efectos de que se cumplan acciones en materia de seguridad, salud y procuración de justicia y para los casos urgentes que pongan en riesgo a los condóminos por lo que toca a protección civil o riesgos sanitarios, sin menoscabo de la propiedad o dominio de los condóminos.

La Asamblea General y/o el Comité de Vigilancia puede contratar servicios profesionales para estos fines ó en algunos casos, estas actividades pueden realizarse bajo un plan de trabajo concertado en convenios particulares, con los condóminos morosos que decidan ponerse al corriente con sus cuotas atrasadas, pagando con tiempo-trabajo realizando dichos servicios para la comunidad.

ARTÍCULO 27. Tratándose de Condominios financiados o construidos por organismos federales ó del Distrito Federal, los condóminos no podrán enajenar o transmitir a terceros bajo ningún Título, los derechos de la unidad de propiedad exclusiva, hasta en tanto dichas propiedades no se encuentren pagadas y libres de adeudo. Excepto cuando cuenten con autorización expresa del organismo correspondiente, se sujeten estrictamente a las reglas que se establezcan para esos fines y haya cumplido sus compromisos con el Condominio.

ARTÍCULO 28. Los condóminos que pretendan dar en arrendamiento ó comodato la unidad de propiedad exclusiva de que se trate, deberán hacerlo del conocimiento de los demás condóminos a través del administrador del Condominio; como medida de control.

En caso de que un condómino desee vender o transmitir sus derechos sobre la unidad de propiedad exclusiva, lo notificará al organismo que haya financiado o construido el

Condominio, por medio del administrador del Condominio, del notario público o judicialmente, para los efectos mencionados en este Artículo.

ARTÍCULO 29.- *El derecho del tanto de los condóminos, tendrá prioridad sobre el derecho de preferencia del arrendatario. Tratándose de la venta de una unidad de propiedad exclusiva dada en arrendamiento, se supeditará a lo siguiente:*

a) *Una vez anunciada la intención de venta de la propiedad exclusiva se da un plazo de quince días naturales para que los condóminos interesados ejerzan su derecho de preferencia o del tanto;*

b) *Si existieran dos o más condóminos interesados en hacer uso del derecho del tanto, se preferirá al de mayor antigüedad;*

c) *En caso de que existieran dos o más condóminos con la misma antigüedad tendrá derecho, el que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento y si ambos están al corriente de sus compromisos, tendrá derecho, el que notifique fehacientemente al ofertante en primer término su voluntad de hacer uso de ese derecho;*

d) *En caso de duda o controversia a petición de parte, la Procuraduría intervendrá sometiendo el conflicto a su arbitraje; y*

e) *En caso de que no existiera interés por parte de los condóminos de la unidad condominal, y una vez vencido el término de 15 días a partir de la notificación para ejercitar ese derecho, pasará este beneficio al arrendatario debiéndose supeditar a lo siguiente:*

I.- *Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a un uso distinto al habitacional, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 2447 del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones relacionadas, en cuanto no contravengan las disposiciones de esta Ley;*

II. *Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a casa habitación se supeditará a los siguientes términos:*

a) *En todos los casos el condómino deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender su unidad de propiedad exclusiva, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la venta; aclarando que para este fin tienen prioridad los condóminos durante los primeros quince días a partir del anuncio a la administración;*

b) *El arrendatario dispondrá de los siguientes quince días naturales para dar aviso por escrito al arrendador de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este Artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;*

c) *En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días*

naturales. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento; y

d) *La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este Artículo otorgará al arrendatario el derecho a la acción de retracto y por otro lado a demandar daños y perjuicios, sin que la indemnización por dichos conceptos pueda ser menor a un 50% de las rentas pagadas por el arrendatario en los últimos doce meses. Las acciones antes mencionadas prescribirán sesenta días naturales después de que tenga conocimiento el arrendatario de la realización de la compraventa respectiva.*

e) *La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan, excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.*

Las acciones de nulidad y de responsabilidad notarial, prescriben a los tres meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

ARTÍCULO 30.- *El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado ocultando el arrendamiento.*

El derecho del arrendatario precluye cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas de acuerdo a la fracción II, incisos b y c del Artículo anterior.

En caso de controversia derivada de la interpretación de los incisos anteriores, la Procuraduría podrá intervenir en amigable composición o mediante juicio arbitral de conformidad al Artículo 65 de esta ley.

ARTÍCULO 31.- *Queda prohibido que una misma persona por sí o por medio de otra, adquiera más de un departamento, vivienda, local o unidad de propiedad exclusiva en los Condominios financiados o construidos por organismos públicos, son pena de rescindirle el contrato respectivo.*

Iguales sanciones se les aplicarán a las personas que siendo propietarias de inmuebles en el centro de población correspondiente, por si o por interpósita persona, adquieran una unidad de propiedad exclusiva en Condominios construidos o financiados por organismos públicos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I

DE LA SUPREMACÍA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 32.- *La Escritura Constitutiva es la que estipula las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del Condominio. El órgano supremo del Condominio es la Asamblea General*

de condóminos, siempre que sus acuerdos no contravengan a lo establecido en esta Ley, la escritura, el Reglamento u otras disposiciones de orden público.

Las Asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias: Se celebrarán cuando menos cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del Condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo;

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender y cuando se trate de los siguientes asuntos conforme a lo establecido en esta Ley: cualquier modificación a la Escritura Constitutiva del Condominio o su Reglamento; para la extinción voluntaria del Régimen; para realizar obras nuevas; para acordar lo conducente en caso de destrucción, ruina o reconstrucción.

ARTÍCULO 33.- Las Asambleas Generales para su celebración se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias obligadas son cuando menos cada seis meses y las Asambleas Extraordinarias pueden ser: Por edificio, por sección ó generales y todas, cuantas veces sean convocadas conforme a esta Ley y al Reglamento Interior del Condominio; En los Condominios de uso comercial o de servicios, industrial o mixto; la Asamblea y/o Comité de Vigilancia acordará el lugar y hora que mas convenga a los condóminos;

II. Serán presididas por quién designe la Asamblea, contará con un secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste, por disposición expresa sobre el particular el Reglamento o por quien nombre la Asamblea y sus escrutadores señalados por la misma;

III. Cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad exclusiva represente el total del valor del Condominio establecido en la Escritura Constitutiva. Salvo lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley;

IV. La votación será personal, nominal y directa. El Reglamento del Condominio podrá facultar la representación, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos, con carta poder simple; En ningún caso el administrador podrá representar a un condómino, en las Asambleas; salvo que dicho administrador sea condómino y en este caso sólo se puede representar así mismo;

V.- El Administrador o los integrantes del Comité de Administración que resulten electos cuando no se trate de profesionales, deberán acreditar a la Asamblea el cumplimiento de sus obligaciones respecto del Condominio o Conjunto Condominal; tal condición será igualmente exigible a los integrantes del Comité de Vigilancia;

VI. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en que la presente

Ley establezcan una mayoría especial; Los condóminos presentes con derecho a voz y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de Asambleas, para ser considerados como parte del quórum de la misma;

VII. En los casos de que sólo un condómino represente más de 50% de los votos y los condóminos restantes no asistan a la Asamblea General, previa notificación de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la Asamblea podrá celebrarse en los términos del Artículo 36 inciso c);

VIII.- Cuando un solo condómino represente más del 50% de votos y asista el resto del valor total de votos del Condominio se requerirá, cuando menos, la mitad de los votos restantes para que sean válidos los acuerdos. De no asistir cuando menos el 75% del valor total del Condominio procederá la segunda convocatoria de Asamblea General, en la cual para que sean válidos los acuerdos se requerirá cuando menos el 50% más uno de los votos de los asistentes. Cuando no se llegue a acuerdo válido, el condómino mayoritario o el grupo minoritario podrán someter la discrepancia en los términos del Título Sexto de esta Ley;

IX.- El secretario de la Asamblea deberá asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría. Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del Comité de Vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo solicitasen.

Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea de condóminos y el administrador o el poseedor del libro de actas no lo hubiesen puesto a disposición de esta, habiendo sido notificados formalmente de su celebración por quienes hayan convocado, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia. El acta así levantada deberá cumplir con las formalidades de Ley;

X. La convocatoria deberá realizarse con siete días naturales de anticipación para el caso de Asambleas Generales Ordinarias, y tres para las Asambleas extraordinarias;

XI. Para declarar válida una Asamblea deberá contarse cuando menos con la asistencia del número de condóminos establecido en el Artículo 35 fracción III, de la presente Ley, según sea el caso; incluidas las Asambleas en las que se realice el nombramiento de Administrador y Comité de Vigilancia y Comités;

XII.- El administrador tendrá siempre a la vista de los condóminos el libro de actas y les informará por escrito a cada uno las resoluciones que adopte la Asamblea. Si el acuerdo de la Asamblea General:

a) Modifica la Escritura Constitutiva del Condominio, el acta se protocolizará ante fedatario y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad;

b) Modifica el Reglamento, el acta se protocolizará ante fedatario público.

ARTÍCULO 34.- Así también, podrán celebrarse otro tipo de Asambleas, siempre sujetas a la Asamblea General y que se regirán conforme a lo que establece esta Ley y el Reglamento, como es:

I. Las de administradores, que se celebrarán en el caso de un Conjunto Condominal o cuando el Condominio se hubiese subdividido en razón de haber adoptado una organización por secciones o grupos, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común del Conjunto Condominal o Condominio. Serán convocadas por el Comité de Administración del mismo;

II. Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el Condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones de la Asamblea General del Condominio; y

III. Las Asambleas Generales de Condóminos del Conjunto Condominal, las cuales serán opcionales a las Asambleas de administradores. En dichas Asambleas se podrá elegir el Comité de Administración y el Comité de Vigilancia del Conjunto Condominal. De igual modo, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con las áreas comunes del Conjunto Condominal y serán convocadas en los términos del Artículo 34 de esta Ley. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las Asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los Condominios.

Artículo 35.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- La convocatoria deberá indicar el tipo de Asamblea de que se trate, lugar en donde se realizará dentro del Condominio, o en su caso el establecido por el Reglamento, así como la fecha y hora en que se celebrará, incluyendo el Orden del Día y quien convoca.

Durante el desahogo de la Asamblea, sólo podrá resolverse sobre los puntos señalados en el orden del día; los temas tratados en asuntos generales serán deliberativos pero no resolutivos;

II.- Los condóminos o sus representantes serán notificados mediante la entrega de la convocatoria respectiva en la unidad de propiedad exclusiva. Además el convocante colocará la convocatoria en uno o más lugares visibles del Condominio o en los establecidos en el Reglamento;

En aquellos casos en que el titular de la unidad privativa no se encuentre en la misma o se niegue a recibir la convocatoria, se asentará la razón respectiva, con la asistencia de dos testigos. En estos supuestos la notificación se desahogará por adhesión, colocando la convocatoria en la puerta de ingreso a la unidad privativa o en su acceso principal;

III.- Cuando la Asamblea se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia del 75% de los condóminos, cuando se realice en segunda convocatoria el quórum se integrará con la mayoría simple del total de condóminos. En caso de tercera convocatoria la Asamblea se declarará legalmente instalada con los 10% de condóminos que asistan y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes;

IV.- Las determinaciones adoptadas por las Asambleas en los términos de esta Ley, del Reglamento del Condominio y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes;

V.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas, se deberán notificar con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora, el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria;

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, el Administrador, el Comité de Vigilancia ó los condóminos, según sea el caso como lo indica el Artículo 36 inciso C, podrán solicitar la presencia de un notario público o de un representante de la Procuraduría; y

VII.- En el caso de las Asambleas Generales extraordinarias señaladas en el Artículo 31 de esta Ley, las reglas para la fijación de quórum y votación, se sujetarán a las disposiciones que en cada caso determinen los Artículos correspondientes de la misma.

Artículo 36.- Podrán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a lo que establece esta Ley:

a) El administrador;

b) El Comité de Vigilancia;

e) cuando menos el 20 por ciento del total de los condóminos acreditando la convocatoria ante la Procuraduría, si el Condominio o Conjunto Condominal está integrado de 2 a 120 unidades privativas; al 15 por ciento, cuando se integre de 121 a 500 unidades privativas, y un 10 por ciento de condóminos, cuando el inmueble rebase esta última cifra.

Para efectos de la acreditación de la convocatoria, los solicitantes deberán demostrar ante la Procuraduría su carácter de condóminos con documentos idóneos.

Artículo 37.- Se suspenderá a los condóminos morosos su derecho a voto, salvo los que tengan convenio vigente, conservando siempre el derecho a voz, previa notificación al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga y la aprobación de la Asamblea General, en los siguientes casos:

I.- Por la falta de pago de dos cuotas o más para el mantenimiento y administración y el fondo de reserva;

II.- La falta de pago de una cuota extraordinaria de acuerdo a los plazos establecidos, y/o;

III.- cuando por sentencia judicial o laudo administrativo debidamente ejecutoriado, se haya condenado al pago de daños a favor del Condominio y éste no haya sido cubierto.

En estos supuestos no serán considerados para el quórum de instalación de la Asamblea.

Artículo 38.- Serán facultades de la Asamblea General, sin menoscabo de las demás que le otorgue el Reglamento del Condominio las siguientes:

I. Nombrar y remover libremente al Administrador, o Administradores y Comité de Vigilancia, en los términos de la presente Ley, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento del Condominio.

Tratándose de construcción nueva en Régimen de Propiedad en Condominio, donde el primer Administrador será designado por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del Condominio; el nombramiento será por un término de un año y deberá realizarse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los condóminos a convocar a Asamblea y designar a administrador cuando ellos decidan en el marco de esta Ley.

La elección del Administrador y del Comité de Vigilancia del Condominio o del Comité de Administración de un Conjunto Condominal, deberá realizarse en una Asamblea convocada cuando menos con siete días de anticipación a su celebración;

II. Precisar las obligaciones y facultades a cargo del Administrador y del Comité de Vigilancia frente a terceros y las necesarias respecto a los condóminos, según actividades a desarrollar de acuerdo a sus cargos y las tareas encomendadas a los comités, en el marco de la Escritura Constitutiva, el Reglamento interno, y esta Ley;

III. Resolver sobre la clase y monto de la garantía que deba otorgar el administrador profesional respecto al desempeño de su función y al monto de los fondos bajo su cuidado, para el mantenimiento, administración y reserva para la reposición de implementos;

IV. Revisar y en su caso aprobar el estado de cuenta que se ejerza en torno a proyectos específicos que se desarrollan en el Condominio con recursos internos o externos y sea presentado por los comités de ecología y/o socio-cultura, y/o Protección Civil;

V. Fijar la remuneración relativa al administrador y deberá constar en el Acta de Asamblea constructiva;

VI. Reformar ó Modificar la Escritura Constitutiva del Condominio, en los casos y condiciones que prevean las disposiciones legales aplicables;

VII. Crear, aprobar, modificar o reformar el Reglamento Interior del Condominio y una vez aprobado por la Asamblea como lo prevé esta Ley, proceder a su registro ante la Procuraduría;

VIII. Examinar, discutir y en su caso aprobar los estados de cuenta semestrales que someta el administrador a su consideración, así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;

IX. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos de cada año, debiendo acordar la contratación de seguros contra siniestros (incendios, inundaciones ó terremotos), lo cual se efectuará con cargo al fondo de reserva para gastos mayores y/o extraordinarios;

X. Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe para proceder ante la Procuraduría ó autoridades competentes, cuando el administrador o administradores infrinjan las disposiciones de esta Ley, el Reglamento Interior, la Escritura Constitutiva o cualquier disposición legal aplicable;

XI. Acordar lo procedente respecto a la contratación, convenios para la prestación de los servicios de limpia, control forestal y áreas verdes y vigilancia en las áreas comunes y seguridad para todo el Condominio en general;

XII. Establecer las cuotas a cargo de los condóminos, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del Condominio. Así como fijar las tasas moratorias que deberán cubrir los condóminos en caso de incumplimiento del pago de cuotas. Y establecer la forma de garantizar con convenios, fianzas o cualquier otro medio legal, el pago de las mismas;

XIII. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del Condominio, así como la forma en que deberán participar los condóminos, en esta actividad con apoyo eventual de la autoridad delegacional bajo acuerdos y/o convenios;

XIV. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador;

XV. Resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas y otros, por omisión de pago de las cuotas a cargo de los condóminos o en general los habitantes del Condominio, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas. No se podrá restringir el servicio de agua potable; y

XVI.- Los acuerdos y dediciones de la Asamblea en ningún caso podrán contravenir disposiciones de esta Ley u otros ordenamientos jurídicos de orden público; y

XIV.- Las demás que le confieren la presente Ley, el Reglamento, la Escritura Constitutiva, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS ADMINISTRADORES
SECCIÓN PRIMERA

NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO 39.- Para desempeñar el cargo de administrador:

I. los Condominios serán administrados por una persona física o moral que designé la Asamblea General, en términos de esta Ley y del Reglamento del Condominio, por el tiempo que ésta determine, salvo cuando la designación recaiga en un condómino, en cuyo caso durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea solo dos periodos consecutivos y posteriormente en otros periodos no consecutivos, según lo disponga la Asamblea General;

En caso del nombramiento de un administrador profesional su contrato se somete a consideración de la Asamblea cada año para el término ó prórroga del mismo, cumpliendo con la fianza correspondiente;

II. En el caso de que la Asamblea opte por un administrador no profesional, que sea un condómino, que tenga conocimiento de los problemas del Condominio y presente sus propuestas de trabajo para la solución de los mismos; así mismo deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

III. En caso de contratar un administrador profesional ya sea una persona moral o física, deberá acreditar experiencia en administración de Condominios, sin perjuicio de cumplir las obligaciones en materia de capacitación y de actualización establecida en esta Ley;

IV. La persona moral o física que se designe en Asamblea, tendrán un plazo máximo de treinta días posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia, en caso de no hacerlo, se podrá rescindir el contrato;

V. El nombramiento como administrador lo otorga la Asamblea General de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades. El libro de acta donde se plasme el nombramiento, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación; la presentación del registro, ni la ratificación de inscripción que emita la Procuraduría limita ejercer las funciones de Administrador desde que es designado.

La Procuraduría revisará que se hayan cubierto las formalidades establecidas por la Ley y de ser procedente emitirá dicho registro en un término de quince días, el cual tendrá plena validez frente a terceros y autoridades correspondientes;

VI. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos

tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, a las, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el Condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del Condominio.

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos a más no se permitirá la organización separada de éstas;

VII. Las atribuciones de quienes tengan carácter de Administrador, miembro del Comité de Administración o del Comité de Vigilancia de un Condominio establecido en los Artículos 39 y 43 de esta Ley, serán conforme lo que determina el presente ordenamiento, sin atribuirse la representación vecinal que determina la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aún cuando se tratara de las mismas personas.

ARTÍCULO 40. Cuando la Asamblea General decida contratar servicios profesionales para su Administración, el Comité de Vigilancia deberá celebrar el contrato correspondiente conforme a la Ley aplicable y en los términos autorizados por la Asamblea.

El administrador, cuando no fuera condómino, tendrá un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la firma del contrato para entregar al Comité de Vigilancia la fianza correspondiente, so pena de rescindir dicho contrato.

ARTÍCULO 41.- Serán obligaciones y funciones del Administrador o del Comité de Administración:

I.- Cuidar, vigilar los bienes del Condominio y servicios comunes incluyendo los que sean comunes a otros Condominios, así como promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad;

II.- Llevar un Libro de Actas de Asamblea, debidamente autorizado por la Procuraduría;

III.- Representar y llevar las decisiones tomadas en la Asamblea General de los condóminos respectivos a las Asambleas de los Administradores, en caso del Conjunto Condominal;

IV.- Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el Condominio, mismos que en todo tiempo podrán ser consultados por los condóminos;

V.- Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;

VI.- Realizar todos los actos de administración y conservación que el Condominio requiera en sus áreas comunes; así como contratar el suministro de la energía eléctrica y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas comunes, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

VII.- Realizar las obras necesarias en los términos de la fracción I del Artículo 25 de esta Ley;

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, salvo en lo que ésta designe a otras personas para tal efecto;

IX.- Recaudar de los condóminos lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de mantenimiento y administración y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos y periodicidad establecidos por la Asamblea General;

X.- Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del Condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del Reglamento del Condominio.

XI.- otorgar recibo por cualquier pago que reciba, tener las facturas y estados de cuenta actualizado para alguna consulta y/o auditoria que en cualquier momento, el Comité de Vigilancia considere pertinente realizar por instrucción de la Asamblea;

XII.- Entregar mensualmente a cada condómino, recabando constancia de quien lo reciba, un estado de cuenta del Condominio con el visto bueno del Comité de Vigilancia que muestre:

a) Relación pormenorizada de ingresos y egresos del mes anterior;

b) Monto de las cuotas recibidas para gasto corriente;

c) Monto del dinero ingresado según convenios realizados;

d) Saldo de las cuentas bancarias, de los recursos en inversiones, con mención de intereses; y

e) Relación detallada de deudas por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del Condominio;

El condómino tendrá un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea, en los términos de la fracción VIII del Artículo 38;

XIII. El administrador tendrá a la disposición de los condóminos que lo soliciten:

a) Una relación de los morosos y los montos de su deuda;

b) En su caso el programa de obras conforme al cual se aplican los fondos de reserva con el objeto de cumplir las metas establecidas en la Asamblea General.

XIV.- Convocar a las Asambleas generales y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento del Condominio.

Será obligación del administrador convocar a Asamblea, cuando menos con siete días de anticipación al vencimiento de su nombramiento, a efecto de que se designe a quien habrá de sucederlo en el cargo.

Excepcionalmente, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito evidentes, no se hubiera convocado, o habiéndose convocado a la Asamblea esta no se constituyera o no se nombrara administrador; aquel podrá convocar 30 días después de haber concluido el encargo.

Si las convocatorias previstas en los párrafos anteriores, no tuvieran como resultado el nombramiento del administrador; el periodo señalado se prorrogará por 30 días más.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto en la fracción V del Artículo 83 de esta Ley;

XV.- Representar a los condóminos para la contratación a terceros de los locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio ajustándose a lo establecido por las Leyes correspondientes y el Reglamento;

XVI.- Cuidar con la debida observancia de las disposiciones de esta Ley, el cumplimiento del Reglamento y de la Escritura Constitutiva;

XVII.- Exigir, con la representación de los demás condóminos, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el Reglamento. Solicitando en su caso el apoyo de la autoridad que corresponda;

XVIII.- En relación con los bienes comunes del Condominio, el Administrador tendrá facultades generales para pleitos, cobranzas y actos de administración de bienes, incluyendo a aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XIX.- En caso de fallecimiento del Administrador o por su ausencia por más de dos meses sin previo aviso, se rescinde el contrato o renuncia; el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe un nuevo Administrador;

XX.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil y su Reglamento que dé acuerdo al tamaño del Condominio se aplicarán las medidas preventivas correspondientes contra siniestros;

XXI.- Iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que procedan contra los condóminos que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la Escritura Constitutiva y al Reglamento, siempre que sea instrucción de Asamblea y se coordine con el Comité de Vigilancia para dichos procesos;

XXII.- Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la Escritura Constitutiva, el Reglamento, la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables, solicitando, en su caso, el apoyo de la Procuraduría para su cumplimiento;

XXIII.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la Procuraduría, una jornada de difusión de los principios básicos que instrumenten la cultura Condominal;

XXIV.- El administrador del Condominio deberá poner a disposición de la Asamblea, el respectivo libro de actas debidamente autorizado, cuando ésta se haya convocado en los términos que para tal efecto establece la Ley;

XXV.- Fomentar entre los condóminos y habitantes del Condominio, el conocimiento y el cumplimiento de la presente Ley, la Escritura Constitutiva del Condominio y su Reglamento;

XXVI.- Gestionar ante la Delegación la prestación de los servicios públicos delegacionales al interior del Condominio y si se requiere, mediante convenios donde se atiendan la forestación y la poda del área verde, la basura, seguridad, el bacheo de pavimentos y andadores entre otras actividades;

XXVII.- Publicar en lugar visible del Condominio o en el sitio destinado para ello, las convocatorias para Asambleas, así como los acuerdos que se tomen en las mismas a efecto de enterar a los ausentes; y

XXVIII.- Emitir bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo a la contabilidad del Condominio, las constancias de NO ADEUDO, por concepto de cuotas para el fondo de mantenimiento, administración y fondo de reserva, y demás cuotas que la Asamblea de Condóminos haya determinado, para cada unidad privativa, cuando sea solicitada por el condómino propietario, Notarios Públicos, así como a las autoridades jurisdiccionales, en términos de lo previsto por el Título Primero Capítulo Segundo de la presente ley; Dicha constancia será emitida por el Administrador en un término que no excederá de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que el administrador haya recibido la solicitud;

XXIX.- Dirimir controversias derivadas de actos de molestia entre los condóminos para mantener la paz y tranquilidad entre los mismos.

ARTÍCULO 42.- Cuando la Asamblea de condóminos designe una nueva administración, la saliente deberá entregar a la administración entrante, en un término que no exceda de siete días naturales a partir del día siguiente de la nueva designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, la cual sólo podrá posponerse por resolución judicial.

Debiéndose levantar un acta circunstanciada de la misma, transcurrido el plazo anterior la administración entrante, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Previo a promover algunas de las acciones antes señaladas, la Procuraduría a petición de parte, podrá solicitar la documentación de referencia, debiendo entregarse ésta en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento;

ARTÍCULO 43.- Los Condominios y los conjuntos condominales para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del conjunto, podrán elegir un Comité de Administración, el cual quedará integrado por tres responsables por lo menos:

I.- Un administrador, quien tendrá las funciones y obligaciones contenidas en el Artículo 39;

II.- Un secretario, que tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de las actas de Asambleas, de acreedores, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; y

III.- un tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración, debiendo ser solidario con el administrador de llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.

Cuando la Asamblea opte por un administrador profesional, podrá nombrarlo de manera directa o acordar que su designación sea efectuada por el Comité de Vigilancia. Asimismo, acordará su remuneración la garantía que deba otorgar, y de no hacerlo el Comité de Vigilancia tomará dichas determinaciones.

En caso de que por cualquier causa no se cumpla en sus términos el contrato, el Comité de Vigilancia podrá contratar un administrador interino con todas las atribuciones que otorga esta Ley, en tanto se realiza una Asamblea General que ratifique a dicho administrador o nombre a otro.

ARTÍCULO 44.- Para la elección de los miembros del Comité de Administración de un Conjunto Condominal, se celebrará una Asamblea General de condóminos, conforme a las reglas previstas por el Artículo 32 de esta Ley, para que mediante su voto se elija al Comité de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 45.- Los Condominios deberán contar con un Comité de Vigilancia integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades de propiedad exclusiva, designándose de entre ellos un presidente y de uno a cuatro vocales sucesivamente, mismos que actuarán de manera colegiada, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Una mayoría que represente por lo menos el 25% del número de condóminos tendrá derecho a designar a uno de los vocales.

ARTÍCULO 46.- El nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia será por un año, desempeñándose en forma honorífica. Podrá reelegirse sólo a la mitad de sus miembros por un periodo consecutivo, excepto el presidente que en ningún caso podrá ser reelecto en periodo consecutivo.

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Cerciorarse de que el Administrador cumpla con los acuerdos de la Asamblea General;

II.- Supervisar que el Administrador lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;

III.- Contratar y dar por terminados los servicios profesionales a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley;

IV.- En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras a que se refiere el Artículo 25 fracción I;

V.- Verificar y emitir Dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el Administrador ante la Asamblea General;

VI.- Constatar y supervisar la inversión de los fondos;

VII.- Dar cuenta a la Asamblea General de sus observaciones sobre la Administración del Condominio;

VIII.- Coadyuvar con el administrador en observaciones a los condóminos sobre el cumplimiento de sus obligaciones;

IX.- Convocar a Asamblea General, cuando a requerimiento por escrito, el Administrador no lo haga dentro de los tres días siguientes a la petición;

X.- Solicitar la presencia de un representante de la Procuraduría o de un fedatario público en los casos previstos en esta Ley, o en los que considere necesario;

XI.- Cubrir las funciones de Administrador en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XIX del Artículo 41;

XII.- Recibir de los condóminos quejas, observaciones y propuestas respecto a cualquier circunstancia o hecho del Condominio, con el objeto de informar al Administrador y solicitar que atienda al caso, ya sea que afecte a un habitante o al Condominio en su conjunto; y

XIII.- Las demás que se deriven de esta Ley y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo así como de la Escritura Constitutiva y del Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los conjuntos condominales contarán con un Comité de Vigilancia integrado por los presidentes de los Comités de Vigilancia de los Condominios que integran dicho conjunto, eligiendo entre ellos un coordinador. La designación se realizará en Sesión de este órgano y se hará de conocimiento del Comité de Administración en los cinco días siguientes a que esto ocurra.

La integración del Comité de Vigilancia de los conjuntos condominales y la elección del coordinador, se efectuará dentro de la Asamblea a que se refiere el Artículo 45 de esta Ley, sin que la participación de los presidentes de los comités de vigilancia, cuente para la instalación del quórum en las Asambleas de administradores.

ARTÍCULO 49.- El Comité de Vigilancia del Conjunto Condominal, contara con las mismas funciones que

establece el Artículo 47 de esta Ley, referidas al ámbito de la administración y las áreas comunes del Conjunto Condominal.

TÍTULO CUARTO

DERECHO Y OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN CONDOMINIAL

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO

ARTÍCULO 50.- La elaboración del Reglamento será por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del Condominio, en términos del Artículo 6 fracción I y 9 de esta Ley. Cualquier modificación al Reglamento se acordará en Asamblea General, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el 51 % del valor del indiviso del Condominio en términos de lo previsto por el Artículo 13;

ARTÍCULO 51.- El Reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el Acta Constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del Condominio se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, en forma enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes comunes y los propios;

II.- El procedimiento para el cobro de las cuotas de: los fondos de administración y mantenimiento, el de reserva, así como las extraordinarias;

III.- El monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y el de reserva;

IV.- Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del Condominio;

V.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad promoviendo y apoyando al Comité de Ecología ó Medio Ambiente, al Comité de Actividades Socio-Culturales, al Comité de seguridad, deportivo, de salud y otros que se consideren necesarios;

VI.- Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato;

VII.- El tipo de Asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de esta Ley;

VIII.- El tipo de administración conforme a lo establecido en el Artículo 39 de esta Ley;

IX.- Otras obligaciones y requisitos para el administrador o comité de miembros del Comité de Vigilancia, además de lo establecido por esta Ley;

X.- Causas para la remoción o rescisión del contrato del administrador y de los miembros del Comité de Vigilancia;

XI.- Las bases para la modificación del Reglamento conforme a lo establecido en la Escritura Constitutiva;

XII.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador o Comité de Administración, Comité de Vigilancia, o sus miembros;

XIII.- La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos;

XIV.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes; si el Reglamento fuere omiso, la Asamblea de Condóminos resolverá lo conducente;

XV.- Las aportaciones para la constitución de los fondos de mantenimiento, administración y de reserva, señalando la obligación de su cumplimiento;

XVI.- Señalar criterios y procedimientos para sancionar la morosidad y el no pago de cuotas a través de convenios y Pagares o Procedimientos Legales con apoyo de la Procuraduría;

XVII.- La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en esta Ley;

XVIII.- Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil. Así como, en su caso, la conformación de Comités de Protección Civil y de Seguridad Pública que por Ley debido a su magnitud requieren algunos Condominios;

XIX.- La tabla de valores e indivisos del Condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la Escritura Constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse;

XX.- El Reglamento del Condominio y en su caso del Conjunto Condominal, deberá formar parte del apéndice de la escritura, como se establece en el Artículo 9 fracción XIII de esta Ley; así mismo deberá ser registrado ante la Procuraduría, la cual revisará que no contravenga las disposiciones de la presente Ley.

XXI.- Las materias que le reservan la Escritura Constitutiva y la presente Ley.

CAPÍTULO II

CUOTAS PARA GASTOS Y OBLIGACIONES DEL CONDOMINIO

ARTÍCULO 52.- Es obligación de todos los condóminos o en general los habitantes del Condominio, cubrir puntualmente las cuotas que para tal efecto establezca la Asamblea, salvo lo dispuesto en el Título II de esta Ley, los cuales serán destinados para:

I.- Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del Condominio; El Importe de las cuotas a cargo de cada condómino, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el Condominio, obras, mantenimiento ordinario.

El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

III.- para gastos extraordinarios las cuales procederán cuando el fondo de administración, de mantenimiento y de reserva no sean suficientes para cubrir un gasto obligado extraordinario, en torno a obras de mantenimiento mayores tales como pintura, impermeabilizaciones, cambio de motobombas, lavado de cisternas, cambio de redes de infraestructura, etc.

El importe de la cuota se establecerá, en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

ARTÍCULO 53.- Cuando un Condominio conste de diferentes partes y comprenda diversas áreas de uso común destinadas a servir únicamente a una parte, sección o Condominio, los gastos especiales que de ellos se deriven correrán a cargo del grupo de condóminos beneficiados.

ARTÍCULO 54.- Por acuerdo de Asamblea dichos fondos, en tanto no se utilicen, podrán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo. El tipo de inversión deberá ser autorizada por el Comité de Vigilancia.

La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por las inversiones que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del Condominio.

ARTÍCULO 55.- Por acuerdo de Asamblea sin perjuicio de lo anterior podrá autorizar una reducción hasta un máximo del 50 por ciento de la cuota condominal a personas de 65 años en adelante o con capacidades diferentes; así como la exención del cobro de la cuota para los condóminos voluntarios que coordinen diversas actividades que benefician al Condominio siempre que se compruebe con un estudio socio-económico la necesidad de los primeros y con resultados el merito a los segundos.

El acuerdo de la Asamblea se hará tomando en consideración la no afectación sustancial del estado financiero del Condominio o Conjunto Condominal.

ARTÍCULO 56.- Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad exclusiva y que los condóminos no cubran oportunamente en las

fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General o en el Reglamento del Condominio que se trate, causarán intereses moratorias al tipo que se hayan fijado en la Asamblea o en Reglamento y para casos específicos se podrían aplicar penas convencionales para sancionar de alguna manera la deuda de los morosos. La morosidad empieza cuando hay dos cuotas y/o una extraordinaria pendiente de pago.

Las cuotas o aportaciones fijadas por la Asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, podrán ser exigibles por la vía ejecutiva Civil.

Esta acción sólo podrá ejercerse una vez agotado un proceso de convencimiento en el ámbito condominal, con el objeto de sensibilizar al condómino y/o condómino moroso, para que cumpla sus compromisos en la medida de sus posibilidades, celebrando con ellos un convenio en un lapso determinado según el tamaño de su deuda.

El estado de liquidación de adeudos, intereses moratorias y/o pena convencional que se haya estipulado en Asamblea de condóminos o en el Reglamento, si va suscrita por el administrador y el presidente del Comité de Vigilancia, en el que se incluye copia certificada por fedatario público o por la Procuraduría, del Acta de Asamblea General relativa y/o del Reglamento del Condominio o Conjunto Condominal en su caso en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva intereses y demás obligaciones de los condóminos, constituye el Título que lleva aparejada ejecución en términos de lo dispuesto por el Artículo 443 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Según el caso, se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal según se propone en el Título Sexto y Séptimo de esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Los créditos generado por las unidades privativas de los Condominios, que la Asamblea de Condóminos haya determinado, por concepto de cuotas de mantenimiento, administración, extraordinarias y/o fondo de reserva, intereses moratorias, y demás cuotas que la Asamblea determine, que no hayan sido cubiertas por el propietario de la unidad privativa, siempre seguirán el dominio de la unidad privativa, por lo que al transmitirse la propiedad de cualquier forma, ya sea en compraventa, remate o almoneda, herencia, hipoteca, o cualquiera otra forma de transmisión de la propiedad, el nuevo propietario adquirirá la unidad privativa con la carga de dichos créditos, y deberá constar en el instrumento mediante el cual se adquiera la propiedad, por lo que dichos créditos se cubrirán preferentemente y sus titulares gozarán en su caso del derecho que establece en su favor el Artículo 2993 fracción X, del Código Civil del Distrito Federal.

ARTÍCULO 58.- Si quien incumple con las obligaciones fuese un condómino, el administrador notificará dicha situación al propietario y si después de transcurridos diez días contados a partir de la fecha de notificación no obtuviere una respuesta, el administrador demandará al condómino en los términos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS GRAVÁMENES Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO

ARTÍCULO 59.- Los condóminos pagarán las contribuciones locales y federales que les corresponda y los gravámenes del Condominio son divisibles entre las diferentes unidades de propiedad exclusiva que lo conforman.

Cada uno de los condóminos responderá sólo del gravamen que corresponda a su unidad de propiedad exclusiva; toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los condóminos para responder de un gravamen sobre el inmueble, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 60.- Si el Inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad por cualquier tipo de siniestro o en una proporción que represente más del 35% de su valor; sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del Condominio y la mayoría simple del numero total de condóminos.

- a) La demolición y venta de los materiales;
- b) La reconstrucción de las partes comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables; y
- c) La extinción total del régimen.

ARTÍCULO 61.- En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad exclusiva y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la Escritura Constitutiva.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o una Institución bancaria autorizada.

Pero si la unidad de propiedad exclusiva se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del Condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

ARTÍCULO 62.- Si se optare por la extinción total del régimen de conformidad con las disposiciones de este Título, se deberá asimismo decidir sobre la división de los bienes comunes o su venta.

TÍTULO QUINTO

DE LOS CONDOMINIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

CAPÍTULO

ÚNICO

ARTÍCULO 63.- Se declara de orden público e interés social la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado, total o mayoritariamente a la vivienda de Interés Social o Popular.

ARTÍCULO 64.- Estos Condominios podrán por medio de su Administrador o Comité de Administración, y sin menoscabo de su propiedad:

I.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica; La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo;

II.- Solicitar Su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que la Administración Pública tenga para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias y Unidades Habitacionales, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del Condominio, exceptuando los de gasto corriente;

III.- Establecer convenios con la administración pública, de conformidad con los criterios generales que al efecto expida ésta, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como: recolección de basura, seguridad pública, protección civil, balizamiento, renovación del mobiliario urbano, bacheo, cambio e instalación de luminarias;

IV.- Para ser sujetos de los beneficios determinados en las fracciones anteriores, se deberá acreditar estar constituido en régimen de propiedad en Condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley y su Reglamento, presentando para ello copia de la Escritura Constitutiva, el Acta de Asamblea que aprueba el programa a aplicar y la constancia que acredite al administrador ante la procuraduría.

En caso de falta de Administrador y con la aprobación de la Asamblea General y la Procuraduría, el Comité de Vigilancia podrá firmar las solicitudes y convenios anteriores acreditando únicamente la existencia del régimen condominal.

Podrán celebrar actos jurídicos cuyo fin sea la inversión física en mantenimiento mayor o reparación así como obra nueva en las áreas comunes del Condominio, las cuales ingresaran al inventario y se darán de alta cuando lo indique la Asamblea, como addenda de la Escritura Constitutiva del Condominio;

V.- El aprovechamiento de presupuestos públicos a ejecutarse en sus áreas comunes y en su caso el destino de los mismos a que se refiere la fracción II, deberán ser aprobados por la Asamblea General, del Condominio o Conjunto Condominal; tales Asambleas podrán ser convocadas por el administrador general o el Comité de Vigilancia, debiendo cubrir las formalidades que para tal efecto ordena la Ley.

A solicitud de las autoridades responsables de la aplicación de determinado programa y a falta de un administrador o Comité de Vigilancia, o por negativa de estos, la Procuraduría en coordinación con aquellas podrá convocar a estas Asambleas con base en los lineamientos debidamente expedidos del o los programas a ejecutar.

ARTÍCULO 65.- La Administración Pública del Distrito Federal podrá adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la constitución del régimen en Condominio de las unidades habitacionales de interés social y popular.

Los actos en que cualquier autoridad tenga que resolver una solicitud relacionada con permisos, licencias, autorizaciones, derechos comerciales, concesiones o cualquier otro permiso administrativo, respecto a las áreas comunes, deberá recabarse la opinión del administrador y la autorización del Comité de Vigilancia como representante en funciones de la Asamblea General.

Dicha opinión tendrá carácter vinculatorio, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes.

La Procuraduría coadyuvará, a petición de la Administración y/o Comité de Vigilancia, para la organización, funcionamiento y administración condominal, así como, en la elaboración del padrón de condóminos, para definir el alcance ó tipo de auditorías a la administración, a brindar asesoría jurídica, a promover la cultura condominal y apoyar otras acciones que se requieran para fortalecer la organización interna establecida en esta ley.

ARTÍCULO 66.- En las Asambleas de condóminos, cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad exclusiva de la que sea propietario y las cuotas se fijarán en base al número de unidades que se componga el Condominio, con independencia de los indivisos, con excepción de aquellos Condominios en los que existan locales comerciales, oficinas u otro uso, contribuirán a las cuotas fijadas a las viviendas en un 25% adicional y los estacionamientos de propiedad exclusiva ó en comodato y uso limitado, estando en área común, contribuirán con el 10% adicional sobre la cuota fijada para la vivienda.

TÍTULO SEXTO
DE LA CULTURA CONDOMINAL
CAPÍTULO
ÚNICO

ARTÍCULO 67.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en Condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

ARTÍCULO 68.- La procuraduría proporcionará a los habitantes y administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en Condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, el cual será acreditado por lo menos una vez al año; en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 69.- La administración pública del Distrito Federal promoverá una cultura condominal, con base en el espíritu y principios de esta Ley, la Ley de Participación Ciudadana, Ley de Cultura cívica, la Ley de Protección Civil y otras que coadyuven a la consolidación, estructura e identidad de los Condominios.

ARTÍCULO 70.- La Procuraduría coadyuvará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientados a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

Se promoverá la creación de tres comisiones básicas, formadas y coordinadas por condóminos y habitantes, voluntarios comprometidos con los proyectos específicos a desarrollar en el Condominio, con el objeto de complementar las actividades de la administración en los espacios comunes, para preservar el ambiente físico induciendo a la sustentabilidad del hábitat y promover las relaciones armónicas entre condóminos.

a) Comité de Ecología o Medio Ambiente.- Su actividad es atender a las áreas verdes, en azoteas promover la agricultura urbana, captar el agua pluvial, reciclar el agua gris, promover el ahorro de agua con dispositivos domesticas, reciclar la basura de sólidos, promover el uso de energía solar en áreas comunes y capacitar a la población para el manejo de sus mascotas;

b) Comité Socio-Cultural.- Difundir información genérica que adopte la gente en torno a la alimentación, nutrición y salud; impulsar el deporte entre jóvenes y niños, atención especial a niños y a las personas de la tercera edad, apoyo a madres solteras, atender a las fiestas tradicionales y eventos culturales que coadyuven a formar identidad condominal; y

c) Comité de Protección Civil.- Está supeditado al Programa de Protección Civil, que según la magnitud del Condominio es obligatorio presentar a la autoridad delegacional; donde se observa la capacitación de un grupo voluntario que sepa organizar a los Condominios y tomar medidas contra siniestros tales como: incendios, inundaciones, sismos, hundimientos, plagas, derrumbes, etc.

TÍTULO OCTAVO

**DE LAS CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS
ANTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 71.- La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos o entre éstos y su Administrador o Comité de Administración, o con el Comité de Vigilancia:

I.- Por la vía de la conciliación ante la presentación de la reclamación de la parte afectada;

II.- Por la vía del arbitraje cuando exista la petición por las partes; y

III.- Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 72.- Para iniciar el procedimiento conciliatorio se requiere:

I.- Los generales de la parte requerida y de la parte reclamante, señalando el domicilio para oír notificaciones;

II.- Que en la reclamación se precise los actos que se impugnan y las razones que se tienen para hacerlo;

III.- La identificación del reclamante y/p de su representante legal (Administrador ó Comité de Administración), deben estar plenamente sustentada de acuerdo al Artículo 39 fracción XVI, XX y XXI de la presente Ley; La Procuraduría notificará a la parte requerida, con copia del escrito de reclamación.

Asimismo la Procuraduría, podrá solicitar que la reclamación sea aclarada cuando se presente de manera vaga o confusa.

ARTÍCULO 73.- La Procuraduría citará a las partes en conflicto a una audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 74.- El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

I.- Si la parte reclamante no concurre a la junta de conciliación;

II.- Si al concurrir las partes manifiestan su voluntad de no conciliar; o

III.- Si las partes concilian sus diferencias.

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Para el caso de que ambas partes hayan concurrido a la Junta de Conciliación y no se haya logrado ésta, la Procuraduría someterá sus diferencias al arbitraje, ya sea en amigable composición o en estricto derecho.

ARTÍCULO 75.- *Para iniciar el procedimiento de arbitraje, en principio definirán las partes si éste será en amigable composición o en estricto derecho. Sujetándose la Procuraduría a lo expresamente establecido en el compromiso arbitral suscrito por las partes en conflicto, salvo la aplicación de una norma de orden público.*

ARTÍCULO 76.- *Para el caso de fungir como árbitro, la Procuraduría tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido; así como la obligación de recibir pruebas y escuchar los alegatos que presenten las partes.*

ARTÍCULO 77.- *Para el caso de arbitraje en amigable composición, las partes fijarán de manera breve y concisa las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, las que deberán corresponder a los hechos controvertidos, pudiendo someter otras cuestiones no incluidas en la reclamación.*

Asimismo, la Procuraduría propondrá a ambas partes, las reglas para la substanciación del juicio respecto de las cuales deberán manifestar su conformidad y resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, observando siempre las formalidades esenciales del procedimiento.

No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 78.- *En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Procuraduría a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y determinarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje.*

Para el caso de que las partes no hayan acordado los términos, regirán los siguientes:

I.- *Cinco días para la presentación de la demanda, contados a partir del día siguiente de la celebración del compromiso arbitral; y el mismo plazo para producir la contestación, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que deberá ser realizada en los cinco días siguientes de recibida la demanda, debiendo acompañar a dichos escritos los documentos en que se funden la acción, las excepciones y defensas correspondientes, así como las pruebas que consideren pertinentes las partes, para demostrar los hechos de su reclamación y contestación de reclamación, puedan servir para demostrar sus pretensiones y excepciones y defensas;*

II.- *Contestada la demanda o transcurrido el término para la contestación, la Procuraduría, dictará el auto de admisión y recepción de pruebas, señalando, dentro de los siete días siguientes, fecha para audiencia de desahogo y alegatos. La resolución correspondiente deberá emitirse dentro de los siete días posteriores a la celebración de la audiencia;*

III.- *El laudo correspondiente deberá ser notificado personalmente a las partes; y*

IV.- *En todo caso, se tendrán como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes.*

Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá su curso el procedimiento y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, salvo en caso que no se presente la demanda, supuesto en el que se dejarán a salvo los derechos del reclamante.

Los términos serán improrrogables, se computarán en días hábiles y en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efecto las notificaciones respectivas.

ARTÍCULO 79.- *En todo lo no previsto por las partes y por esta Ley, en lo que respecta al procedimiento arbitral, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 80.- *El laudo arbitral emitido por la Procuraduría, deberá cumplirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.*

ARTÍCULO 81.- *Los convenios suscritos ante la Procuraduría en la vía conciliatoria, los laudos emitidos en el procedimiento arbitral por ésta, así como las resoluciones del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones que hayan quedado firmes para su ejecución, las partes podrán optar por el juicio ejecutivo civil o la vía de apremio. De igual modo, la Procuraduría podrá sancionar el incumplimiento de los convenios y laudos antes mencionados.*

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82.- *Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Procuraduría en el ámbito de su competencia.*

ARTÍCULO 83.- *La contravención a las disposiciones de esta Ley establecidas en los Artículos 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 39, 41, 42, 47, 52, 56, 57, 74 y 81 serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:*

I.- *Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del Condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias de administración, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, para su cobro se procederá con un tratamiento progresivo y de manera persuasiva de la manera siguiente:

a) Se gravará por morosidad con un interés del 2 % mensual, aplicado a cada mes, sobre cada uno de los meses que se deben;

b) A los seis meses se prohíbe hacer uso del estacionamiento en caso de que su cajón se ubique en área común;

d) Se convoca al condómino moroso a celebrar un convenio con la administración para que pague según sus posibilidades y con la firma de pagarés cobrables judicialmente.

e) Otra forma de convenir es dando facilidades para que lo haga, con tiempo trabajo, dando servicios a la comunidad y para tal efecto se calcula el valor de la hora- trabajo, tomando como referencia 3 salarios mínimos vigentes de ingreso por mes, dividido entre 172 horas laborables.

d) En caso de incumplimiento del Convenio, será facultad del administrador, de conformidad con el Artículo 41 fracción XXI de esta Ley iniciar procedimientos administrativos y judiciales que procedan contra los condóminos y/o habitantes del Condominio en general a terceros que incurran en violaciones a este o a cualquier otro ordenamiento legal.

V.- Se solicita a la Procuraduría su intervención para que en principio, sea denunciado el condómino moroso ante el Buró de Crédito y enseguida se den los pasos conducentes para el inicio de un procedimiento civil según se desarrolla en el Título Sexto de esta Ley;

VI.- Los Administradores, Comité de Administración o Comités de Vigilancia que a juicio de la Asamblea o de la Procuraduría, no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y/o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este Artículo, aumentando un 50% la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes. Lo anterior será determinado por la Asamblea o la Procuraduría;

VII.- Se aplicará multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma;

VIII.- Se aplicará multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 de la presente Ley. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; y

IX.- Se sancionará con multa de 50 a 300 salario mínimos general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de los convenios suscritos por la Procuraduría en los procedimientos conciliatorios o los laudos emitidos por ésta, en el procedimiento arbitral.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones establecidas en la presente Ley se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones aplicables.

La Asamblea podrá resolver que se tomen las siguientes medidas:

I.- Iniciar las acciones civiles correspondientes para exigir al condómino que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, o las contenidas en la Escritura Constitutiva o en los acuerdos de la propia Asamblea, el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones; y

II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, ordenar se ejercite a acción judicial que corresponda, para el cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar incluso hasta la enajenación del inmueble y en su caso la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado.

Para los efectos de esta Ley se entenderá incumplimiento reiterado de obligaciones, salvo que otra cosa determine el Reglamento del Condominio, las omisiones que originen más de una reclamación judicial, o ante la Procuraduría en contra del moroso, y por incumplimiento grave se entenderá cualquier acción u omisión del condómino o habitante que cause daño a las personas, mascotas, inmuebles, o muebles que se encuentren en el interior del Condominio; de naturaleza material o física; o económica de cualquier monto pecuniario.

En la Asamblea que resuelva alguna de estas faltas deberá haberse convocado al condómino afectado y al responsable de dicha falta.

ARTÍCULO 85.- Para la imposición de las sanciones la Procuraduría deberá adoptar las medidas y elementos de juicio, así como de la verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Procuraduría.

En contra de esas resoluciones los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los Artículos 220 párrafo primero y fracciones I, 227 fracción II y III, 230 fracciones II y III, 239 fracciones II y III del Código Penal para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado José Giovanni Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR.- Con el permiso de la Presidencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 220 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I; 227 FRACCIONES II Y III; 230 FRACCIONES II Y III Y 239 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de esta V Legislatura, con fundamento en los Artículos en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado E, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXVI y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción 1 y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adiciona los Artículos 220 párrafo primero fracción I; 227 fracciones II y III; 230 fracciones II y III y 239 fracciones II y III del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formalidad del Poder Legislativo, es dotar de un marco jurídico eficiente a los gobernados, con el propósito de que se respeten los ordenamientos por tener características legítimas de gobernabilidad, orden, eficacia y congruencia con las necesidades sociales.

La Ciudad de México, una de las más pobladas del mundo, enfrenta cotidianamente retos en todos los aspectos: seguridad, economía, infraestructura urbana, desarrollo sustentable, abasto, agua, transporte, ambulante, entre muchos otros. Es por ello, que lejos de que este órgano legislativo apueste por la creación de leyes a destajo, debe estructurar solo aquellos temas que en realidad, requieran de verdad una nueva normatividad por no estar contemplados en algún cuerpo legal y analizar todas aquellas normas jurídicas que ya funcionan, pero a las

que hay que contextualizar de acuerdo a las necesidades sociales actuales y, que en muchos de los casos de las leyes o códigos de aplicación local, resultan obsoletos o de plano, letra muerta.

Uno de los principales conflictos que aqueja nuestro Distrito Federal es la inseguridad, la cual desalienta la inversión en nuestra Ciudad en rubros como el comercial o el turístico.

Nuestra calidad de vida como habitantes de la metrópoli, se ve mermada al no poder transitar confiados en las calles, sin tener la angustia de ser asaltados en la esquina de nuestra casa o incluso dentro de ella.

Transportarnos a las escuelas o trabajos se ha vuelto una jugada de azar, puesto que no sabemos si llegaremos sanos y salvos a nuestros destinos.

Despedirnos de una fiesta familiar: o de una reunión con los amigos a cualquier hora del día acudir a algún centro recreativo solos o en grupo, siempre se ve ensombrecido por la angustia de la incógnita ¿seré asaltado? ¿Si dejo mi coche en la calle lo encontraré completo? ¿Dejo salir a mis hijos a jugar al parque? ¿Será seguro ir al cine a la última función?. ¿Si pongo un negocio y contrato personal que se quede a cargo podré confiar en que no me robará mercancía?

Pero el problema no termina con el robo en cualquiera de sus modalidades, sino que existen otro tipo de delitos que afectan el patrimonio de los capitalinos como es el caso del abuso de confianza, el fraude o el daño en propiedad ajena.

Son varios los factores que hay que analizar para poder dar una solución a tan complicados y cotidianos problemas sociales que afectan nuestra esfera jurídica.

Algunos doctrinarios del Derecho han coincidido en que el endurecimiento de los tipos penales, no necesariamente implican una concientización de la comunidad e incluso, lejos de fomentar un respeto por los ordenamientos, denotan la poca sensibilidad de las autoridades por el respeto a los derechos humanos.

Entonces ¿qué hacer ante la encrucijada de si debemos plantear castigos mas severos y ejemplares para los infractores de la Ley sin menoscabar de ninguna manera el respeto a los derechos humanos?

La sociedad mexicana, ante la crisis de inseguridad que vivimos y, sobretudo, aquella que ya forma parte de la estadística que ha sido vulnerada en su esfera jurídica patrimonial, demanda que la codificación sustantiva en materia penal, contemple castigos que de verdad funjan como medio de castigo, pero que al momento práctico de llevar a cabo la ejecución de una sentencia, implique de verdad justicia para las víctimas del delito aunada a una verdadera readaptación social del delincuente.

El reto de una reforma en materia de delitos patrimoniales, implica contemplar, además de una adecuada redacción de los supuestos jurídicos, el trágico problema de sobrepoblación en las cárceles de nuestra Ciudad.

La impartición de justicia en materia penal no se puede limitar a que todos los infractores de la Ley, en cualquiera de los supuestos de bien jurídico tutelado que maneja el Código Penal para el Distrito Federal, sea la privación de la libertad. Mucho menos en los casos en los que no son reincidentes y además, tomando en cuenta que el sistema de readaptación social, ha demostrado con tristeza, que la esperada reintegración a la sociedad de los infractores pocas veces se consigue, por el contrario, los Reclusorios son considerados por la sociedad las “Universidades del Crimen”.

La estadística actual, nos dice que existe una población en los reclusorios capitalinos de 40,355 internos, de la cual, el 70% está en proceso o purga una condena por delitos patrimoniales. Estos datos, a demás de alarmantes, son proporcionados por la propia CDHDF, organismo que al 31 de marzo del corriente señala que ese porcentaje, equivale a 28,248 infractores por robo.

Si bien es cierto que el que roba, defrauda, abusa de la confianza de alguien o daña de manera dolosa el patrimonio de un tercero es acreedor a un castigo ejemplar, también lo es que las cuantías deben ser equitativas a los montos del daño causado.

No podemos condenar a un procesado a permanecer sin libertad por meses o incluso años, por casos que se siguen dando incluso en la actualidad, como el robo famélico.

En una búsqueda exhaustiva por determinar una solución que realmente sea contundente, hemos de combatir dos situaciones en particular:

La justicia en la impartición de sanciones penales por delitos patrimoniales cuya cuantía en menor y los infractores no son reincidentes.

Combatir al hacinamiento en las cárceles de la Ciudad de México con la finalidad de que el respeto y cumplimiento por los derechos humanos se lleve a cabo de manera cotidiana y que en realidad exista una armónica reintegración de los infractores a la sociedad.

Es así, que el propósito de la presente reforma, es dotar de un marco jurídico que vincule ambas prioridades, atendiendo a la urgente necesidad social de recuperar la confianza en las instituciones en materia de ejecución de sentencias, dotar de una verdadera reivindicación a los procesados y que las víctimas puedan tener un beneficio social, al haber sido vulnerados en su esfera patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adiciona los Artículos 220 párrafo primero fracción I; 227 fracciones II y III; 230 fracciones II y III y 239 fracciones II y III del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ROBO

ARTÍCULO 220. *Comete delito de robo, el que se apodere o sustraiga con ánimo de dominio, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, una cosa mueble ajena.*

Las sanciones a las que se impondrán para este delito son:

I. *De noventa a ciento ochenta días de trabajo en favor de la víctima o a favor de la comunidad, cuando el valor de lo robado no exceda diez días de salarios mínimos, y no exista evidencia alguna de violencia física o moral sin importar las circunstancias de modo tiempo y lugar de la comisión del ilícito.*

Para el cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad, el juez se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 36, 37 Y 38 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

CAPÍTULO II

ABUSO DE CONFIANZA

ARTÍCULO 227. *Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:*

I. (...)

II. *De noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;*

III. *De ciento ochenta a trescientos sesenta días de trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;*

IV. (...)

V. (...)

Para la aplicación de lo dispuesto en las fracciones II y III del presente Artículo, relativo al trabajo a favor de la comunidad, el juez se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 36, 37 Y 38 de la Ley de cultura Cívica del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

FRAUDE

ARTÍCULO 230. *Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga*

ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. (...)

II. *De setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;*

III. *De ciento ochenta a trescientos sesenta días trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;*

IV. (...)

V. (...)

Para la aplicación de lo dispuesto en las fracciones II y III del presente Artículo, relativo al trabajo a favor de la comunidad, el juez se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 36, 37 Y 38 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

CAPÍTULO VIII

DAÑO A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 239. *Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:*

I. (...)

II. *De noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;*

III. *De ciento ochenta a trescientos sesenta días de trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo; y*

IV. (...)

Para la aplicación de lo dispuesto en las fracciones II y III del presente Artículo, relativo al trabajo a favor de la comunidad, el juez se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 36, 37 Y 38 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

ATENTAMENTE

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Lía Limón García, Dip. Federico Manzo Sarquis, Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Dip. José Manuel Rendón Oberhauser y Dip. Fernando Rodríguez Doval.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Víctor Gabriel Varela López, a nombre propio y del Diputado Víctor Hugo Romo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ.- Con su venia, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos Diputados Víctor Gabriel Varela López, José Valentín Maldonado Salgado y Víctor Hugo Romo Guerra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de diciembre de 2006 y hasta esta fecha, la Ciudad de México ha sido impulsada como un destino turístico de clase mundial, a nivel nacional e internacional logrando cada vez más, que los turistas de México y el mundo nos reconozcan y elijan como un destino para vivir vacaciones únicas e irrepetibles.

La Ciudad de México se ha consolidado como el primer destino turístico de México, gracias al desarrollo de productos y ofertas turísticas con más de 5 mil productos,

servicios, atractivos y prestadores de servicios, aunado a la conectividad y servicios de transporte y vialidad que ofrecen a los visitantes comodidades y facilidades.

Sólo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el año 2009 registró, aún con la caída por la crisis epidemiológica provocada por la influenza AHINI, un total de 324 mil 887 vuelos con 24 millones 243 mil 56 pasajeros transportados.

Anualmente nos visitan en promedio entre 10 y 11 millones; de personas que se hospedan en las casi 50 mil habitaciones de los más de 650 hoteles de todas las categorías, dejando una derrama de más de 49 mil millones de pesos anuales y casi un millón de empleos directos e indirectos.

En llegadas de turistas al país, la Ciudad de México recibe más del 15% del total nacional.

La Ciudad de México es visitada anualmente por turistas de 188 países. Los principales mercados internacionales emisores de turismo para la Ciudad de México este año son en orden de número de turistas: Estados Unidos, Canadá, Francia, España, Argentina, Alemania, Colombia, Venezuela, Brasil, Italia, Reino Unido, Chile, Perú y Japón.

Y es que la Ciudad de México como ninguna otra ofrece una gama interesante de productos y segmentos turísticos, como el cultural, de entretenimiento, astronómico, nocturno, familiar, de compras, de negocios, ecoturístico, de aventura, rural, en fin, como pocos destinos pueden ofrecer.

La Ciudad de México es un gran mosaico cosmopolita de luces, colores, sabores, olores, sensaciones y con una calidez de su pueblo como pocos. Es hospitalaria desde siempre.

Este valle fue la cuna de una de las grandes civilizaciones de la humanidad: los Aztecas, pueblo originario mesoamericano que tuvo grandes avances en lo científico, cultural, político, económico, social y artístico, y que hizo florecer una de las más fascinantes y mágicas ciudades del mundo.

Hoy día sigue fascinando al mundo por su vasta cultura, que durante siglos se ha fusionado en un gran mestizaje pluricultural, multicolor y con una diversidad y riqueza patrimonial, reconocida por la UNESCO. Ya son cuatro los sitios a los que se ha otorgado la categoría de "Patrimonio Mundial": el Centro Histórico, con sus mil 436 edificios y monumentos históricos. Xochimilco, con sus 200 kilómetros de canales, la Casa Museo Luis Barragán y la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Ciudad de los Palacios, como se le conoce, también fue elogiada por Alexander Von Humboldt quien admiró su biodiversidad y grandeza colonial, así como el folklore y la expresión artística de los mexicanos.

Esta Ciudad es una megalópolis universal y fascinante, pero sobre todo, mágica. Alberga más de 100 museos y más de 100 teatros, 20 grandes centros comerciales, más de 640

hoteles con casi 50 mil habitaciones, 50 galerías, más de 1,600 establecimientos de alimentos y bebidas, parques, zoológicos, zonas arqueológicas con los vestigios de las grandes pirámides de Tenochtitlan y Cuicuilco, templos coloniales, barrios antiguos que guardan con celo sus tradiciones, en medio de grandes avenidas modernas con muestras de imponente arquitectura, zonas de canales prehispánicos y chinampas en armonía contemporánea con centros financieros vanguardistas, construcciones de edificios corporativos y su Centro Histórico y Cultural, testigo imponente de la grandeza de su historia y elocuente espejo de su diversidad cosmopolita.

Por todo esto, el turismo debe ser orientado como una actividad prioritaria para detonar su potencial con el objetivo de generar bienestar, empleo y desarrollo económico en la capital de México, debido a las bondades como elemento fundamental de generación de ingresos pero también como actividad cultural y recreativa que permita a los habitantes y visitantes su goce y disfrute, en un ambiente de convivencia familiar, sano esparcimiento y aprovechamiento social de espacios públicos.

La Ciudad de México requiere la modernización de la legislación en materia de turismo para que sea una efectiva herramienta que detone las potencialidades que el turismo representa para el Distrito Federal, atendiendo la realidad actual, dotando al ejecutivo de facultades para establecer las políticas públicas más adecuadas y efectivas, y a su vez alineándola a la recientemente modificada legislación federal.

Este proyecto que hoy se presenta, atiende los diversos temas involucrados en el turismo y permite ser un instrumento facilitador para desarrollar el gran potencial turístico de nuestra Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA Ley DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal en el ámbito de su competencia. Tiene la finalidad de fomentar el turismo, el respeto y la protección del medio ambiente, el respeto de los derechos de las personas y la protección del patrimonio turístico del Distrito Federal, para lograr el desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer la integración y las atribuciones de la Secretaría, la Oficina de Congresos y Convenciones, el Fondo, la Comisión y el Consejo;

II. Definir los mecanismos de coordinación en materia turística entre la Secretaría, las Dependencias, Entidades y las Delegaciones;

III. Establecer las bases para que la Secretaría intervenga o participe en la definición, desarrollo y ejecución de la política turística del Distrito Federal;

IV. Establecer las bases para la expedición del Programa;

V. Establecer los mecanismos de desarrollo, creación, renovación y mejora de la infraestructura y la planta productiva del Distrito Federal;

VI. Establecer las bases del ordenamiento territorial y fijar las zonas de desarrollo turístico sustentable del Distrito Federal;

VII. Establecer las bases de la orientación y asistencia a las y los turistas;

VIII. Establecer las bases para la capacitación y adiestramiento de las y los prestadores de servicios turísticos;

IX. Establecer los medios para el fomento de la educación y cultura turísticas, así como las bases para el otorgamiento de premios y reconocimientos;

X. Establecer los fundamentos para la generación, protección y acceso transparente a la información pública en materia turística;

XI. Establecer las bases para la formación y actualización del Padrón de las y los Prestadores de Servicios Turísticos en el Distrito Federal, apoyándose en los datos que deberán proporcionarle las Secretarías competentes y las Delegaciones, de acuerdo con los registros que obligatoriamente deben llevar;

XII. Establecer las bases para la utilización de la marca turística del Distrito Federal;

XIII. Establecer las bases para proyectar a nivel local, nacional e internacional al Distrito Federal como destino turístico a través de la implementación de estrategias de promoción y difusión;

XIV. Definir las bases para la constitución y operación del Fondo;

XV. Determinar la participación de la Secretaría en la elaboración del Atlas Turístico de México, en la operación del Registro Nacional de Turismo, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio y en la formulación de los programas de manejo de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en coordinación con el Ejecutivo Federal;

XVI. Definir los mecanismos de inversión y fomento a que tienen acceso las y los prestadores de servicios turísticos;

XVII. Establecer la naturaleza y el funcionamiento de las empresas mercantiles, de las cooperativas, de las cadenas productivas y del centro de negocios turísticos;

XVIII. Establecer las reglas y el procedimiento para la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal;

XIX. Crear la Defensoría;

XX. Establecer las bases para la realización de las visitas de verificación, determinación e imposición de sanciones por infracciones a la presente ley; y Establecer los medios de impugnación de los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Actividad turística: La acción que realiza una o más personas, consistente en disfrutar de los atractivos turísticos, del patrimonio turístico y de los servicios turísticos del Distrito Federal;*

Agencia de publicidad: *La organización empresarial de carácter privado que puede ejecutar los servicios de creatividad, diseño, producción y contratación de medios de comunicación para apoyar los objetos de difusión de las campañas institucionales a cargo de la Secretaría de Turismo;*

Atractivos Turísticos: *Aquellos bienes materiales e inmateriales, susceptibles de generar el interés de las personas y que influyen en su desplazamiento con la finalidad de apreciarlos directamente;*

Barrio mágico turístico: *Barrio Mágico Turístico: el polígono determinado que incluye instalaciones y servicios para el pleno goce de la actividad turística, que cuenta con elementos y distintivos de carácter históricos, arquitectónicos, tradicionales, entre otros y que lo constituyan en una zona turística única en el Distrito Federal, y que le permita tener el potencial suficiente para atraer a turistas nacionales y extranjeros;*

Canal de distribución: *Son aquellos actores turísticos y relacionados que contribuyen a promover, distribuir, y sobre todo a comercializar la oferta de productos turísticos de la Ciudad de México, a nivel local, nacional e internacional;*

Caravanas turísticas: *Es la acción de promoción que tiene como objetivo impulsar la comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de México visitando a las agencias de viajes organizados directamente a las ciudades en las que se concentran los mercados turísticos naturales y secundarios de la Ciudad, visitando a las agencias de viajes y otros prestadores de servicios encargados de influir en la decisión del viajero local, invitándolos a hacer negocio turístico con la oferta de la Ciudad de México*

Categorías del turismo: *Son cada una de las actividades que se pueden realizar en el Distrito Federal, ofertadas por las y los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de explotar comercialmente atractivos turísticos específicos para satisfacer los propósitos de los y las turistas;*

Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;

Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Federal;

Cultura turística: El conjunto de manifestaciones relacionadas con el aprovechamiento del patrimonio turístico del Distrito Federal, la disposición para impulsarlo y la vocación de servicio de los grupos de población directa e indirectamente relacionados con la atención al turista;

Defensoría: La Defensoría del turista del Distrito Federal;

Delegaciones: Los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

Dependencias: Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública del Distrito Federal;

Desarrollo de la actividad turística: Comprende el crecimiento de la infraestructura turística, de la economía de las y los prestadores de servicios turísticos y de la economía del Gobierno del Distrito Federal por concepto de servicios turísticos, generado por el incremento del número de turistas que visitan el Distrito Federal;

Ecoturismo: Es la categoría de turismo cuyo objetivo es la interacción de las y los turistas con la ecología;

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal;

Equipamiento: Es la acción de proveer del equipo necesario para la prestación de los servicios turísticos;

Estructura Turística: Se compone de los servicios inherentes a dicha actividad y son aquellas instalaciones que permiten el pleno goce de la actividad;

Estudio de capacidad de carga: El estudio que realiza la Secretaría en el cual señale el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, según la combinación de los siguientes **criterios:** número de turistas que dicha zona puede soportar; satisfacción de las necesidades de turista e impacto de la actividad turística en el patrimonio turístico y en los aspectos medioambientales, culturales y sociales. Supone la existencia de límites de uso que se determinan por indicadores ambientales, sociales de gestión y de conservación del patrimonio turístico;

Ferias Turísticas: Son los eventos de temporalidad anual, nacionales o internaciones que buscan concentrar a oferentes de productos turísticos e intermediarios de viajes en un mismo espacio durante 2 a 4 días de carácter comercial y turístico, para intercambiar información y cerrar transacciones;

Feria Internacional de Turismo de las Américas (FITA): Feria internacional de turismo organizada por la Secretaría de turismo anualmente, con el apoyo de los sectores público y privado;

Fondo: Es el fideicomiso constituido por el Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, denominado Fondo de Apoyo al Turismo del Distrito Federal;

Información Turística: Son los datos contenidos en documentos, expedientes, oficinas, archivos o registros; administrados, almacenados y custodiados por cualquier dependencia u organismo del Gobierno del Distrito Federal en cualquier medio, impreso, óptico, electrónico o magnético, relacionados con la actividad, patrimonio y servicios turísticos;

Infraestructura Turística: Es la obra básica, generalmente de acción gubernamental en materia de accesos, comunicaciones y servicios públicos;

Inventario turístico: Es la descripción ordenada y precisa de todos los bienes propiedad de las y los prestadores de servicios turísticos y de los que se encuentren en el territorio de cada una de las Delegaciones del Distrito Federal;

Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito federal;

Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;

Ley General: La Ley general de Turismo;

Mercadotecnia turística: Es la actividad estratégica dirigida a integrar la oferta de productos turísticos de la Ciudad de México para darla a conocer a través de medios de comunicación y acercarla a los mercados nacionales e internacionales de mayor atractivo, a través de los canales de distribución más eficientes, para la atención de las necesidades de recreación y esparcimiento y fomentar la lealtad por la marca turística del Distrito Federal;

Padrón: La relación de las y los prestadores de servicios turísticos, de atractivos y barrios turísticos del Distrito Federal;

Página web de la Secretaría <http://www.mexicocity.gob.mx>: Es el sitio electrónico oficial y único que el Gobierno del Distrito federal publica respecto de la información turística del Distrito Federal;

Patrimonio turístico: El conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés colectivo de las personas, por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, susceptibles de ser explotados por el mercado turístico;

Pauta: Es la planeación de la programación de emisión y publicación de mensajes en medios, relacionada con la difusión de las campañas institucionales desarrolladas por el Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;

Plan de medios: es el documento en el que se establece el objetivo hacia el que están dirigidos los esfuerzos de promoción y que conforman la estructura vertebral de la estrategia de comunicación de las campañas institucionales;

Planeación de la actividad turística: Es la proyección anticipada, detallada y ordenada de las acciones y actividades que realizará la Secretaría, durante un periodo determinado, y que deberán constar en los respectivos programas;

Planta turística: Es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

Presentaciones a las empresas (Trade shows): Son las acciones de promoción y comercio de un solo día, en las cuales se concentra en un mismo espacio a o de productos turísticos de la Ciudad de México con agentes de viajes que tienen presencia en los principales mercados turísticos de interés para nuestra oferta con el propósito de interactuar, intercambiar información y conocer mejor la propuesta turística del Distrito Federal; como una Alternativa eficiente para atender y satisfacer las necesidades de los segmentos del mercado visitado;

Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que ofrece, proporciona, contrata o subcontrata, con las y los turistas, la prestación de servicios turísticos regidos por esta Ley;

Productos turísticos: Los atractivos y servicios utilizados para promocionar y publicitar el destino;

Programa: El Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;

Programación de la actividad turística: Es la ordenación de las acciones y actividades que realizará la Secretaría en el año, con la finalidad de impulsar la actividad turística;

Promoción: Esfuerzo integral de comunicación utilizado para difundir la oferta turística de la Ciudad de México entre los mercados turísticos de mayor interés, apoyados en materiales impresos, audiovisuales, internet y otros medios que pueden ser digitales, electrónicos y otras acciones tácticas;

Promoción turística: es el conjunto de actividades, estrategias y acciones publicitarias que tienen como objetivo dar a conocer a nivel regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;

Publicidad: Acción de comunicación realizada a través de medios con presencia local, regional, nacional e internacional, en la que se hace llegar de forma impersonal y simultánea el mensaje a comunicar, según sea la necesidad del mercado en el momento que se efectúe el esfuerzo publicitario;

Relaciones públicas: Actividad orientada a desarrollar vínculos institucionales favorables con los representantes de sector turístico, público y privado, nacional e internacional con la finalidad de crear, mantener y fortalecer la imagen turística de la Ciudad de México como destino turístico y lograr un mayor impacto y de persuasión tanto a nivel nacional como internacional;

Secretaría: la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal;

Servicios Turísticos: Aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades de las y los turistas, dentro de los cuales se encuentran el hospedaje, la alimentación, el transporte, la asistencia, la diversión, la recreación, el

entretenimiento, el transporte, la asistencia, la diversión, la recreación, el entretenimiento, la cultura y el arte, y que son ofrecidos o proporcionados a las y los turistas por las y los prestadores de servicios turísticos o por el Gobierno del Distrito Federal;

Superestructura: Los organismos públicos y privados que intervienen en la actividad turística del Distrito Federal;

Turismo: La actividad que realizan las y los turistas;

Turista: La persona que viaja temporalmente con propósitos de ocio, recreación, esparcimiento, placer, diversión, consumo, negocio, o cualquier otro motivo lícito;

Turismo de Reuniones: abarca el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y demás grandes reuniones grupales, cuyas características son específicas en lo referente a promoción, medios de difusión, prestadores de servicios, infraestructura y asociaciones representativas;

Turismo Social: Actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

Visitas de reconocimiento (Fam/Press Trips): Acción organizada conjuntamente con los prestadores de servicios turísticos, específicamente representantes de la hotelería, restaurantes, empresas transportistas y líneas aéreas, para facilitar la visita de agentes de viajes, periodistas y líderes de opinión, con el fin de fomentar la promoción y, la comercialización de la oferta de servicios turísticos del Distrito Federal; y

Zona de desarrollo turístico sustentable: es la extensión de terreno ubicada en una o varias Delegaciones, y de acuerdo con el estudio de capacidad de carga, representa un potencial importante para el desarrollo de la actividad turística;

ARTÍCULO 4. La aplicación de las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de esta Ley y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría así como a las Delegaciones en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 5. En la interpretación que los jueces y las autoridades administrativas hagan de los derechos que esta Ley reconoce a las y los turistas y a las y los prestadores de servicios turísticos, se estará al sentido que más favorezca al pleno respeto y eficacia de dichos derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 6. La Secretaría será la dependencia encargada de coordinar y ejecutar los programas, actividades y demás acciones encaminadas al debido cumplimiento de la presente Ley, con las dependencias, entidades, Delegaciones

y con las y los prestadores de servicios turísticos, acorde a sus atribuciones detalladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

ARTÍCULO 7. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

ARTÍCULO 8. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

I. Prospeccionar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;

II. Postular de manera directa a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación de la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles, prestadores de servicios y demás terceros;

III. Apoyar los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;

IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno, federal y local, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento:

V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

ARTÍCULO 9. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará mediante una alianza estratégica entre la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con apoyo del Fondo de Apoyo al Turismo y la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO).

SECCIÓN TERCERA

DEL FONDO DE APOYO AL TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 10. El Fondo de Apoyo al Turismo del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como objetivo único el apoyar las tareas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo del Distrito Federal en el marco del Programa Sectorial de Turismo.

ARTÍCULO 11. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. La totalidad del importe obtenido por el Impuesto Sobre Hospedaje;

II. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal y los particulares;

III. Los créditos que se obtengan de fuentes locales, nacionales y extranjeras;

IV. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

ARTÍCULO 12. Son finalidades del Fondo:

I. Realizar actividades de fondeo;

II. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;

III. Contribuir a la realización de los planes, programas, acciones y actividades que lleve a cabo la Secretaría en el marco del Programa Sectorial de Turismo;

IV. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

V. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;

VI. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

VII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

VIII. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y

IX. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

ARTÍCULO 13. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y organizaciones:

I. Un representante de la Secretaría, quién lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

IV. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

V. Un representante de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal;

VI. Un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Secretaría;

VII. Tres representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Que tengan experiencia comprobada en materia turística;*
- b) Que no hayan sido sancionados penal o administrativamente; y*
- c) Que sean ampliamente reconocidos por la Calidad de los servicios turísticos que presta.*

En caso de que el Comité Técnico así lo acuerde, se podrá invitar a otros representantes de los prestadores de servicios turísticos, quienes tendrán derecho a, voz pero sin voto.

El representante de alguna de las Delegaciones, durará un año en el cargo y éste será rotativo, en los términos que señale el Reglamento.

Son Invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal podrán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Director General del Fondo será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del Secretario de Turismo.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité Técnico del Fondo, con derecho a voz pero sin voto.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** *Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;*
- II.** *Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y*
- III.** *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.*

El Director General del Fondo tendrá además las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo será nombrado por el Presidente del Comité, y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Secretario Técnico deberá integrar la carpeta correspondiente para cada Sesión del Comité Técnico.

ARTÍCULO 14. *El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité Técnico, quien se auxiliará de 3 expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen el Reglamento y las Reglas de Operación.*

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

ARTÍCULO 15. *El presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Nombrar y remover a todos los trabajadores que integran la estructura del fondo en cualquier forma de contratación.*
- II.** *Proponer las reglas de operación del Fondo a consideración del Comité técnico.*
- III.** *Proponer estructuras del Fondo que cumplan con los objetivos de la presente Ley de la forma más eficiente y con un gasto eficiente de recursos.*

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

ARTÍCULO 16. *La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría estime oportuno poner a su consideración.*

ARTÍCULO 17. *La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Secretario de Desarrollo Económico, por el Secretario de Medio Ambiente, por el Secretario de Cultura, por el Secretario de Transporte y por el Secretario de Salud.*

La Comisión será presidida por el Secretario de Turismo. No podrá delegar su representación en otro servidor público y tendrá voto de calidad.

Los secretarios integrantes, podrán ser representados por el servidor público adscrito a su dependencia con categoría inmediata inferior a la de Secretario y que será designado por el propio titular de la dependencia.

ARTÍCULO 18. *A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados a participar los Jefes Delegacionales de las Delegaciones, las y los prestadores de servicios turísticos, las instituciones de educación superior del Distrito Federal, exclusivamente con derecho a voz.*

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO 19. *El consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por finalidad lograr un desarrollo integral de la actividad turística del Distrito Federal.*

Su principal objetivo es proponer a la Secretaría estrategias y acciones para mejorar los servicios turísticos, así como la promoción y fomento del turismo en el Distrito Federal.

Para llevar a cabo su finalidad y objeto, el Consejo podrá valerse de los mecanismos de participación regulados en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

ARTÍCULO 20. *El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Distrito Federal, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DELEGACIONES

Artículo 21. *Son atribuciones, en materia de turismo, de las Delegaciones:*

I. *Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación en coordinación con la Secretaría de Turismo, de conformidad con el Programa;*

II. *Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite esta última en materia turística;*

III. *Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;*

IV. *Vigilar, en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;*

V. *Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;*

VI. *Proponer la Declaración de Barrio Mágico Turístico al Jefe de Gobierno, para alguna zona dentro de su demarcación territorial;*

VII. *Organizar, en coordinación con la Secretaría, la Implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;*

VIII. *Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;*

IX. *Proporcionar a la Secretaría los datos que esta requiera para la integración del Atlas y del Registro;*

X. *Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;*

XI. *Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;*

XII. *Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;*

XIII. *Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;*

XIV. *Proponer al Jefe de Gobierno en coordinación con la Secretaría los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación; y*

XV. *Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.*

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 22. *La Secretaría podrá celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias, entidades y Delegaciones con el objeto de que colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. *Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico sustentable del Distrito Federal;*

II. *Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de ordenamiento turístico del territorio, conforme a lo establecido por la presente Ley;*

III. *Formular, evaluar y ejecutar los programas de desarrollo de la actividad turística del Distrito Federal;*

IV. *Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la presente Ley.*

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este Artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Artículo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA POLÍTICA TURÍSTICA

ARTÍCULO 23. *La Secretaría será la dependencia responsable de planear y coordinar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.*

La política turística comprende las acciones y actividades que impulse la Secretaría, así como la expedición de programas para promover, desarrollar, promocionar y fomentar el turismo en el Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 24. *La planeación de la actividad turística se llevara acabo de conformidad con lo que establezca el Programa.*

El programa será elaborado al inicio de cada nuevo periodo de gobierno del Distrito Federal en un plazo no mayor a tres meses, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en él se especificarán los objetivos y prioridades que regirán al sector turístico del Distrito Federal.

Si el programa es modificado durante su vigencia, dichas modificaciones también deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 25. *En la elaboración del Programa, la Secretaría tomará en consideración lo previsto en el Plan de Desarrollo únicamente en lo que se refiere a la materia turística; en el Programa Sectorial Turístico Nacional y en el Programa de Desarrollo del Distrito Federal*

ARTÍCULO 26. *En la elaboración y aplicación del Programa, las autoridades competentes se sujetarán a los principios, bases y normas establecidos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.*

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 27. *La Secretaría elaborará la programación de la actividad turística de conformidad con lo establecido en el Programa.*

ARTÍCULO 28. *La programación de la actividad turística se hará anualmente de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría y del Gobierno del Distrito Federal.*

SECCIÓN CUARTA

DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 29. *El Desarrollo de la actividad turística será impulsado por la Secretaría a través de las acciones que contenga el programa.*

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 30. *La Secretaría podrá proponer la elaboración de programas estratégicos en materia turística, con objeto de promover y fomentar zonas, actividades o servicios turísticos en el Distrito Federal.*

Asimismo, la Secretaría impulsará y promoverá por medio de programas estratégicos actividades para grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico.

ARTÍCULO 31. *La Secretaría coordinará la operación y fomento del Programa denominado "Barrios Mágicos Turísticos"*

ARTÍCULO 32. *En la elaboración y expedición de los programas estratégicos, las autoridades competentes se sujetarán a los principios, bases y normas establecidos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 33. *La Secretaría impulsará y en su caso realizará la construcción, renovación y mejora de la planta turística que forma parte del patrimonio del Distrito Federal.*

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de sus instalaciones.

La Secretaría será responsable, en coordinación con las Delegaciones y con las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas, de vigilar que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones.

ARTÍCULO 34. *La Secretaría impulsará la renovación y mejora de la planta turística de las y los prestadores de servicios turísticos donde se desarrollen actividades turísticas a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.*

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento y en su caso, la realización de las obras necesarias.

ARTÍCULO 35. *La Secretaría por medio de la elaboración de programas y proyectos de inversión y financiamiento, impulsará la creación de nueva infraestructura turística, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad.*

ARTÍCULO 36. *La Secretaría verificará el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y accesibilidad de la infraestructura turística.*

SECCIÓN SEXTA

DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 37. *La Secretaría formulará el Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal, que tendrá objeto:*

I. *Determinar el área o áreas a ordenar, describiendo sus atractivos y servicios turísticos, así como las categorías de turismo que se realizan en dicha o dichas áreas; incluyendo el estudio de capacidad de carga;*

II. *Proponer los criterios para la determinación del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los atractivos, patrimonio y servicios turísticos respectivos; y*

III. *Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.*

ARTÍCULO 38. *El programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal será elaborado conforme a las siguientes bases:*

I. *Deberá concordar con los programas de ordenamiento turístico general y regional;*

II. *Deberá respetar lo establecido en la Ley, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el Programa General de*

Desarrollo del Distrito Federal, en el Programa General de Desarrollo Urbano y en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

III. *Deberá prever las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas dependencias, entidades y Delegaciones en la formulación y ejecución de los programas; y*

IV. *Deberá establecer las formas y los procedimientos para que las personas participen su elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación.*

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 39. *La Secretaría impulsará y propondrá la creación de zonas de desarrollo turístico que por las condiciones particulares sean adecuadas para el crecimiento del turismo en el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 40. *El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la declaratoria respectiva mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 41. *La Secretaría para elaborar la propuesta de declaratoria de zona de desarrollo turístico, deberá tomar inconsideración la opinión de la Secretaría de Cultura, así como de las personas que vivan en la zona que se pretende declarar como desarrollo turístico.*

La Secretaría deberá realizar un estudio donde se explique la viabilidad, el impacto y el posible crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

ARTÍCULO 42. *Las zonas de desarrollo turístico del Distrito Federal podrán ser:*

I. Prioritarias. *Aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una región, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.*

II. Saturadas. *Son aquellas que requieren limitar el incremento de su capacidad turística por alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *Por sobre pasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o*

b) *Por registrar una demanda que posea una alta afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente.*

Esta declaratoria implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria

continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición.

III. Regionales. *Son aquellas que se ubican en el territorio del Distrito Federal y en parte de otro o varios municipios de los Estados colindantes.*

Para fomentar o limitar el desarrollo turístico de este tipo de zonas, el Jefe de Gobierno propondrá a las autoridades competentes estatales y municipales, las acciones correspondientes, a través de la celebración de convenios de coordinación o colaboración.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A TURISTAS

ARTÍCULO 43. *La Secretaría deberá brindar asistencia a las y los turistas.*

La asistencia que la Secretaría brinde a las y los turistas consistirá en:

I. *La publicación y distribución de material promocional, con la finalidad de dar conocer los atractivos turísticos, el patrimonio, turístico, las categorías del turismo y servicios turísticos, así como los derechos y obligaciones de las y los turistas, y de las y los prestadores de servicios turísticos. También incluirá los datos de las instituciones de turismo, de salud y de seguridad pública del Distrito Federal.*

Esta información también deberá estar disponible en la página web de la Secretaría:

II. *La instalación y funcionamiento permanente de centros de información turística en los puntos geográficos del Distrito Federal que sean considerados por la Secretaría como de mayor afluencia de visitantes, y*

III. *Proporcionar información y orientación a través de un número telefónico y en la página web de la Secretaría.*

ARTÍCULO 44. *La Secretaría deberá brindar asistencia a las y los prestadores de servicios turísticos.*

La asistencia que la Secretaría brinde a las y los prestadores de servicios turísticos consistirá en informarlos y orientarlos, sobre:

I. *Las disposiciones normativas vigentes que regulan la actividad turística en el Distrito*

Federal y en el resto del país;

II. *Los requisitos y condiciones que deben reunir para acceder a los programas y proyectos de inversión y financiamiento;*

III. *Los requisitos y condiciones que deben reunir para participar de los incentivos y estímulos que ofrecen las dependencias;*

IV. *Los requisitos y condiciones que deben reunir para participar de los premios y reconocimientos que ofrece la Secretaría;*

V. Los requisitos y condiciones que tiene que reunir para conformar empresas mercantiles turísticas, cooperativas turísticas y acceder a las cadenas productivas; y

VI. Los requisitos y condiciones que tienen que reunir para participar en programas y promociones publicitarias.

ARTÍCULO 45. *Las y los prestadores de servicios turísticos brindarán asistencia a las y los turistas.*

La asistencia que las y los prestadores de servicios turísticos brinden a las y los turistas consistirá en proporcionarles información a cerca de:

I. Los servicios turísticos y las categorías del turismo que se pueden realizar en el Distrito Federal;

II. Las instituciones de turismo, de salud y de seguridad pública del Distrito Federal, y

III. Los derechos y obligaciones de las y los turistas, y de las y los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 46. *Los prestadores de servicios turísticos deben considerar con la oferta de sus servicios para personas con alguna discapacidad.*

ARTÍCULO 47. *Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, deberán contar con espacios, productos y materiales suficientes para atender a las personas con alguna discapacidad, para que su estancia y actividades sean placenteras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta ley.*

ARTÍCULO 48. *La misma obligación tendrán las autoridades de los sitios culturales con afluencia turística.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 49. *El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la*

Secretaría, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con las Dependencias y Entidades Federales, de los Estados y Delegaciones del Distrito Federal, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el turismo social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 50. *La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de turismo social necesarios, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos, las necesidades y*

características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y la explotación integral y racional del patrimonio turístico.

ARTÍCULO 51. *La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, para los programas de turismo social.*

ARTÍCULO 52. *La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Así mismo promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel de vida, mediante la industria turística.*

ARTÍCULO 53. *Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el turismo social.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 54. *Las y los prestadores de servicios turísticos podrán participar:*

I. En los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de infraestructura turística;

II. En los programas y acciones de promoción y difusión turística del Distrito Federal;

III. En la elaboración de los programas en materia turística;

IV. En los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;

V. En el Consejo, directamente o por medio de las cámaras o asociaciones empresariales;

VI. En las cadenas productivas;

VII. En recibir financiamiento y/o incentivos;

VIII. En recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de incentivos y estímulos;

IX. En recibir, en su caso, premio y reconocimientos; y

X. En hacer observaciones respecto del padrón, a fin de corregir, actualizar o los, datos que aparezcan en él

ARTÍCULO 55. *Son obligaciones de las y los prestadores de servicios turísticos:*

I. Proporcionar a las y los turistas información cierta, clara y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

II. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

III. Las y los prestadores de servicios turísticos no podrán ofrecer de modo indivisible prestaciones que razonablemente puedan brindarse por separado, ni constreñir a las y los turistas a aceptar servicios que no deseen, o inducir a aceptarlos por procedimientos engañosos;

IV. Rembolsar o bonificar a las o los turistas la cantidad de los servicios que sea incumplido, o bien compensar o prestar otro servicio turístico de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección de las o los turistas;

V. Proporcionar la información que les sea requerida por parte de la secretaría;

VI. Contar con el personal capacitado y adiestro para la presentación de los servicios turísticos correspondientes;

VII. Contar con un libro de quejas autorizado por la secretaría, colocando inconformidad con los servicios prestados;

VIII. Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos, garantizando la salud, la seguridad, la higiene y la accesibilidad de las y los turistas;

IX. Prestar el servicio turístico a las o los turistas que hablen un idioma diferente al español, en su propio idioma, o en su caso, en idioma inglés como mínimo;

X. Contar con las medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios cuando se realice por medio de internet;

XI. Expedir la factura del pago del servicio turístico proporcionado;

XII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de residuos sólidos;

XIII. Utilizar en sus productos, servicios e instalaciones, así como en todos los materiales gráficos visuales de promoción y difusión, la marca turística de la Ciudad de México.

XIV. Registrarse en el padrón de prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 56. La Secretaría, permanentemente, realizara encuestas a las y los prestadores de servicios turísticos, con objeto de proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 57. La Secretaría impulsara la competitividad y la calidad de los servicios turísticos a través de la capacitación y adiestramiento del personal de las y los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 58. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados al

personal de las y los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presenten en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 59. La Secretaría, en coordinación con las dependencias encargadas del turismo en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales organizara la impartición de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y el adiestramiento del personal de las y los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 60. El Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y con instituciones educativas Públicas o privadas, con reconocimiento oficial ante la Secretaría de Educación Pública, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento de las y los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 61. La Secretaría llevará un catálogo de las instituciones educativas mexicanas dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidos oficialmente, con el objeto de dar a conocer a las y los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

ARTÍCULO 62. La Secretaria podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública que ofrezcan carreras o especialidades relacionadas con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA TURÍSTICAS

ARTÍCULO 63. La Secretaría incluirá en el Programa, un apartado que se refiera a la educación turística en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 64. La enseñanza del turismo comprende la transmisión de los conocimientos, principios, valores y normas que rigen en materia turística.

ARTÍCULO 65. Las y los prestadores de servicios turísticos y las Secretaría están obligados a enseñar a su personal la importancia del turismo, así como las normas, principios, y valores que rigen en materia turística.

ARTÍCULO 66. La Secretaría será la dependencia responsable de la promoción y fomento de la cultura turística.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LOS RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS**

ARTÍCULO 67. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a las y los prestadores de servicios turísticos, otorgará reconocimientos y premios a quienes se hayan destacado por su labor a favor del desarrollo de la actividad turística, por la calidad de los servicios turísticos prestados a las y los turistas; por su contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico; por la promoción del Distrito Federal como destino turístico; por la protección del medioambiente y por la innovación tecnológica en la presentación de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 68. La Secretaría otorgará reconocimientos como premios. Las condiciones específicas para otorgar los incentivos y reconocimientos se establecerán en la convocatoria que para tal efecto publique anualmente la Secretaría.

CAPÍTULO DÉCIMO**DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA****SECCIÓN PRIMERA****DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 69. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 70. La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Delegaciones, será accesible a cualquier persona en términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71. La Secretaría solicitará, recopilará, ordenará, clasificará y sistematizará la información que considere importante para mejorar la calidad de la planta turística, patrimonio y servicios turísticos, que este en posesión de las Dependencias y Entidades, así como las Delegaciones, e institucionales nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 72. La Secretaría deberá difundir la información turística relativa a los atractivos, patrimonio y servicios turísticos, con objeto de hacerla llegar al mayor número de personas, a través de la página web de la Secretaría y demás medios que esta última dependencia determine.

SECCIÓN SEGUNDA**DEL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 73. El Padrón se integra con la información que las dependencias, entidades y las y los prestadores de

servicios turísticos proporcionen a la Secretaría; con el inventario turístico que realicen a las Delegaciones y con los datos del patrimonio, zonas y regiones turísticas del Distrito Federal.

ARTÍCULO 74. Las y los prestadores de servicios turísticos que operen en el Distrito Federal deberán inscribirse en el Padrón.

El trámite que se lleve a cabo ante el Padrón se podrá realizar por medio de la página web de la Secretaría o personalmente.

ARTÍCULO 75. La base de datos del Padrón estará bajo la guarda y custodia de la Secretaría. y será responsabilidad de esta última constatar la veracidad de la información que proporcionen las y los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 76. Es responsabilidad de la Secretaría vigilar el buen funcionamiento del Padrón. así como facilitar el acceso a éste desde la página web de la Secretaría, con el objeto de difundir la información turística.

Para asegurar el buen funcionamiento del Padrón, la Secretaría verificará y actualizará anualmente la información contenida de dicho Padrón.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 77. La Secretaría será la dependencia encargada de la promoción turística del Distrito Federal, las y los prestadores de servicios turísticos y las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, participarán en la promoción turística del Distrito Federal.

ARTÍCULO 78. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 79. La Secretaría coordinará sus acciones y estrategias de promoción del turismo del Distrito Federal en el extranjero, con el Ejecutivo Federal.

SECCIÓN PRIMERA**DE LA MARCA TURÍSTICA**

ARTÍCULO 80. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional, la cual se encuentra compuesta por la representación del Ángel de la Independencia y la frase Ciudad de México, acompañada de un slogan publicitario.

La marca turística deberá ser empleada en todos los materiales gráficos, visuales electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

ARTÍCULO 81. La marca turística no podrá ser modificada ni alterada de forma alguna. Las características de la misma y los límites de reproducción se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA DIFUSIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 82. La Secretaría será la dependencia encargada de la difusión turística.

Para llevar a cabo esta atribución, la Secretaría se coordinará con las demás Dependencias, Entidades, Delegaciones, con las y los prestadores de servicios turísticos, así como con el Ejecutivo Federal, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 83. La difusión turística tiene por objetivo:

- I.** Consolidar al Distrito Federal como destino turístico;
- II.** Divulgar los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel local, nacional e internacional y
- III.** Divulgar las celebraciones, espectáculos, exposiciones y demás eventos culturales que se presenten en el Distrito Federal, a nivel local, nacional e internacional.

SECCIÓN TERCERA**DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 84. La Secretaría será la dependencia encargada de la promoción turística del Distrito Federal a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 85. Para cumplir con la atribución establecida en el Artículo anterior, la Secretaría se coordinará con las y los prestadores de servicios turísticos, el Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios, con objeto de llevar a cabo las actividades que se mencionan en el Artículo 69 de esta Ley.

ARTÍCULO 86. La promoción turística nacional e internacional comprenderá las siguientes actividades:

- I.** La participación de la Secretaría y de las y los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas locales, nacionales e internacionales.
- II.** La producción, publicación y distribución de libros, revistas y folletos, así como materiales de audio, video y electrónicos dedicado a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal a nivel nacional e internacional.
- III.** La invitación a personas físicas y morales para que consideren la posibilidad de invertir en el sector turístico del Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA**DE LA PÁGINA WEB DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 87. La página web de la Secretaría que será la única del Gobierno del Distrito Federal para la información y promoción turística es <http://www.mexicocity.gob.mx>.

ARTÍCULO 88. En esta página deberá publicarse permanentemente toda la información, promociones y eventos de la Ciudad de México en materia de turismo, así como la información institucional y de transparencia y la información de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el padrón.

ARTÍCULO 89. La dirección electrónica de la página web deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

ARTÍCULO 90. Para garantizar información confiable, no se podrá abrir ninguna otra dirección electrónica en materia de turismo por parte del Gobierno del Distrito Federal.

SECCIÓN QUINTA**DE LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE LAS AMÉRICAS –FITA**

ARTÍCULO 91. El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría deberá organizar anualmente la Feria Internacional de Turismo de las Américas (FITA), cuyo objetivo es dar visibilidad a la Ciudad de México como un destino turístico de clase mundial.

ARTÍCULO 92. Esta feria deberá contar con el apoyo operativo y financiero suficiente del Gobierno del Distrito Federal para su instrumentación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**DE LA COORDINACIÓN DE LAS FACULTADES CONCURRENTES****SECCIÓN PRIMERA****DEL ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 93. La Secretaría participará en la elaboración del Atlas Turístico de México en coordinación con el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA**DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

ARTÍCULO 94. La Secretaría participará en la elaboración del Atlas Turístico de México en coordinación con el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA**DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 95. La Secretaría participará en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en coordinación con el Ejecutivo federal, de conformidad con las bases establecidas en la Ley General.

ARTÍCULO 96. La Secretaría podrá intervenir en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico Regional, cuando una región turística se ubique en el

territorio del Distrito Federal y en parte de otra o varias entidades federativas colindantes. Para la formulación del programa de Ordenamiento Turístico Regional, la Secretaría tomará en consideración lo dispuesto en la Ley General.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ZONAS DEL DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 97. La Secretaría, en coordinación con el Ejecutivo Federal, con los Estados y Municipios, participará en la formulación de los programas de manejo de las Zonas declaradas de Desarrollo Turístico Sustentable que se ubiquen en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 98. La Secretaría participará en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas declaradas de Desarrollo Turístico Sustentable que se ubiquen en el Distrito Federal, para impulsar la actividad turística de la Zona fomentando la inversión el empleo y el ordenamiento territorial, conservando los recursos naturales en beneficio de la población.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL EN MATERIA TURÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INVERSIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 99. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a las y los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de o fomentar la inversión en infraestructura turística.

ARTÍCULO 100. La Secretaría apoyará a las y los prestadores de servicios turísticos, ante las dependencias respectivas para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodela la infraestructura turística.

De la misma forma, la Secretaría gestionará otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos ante las autoridades correspondientes para el desarrollo de la actividad turística.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS EMPRESAS MERCANTILES TURÍSTICAS

ARTÍCULO 101. Las y los prestadores de servicios turísticos podrán constituir sociedades mercantiles, con la finalidad de mejorar la infraestructura turística, así como facilitar la obtención de financiamiento para la inversión y venta de sus servicios turísticos en el Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 102. Las y los prestadores de servicios turísticos podrán constituir sociedades cooperativas con base en la Ley de la materia, con la finalidad de mejorar la

oferta en materia turística, así como facilitar la promoción y venta de sus servicios turísticos en el Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS

ARTÍCULO 103. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Nacional de Turismo y al Padrón, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en tomo a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 104. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el ordenamiento de observancia general que tiene por finalidad establecer los principios y valores en materia turística, tomando en consideración los principios y valores éticos establecidos en el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial de Turismo.

ARTÍCULO 105. El Jefe de Gobierno será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal.

Para la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el Jefe de Gobierno se sujetará al procedimiento para la expedición de Reglamentos.

ARTÍCULO 106. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, la Secretaría tomará en consideración la opinión del Consejo, de la Comisión, de las y los turistas y de las y los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de las y los turistas y de las y los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DEFENSORÍA

ARTÍCULO 107. Se crea la Defensoría como un organismo desconcentrado de la Secretaría, cuya función esencial será orientar y asistir a las y los turistas en la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes.

El Jefe de Gobierno expedirá el Reglamento interior de la Defensoría donde se establecerá su estructura orgánica y su funcionamiento.

ARTÍCULO 108. Son atribuciones de la Defensoría:

I. Recibir las quejas de las y los turistas;

II. Tramitar las quejas de las y los turistas ante las autoridades competentes;

III. Recibir y analizar las pruebas que presenten las y los turistas, las y los prestadores de servicios turísticos, y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, y

IV. Consultar los libros de quejas de las y los prestadores de servicios turísticos y de los lugares donde se realicen actividades turísticas, con objeto de tener un medio de prueba más.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 109. *Es facultad de la Secretaría solicitar visitas de verificación al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a las y los prestadores de servicios turísticos, a las instalaciones, atractivos y servicios turísticos con objeto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.*

ARTÍCULO 110. *La verificación a que se refiere el Artículo anterior se realizará con base en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 111. *Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que se deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa, suspensión o clausura.*

ARTÍCULO 112. *Las infracciones que las o los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 113. *La imposición de sanciones a que refiere el Artículo anterior, se aplicarán a las y los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:*

I. *Multa de 45 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54, fracciones I, II, III, VI y VIII de la presente Ley;*

II. *Suspensión de 30 días naturales, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, así como el Artículo 73 de la presente Ley;*

Estas sanciones se duplicaran en caso de reincidencia.

III. *Clausura por reincidir por segunda ocasión en el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 54, independientemente de las sanciones que dispongan otros ordenamientos;*

IV. *No podrán participar los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 54 y 73;*

ARTÍCULO 114. *Las sanciones señaladas en el Artículo anterior, serán fijadas con base en los siguientes elementos:*

I. *Las actas levantadas por los verificadores;*

II. *Los datos comprobados que aporten las quejas de las y los turistas;*

III. *La publicidad o información de las y los prestadores de servicios turísticos y la comprobación de las infracciones;*

IV. *La capacidad económica del infractor;*

V. *La reincidencia;*

VI. *La gravedad de la infracción; y*

VII. *El perjuicio causado a las y los turistas.*

Las resoluciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 115. *Las infracciones que los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal cometan a lo establecido en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones correspondientes.*

ARTÍCULO 116. *Las y los prestadores de servicios turísticos que violen disposiciones de la presente Ley, así como de cualquiera otra disposición jurídica en perjuicio de las y los turistas serán señalados en la página web de la Secretaría. Impuesta la sanción se hará del conocimiento del público una vez que cause estado.*

ARTÍCULO 117. *Para la imposición de las sanciones, la Secretaría respetará las formalidades y garantías establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 118. *En caso de que las o los prestadores de servicios turísticos incumplan con los servicios turísticos ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio turístico incumplido, o bien podrán prestar otro servicio turístico de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección de las o los turistas.*

SECCIÓN TERCERA

DE LA IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 119. *Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.*

ARTÍCULO TERCERO. *El Jefe de Gobierno deberá expedir los Reglamentos de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Secretaría de Turismo debe expedir el Código de Ética dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO QUINTO. *El fideicomiso público denominado “Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal a que se refería la anterior Ley de Turismo del Distrito Federal, cambiará su denominación a “Fondo de Apoyo al Turismo del Distrito Federal”, en los términos del Artículo XX de esta Ley.*

El Jefe de Gobierno procederá a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley.

Cualquier alusión al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal” contenida en Leyes, Reglamentos, norma jurídica o contratos deberá entenderse que se refiere al “Fondo de Apoyo al Turismo del Distrito Federal”, en tanto se procede a las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. *Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley. Iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.*

Dado en el Recinto Parlamentario, Sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura a los 15 días del mes de abril del año 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. José Valentín Maldonado Salgado y Dip. Víctor Hugo Romo Guerra.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Turismo.

Para presentar una iniciativa de reforma con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El establecimiento de un régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos es de interés constante de todo sistema democrático constitucional y una de las características del Estado de Derecho.

En este sentido es materia de análisis es el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, por el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente, el Título IV (Artículos 108 al 114), así como los demás Artículos relacionados con el mismo (es decir, 22; 73, fracción VI base 4a.; 74, fracción V; 76, fracción VII; 94, 97, 127 y 134). Como se sabe, el anterior decreto, junto con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la reforma al Título décimo del Código Penal, y la relativa al llamado “daño moral” del Código Civil así como la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, pretendieron proporcionar el marco jurídico apropiado cuya principal finalidad era proscribir la corrupción que había caracterizado al sistema político mexicano.

El texto original de la Constitución de 1917 mismo que había seguido básicamente lo dispuesto por la Constitución de 1857 y, sobre todo, por las reformas de 1874 a la misma, particularmente con la reiterada y confusa mención de los mal llamados “delitos o faltas oficiales” relativos a los actos u omisiones que pudieran redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho.

A diferencia del texto constitucional anterior primordialmente se refería a la responsabilidad de los llamados “altos funcionarios de la Federación” y su Artículo 111 sólo encargaba al Congreso de la Unión la expedición de una Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal.

El Artículo 108 vigente incluye, en forma reiterativa, como sujetos a las responsabilidades previstas por el Título IV: “a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal”. De este modo, atendiendo al principio de igualdad ante la Ley, se pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los Servidores Públicos, “independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión”.

Por otra parte, además de los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas Locales ya

contemplados por el texto anterior el actual Artículo 108 señala a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales como “responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes Federales”, agregando en forma redundante “así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales”.

El Artículo 109 en establece, los lineamientos generales a los que deben ajustarse el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, al expedir las Leyes sobre Responsabilidad de los Servidores Públicos, deslindando con claridad las diversas clases que se pueden presentar; es decir, según se trate de responsabilidades políticas, penales o administrativas, en tanto que el Artículo 111 vigente alude a la responsabilidad civil de los Servidores Públicos. Cabe señalar que cada uno separados y distintos, prevé sanciones diferentes y los órganos encargados de adjudicarlas también varían según el tipo de responsabilidad.

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

La fracción I del Artículo 109 constitucional establece la procedencia del juicio político para Servidores Públicos.

El nuevo Artículo 110 constitucional, regula los sujetos, sanciones y substanciación del juicio político. El párrafo tercero establece las sanciones, las cuales consisten en la destitución y en la prohibición de volver a desempeñar cualquier otra función, empleo, cargo o comisión en el servicio público (desde uno hasta veinte años, según lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley Reglamentaria).

La expresión “Responsabilidad Política” se puede entenderse como aquella que se atribuye a un Servidor Público de alta jerarquía como consecuencia de un juicio político seguido por presuntas infracciones graves de carácter político, con independencia de que las mismas configuren o no algún delito sancionado por la legislación penal común.

La sanción en el juicio político se concreta a la destitución e inhabilitación del Servidor Público responsable políticamente y sólo en el caso de que la infracción política tipifique también algún delito se requerirá, entonces, que la presunta responsabilidad penal del servidor público, una vez removido del cargo, se sustancia ante los Tribunales ordinarios.

Las infracciones de carácter político, pues, se refieren a aquellos actos u omisiones de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones y que redundan en perjuicio de los intereses público fundamentales o de su bien despacho, los cuales se encuentran previstos por el Artículo 70, de la Ley reglamentaria y, a diferencia de la precisión y objetividad de los tipos que es peculiar al derecho penal, las causas del juicio político se caracterizan por su vaguedad, cuya tipificación depende en buena medida de los criterios imperantes entre los miembros de las cámaras.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La fracción III del Artículo 109 vigente contempla la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, procediendo por “aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Por otra parte el Artículo 113, establece que las causas de responsabilidad administrativa, las sanciones respectivas, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas se determinarán por las leyes sobre responsabilidades de los Servidores Públicos, previendo igualmente que entre tales sanciones se contemplarán la suspensión, destitución e inhabilitación, así como las sanciones económicas, las cuales deberá fijarse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones; pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Es importante también, aludir a la facultad conferida al poder judicial federal, conforme a la fracción XVI del Artículo 107 constitucional, para separar de su cargo a la autoridad responsable en un juicio de amparo y consignarla ante el juez de distrito correspondiente, cuando, una vez concedido el amparo, insista en ejecutar el acto reclamado o pretenda eludir la sentencia respectiva.

Es de observarse, que, independientemente del delito que llegue a configurarse, la sanción consistente en la separación del cargo para estos casos se equipara a la prevista en ocasiones para la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos e incluso, puede aplicarse a aquellos de alta jerarquía sujetos a juicio político, habiéndose llegado a presentar en la práctica esta última posibilidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL

El antepenúltimo párrafo del Artículo III en vigor, se establece que “en demandas el orden civil que se entablen contra cualquier Servidor Público no se requerirá declaración de procedencia”.

Es claro que la responsabilidad civil de los Servidores Públicos no se contrae a sus actos en tanto particulares, sino también a todos aquellos actos en el desempeño de su cargo, o con motivo del mismo, que dolosa o culposamente causen algún daño al propio Estado o a los particulares, con la obligación reparatoria o indemnización correspondiente.

INHABILITACIÓN

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título IV referente a la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, en su Artículo 108, (Primer Párrafo) establece que son “Servidores Públicos a efectos de acreditarles responsabilidad como tal, los siguientes: los Representantes de Elección Popular; los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial

del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Se entiende en este párrafo que los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son Servidores Públicos al encontrarse en el supuesto de que son Representantes de Elección Popular, situación que también contempla la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su Artículo 15, último párrafo.

Así encontramos en el (Párrafo Cuarto) del Artículo Constitucional en comento lo siguiente:

Las constituciones de los Estados de la República precisaran, en los mismos términos del primer párrafo de este Artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

En este caso el Distrito Federal no cuenta con una Constitución pero si con un Estatuto de Gobierno que regula la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal. Y este recoge lo plasmado en el Artículo 108 Constitucional referente a la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Por consiguiente las personas que en su momento han sido Servidores Públicos y previo procedimiento resultaron inhabilitadas para ocupar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, no pueden ocupar un cargo de elección popular, ya que la Constitución contempla que este esta catalogado como servicio público.

La inhabilitación persigue no solo sancionar de manera correctiva o disciplinaria, si no va mas allá al excluir totalmente del ejercicio del servicio público, durante el lapso de la sanción, a aquella persona que ha sido declarada como no apta para desempeñarlo, en virtud de que la gravedad de su conducta denota un riesgo importante para el Estado en cuanto al ejercicio de la función pública, por consiguiente la incorporación de nueva cuenta al ejercicio de la función pública, en donde su capacidad y aptitud se encuentran en entredicho, origina entonces un perjuicio al interés social. Por que se esta premiando a lo peor con cargos públicos y debería ser todo lo contrario.

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y el Código Electoral del Distrito Federal, no señalan expresamente prohibición alguna para ejercer el cargo de Diputado Local a la Asamblea Legislativa del Distrito, por inhabilitación para desempeñar empleos, cargos comisiones en el servicio público.

También es cierto como se señala arriba que el Artículo 108 de la Constitución señala puntualmente que los cargos de elección popular serán considerados como Servidores Públicos, luego entonces el los partidos políticos y las autoridades del Instituto Electoral deben conocer de esta situación al momento de analizar el registro de los candidatos y antes de declaran procedente el registro de las candidaturas y las constancias de mayoría relativa correspondientes, garantizando las disposiciones de la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, está, como Ley Secundaria aplicable a todos los Servidores Públicos de la Federación y del Distrito Federal.

Por consiguiente se deben prevenir irregularidades, cuando se permite que personas que tienen una inhabilitación para desempeñar, empleos, cargos o comisiones en el servicio público, obtengan procedencia en su registro y se les permita competir y en su caso, otorgarles la constancia de Diputado Electo y la toma de protesta como Diputado.

Ahora bien una vez ejerciendo el cargo será difícil removerlos ya que en principio los términos legales para proceder en su contra han fenecido, y en todo caso dependería de su voluntad y ética profesional o de un juicio político.

La iniciativa que se presenta, pretende incorporar la obligación de que los partidos políticos para que no puedan registrar a aspirantes que como Servidores Públicos se encuentren inhabilitados para ocupar cargos públicos y así no participar en un proceso electoral para ocupar un cargo de elección popular al que no tienen derecho al subsistir una prohibición expresa declarada por autoridad competente como lo es la inhabilitación para el ejercicio público.

Este principio no aplicaría en los casos para aquellos Servidores Públicos que se encuentran en litigio ante una resolución de la autoridad administrativa que los inhabilita para la función pública. Ya que se entiende que aún no hay una disposición firme que lo inhabilite para el desempeño de su función, pero una vez que este ha agotado todas las instancias correspondientes y queda firme la inhabilitación, entonces se encuentra en el supuesto para que el Instituto Electoral del Distrito Federal, le niegue o declare improcedente su registro. Imposibilidad para recibir registro como candidato cuando existan antecedentes de violaciones a los derechos humanos

La ética política democrática no se reduce a un código de ética profesional del político, sino que va más allá. Consiste en el "deber ser" desde la perspectiva de los principios democráticos. Es decir, son los criterios y normas que, inspirados en tales principios democráticos, permiten determinar lo que es justo, correcto o bueno en términos de la conducta de los agentes públicos, sea quienes detenten cargos de elección popular o bien funcionarios públicos, cualesquiera sea su vinculo laboral o contractual con el Estado.

Las consecuencias de las decisiones de los políticos o gobernantes recaen no solamente sobre ellos y su entorno más inmediato sino muy a menudo sobre toda la nación o incluso pueden tener repercusiones internacionales de importancia.

Los fundamentos filosóficos de la ética política democrática se remontan a los tiempos de la ilustración, que precedió a las revoluciones liberales en Francia y en Estados Unidos. Durante este periodo, los pensadores filosóficos se concentraron en cuestiones de filosofía moral.

Su pensamiento, sumado a los movimientos sociales y políticos republicanos y anti absolutistas, constituyen los antecedentes y los principales fundamentos entre los que se encuentran los siguientes:

- a. La igual dignidad y derechos de toda persona humana;*
- b. La convicción de que la organización político jurídica de las sociedades democráticas tiene por sentido maximizar los beneficios de la cooperación social y regular la solución de conflictos, todo ello bajo el imperio del derecho;*
- c. La consagración o reconocimiento de derechos fundamentales de la persona cuya protección y promoción es el primer y más importante deber del Estado;*
- d. La necesidad de organizar las instituciones públicas de modo de garantizar y satisfacer los principios anteriores, incluyendo el establecimiento de responsabilidades especiales a que están sujetos los agentes del Estado.*

Uno de los retos principales de los Estados Modernos, es establecer normas que garanticen el pleno respeto a los Derechos Humanos, las instituciones y los ombudsman han insistido en que el proceso de democratización, debe incluir el rechazo a la discriminación, al abuso, a las prácticas autoritarias y a la violación aislada a sistemática de los Derechos Humanos por parte de funcionarios, legisladores y en general quienes ocupan o han ocupado cargos de servicio público.

Los Derechos Humanos son universales por excelencia, existen tanto existan seres humanos en virtud de la dignidad que estos poseen y merecen por el solo hecho de serlo.

Debe existir una limitación al poder que ha sido otorgado a los administradores del Estado, para que en ejercicio del mismo se garantice a los particulares ciertos derechos fundamentales o esenciales:

El respeto a la dignidad humana, a la libertad, igualdad, la vida, el libre tránsito, la salud, la educación, etc., pero esto solo se podría dar si dentro de un estado existe un régimen político y social que reconozca abiertamente y defienda en condiciones cónsonas estos derechos, ya que muy difícilmente se podría favorecer el respeto a los derechos esenciales, incluyen inclusive restricciones en materia electoral que sancionen a quines en ejercicio de sus

atribuciones o facultades, se demuestre por las instituciones defensoras de Derechos Humanos, antecedentes o hechos relacionados con la violación de los derechos humanos.

De ahí la importancia de que de forma progresiva se concrete la institucionalización de mecanismos de protección de los Derechos Humanos mediante su efectiva inclusión en las normas de todo tipo, sobre todo en aquellas que vinculan a los ciudadanos y a quienes aspiran a un cargo de representación popular.

Es entonces, de destacar que existen condiciones para que se concrete positivamente el desarrollo evolutivo, defensa, protección y tutelabilidad efectiva de los Derechos Humanos en Leyes de carácter Electoral.

En México, los Derechos Humanos están reconocidos dentro de la Constitución, si hay alguna violación a uno de estos derechos ya sea por el estado o por algún particular, se estaría lesionando a la Constitución, y se tratarla de una conducta inconstitucional, por ende debe haber vías que controlen la constitucionalidad.

Sí los Derechos Humanos están reconocidos en la Constitución, la lesión originada a un derecho por el Estado y por los particulares no es solo una lesión al titular del derecho sino también es lesión de la Constitución, y por ende la conducta es inconstitucional.

Esta iniciativa pretende incorporar, como medida para garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos, una medida que tome como elemento de improcedencia del registro de una candidatura a un cargo de elección popular, cuando existan antecedentes y/o recomendaciones emitidas por las instituciones encargadas de vigilar y proteger los Derechos Humanos, tanto del nivel federal, estatal, o del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los Diputados integrantes de la V Legislatura, la siguiente reforma y adición para quedar como sigue:

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 222. *Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los siguientes:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. No estar inhabilitado para el desempeño del Servicio Público.

VI. No tener antecedentes de violación a los Derechos Humanos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 222. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.</p> <p>II. No desempeñarse como magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de Carrera de los Órganos Electorales, en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.</p> <p>III. No ocupar un cargo de dirección en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>IV. Los Partidos Políticos procurarán no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.</p>	<p>Artículo 222. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V. No estar inhabilitado para el desempeño del Servicio Público; y</p> <p>VI. No tener antecedentes de violación a los derechos humanos.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda

Muchas gracias, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que recibió una solicitud de la Diputada Lía Limón García y del Diputado Víctor Varela para incorporar al Orden del Día una proposición con Punto de Acuerdo.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, se solicita a la Secretaría consultar al Pleno, en votación económica, si se autoriza la incorporación.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUILLE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la incorporación del punto en mención.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que ha sido autorizada la incorporación, se enlista la proposición al final del Capítulo correspondiente del Orden del Día.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para impulsar el uso de materiales reciclados en las dependencias gubernamentales en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Elena Águila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES.- Con permiso de la Presidencia.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA IMPULSAR EL USO DE MATERIALES RECICLADOS EN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA*

La Diputada suscrita Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta V Legislatura, con

fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado e, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 11, 17, fracción VI; 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo para impulsar el uso de materiales reciclados en las dependencias gubernamentales en el Distrito Federal, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra basura para la mayoría de la gente ha significado algo despectivo, algo que carece de valor y de lo que hay que deshacerse, de esta manera lo útil, que no siempre necesario, se convierte en un estorbo y es causa del problema de cómo desentendernos de lo que consumimos o producimos.

En las ciudades la basura lleva siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Un mal sistema de gestión de las basuras, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo y la pérdida de tierras agrícolas.

En el Distrito Federal se concentra casi la octava parte de los residuos sólidos que se generan en todo el país.

Esta enorme cantidad de basura es grave ya que provoca desequilibrios ambientales y el manejo de estos grandes volúmenes de desperdicios representa problemas de difícil solución y enormes costos económicos para la Ciudad y la ciudadanía.

La generación de basura trae consigo el consumo de energía y materiales que se utilizan para elaborar envases y productos que después se desechan. Esta energía y estos materiales con frecuencia provienen de recursos que no son renovables.

El agua superficial se contamina por la basura que tiramos en ríos y cañadas. Pero el problema principal es el que no vemos a simple vista. En los lugares donde se concentra basura se filtran líquidos tóxicos, que contaminan el agua del subsuelo en nuestra Ciudad. Cabe aclarar que en los rellenos sanitarios estos líquidos tóxicos no contaminan el agua ni el suelo porque están por otro lado, la basura que arrojamos al campo cambia la composición química del suelo y obstruye la germinación y crecimiento de la vegetación. En cuanto a la contaminación del aire, se debe a la descomposición de la materia orgánica, los frecuentes incendios y por los residuos y bacterias que son dispersados por el viento.

A últimas fechas, se ha presentado un incremento importante en la cantidad de residuos que se generan en la Ciudad, diario se generan más de 12, 500 toneladas de basura, lo que significa que cada habitante produce cerca de 1.4 kilos de basura diariamente.

Estos residuos que se generan al día, el 47% proviene de hogares, 29% del comercio, 15% de los servicios y el restante 9% de los llamados diversos y controlados, los cuales se sujetan a procesos de transferencia, selección, reciclaje y disposición final.

De acuerdo con la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) del gobierno capitalino, 40 por ciento de la basura generadas en el Distrito Federal es orgánica y 60 por ciento inorgánica. A su vez, se generan otras tres mil 300 toneladas de residuos de la construcción, con las cuales no hay mayor problema porque van a la planta procesadora y de reciclaje de residuos.

Del total de las 12 mil 500 toneladas de basura, 10 mil 750 son recolectadas por las Delegaciones, 408 por la DGSU y 726 por particulares, mientras 450 provienen de la Central de Abasto y 30 del Aeropuerto.

Se supone que entre 10 y 15 por ciento de esas 12 mil 500 toneladas se recicla, pero no es así pues según la dependencia el total de lo que se va a elaboración de composta es 0.65 por ciento, 81 toneladas, aunque la capacidad instalada es para 200, que de cualquier modo es muy poco y en cuanto su disposición final, la mayor parte de los residuos son dispuestos en el Relleno Sanitario Bordo Poniente, sin embargo, éste ha llegado al límite de su capacidad.

Ante el inminente cierre del relleno sanitario, la Ciudad de México se ve obligada a la búsqueda no sólo de un nuevo sitio de disposición final sino a desarrollar e implementar diversas medidas que disminuyan drásticamente el volumen de la basura producida y aumentar el uso de material reciclado y biodegradable en la Ciudad.

Ya se han hecho avances legislativos en la materia, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y la sociedad en general han hecho un esfuerzo por reducir la producción de basura en pro de mejorar la calidad de vida de los propios capitalinos.

Como Órgano de Gobierno debemos poner el ejemplo e incentivar que todas las dependencias públicas del Distrito Federal se sumen a un primer esfuerzo en pro de mejorar el medio ambiente, sustituyendo el uso de materias primas nuevas por materiales reciclados, demostrando el compromiso del gobierno.

Debemos impulsar la legislación actual en la materia para que no sea sólo letra muerta y actuar decididamente contra la contaminación y el manejo adecuado de los residuos sólidos en el Distrito Federal.

El acceso a la justicia ambiental y territorial implica que los habitantes del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana puedan disfrutar de un entorno sano; por lo tanto, la generación de residuos sólidos requiere de una atención inmediata por parte de todas las autoridades ambientales, controlados y debidamente tratados.

Hay que reducir, el consumo excesivo; reutilizar los materiales útiles y reciclar.

Teniendo una buena gestión de los residuos sólidos se debe favorecer a este proceso y la utilización de los materiales recuperados como fuente de energía o materias primas, a fin de contribuir a la preservación y uso racional de los recursos naturales.

A fin de contar con una Ciudad más limpia, las dependencias públicas tanto locales como federales que se ubican en la Ciudad de México deben crear un sistema integral para el manejo de residuos sólidos en que privilegie la reducción y separación de residuos, la reutilización, el reciclaje, elaboración de composta, y el control y vigilancia de las fuentes contaminantes.

Si reducimos el problema, tendremos menos que solucionar.

CONSIDERANDOS

1. *Como señala el Artículo 57 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, de las Delegaciones, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor.*

Asimismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, en congruencia con lo que establece la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

2. *Que las dependencias y órganos autónomos en el Distrito Federal paulatinamente dejen de utilizar hojas nuevas y sean remplazadas por papel reciclado en un 60% como un primer paso para un cambio progresivo hasta llegar a utilizar papel 100% reciclado y utilizar el mayor número de productos reciclados dentro de los insumos que son adquiridos por las dependencias y entes de gobierno del Distrito Federal, ya que los costos que implica la producción de dichos materiales tanto ambientales, como económicos son menores.*

3. *Que se utilice la digitalización de los documentos, y se promueva uso de los medios electrónicos para el envío de documentos, y que exista una destrucción apropiada para que puedan procesarse correctamente y reciclarse, ya que se generarían una menor cantidad de residuos sólidos.*

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para impulsar el uso de materiales reciclados en las dependencias gubernamentales en el Distrito Federal.

Dado en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 13 días del mes de abril del dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Elena Águila Torres

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Claudia Elena Águila se considera de urgente y obvia resolución.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Doctor Manuel Mondragón y Kalb a realizar acciones preventivas tendientes a inhibir la venta de estupefacientes en las diversas modalidades en las llamadas *Narco Tienditas*, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Elena Águila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES.- Con permiso de la Presidencia.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB A REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS TENDIENTES A INHIBIR LA VENTA DE ESTUPEFACIENTES EN SUS DIVERSAS MODALIDADES EN LAS LLAMADAS “NARCO TIENDITAS”.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

La Diputada suscrita Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos, 42, fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 10, fracción XXI; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Manuel Mondragón y Kalb a realizar acciones preventivas tendientes a inhibir la venta de estupefacientes en sus diversas modalidades en las llamadas “narco tienditas”, de acuerdo con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal define al narcomenudeo como “el comercio con narcóticos en baja escala”. Estos narcóticos son: estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias o vegetales “determinados de esa manera por los ordenamientos vigentes en el país”. Cifras aportadas por esta Secretaría indican que en la Capital se ha incrementado significativamente el número de detenidos por posesión de droga.

Actualmente el narcomenudeo es un asunto creciente que la mayor parte de las bandas que operan en la Ciudad venden droga, es una actividad regular de los bandos delictivos que operan en la Ciudad. que se concentra principalmente en los adolescentes algunos personas que antes se dedicaban al robo de vehículos y robo de cuenta-habientes, están pasando a vender droga, por la rentabilidad que se tiene, el lucro de esta actividad.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Seguridad Pública las bandas utilizan a menores de edad para evitar la cárcel y durante el año pasado creció en un 163% el número de detenidos por narcomenudeo, toda vez que al final del año 2008 se tiene el registro de 5,296 y en el 2009 se detuvieron por el mismo delito 8643 personas.

Por lo que hace al año en curso, se han detenido 2,002 personas en posesión de droga, lo que demuestra que pese a la supuesta lucha frontal contra el narcotráfico, no se ha logrado disminuir esta problemática social.

Ahora bien de acuerdo a datos de la Procuraduría General de la República señala que cada año se venden cerca de 3,400 millones de dosis de drogas de todo tipo, en 35 mil puntos en todo el país (cerca del 10% sólo en el Distrito Federal). Se estima que estas ventas producen utilidades a los cárteles de unos 16 mil millones de pesos.

En noviembre se confirmó que en el Distrito Federal existen 5,164 puntos de venta de droga, destacando este ilícito en 50 Colonias, fundamentalmente del centro y oriente de la Ciudad.

Tan sólo en la Delegación Iztapalapa la situación es tal que el número de narcotienditas, de acuerdo con información, se elevó de 400 a mil en los últimos tres años, por lo que esta forma de venta de drogas representó tales niveles de inseguridad que hay lugares en donde la policía no puede entrar fácilmente, como son las Colonias Ejército de Oriente y las U. H. Ermita Zaragoza e INDECO.

Esta dependencia señaló que en 396 Colonias de la Capital la incidencia del narcomenudeo es elevada: en orden descendente, la Gustavo A. Madero tiene 58 Colonias conflictivas, Iztapalapa 57, Álvaro Obregón 45, Venustiano Carranza 28, Miguel Hidalgo 26 y Azcapotzalco 23 Colonias. Asimismo destacó ante esta situación, que involucra a la sociedad entera, es importante reforzar tanto la prevención institucional, mediante el combate a los cárteles, programas de integración juvenil centros de rehabilitación, como la información para padres, maestros, amigos, que desincentive el consumo. Existen diversas asociaciones civiles integradas al Sector Salud así como programas federales que ofrecen esta valiosa información.

Las cifras aportadas ilustran la magnitud del problema. Sin embargo, por sí mismas son insuficientes dado que deben realizarse más acciones policiacas en los lugares en donde se práctica el narcomenudeo. Esto es sumamente importante pues contribuye a esclarecer el grado de exposición de la población susceptible de formar parte de esta ilícita actividad. Por ejemplo, la localización de estos lugares proporciona información útil a padres de familia respecto a la cercanía de la escuela de sus hijos con lugares donde se han detectado prácticas de narcomenudeo.

Por otra parte el abaratamiento de las drogas duras genera entre los jóvenes un doble riesgo, por un lado, hacerse adictos a las tachas o grapas -que se venden desde 25 pesos-, costo menor a drogas legales como el cigarro o el alcohol, y por el otro ocasionar daños en su salud, ya que esos enervantes son mezclados con otro tipo de químicos, e incluso talco.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Manuel Mondragón y Kalb a realizar acciones preventivas tendientes a inhibir la venta de estupefacientes en sus diversas modalidades en las llamadas “narco tienditas”.

Dada en el Palacio Legislativo de Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de abril de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Elena Águila Torres

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Claudia Elena Águila se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a cada una de las 16 Jefaturas Delegacionales a que presenten a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el padrón de beneficiarios del último programa de detección de cáncer de mama que realizaron en cada una de sus demarcaciones, especificando cuál ha sido el seguimiento que dieron conforme a su clasificación radiológica, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ.- Con su venia Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS JEFES DELEGACIONALES DE CADA UNA DE LAS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PADRÓN DE BENEFICIARIAS DEL ÚLTIMO PROGRAMA DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE

MAMA QUE REALIZARON EN CADA UNA SUS DEMARCACIONES, ESPECIFICANDO CUAL HA SIDO EL SEGUIMIENTO QUE DIERON CONFORME A SU CLASIFICACIÓN RADIOLÓGICA.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones II y VII y 17, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno el siguiente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que siendo un derecho constitucional el de la Salud, es esencial que se garantice no sólo el acceso de todas y todos a ésta, sino que los servicios cuenten con características primordiales como la calidad y la efectividad.

Que el cáncer de mama es ya la primera causa de muerte de las mujeres mexicanas desplazando incluso al cáncer cérvico-uterino. De acuerdo con cifras oficiales cada dos horas muere en México una mujer por cáncer de mama, y de continuar esta tendencia, una de cada 11 mujeres desarrollará la enfermedad a lo largo de su vida en los próximos años.

Que la detección temprana de este cáncer es esencial para cambiar las cifras de mortalidad en la mujer, pues el cáncer de mama es curable si se detecta a tiempo, y por ende es lamentable que sea la principal causa de muerte en las mujeres de nuestro país, pues la gran mayoría de quienes la padecen son detectadas en la tercera etapa, cuando ya no se puede curar.

Que las 16 Jefaturas Delegacionales han implementado en sus planes de Desarrollo Social una partida presupuestal en cumplimiento al Eje Transversal de Perspectiva de Género, conforme a lo previsto por el Artículo 75 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en programas sociales con respecto a la salud de la mujer; en específico la realización de mastografías en sus demarcaciones.

Que de acuerdo con el Artículo 1º, fracción II y 3º, fracción VI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal el desarrollo social es el proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida, teniendo sus objetivos promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal, en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

Que en el Artículo 4º, de dicha Ley se explica que uno de los principios de la política de desarrollo social es la

efectividad, siendo obligación de la autoridad ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundicen el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

Que de acuerdo a esta misma Ley en su Artículo 11, fracción IX y 29, fracción I, a las Delegaciones les corresponde realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social los cuales deberán contener: antecedentes, diagnóstico y evaluación que muestren la validez del programa, así como la metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados y que esta información general será del conocimiento público.

Que de acuerdo al Artículo 34, 35 y 36 de la Ley en referencia, cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello, con un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social regido por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Que durante las comparecencias de los 16 Jefes Delegacionales a este Órgano Legislativo en el mes de febrero del presente año, éstos informaron que en materia de género realizaron programas de detección de cáncer de mama gratuitos para las mujeres de su demarcación, pero dicha información no abundaba más sobre la efectividad y el seguimiento de éstos.

Que con el fin de garantizar que se tenga un eficiente seguimiento en la atención de salud de las mujeres del Distrito Federal por parte de las Delegaciones, con efectividad en los programas sociales y sobre todo con perspectiva de género, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por el cual se solicita a los Jefes Delegacionales de cada una de los 16 Órganos Políticos-Administrativos, que presenten a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el padrón de beneficiarias del último programa de detección de cáncer de mama que realizaron en cada una sus demarcaciones, especificando cual ha sido el seguimiento que dieron conforme a su clasificación radiológica.

ATENTAMENTE

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Beatriz Rojas, se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se conmina a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a observar las normas legales y reglamentarias que rigen el trabajo de las comisiones ordinarias, así como a ceñirse a las atribuciones que les son dadas, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, Diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Gracias, señor Presidente. Para informar a usted que solicité se considerara retirado el punto. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se retira el punto.

De igual forma esta Presidencia hace de su conocimiento que el punto 39 se retira del Orden del Día.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para citar a comparecer a la Subsecretaría del Sistema

Penitenciario, Celina Oseguera Parra, ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Soberanía, para que rinda informe detallado de la situación que prevalece en el CEFERESO de Santa Martha y en el Penal Femenil de Tepepan, en particular lo referente a las quejas de prostitución y lenocinio que internas han interpuesto en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Gracias. Con su venia, ciudadano Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA CITAR A COMPARECER A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, CELINA OSEGUERA PARRA, ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ESTA SOBERANÍA PARA QUE RINDA INFORME DETALLADO DE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN LOS CERESOS Y PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN PARTICULAR EN EL CEFERESO DE SANTA MARTHA Y EN EL PENAL FEMENIL DE TEPEPAN, Y CONCRETAMENTE LO REFERENTE A LAS QUEJAS DE PROSTITUCIÓN Y LENOCINIO QUE INTERNAS HAN INTERPUESTO EN LA CDHDF.

La que suscribe, Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a nombre propio y de los Diputados que suscriben el presente punto, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 17, Fracción VI de la Ley Orgánica y Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La falta de aplicación de la Ley y sus procedimientos de normatividad es un tema que los distintos Órganos de Gobierno tanto el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a sus diversas atribuciones y facultades deben combatir con mecanismos e instrumentos que nos conduzcan a reales políticas públicas que velen por el cumplimiento de la ley.

Es lamentable que en medios de comunicación se ventilen supuestos actos de corrupción y delictivos que se dan en las Instituciones de Gobierno ante estas denuncias públicas de hechos tan vergonzosos que indignan a la sociedad y que ponen en tela de juicio ante los ojos y la opinión pública de la ciudadanía, se debe actuar si dilación y sin titubeos no importando identidades políticas ni colores partidarios; el pronto actuar de las autoridades y sobre todo la confianza que se genere sobre su pronta actuación, generará el esclarecimiento por las vías legales y no solo a través de los medios de comunicación.

Con fecha 14 de abril del presente año se publicó en diversos medios de comunicación la denuncia por lenocinio hecha por reclusas del Reclusorio de los Centros Femenil de Readaptación Social de Santa Martha y del Penal Femenil de Tepepan, se dice investigados ya, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Estas publicaciones evidencian la necesidad de que la responsable del sistema penitenciario, rinda un informe detallado, no sólo de los centros de readaptación social y penal cuestionados, sino de todos los CERESOS y penales a su cargo. En dicho informe se debe estipular claramente si es que como los medios de comunicación lo informan los procesados están sin protección ante prácticas delictivas y trasgresoras de sus garantías, su integridad física y mental, y si estas conductas se encuentran soslayadas por la impunidad que no debe existir en dichos centros.

Es por eso que esta Asamblea Legislativa debe salvaguardar el equilibrio de poderes, combatiendo, denunciando e investigando este tipo de prácticas y sucesos en el supuesto de que sean verdaderos, para lo cual es necesario que las instituciones gubernamentales actúen dentro de los términos de la Ley, y esto de cómo consecuencia que la ciudadanía vuelva a ver en las instituciones la confianza jurídica perdida y convenza a la ciudadanía que se está trabajando, aplicando la Ley y dando certidumbre jurídica a los ciudadanos en sus instituciones, por tal motivo se solicita la comparecencia de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario quien tiene a cargo los Centros de Readaptación Social y Penales del Distrito Federal, la C. Celina Oseguera Parras, a fin de que informe a esta Asamblea Legislativa sobre el asunto denunciado de lenocinio dentro del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y del Penal Femenil de Tepepan, asimismo rinda informe de los centro de readaptación social y penales a su cargo.

Con fundamento en los Artículos 10, fracción XX, 58, fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalan que esta Asamblea Legislativa esta facultada para citar a los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las Comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la normatividad mencionada, someto a consideración de esta soberanía los siguientes resolutivos del:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. *Se cita comparecer a la C. Celina Oseguera Parras Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a rendir informe del estado que guardan los Centros de Readaptación Social y penales a su cargo; así mismo a que informe sobre el asunto de lenocinio en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y el Penal Femenil de Tepepan.*

SEGUNDO. La comparecencia de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario Celina Oseguera Parra, tendrá como sede el salón Luis Donaldo Colosio, situado en el Recinto Legislativo en las calles de Donceles y Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 0600. México, Distrito Federal, el lunes 19 de abril de 2010, de 15:00 a 18:00 hrs.

TERCERO. La comparecencia de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, será ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

CUARTO. La comparecencia de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1. Bienvenida y presentación del servidor público a cargo del Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
2. Exposición y rendición del informe requerido en la Propuesta con Punto de Acuerdo de 20 minutos a cargo de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.
3. Preguntas por 5 minutos a cargo de los Diputados Integrantes de la Comisión.
4. Ronda de respuestas de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal a los Diputados integrantes de la comisión.
5. Ronda de réplicas por parte de los Diputados Integrantes de la Comisión de 5 minutos.
6. Agradecimiento al Servidor Público que compareció.
7. Lo no previsto en este procedimiento se resolverá por la comisión de Administración y Procuración de Justicia

Es cuanto Diputado Presidente.

SUSCRIBEN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. Alejandro Carbajal González, Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, Dip. Leonel Luna Estrada, Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez, Dip. José Arturo López Cándido.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada.

LAC. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE JUÁREZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sí, Diputada Ana Estela, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ (Desde su curul).- Suscribir el Punto de Acuerdo que acaba de subir la Diputada Lizbeth, si nos lo permite.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sí lo permite, Diputada?

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Lizbeth Rosas se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta al pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos a los que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, toda vez que son las 17:00 horas, proceda la Secretaría a consultar al a Asamblea en votación económica si se prorroga la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la Sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado Secretario. Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Ingeniero Manuel Pérez Rocha a cumplir

con la normatividad en materia de transparencia a que están obligados los órganos autónomos en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

L.A.C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGENIERO MANUEL PÉREZ ROCHA, A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

Los suscritos Diputados Lía Limón García, Sergio Israel Eguren Cornejo y Guillermo West Silva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal., sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la proposición con Punto de Acuerdo por el que se insta al Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Ingeniero Manuel Pérez Rocha, a cumplir con la normatividad en materia de transparencia a que están obligados los órganos autónomos en el Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 26 de abril de 2001 durante la Administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado, Universidad de la Ciudad de México.

2.- El 16 de diciembre de 2004 la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Iniciativa de Decreto que creó la Ley Orgánica de la Universidad de la Ciudad de México, mediante la cual se le otorga autonomía. En esta iniciativa se estableció la naturaleza, fines y atribuciones de la Universidad de la Ciudad de México. Del mismo modo se acordó que contarla con Autonomía para organizarse y gobernarse así misma.

3.- El 5 de enero de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que creó la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Por lo que la Universidad de la Ciudad de México se convirtió en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con

las características de un Organismo Público Autónomo del Distrito Federal, a partir de ese momento comenzó a gozar de personalidad jurídica y patrimonio propio.

4.- Los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en los ejercicios presupuestales de los periodos que van del 2001-2010 a la fecha suman una cantidad significativa de más de cuatro mil millones de pesos.

5.- Asimismo, en el portar de Transparencia de dicha Universidad se ha publicado auditorías concluidas y practicadas por RESA y ASOCIADOS, S. C; de los ejercicios 2003 al 2005, sin embargo, a la fecha no han sido solventadas por lo menos 22 observaciones de las auditorías practicadas.

6.- En fecha 8 de abril de los corrientes, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Lía Limón García y Sergio Eguren Cornejo, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que se citaba a mesa de trabajo al Rector de la Universidad Autónoma de México, con el objeto de detallar un informe pormenorizado sobre el destino y uso de los recursos públicos, dicho Punto de Acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Asamblea e incluso se acordó que dicha mesa de trabajo se llevaría a cabo en Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, Transparencia de la Gestión, Educación y Ciencia y Tecnología.

7.- Sin embargo, en fecha 13 de abril del año en curso, el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante oficio número UACM/Rectoría/0029/10, declinó la propuesta aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa para asistir a mesa de trabajo, por considerar que se violentaba la autonomía de la Institución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es necesario que la Institución cumpla cabalmente con la normatividad en materia de transparencia a la que están obligados los órganos autónomos en la Ciudad;

SEGUNDO.- Que de conformidad con el portal de internet de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Institución incumple con varias de las obligaciones de transparencia previstas en el Artículo 14 de la Ley en la materia, como se detalla a continuación:

Lo anterior contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la cual los órganos autónomos también están obligados a cumplir. Los órganos autónomos no deben confundir la autonomía como una excusa para no rendir cuentas a la ciudadanía:

TERCERO.- Que es vital la atención de los programas de Evaluación de la Calidad Educativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sobre todo si se busca mejorar la inserción de los graduados en el mundo laboral.

Asimismo, es necesario que la Universidad, cumpla con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

ARTÍCULO 21. *Además de lo señalado en el Artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

I. *Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;*

II. *Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;*

III. *Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa; y*

IV. *Una lista de los profesores con licencia o en año sabático;*

CUARTO.- *Que asimismo la fracción V del Artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que son entes públicos los órganos autónomos por Ley y destaca en su Artículo 14 que al inicio de cada año deberán actualizar en sus respectivos sitios de internet la información relativa al ejercicio de sus recursos públicos.*

Por ello, y de conformidad con la normatividad vigente los órganos autónomos tampoco pueden quedar exentos de transparentar el ejercicio de su presupuesto y mucho menos a no ser sujetos de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se insta al Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Ingeniero Manuel Pérez Rocha, que de cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 14 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Lía Limón García, Dip. Rafael Calderón Jiménez, Dip. Carl Fabián Pizano, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Dip. Federico Manzo Sarquis, Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, Dip. Jorge Palacios Arroyo, Dip. José Manuel Rendón Oberhauser, Dip. Fernando Rodríguez Doval, Dip. Israel Betanzos Cortes, Dip. Gilberto Sánchez Osorio, Dip. Emiliano Aguilar Esquivel, Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco, Dip. Octavio Guillermo Wets Silva, Dip. Cristian Vargas Sánchez.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Lía Limón se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Dirección General de Obras y Servicios, a la Secretaría de Protección Civil, ambas del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional de Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, para llevar a cabo un diagnóstico estructural y de mantenimiento correctivo del puente vehicular ubicado sobre Eje 4 Norte calzada Azcapotzalco-La Villa, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL JEFE DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO LIC. ENRIQUE VARGAS ANAYA, PARA LLEVAR A CABO UN DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE EJE 4 NORTE CAZADA AZCAPOTZALCO, LA VILLA.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE*

EL suscrito Diputado, Jorge Palacios Arroyo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para que sea turnado a la comisión correspondiente, la presente proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Protección Civil, ambas del Distrito Federal así como al Jefe Delegacional de Azcapotzalco Lic. Enrique Vargas Anaya, para llevar a cabo un diagnóstico estructural y mantenimiento correctivo del puente vehicular ubicado sobre eje 4 norte Calzada Azcapotzalco, La Villa, al tenor de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1.- En la Ciudad de México existen 269 puentes vehiculares ubicados en diversas demarcaciones del Distrito Federal, los cuales cumplen con la tarea de mantener una fluidez en el tránsito vehicular, la mayoría de éstos se encuentran en óptimas condiciones exceptuando algunas obras de mantenimiento que son necesarias hacer con posterioridad.

2.- En días pasados se han presentado quejas de los ciudadanos de la Delegación Azcapotzalco, haciendo énfasis en la insuficiencia de mantenimiento en el puente vehicular ubicado en Eje 4 Norte, en la Calzada Azcapotzalco, La Villa, en el tramo comprendido entre Av. de las Granjas y Av. Ceylán, señalando la gran inseguridad que conlleva el cruzar por este puente, ya que al transitar por él, se genera un movimiento excesivo y preocupante signo de no contar con la estabilidad suficiente.

3.- De tal manera los ciudadanos de la Delegación Azcapotzalco, hacen petición de que a la brevedad se lleve a cabo un estudio para diagnosticar el estado estructural en el que se encuentra el puente así como el mantenimiento correctivo del mismo, para prevenir el posible colapso en un futuro que puede significar una catástrofe, mejorando con ello la circulación vehicular y la seguridad de todos los ciudadanos.

4.- Este puente ubicado en Eje 4 Norte, en la Calzada Azcapotzalco, La Villa, en el tramo comprendido entre Av. De las Granjas y Av. Ceylán, no solo brinda servicio a vehículos sino también a transeúntes que provienen de la terminal del tren suburbano y la zona industrial de Vallejo, por lo cual es indispensable mantener las guarniciones, banquetas y barandales en buenas condiciones.

5.- Se han tenido antecedentes que en el estado de Veracruz y Villa hermosa mas de un puente vehicular ha colapsado trayendo consigo problemáticas económicas para el Estado,

puesto que se tiene que hacer una reestructuración y un nuevo proyecto que acarrea un doble gasto, sin embargo lo peor de todo es que múltiples conductores fallecen en estos siniestros pudiendo haberse prevenido.

6.- De tal manera, es importante realizar un diagnóstico estructural del puente en mención, con la finalidad de llevar a cabo las obras y el mantenimiento correctivo necesario que le permita ampliar su vida útil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que la premisa de cualquier gobierno es proteger la vida de los ciudadanos.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con el Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa es competente y tiene facultades para legislar; regular la prestación y la concesión de los servicios públicos como lo es el caso de obras públicas.*

TERCERO. *Que debido a los constantes movimientos viales en una zona tan concurrida como lo es la Delegación Azcapotzalco, es necesario contar con un adecuado sistema de puentes vehiculares que garanticen la fluidez vehicular y la seguridad a los conductores del Distrito Federal.*

CUARTO. *Que de acuerdo al Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas.*

QUINTO. *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas, elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales V, en su caso, modificar las existentes; así como realizar los estudios, proyectos y la construcción y supervisión de los puentes vehiculares y de los puentes peatonales.*

SEXTO. *Que de conformidad al Artículo 7º de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, corresponde a los Jefes Delegacionales elaborar y ejecutar el Programa Delegacional de Protección Civil.*

SÉPTIMO. *Las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal puedan realizar acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta conforme lo establece el Artículo 1º en su primer párrafo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.*

OCTAVO. *Que de conformidad con el Artículo 3º, fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se considera obra pública la excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes.*

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, fracciones IV y V de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública del Distrito Federal se sujetará a los siguientes principios rectores; la prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil y toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno.

DÉCIMO. El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal tiene la atribución de analizar los problemas reales y potenciales de la protección civil, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de siniestros y desastres y propiciar su solución por medio del Sistema de Protección Civil, estipulado en el Artículo 24, fracción II De la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil, al Lic. Fernando José Aboitiz Saro, Titular de la Secretaría de Obras y Servicios y al Lic. Enrique Vargas Anaya, Delegado en Azcapotzalco; para que en conjunto giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias realicen un diagnóstico estructural y el mantenimiento correctivo del puente vehicular ubicado en eje 4 norte en la Calzada Azcapotzalco, La Villa, en la Delegación Azcapotzalco, en el tramo comprendido entre Av. Ceylán y Av. de las Granjas.

Recinto Legislativo a 15 de Abril 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Palacios Arroyo

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a considerar la inclusión en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal el requisito de presentar constancia de curso de manejo obligatoriamente para la expedición de licencias tipo A en términos de la misma disposición, se concede el uso de la Tribuna al Diputado José Manuel Rendón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER.- Con su venia Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A CONSIDERAR LA INCLUSIÓN EN EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL VEHICULAR Y DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL DISTRITO FEDERAL, EL REQUISITO DE PRESENTAR CONSTANCIA DE CURSO DE MANEJO OBLIGATORIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE TIPO A.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, V Legislatura, José Manuel Rendón Oberhauser, con fundamento en los Artículos 10, fracción XXX, 13, fracción II y 17, fracción VI de la Ley Orgánica y en el Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a considerar la inclusión en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, el requisito de presentar constancia de curso de manejo obligatorio para la expedición de Licencias de tipo A, en términos de la misma disposición, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien todos los habitantes de Distrito Federal tienen plena libertad para adquirir cualquier tipo de vehículo auto motor que se apegue a las disposiciones de la Ley, es también un derecho de los mismos el poder conducirlos bajo un contexto de seguridad y cultura vial.

Empero, esta seguridad es un derecho que todos los habitantes del Distrito Federal tienen, por lo que es imperante establecer determinadas estructuras que garanticen la segura y adecuada conducción de los automotores que circulen en este territorio y sus conductores.

La realidad vigente en el Distrito Federal exige medios pertinentes que introduzcan en los conductores una cultura vial que favorezca el bien común de los mismos y a su vez, la de los peatones.

Por lo anterior, es de suma importancia y presente necesidad, que escuelas autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, impartan cursos de carácter obligatorio para todos aquellos que tramitarán su licencia

por primera vez. De esta manera nos situaremos en un contexto vanguardista que, como países primer-mundistas, la seguridad del conductor va más allá de requisitos sínicos y de seriedad burda o inexistente.

Es el caso de países como Estados Unidos de América, en donde estas medidas han sido adaptadas desde hace ya muchos años, constituyendo una cultura vial notoriamente superior a la que tenemos en nuestro país.

Al recurrir a la técnica de Derecho Comparado, encontramos que en el caso del país anteriormente mencionado, el órgano competente para la expedición de licencias de manejo, es regulado por cada uno de los Estados. En el caso concreto del Estado de Wisconsin, la División de Vehículos Motorizados (DVM) es la encargada de regular los requisitos indispensables para el otorgamiento de Licencias de conducir. Órgano que requiere para la expedición de Licencias los siguientes requisitos:

- Llenar la solicitud para una licencia - el formulario MV 3001, incluyendo su número de seguro social.
- Comprobar su ciudadanía estadounidense, residencia legal permanente, residencia condicional o estadia legal de visitante temporario.
- Comprobar su nombre y fecha de nacimiento.
- Comprobar su residencia en Wisconsin.
- Obtener un Permiso de Aprendizaje por mínimo siete días.
- Aprobar el examen práctico de manejo.

Pagar las cuotas necesarias Requisitos considerados de suma importancia, en dónde a demás de tomar un curso de aprendizaje por mínimo siete días, las autoridades estatales exigen un examen práctico para corroborar las aptitudes del solicitante conductor.

Como es el caso del estado de Wisconsin, existen muchos otros estados con disposiciones similares, como el caso del Estado de la Florida o Connecticut.

Considero de suma importancia el valorar y adaptar en conveniencia de los mexicanos y mexicanas, medidas vanguardistas y de la más exigente calidad, tomando como ejemplo países con conciencia vehicular y adoptando aquellas disposiciones que son a favor a los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal.

Ahora bien, la realidad que hoy vivimos es preocupante, y es que las cifras de muerte por año a causa de accidentes de tránsito, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía son alarmantes. Muertes causadas por falta de información y cultura, en donde el conductor no tiene una noción valorativa real de los riesgos que conlleva el manejar sin precaución, a alta velocidad, bajo la influencia del alcohol o demás sustancias psicotrópicas. Según estas estadísticas, tan solo en el 2007 murieron más de 365

personas en accidentes de tránsito, lo que significa que murió poco más de una persona diario. En el 2006 murieron 360 personas, y un año antes 343, lo que nos muestra un notorio crecimiento en las muertes a causa de accidentes viales. Pero aún es más alarmante la cifras de fallecidos desde el año 2000 hasta el 2007, la cual arroja más de 3600 muertes, lo que representa que cada día poco más de una persona a muerto por esta causa.

Es esta realidad la que se pretende cambiar con este proyecto de inclusión, pues, al introducir a los próximos conductores una educación de conciencia vehicular y de habilidades, lograremos consolidar una sociedad conductora ejemplar; en donde tanto jóvenes como adultos mayores, tendrán la confianza de conducir por toda la Ciudad con un existente respeto vial e indubitable confianza.

Objetivo que se alcanzará al formar conductores responsables para así contribuir a mejorar las condiciones de seguridad al transitar en la Ciudad. De esta manera se brindará un clima de seguridad y confianza, utilizando la comunicación franca y asertiva como el medio para lograrlo, para que al terminar el curso, el estudiante tenga los conocimientos y habilidades necesarias para conducir un vehículo, consolidando así al Distrito Federal, como un ejemplo de cultura vial para todas las entidades de la Federación.

Las modificaciones al Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal quedarán como sigue:

ARTÍCULO 19.- [...]

IV.- Constancia de curso de manejo impartido por un Centro Educativo autorizado por la Secretaría, que conste la aptitud del conductor.

ARTÍCULO 21. [...]

En los casos de robo o extravío, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que conoce la normatividad en materia de tránsito y que está capacitado para conducir; mostrando copia de constancia de curso de manejo con las características que se mencionan en la fracción IV del Artículo 19.

ARTÍCULO 24. Podrá expedirse licencia para conducir Tipo A, a las personas con discapacidad, cuando cuenten con una prótesis que garantice la conducción segura del vehículo o bien, cuando el vehículo que pretende conducir está provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante un centro educativo autorizado por la Secretaría, le permitan conducir en forma segura, sin perjuicio de que se satisfagan, según corresponda, los requisitos que señalan los Artículos 19, y 21 de este Reglamento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por el Principio de Autoridad Formal de la Ley, el Órgano Legislativo del Distrito Federal, al no tener competencia para reformar Reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo del Distrito Federal, exhorta al Titular de éste a realizar diversas modificaciones según el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Que los Funcionarios Públicos, al representar la voluntad de los representados, la cual va en el mismo sentido que la del Estado, es imperioso el trabajo en conjunto de los diversos Órganos de Poder para así consolidar y hacer efectuar la misma voluntad de los habitantes del Distrito Federal.

TERCERO.- Que las vialidades de nuestra Ciudad exigen una sólida e integral cultura vial para la perfecta relación entre conductores.

CUARTO.- Que es irrefutable el hecho de que los conductores de nuestra Ciudad cuenten con una capacitación en la habilidad de la conducción vehicular que acredite el hecho de que el conductor sabe hacerlo procurando la seguridad de peatones y conductores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a considerar la inclusión en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, el requisito de presentar constancia de curso de manejo obligatorio para la expedición de licencias de tipo A, en términos de la misma disposición para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- [...]

IV.- Constancia de curso de manejo impartido por un Centro Educativo autorizado por la Secretaría, que conste la aptitud del conductor.

ARTÍCULO 21. [...]

En los casos de robo o extravío, el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que emita la Secretaría, mediando declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos, que conoce la normatividad en materia de tránsito y que está capacitado para conducir, mostrando copia de constancia de curso de manejo con las características que se mencionan en la fracción IV del Artículo 19.

ARTÍCULO 24. Podrá expedirse licencia para conducir Tipo A, a las personas con discapacidad, cuando cuenten con una prótesis que garantice la conducción segura del vehículo o bien, cuando el vehículo que pretende conducir está provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante un centro educativo autorizado por la Secretaría, le permitan conducir en forma segura, sin perjuicio

de que se satisfagan, según corresponda, los requisitos que señalan los Artículos 19, y 21 de este Reglamento.

SEGUNDO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que una vez hechas las modificaciones, éstas sean dadas a conocer a la ciudadanía a través de una campaña de información.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 15 días de abril del año 2010.

ATENTAMENTE

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y Dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecto Felipe Leal Fernández y al Jefe Delegacional en Milpa Alta, ciudadano Francisco García Flores, para que a la brevedad realicen la modificación del programa de desarrollo urbano de la Delegación Milpa Alta, donde se incluya el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en el paraje conocido como *La Cebada*, asignándole una zonificación que permita un equipamiento para fines educativos, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ARQUITECTO FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Y AL JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA C. FRANCISCO GARCÍA FLORES, PARA QUE A LA BREVEDAD SE REALICE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA DONDE SE INCLUYA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “LA CEBADA” ASIGNÁNDOLE UNA ZONIFICACIÓN QUE PERMITA UN EQUIPAMIENTO PARA FINES EDUCATIVOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 28, párrafo cuarto y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Arq. Felipe Leal Fernández, y al Jefe Delegacional en Milpa Alta C. Francisco García Flores, para que a la brevedad se realice la modificación del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta donde se incluya el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en el paraje conocido como “La Cebada” asignándole una zonificación que permita un equipamiento para fines educativos; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Debido al crecimiento desmedido de la población, los vecinos de San Nicolás Tetelco, se han visto en la necesidad de solicitar a las instancias gubernamentales correspondientes, se construya una escuela que satisfaga las necesidades educativas del Pueblo. Lo anterior, debido a que el pueblo en mención solo cuenta con una escuela primaria construida desde hace aproximadamente 60 años, la cual ya no satisface las demandas actuales de la población.

Con fecha 15 de febrero de 2009, la Comisaría Ejidal de San Nicolás Tetelco, y en conocimiento de los avances de la petición de construcción de una escuela primaria en el paraje conocido como La Cebada, aprueban la cesión del predio para la construcción definitiva de una escuela primaria, al Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene una superficie de 7,142.08 metros cuadrados, teniendo las medidas y colindancias siguientes: al norte 0.0 metros con calle Cuauhtémoc, al sur 50.0925 metros camino de penetración a los Parajes Coyocleapa y Arena Negra, al oriente 264.0111 metros con calle Cuauhtémoc y al poniente 258.9802 metros con terrenos de la Ex Hacienda Santa Fe.

Sin embargo, y aun a pesar de que la infraestructura escolar solicitada es de urgente necesidad, debido a que la escuela actual ha dejado de satisfacer las necesidades educativas del pueblo de San Nicolás Tetelco, además de la obsolescencia de las instalaciones actuales del plantel, el Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, José Antonio Castillo Vitoria, informa que el paraje “La Cebada” se ubica en una zonificación normativa agroecológica, en donde no se permite la construcción de escuelas.

Es importante señalar que se han realizando trámites ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como ante la Delegación Milpa Alta, a efecto de que en el Programa

Delegacional de Desarrollo Urbano, el predio pueda ser catalogado con una zonificación de equipamiento rural, lo que permitirá la construcción de una escuela primaria con instalaciones dignas y seguras que satisfaga las necesidades del Pueblo de San Nicolás Tetelco.

CONSIDERANDOS

Que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país.

Que la educación es un proceso evolutivo y constante que va modificando la conducta del individuo a través de conocimientos y experiencias que se adquieren de diversas formas y medios, y esta puede ser formal e informal, consciente e inconscientemente.

Que la base constitucional de la educación en México se desprende del Artículo 3º vigente donde se constituye todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como lo democrático, lo nacional, lo social; al respecto establece los criterios constitucionales que deben orientar la educación impartida por el estado, por los particulares y por las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley.

Así el texto vigente del Artículo 3º, establece a nivel constitucional que la educación impartida por el estado será obligatoria en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, donde desarrollaran armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentaran en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, dicha educación será laica y gratuita, contribuirá a la mejor convivencia humana, Junto con el aprecio para la dignidad de la persona.

Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

“Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Fracción III. *Elaborar los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno.”*

Que de conformidad con el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

Fracción XXXVII. *Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial.*

Asimismo es importante resaltar que dentro de las atribuciones que se señalan en la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Artículo 11, fracción V “revisar y adecuar los proyectos de los programas que sean observados total o parcialmente por esta Asamblea Legislativa”.

Es así que el Artículo 12, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, le confiere a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, la facultad de participar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la elaboración de los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro del territorio de su Delegación, así como sus proyectos de modificación.”

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Se exhorta al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Arq. Felipe Leal Fernández, y al Jefe Delegacional en Milpa Alta C. Francisco García Flores, para que a la brevedad se realice la modificación del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta donde se incluya el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en el paraje conocido como “La Cebada” asignándole una zonificación que permita un equipamiento para fines educativos.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Pablo Pérez Mejía

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno, en votación económica, si la propuesta presentada por el Diputado Juan Pablo Pérez se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Protección Civil, Doctor Elías Miguel Moreno Brizuela, y a los 16 Jefes Delegacionales a reforzar las medidas preventivas durante la temporada de estiaje, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Octavio Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Con su venia, señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, DOCTOR ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, A REFORZAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE LA TEMPORADA DE ESTIAJE.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, con el carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Protección Civil, Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela, y a los 16 Jefes Delegacionales, a reforzar las medidas preventivas durante la temporada de estiaje, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Durante la tercera semana del pasado mes de marzo, dio inicio la temporada de calor y estiaje en el Distrito Federal, durante esta etapa según datos del Servicio Meteorológico Nacional y a consecuencia de del fenómeno meteorológico denominado “El Niño” se prevé una ola de calor que provocará que la temperatura en la Ciudad se eleve hasta

superar en algunos casos los 30 grados centígrados, que aunado a las condiciones de vida de los capitalinos, pueden llegar a traducirse en una sensación térmica superior a los 400 ocasionando 2 problemas principales:

1) El daño a la salud de la población.

2) Los Incendios.

Sobre el primer punto, la densidad de población y la saturación del transporte, ocasionado por los 13 millones de personas que circulamos a diario el Distrito Federal, son factores que potencian nuestra vulnerabilidad ante los riesgos ocasionados por altas temperaturas.

Además, los niveles de riesgo a sufrir golpes de calor se elevan mas en las zonas donde existe una gran concentración de personas en servicios públicos como el metro, las centrales de autobuses, entre otros, las altas temperaturas que se esperan para los próximos días en la capital pueden ocasionar la presencia de casos de:

a) Deshidratación;

b) Salpullido;

c) Enfermedades gastrointestinales por la descomposición de los alimentos;

d) Insolación; y en el peor de los casos;

e) Golpes de calor, que en una situación extrema puede tener por consecuencia la muerte.

En materia de incendios, la Secretaría de Protección Civil, el Comité Técnico del Programa de Prevención y Combate de Incendios Forestales para el Distrito Federal y el Heroico Cuerpo de Bomberos, tienen identificadas 8 zonas críticas y 29 más consideradas como zonas de alto riesgo a la presencia de incendios forestales situadas en las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Tlalpan, Milpa Alta, Magdalena Contreras, Tláhuac, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Xochimilco.

En el primer semestre del año pasado, se registraron 1,160 incendios que impactaron 1,836 hectáreas; por ello, es necesario que se tomen las medidas preventivas para evitar que este agente perturbador previsible, provoque daños a la vida y al patrimonio de los ciudadanos, y en el mismo sentido, afecte el entorno del Distrito Federal.

La visión de la Protección Civil, debe ser lo suficientemente amplia como para preveer todos los posibles escenarios que podemos encontrar en las situaciones de emergencia, ya que uno de los principios rectores de la materia es que toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, bienes y entorno, haciendo de la prevención, el método más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la premisa de cualquier gobierno es proteger la vida de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que la temporada de calor y estiaje en el Distrito Federal comenzó en el mes de marzo y se prevé su finalización para el mes de junio.

TERCERO.- Que debido al fenómeno meteorológico denominado "El Niño", se espera que las temperaturas en el Distrito Federal para los próximos días se encuentren por encima de los 30 °, lo que genera un riesgo para la población.

CUARTO.- Que la Secretaría de Protección Civil en conjunto con los Órganos Político-Administrativos deben establecer las medidas preventivas a fin de evitar que la población se vea afectada en su vida o en su patrimonio por la ocurrencia de un determinado fenómeno.

QUINTO.- Que toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, bienes y entorno, siendo que la prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

Por lo anteriormente manifestado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Protección Civil, Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela y a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal, a realizar las acciones pertinentes para reforzar las medidas preventivas a fin de que la población no se vea afectada a consecuencia de la presente temporada de calor en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se exhorta al Secretario de Protección Civil y a los 16 Jefes Delegacionales, a reforzar las medidas preventivas para prevenir la ocurrencia de incendios forestales que dañen el entorno del Distrito Federal.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling

Gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado Guillermo Huerta se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos a los que haya lugar.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTALING.- Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para externar un reconocimiento al Colegio de Notarios del Distrito Federal, a la Dirección General de Regularización Territorial y a las 16 Jefaturas Delegacionales por los trabajos implementados durante las Jornadas Notariales, y para exhortarles a las autoridades involucradas a que se realicen los actos inaugurales que correspondan en cada una de sus sedes y para convocar a los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que durante la realización de la presente Jornada Notarial 2010 participen en todos los actos de difusión e inauguración en cada una de las etapas de la misma, a efecto de brindar mayor difusión en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante Diputada.

LAC. DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXTERNAR UN RECONOCIMIENTO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y A LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONES POR LOS TRABAJOS IMPLEMENTADOS DURANTE LAS JORNADAS NOTARIALES Y PARA EXHORTARLES A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS A QUE SE REALICEN LOS ACTOS INAUGURALES QUE CORRESPONDAN EN CADA UNA DE SUS SEDES Y PARA CONVOCAR A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE JORNADA NOTARIAL 2010 PARTICIPEN EN TODOS LOS ACTOS DE DIFUSIÓN, INAUGURACIÓN Y EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA MISMA, A EFECTO DE BRINDAR MAYOR DIFUSIÓN EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

Los suscritos Dip. Rocío Barrera Badillo, Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo, Dip. Fernando Cuellar Reyes, Dip. Armando Jiménez Hernández, Dip. Alejandro Carbajal González y Dip. José Giovanni Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Notariado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados que suscriben someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Ciudad de México cuenta con una concentración de habitantes que la hace una de las urbes más densamente pobladas del orbe, con más de 8 millones de habitantes. Por tal motivo el problema de vivienda, garantía consagrada en el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, constituye una sentida demanda de los habitantes de esta Capital.

2.- Es indudable el compromiso social que el Jefe de Gobierno el Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, tiene con cada uno de los habitantes de la Ciudad de México, un Gobierno que está atento a las diversas problemáticas del día a día de los capitalinos, teniendo una gran responsabilidad social, otorgando seguridad jurídica a los habitantes, fortaleciendo el patrimonio familiar mediante los programas que brinda.

3.- Que claro ejemplo de ello es la implementación de medidas tendientes a la reactivación económica a partir de una serie de estímulos fiscales y facilidades administrativas con el fin de otorgar apoyos económicos a los sectores más afectados por la crisis económica, simplificando y agilizando los trámites, y para tal efecto se llevará a cabo la "Jornada Notarial 2010".

Que durante el mes de mayo del año 2003 el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Asamblea Legislativa y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C. organizaron el Programa de Jornadas Notariales, mismas que continuaron durante el 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, las cuales permanecerán para el año 2010, ofreciendo a los habitantes de la Ciudad de México, entre otros servicios, la formalización de los actos jurídicos relacionados con la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, incluyendo las sucesiones testamentarias e intestamentarias.

4.- Si bien es cierto que en el transcurso de casi una década de jornadas notariales se han podido atender a un número considerable de capitalinos, es necesario doblar esfuerzos, ya que en la actualidad existen una gran número

de viviendas con contratos privados de compra-venta, tramites de intestados o testamentos sin abrir; los cuales no han podido legalizar su situación debido a los altos costos que ello representa; y para lo cuales la Jornada Notarial 2010 representa la posibilidad de obtener certeza jurídica.

5.- Que es indudable el gran esfuerzo y la colaboración que a lo largo de estos años han brindado las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal y el Colegio de Notarios, para realización de las Jornadas Notariales.

6.- En este orden de ideas, cierto es que parte del éxito del presente programa, radica en los mecanismos de difusión, que proporcione a la población los alcances y beneficios que otorga en esta materia tan bondadoso programa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que derivado de la publicación de la "resolución de carácter general por la que se otorgan facilidades administrativas y se condona el pago de las contribuciones que se indican para formalizar transmisiones de propiedad y sucesiones en la Jornada Notarial 2010", emitida por el Jefe de Gobierno, esta tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles en el pago de algunas contribuciones, así como un 35% de descuento de los honorarios notariales:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el Artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal;

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad, establecidos en los Artículos 196, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracción IV y 208, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal;

III. Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos o de designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas, establecidos en el Artículo 214, fracción párrafo segundo del Código Fiscal del Distrito Federal;

IV. Derechos por la Expedición de Certificaciones de Zonificación para uso específico, para usos del suelo permitido, y de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, previstos en el Artículo 235, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal;

V. Derechos por la Expedición de Constancias de Adeudos, establecidos en el Artículo 248, fracción VIII, del Código Fiscal del Distrito Federal.

Se condona el pago de las contribuciones señaladas, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$314,593.50	60%
Más de \$314,593.51 y hasta \$629,187.00	40%
Más de \$629,187.01 y hasta \$943,780.50	20%

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en el Distrito Federal, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de los Órganos Político-Administrativos y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

TERCERO.- Que la Jornada Notarial 2010 se llevará a cabo de la siguiente manera:

Primera etapa: Del 19 al 24 de abril del 2010, en las siguientes 8 Delegaciones:

1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco
3. Coyoacán
4. Cuauhtémoc
5. Magdalena Contreras
6. Tláhuac
7. Venustiano Carranza
8. Xochimilco

Segunda etapa: Del 26 al 30 de abril del 2010, en las 8 Delegaciones restantes:

1. Benito Juárez
2. Cuajimalpa
3. Gustavo A. Madero
4. Iztacalco
5. Iztapalapa
6. Miguel Hidalgo
7. Milpa Alta
8. Tlalpan

Tercera etapa: Del 3 al 7 de mayo del 2010, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Plaza de la Constitución, N° 7, Col. Centro.

Cuarta etapa: Del 11 al 14 y el 17 de mayo del 2010, en el Colegio de Notarios, ubicado en Río Tigris, N° 63, Col. Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se exhorta a todas las autoridades involucradas en la realización de la “Jornada Notarial 2010” a que implementen los mecanismos necesarios para llevar a cabo los actos inaugurales en cada una de las sedes del evento.*

SEGUNDO.- *Se solicita respetuosamente a todos los Diputados de la presente Legislatura a participar en la difusión: inauguración y en cada una de las etapas en aras del éxito de la Jornada Notarial 2010, en beneficio de todos y cada uno de los habitantes de la Capital.*

En el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de 2010.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE NOTARIADO

Dip. Rocío Barrera Badillo, Dip. Fernando Cuellar Reyes, Dip. Armando Jiménez Hernández, Dip. Alejandro Sánchez Carbajal, Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. En términos de lo dispuesto el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a la autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a pronunciarse en contra de la falta de dotación presupuestal del Hospital Psiquiátrico Infantil Doctor Juan N. Navarro ubicado en Tlalpan Distrito Federal y que ha generado un deterioro general en la prestación de ese servicio, que perjudica a miles de pacientes que requieren atención psiquiátrica especializada y a su vez exhortar al gobierno federal a resolver de inmediato esta situación negativa, se le concede el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.- Gracias, señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE SALUD DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A PRONUNCIARSE EN CONTRA LA FALTA DE DOTACIÓN PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL “DR. JUAN N. NAVARRO” UBICADO EN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL Y QUE HA GENERADO UN DETERIORO GENERAL EN LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO Y QUE PERJUDICA A MILES DE PACIENTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA ESPECIALIZADA Y A SU VEZ EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL A RESOLVER DE INMEDIATO ESTA SITUACIÓN NEGATIVA.

*ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

Los que suscriben José Arturo López Cándido, Ana Estela Aguirre y Juárez, Juan Pablo Pérez Mejía, José Alberto Benavides Castañeda y Adolfo Orive Bellinger, en nuestra calidad de Diputados Locales de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a pronunciarse en contra la falta de dotación presupuestal del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” ubicado en Tlalpan, Distrito Federal y que ha generado un deterioro general en la prestación de ese servicio y que perjudica a miles de pacientes que requieren atención psiquiátrica especializada y a su vez exhortar al gobierno federal a resolver de inmediato esta situación negativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Al cierre del Hospital Psiquiátrico llamado “La Castañeda”, se dio una separación entre adultos y niños, construyéndose entonces el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” en la zona de Tlalpan y único en su género, inaugurado el 24 de octubre de 1966. Otorga desde entonces atención primaria (promoción de salud mental e identificación temprana), secundaria (diagnóstico oportuno y tratamiento) y terciaria (rehabilitación), la cual se proporciona de forma continua e integral.

Desde hace dos décadas se trabaja en el fomento y operación del tratamiento inter y multidisciplinario que incluyen los servicios de paidopsiquiatría, psicología, trabajo social, enfermería y servicios médicos, diagnósticos; terapéuticos y rehabilitatorios de apoyo. En las modalidades de Consulta Externa, Hospitalización y Hospitalización Parcial y el costo de valoración es de \$ 35.00. El Psiquiátrico Infantil es el ÚNICO hospital en México que atiende a niños y niñas (de 6 meses a 18 años) con trastornos mentales como: autismo, retraso mental, depresión, ansiedad, bipolaridad, intentos suicidas, esquizofrenia, psicosis, abuso de sustancias, trastornos de conducta, anorexia, bulimia, estrés postraumático, abuso sexual, entre otros.

Asimismo atiende a una gran cantidad de niños y niñas en condiciones de pobreza, que no encontrarían en otros espacios de salud la atención especializada que requieren y que actualmente se les brinda en este hospital. Con base en estadísticas elaboradas por el hospital, anualmente se realizan 150 mil intervenciones terapéuticas

2.- En el año 2008 se anunció por parte de de la Secretaría de Salud Federal que el Hospital Infantil Psiquiátrico, sería reubicado. Madres y padres de familia, así como personal del nosocomio iniciaron un plantón afuera del inmueble para mostrar su rechazo a la medida anunciada e impedir el traslado de las y los niños. Ante la movilización el 26 de noviembre del 2009, el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Córdova Villalobos anunció públicamente un acuerdo ante padres de familia del Hospital Psiquiátrico Infantil “DR. JUAN N. NAVARRO” en donde se comprometía a no reubicar el plantel y de la continuación de su servicio. En ese entonces el Secretario de Salud reconoció la lucha sostenida por parte de las madres y padres de familia tanto de pacientes como de trabajadores.

3.- Sin embargo, a esta representación han llegado diversas quejas y demandas en donde se expone una problemática extensa en esa institución psiquiátrica que describe la falta de dotación presupuestal para el correcto y viable funcionamiento clínico. Madres de familia del hospital denunciaron la falta de materiales, de insumos de detección, de recursos varios que están lesionando, deteriorando e inhibiendo la atención que ese hospital habitualmente prestaba. Asimismo ya es visible la falta de una remodelación para que se convierta en un nosocomio digno para la infancia mexicana, pues las actuales

condiciones de abandono en las que se encuentra, sólo habla del desprecio y olvido con que se trata a uno de los sectores más vulnerables y olvidados por el gobierno de este país. La falta de recursos ha derivado en una atención, hospitalización, medicación, detección y consulta insuficiente que está poniendo en riesgo a la población que requiere ese especializado y único servicio.

4.- La dotación de recursos financieros como causa del deterioro de cualquier institución de salud sólo se puede considerar como omisión deliberada de una política pública que obedece intereses particulares.

Ante la flagrancia de esta situación es urgente resolver la situación de emergencia presupuestal de esta institución que no tiene ningún argumento a favor de prescindir de sus servicios.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a pronunciarse en contra la falta de dotación presupuestal del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” ubicado en Tlalpan, Distrito Federal que ha generado un deterioro general en la prestación de ese servicio y que perjudica a miles de pacientes que requieren atención psiquiátrica especializada y a su vez exhortar al gobierno federal a resolver de inmediato esta situación negativa.

ATENTAMENTE

Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez, Dip. Juan Pablo Pérez Mejía.

Gracias señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al Pleno en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado José Arturo López Cándido se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Coyoacán, a conceder los permisos necesarios para la celebración de festividades en los pueblos, barrios y colonias de su demarcación, se concede el uso de la Tribuna al Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR.- Con su venia, Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, A CONCEDER LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LAS CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES EN LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COLONIAS DE SU DEMARCACIÓN.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de esta V Legislatura, con fundamento en los Artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, párrafo cuarto y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Asamblea para su urgente y obvia resolución, la siguiente, proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Coyoacán, a conceder los permisos necesarios para las celebraciones y festividades en los pueblos, barrios y colonias de su demarcación, a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Coyoacán es una Delegación emblemática de las tradiciones y costumbres de nuestra Ciudad e incluso, de nuestro país sus colonias, barrios, pueblos, son muestra de la historia, a través de sus calles, museos, casonas,

mercados y muestras culturales en artesanías que son parte de la cotidianeidad de la zona;

II.- *Es en la actualidad, cuando debe ser una prioridad del Gobierno, el rescate de nuestras tradiciones, pues he ahí en donde radican los orígenes que caracterizan he identifican a todo el Pueblo Mexicano;*

Las festividades que en los pueblos, barrios y colonias de Coyoacán se llevan a cabo, deben fomentarse y conservarse para dar pauta a la continuidad de nuestra identidad nacional;

Es por ello, que los organizadores de la sociedad civil, deben contar con todas las facilidades y el apoyo del Órgano Político-Administrativo, con la finalidad de preservar las tradiciones y que sigan formando parte de la cultura popular de la Delegación.

III.- *San Diego Churubusco, Santa Catarina, La Candelaria, Los Reyes, San Mateo, Santo Domingo, San Francisco, La Magdalena y Santa Ana, son algunos de los Pueblos, Barrios y Colonias con este arraigo a sus usos y costumbres. No obstante, existen dificultades para realizar dichos festejos según lo reportan los vecinos de la demarcación;*

Es por lo anterior que solicitamos que el Órgano Político-Administrativo contribuya de manera contundente y eficaz en todo lo que este dentro de sus facultades y atribuciones a efecto salvaguardar estas tradiciones.

CONSIDERANDOS

I.- *Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 1º, 2º, 6º, 11, y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana esta conformada de una pluralidad rica en etnias, lo cual conduce a la riqueza de costumbres y tradiciones que deben de ser preservadas para el fomento de la identidad como pueblo.*

II.- *Que según lo dispuesto en los Artículos 17, fracción VI, 18, fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.*

III.- *Que la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que a las Delegaciones les corresponde otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin afectar la naturaleza y destino de la misma, las fiestas de la colonias, pueblos y barrios de la Delegación Coyoacán, son celebraciones tradicionales y parte de la vida cotidiana de la misma, Delegación que siempre se ha distinguido por ser un lugar de tradiciones en las que, casi en todas las festividades que se realizan dentro de esta demarcación hay juegos mecánicos, bailes, danzas, procesiones, fuegos de artificio y diversas actividades culturales.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Se exhorta al Jefe Delegacional en Coyoacán Raúl Antonio Flores García, a conceder los permisos necesarios para las celebraciones y festividades en los pueblos, barrios y colonias de su demarcación, así como a coordinar que las fiestas se lleven a cabo con vigilancia en materia de protección civil y que dichos permisos no involucren el cierre de calles principales, a efecto de que se desarrollen con armonía y seguridad.*

Recinto Legislativo, Abril 15, 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Giovanni Gutiérrez Aguilar, Dip. Rafael Calderón Jiménez, Dip. Sergio Israel Euguren Cornejo, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Lía Limón García, Dip. Federico Manzo Sarquis, Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, Dip. Jorge Palacios Arroyo, Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Dip. José Manuel Rendón Oberhauser, Dip. Fernando Rodríguez Doval.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si está a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se realiza homenaje a Joaquín Sabina, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LAC. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA.- Con su venia, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA OTORQUE UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR SU TRAYECTORIA ARTÍSTICA AL CANTAUTOR JOAQUÍN SABINA.

Los suscritos Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita que esta Asamblea Legislativa otorgue un reconocimiento especial por su trayectoria artística al cantautor Joaquín Sabina, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el cantautor español Joaquín Sabina ha sido uno de los artistas contemporáneos más representativos y ha sido galardonado con los premios más importantes que valoran tanto su obra como su trayectoria personal, como el Décimo Primer Premio Julián Basteiro, De las Artes y las Letras, Micrófono de Oro, Ojo Crítico, RNE y la Medalla de Oro de Mérito de Bellas Artes en España, por mencionar algunos.*

SEGUNDO.- *Que a través de sus canciones, Joaquín Sabina ha sido un promotor y difusor de la cultura mexicana y de varios de los grandes artistas que hemos tenido en nuestro país, como Diego Rivera, Frida Kahlo y José Alfredo Jiménez.*

TERCERO.- *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene las facultades de otorgar preseas y reconocimientos a conductas o trayectorias vitales y singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y acciones relevantes realizadas en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.*

CUARTO.- *Que los Diputados que suscriben el presente Punto de Acuerdo, reconocemos el valor artístico de la obra musical y literaria de Sabina, por ello solicitamos que este Órgano Legislativo entregue en Sesión Solemne un reconocimiento público al cantautor.*

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de este Órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que entregue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un reconocimiento público al cantautor Joaquín Sabina.*

SEGUNDO.- *Se solicita que el reconocimiento entregado por este Órgano Legislativo sea en Sesión Solemne el próximo día martes 20 de abril a las 11:30 horas en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Punto de Acuerdo en dos diarios de circulación nacional.*

Entre quienes suscribimos este Punto de Acuerdo, se encuentra el Diputado Carlos Alberto Flores, Federico Manzo, José Manuel Rendón, Fernando Rodríguez Doval, del PAN; Víctor Varela del PRD; Abril, del PRD; Claudia...

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, Diputada. ¿Con qué objeto, Diputado Cristian Vargas?

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ (Desde su curul).- Con el objeto de verificar el quórum correspondiente.

EL C. PRESIDENTE.- Abrase el Sistema hasta por 5 minutos.

(Verificación de Quórum)

A las 18:05 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Ciérrase el Sistema.

Con fundamento en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que no existe el quórum requerido, se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá verificativo el día martes 20 de abril del 2010 a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.